

**Año 1877:**

- Decreto: Asignando \$ 500.000 de los 10 millones emitidos por ley 25 de Setiembre de 1876 para equilibrar los gastos votados para el ejercicio del corriente año, de fecha 5 de Enero de 1877.
- Ley 1.092 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto general de gastos y plan de recursos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires para el año 1877, de fecha 19 de enero de 1877.
- Contrato celebrado entre la Junta del Crédito Público Nacional y la Compañía Nacional de Billetes de Banco de Nueva-York, para el grabado y remisión de los títulos de renta á emitirse según ley de 19 de Octubre último, de fecha 27 de Enero de 1877.
- Estatutos del Banco Nacional, y su decreto aprobatorio, de fecha 5 de Febrero de 1877.
- Quema de billetes con sello nacional, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 6 de Febrero de 1877.
- Decreto: Nombrando las personas que han de representar al Gobierno en el Directorio del Banco Nacional, de fecha 19 de Febrero de 1877.
- Resolución mandando inscribir en Fondos Públicos Nacionales, la suma de 800.000 pesos fuertes, á favor del Banco Nacional, de fecha 7 de Marzo de 1877.
- Resolución mandando entregar por la Administración del Crédito Público, al Presidente del Directorio del Banco Nacional, la suma de un millón de fuertes, en billetes de Tesorería, de fecha 7 de Marzo de 1877.
- Decreto nombrando una Comisión encargada de los estudios para el establecimiento de las casas de moneda creadas por la ley de 29 de Setiembre de 1875, de fecha 10 de Marzo de 1877.
- Decreto: Fijando los valores de las monedas de plata declaradas de curso legal, de fecha 10 de Marzo de 1877.
- Acuerdo disponiendo que la deuda á extranjeros reconocida en las Convenciones de Agosto de 1858, sea abonada en monedas de oro ó plata, de fecha 27 de Marzo de 1877.
- Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las Sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1877.
- Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia á la Honorable Asamblea Legislativa. Buenos Aires, el 1º de Mayo de 1877.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1876 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1877.
- Se nombra Presidente y Vice del Crédito Público, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 6 de Mayo de 1877.
- Acuerdo del Senado Argentino para confirmar el nombramiento de Presidente del Banco Nacional, de fecha 9 de Junio de 1877.
- Decreto: Confirmando el de 19 de Febrero ppdo. Nombrando Presidente del Banco Nacional, de fecha 12 de Junio de 1877.
- Provincia de Buenos Aires – Departamento de Hacienda - Reformas indicadas por el Ministro del ramo al acompañar las Memorias de la Administración á la Asamblea General Legislativa, de fecha 9 de Julio de 1877.
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda, (Provincia de Buenos Aires), correspondiente al año de 1876.
- Renuncia de los Directores del Banco de la Provincia (Buenos Aires), y decreto del P. E. no aceptándola, de fecha 25 de Agosto de 1877.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Renuncia de D. Rufino Varela del cargo de Ministro de Hacienda, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 31 de Agosto de 1877.
- Decreto: Nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 4 de Setiembre de 1877.
- Ley 865: Autorizando al Poder Ejecutivo para entregar á la sociedad del Ferro-carril “Primer Entre-Riano” hasta 30.000 pesos fuertes en fondos públicos, para el pago de sus deudas, de fecha 7 de Setiembre de 1877.
- Ley 868: Introduciendo algunas modificaciones al contrato celebrado con D. J. E. Clark, sobre el Ferro-carril Trasandino, de fecha 14 de Setiembre de 1877.
- Resolución: Disponiendo se esté á lo establecido en el decreto de 10 de Noviembre de 1873, respecto á la garantía del 7% acordada al Ferro-Carril Central Argentino, de fecha 17 de Setiembre de 1873.
- Documentos relativos al convenio celebrado con el Gobierno Nacional, para la canalización del Riachuelo de Barracas, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 21 de Setiembre de 1877.
- Mensaje del Presidente Avellaneda al Congreso Nacional, proponiendo la compra de los depósitos a la Sociedad Anónima de almacenes para depósitos, de fecha 20 de Setiembre de 1877.
- Ley 873: Reconociendo á favor de los herederos de D. T. Ocantos, la suma de 4.500 pesos fuertes en fondos públicos, de fecha 21 de Setiembre de 1877.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se reorganiza el Banco Provincial de Santa Fe, de fecha 22 de Setiembre de 1877.
- Ley 895: Contrato entre el Gobierno de la Nación y la Compañía anónima del Ferro-Carril Central Argentino para el empalme y explotación de la estación “Córdoba” de dicha Compañía con el Ferro-Carril Central Norte, de Córdoba á Tucumán, de fecha 9 de Octubre de 1877.
- Ley 910: De Presupuesto General para el ejercicio de 1878, de fecha 15 de Octubre de 1877.
- Ley 910: Del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1878, de fecha 15 de Octubre de 1877.
- Ley 911: Autorizando la inversión de una suma, para plantear en esta Ciudad una casa de Moneda, de fecha 15 de Octubre de 1877.
- Ley 1.129 (Provincia de Buenos Aires): Creación de un Monte de Piedad, de fecha 15 de Octubre de 1877.
- Resolución mandando entregar al Inspector de Contabilidad de Ferro-Carriles, la suma de treinta mil pesos en fondos públicos, á los efectos de la Ley de 12 de Setiembre último, sobre el Ferro-Carril Entrerriano, de fecha 22 de Octubre de 1877.
- Decreto: Mandando impartir las órdenes para que no se reciban billetes que no estén convertidos á moneda nacional, de fecha 24 de Octubre de 1877.
- Resolución disponiendo que el pago de los espedientes comprendidos en los créditos suplementarios votados últimamente por el Congreso, se haga en billetes de Tesorería, de fecha 26 de Octubre de 1877.
- Resolución: Disponiendo que la Contaduría de cumplimiento al acuerdo de 26 de Octubre ppdo, de fecha 5 de Noviembre de 1877.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. a emitir la suma de 600.000 pesos en fondos públicos, de fecha 17 de Noviembre de 1877.
- Decreto (Provincia de Córdoba): Se determina el modo de pago a los acreedores de la Caja de Depósitos y Consignaciones, de fecha 27 de Noviembre de 1877.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto: Comisionando al Ingeniero D. Eduardo Castilla, para que trasladándose á Inglaterra, Francia, Bélgica y Estados Unidos de América, haga el estudio de los mejores sistemas de acuñación de moneda, de fecha 13 de Diciembre de 1877.
- Decreto: Regularizando la Contabilidad Nacional, de fecha 29 de Diciembre de 1877.
- Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1877: Banco de la Provincia: Tasa de descuentos y réditos, Tesorería-Existencia mensual, Emisión de Notas el 31 de Diciembre de 1877, Balance de la oficina de cambio el 31 de Diciembre, Emisiones al 31 de Diciembre. Deudas de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre.

**Decreto: Asignando \$ 500.000 de los 10 millones emitidos por ley 25 de Setiembre de 1876 para equilibrar los gastos votados para el ejercicio del corriente año.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Enero 5 de 1877.-Estando autorizado el Poder Ejecutivo por el art. 8º de la ley del Presupuesto, para invertir de los diez millones de pesos fuertes emitidos por la de 25 de Setiembre del año ppdo., la suma que fuere necesaria para equilibrar los gastos votados para el ejercicio del corriente año, y siendo necesario destinar una cantidad para las operaciones ordinarias del crédito.-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-Decreta:-Art. 1º Asignase al objeto indicado la suma de quinientos mil pesos fuertes, para todo el corriente año.-Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, para que haga á este acuerdo las imputaciones que corresponden, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-*AVELLANEDA.-V. de la Plaza-Simón de Iriondo.-Bernardo de Irigoyen.-O. Leguizamón.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 564.

**Ley 1.092 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto general de gastos y plan de recursos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires para el año 1877.**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Enero 19 de 1877.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto de Ley de presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año de 1877, que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de hoy.

Dios guarde á V. E.

LUIS SAENZ PEÑA  
*Ramón de Udaeta*  
Secretario.

PROYECTO DE LEY.

*“El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir en gasto del año económico de 1877 la suma de ochenta millones ciento cincuenta y siete mil cincuenta y dos pesos, cuatro reales moneda corriente.

Art. 2º La Contaduría General abrirá créditos á los diferentes artículos é incisos del presupuesto en la proporción siguiente:

Capítulo 1º	Servicio de la deuda pública.....\$	35.647.356 04
“ 2º	Poder Legislativo.....”	5.037.800
“ 3º	Poder Ejecutivo.....”	11.730.920
“ 4º	Poder Judicial.....”	13.035.660
“ 5º	Recaudación de Rentas.....”	1.869.040
“ 6º	Gastos de Culto.....”	245.000
“ 7º	Pensiones y Jubilaciones.....”	2.933.796
“ 8º	Obras Públicas.....”	1.000.000
“ 9º	Leyes Especiales.....”	1.000.000
“ 10	Museo y Biblioteca.....”	319.200
“ 11	Instrucción Superior.....”	4.196.000
“ 12	Consejo de Educación.....”	3.046.520
“ 13	Beneficencia pública.....”	95.660
		<u>\$ 80.157.052 04</u>

A deducir 5 p% de gastos que no se harán, excluyendo el capítulo para deudas.

Art. 3º El Poder Ejecutivo costeará, con arreglo al Presupuesto de 1876, los gastos que demande el servicio de las administraciones que pasan al orden municipal, mientras las Municipalidades respectivas no se organizan y las toman á su cargo.

Art. 4º Para atender á los gastos autorizados, el Poder Ejecutivo ordenará la recaudación de los siguientes impuestos y derechos para el año económico de 1877, estimados en:

Capítulo 1º	Patentes industriales.....	\$ 15.000.000
“ 2º	Impuesto de Sellos.....	“ 20.000.000
“ 3º	Remates Judiciales.....	“ 2.000.000
“ 4º	Venta y arrendamiento de tierras públicas al interior y exterior de fronteras.....	“ 10.000.000
“ 5º	Ley de Octubre de 1872.....	“ 7.500.000
“ 6º	Ferro-carril del Oeste.....	“ 7.000.000
“ 7º	Depósitos Judiciales.....	“ 4.000.000
“ 8º	Aguas Corrientes.....	“ 2.500.000
“ 9º	Recursos de años anteriores.....	“ 4.000.000
“ 10	Entradas eventuales, arrendamientos de puentes.....	“ 1.000.000
“ 11	Arrendamiento de Escribanías.....	“ 300.000
“ 12	Mitad de la Contribución Directa con cargo á gastos municipales.....	“ 12.500.000
“ 13	Derechos de matrículas que fijarán las Facultades.....	“ 500.000
		<u>\$ 86.300.000</u>

Art. 5º Hácese estensivo el derecho de pregonería á todo bien mueble ó inmueble que se venda en almoneda, en remate ó en venta privada por orden judicial, debiendo los Jueces y Tribunales ordenar que el pago se haga en la forma que actualmente se verifica.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 6º La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste que se han mandado ingresar en rentas generales para el servicio del empréstito de 1873, deberá entregarse por el Directorio íntegramente por trimestres.

Art. 7º el Banco de la Provincia pagará el 4 p% al año por los depósitos judiciales que se le consignen, y entregará mensualmente la suma que esos intereses representen al tesoro de la Provincia.

Art. 8º El Poder Ejecutivo queda autorizado para anticiparse el producto de los impuestos, derechos y recursos votados, usando del crédito en el Banco de la Provincia ó en plaza, por las cantidades necesarias para hacer regularmente el pago de los servicios del presupuesto.

Art. 9º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar en pago al Banco de la Provincia, á cuenta de las sumas que á este le adeuda, las letras por tierras depositadas en el mismo y el 25 p% de las ventas de tierras que en adelante se hicieren.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar la diferencia que por razón del cambio excediera la suma asignada para el pago de la deuda externa.

Art. 11. Comuníquese etc.”

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SAENZ PEÑA  
*Carlos A. D'Amico*  
Secretario del Senado.

R. LAVALLE  
*J. M. Jordan (hijo),*  
Secretario de la C. de Diputados

Enero 29 de 1877.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
R. VARELA.

Nota del autor: Solo se discrimina el Capítulo 1º Servicio de la deuda pública: el resto de los capítulos, se puede consultar en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1877, Imprenta del Mercurio, págs. 54 – 91.

**PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1877.**

	AL MES	AL AÑO
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>Deuda Pública</b>		
<b>ARTÍCULO 1º</b>		
<b>DEUDA INTERNA.</b>		
<i>Fondos Públicos primitivos- Leyes desde 1821 hasta 1859.</i>		
Renta anual.....	433.893 4	

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Amortización.....	40.911	
<i>Ley 7 de Setiembre de 1872.</i>		
Renta anual.....	7.500.000	
Amortización.....	1.000.000	
		8.974.804 4
ARTÍCULO 2°		
DEUDA EXTERNA.		
Empréstito de Londres de 1873-intereses, amortización y gastos para el servicio del empréstito	17.700.000	
Empréstito de 1870-6 p.% sobre \$ m/c 126.750.750...	7.605.045	
Amortización 1 p.%.....	1.267.507	
Comisiones y gastos.....	100.000	
		26.672.552
		35.647.356 4

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1877, Imprenta del Mercurio, págs. 50 – 54.

**Contrato celebrado entre la Junta del Crédito Público Nacional y la Compañía Nacional de Billetes de Banco de Nueva-York, para el grabado y remisión de los títulos de renta á emitirse según ley de 19 de Octubre último.**

1° La Compañía Nacional grabará una plancha de Bonos, con talón y sesenta (60) cupones del 6%, una de contraseña y una de respaldo, según las instrucciones adjuntas y el modelo que con la firmas de ambos contratantes se agregan á este contrato.-2° La Compañía garantiza que con dichas planchas se pueden grabar treinta mil ejemplares y que si se mandase retocarlas, (lo cual costará á la Junta la mitad del precio primitivo que se anotará al fin del contrato), las planchas darán veinte y cinco mil ejemplares más.-3° La Compañía se compromete á imprimir cinco mil cien (5.100) Bonos con sus cupones, según se dispone en las instrucciones, y encuadernarlos en libro de doscientas (200) hojas, con papel secante al frente de cada Bono.-4° La Compañía se obliga á poner todos los Bonos citados en caja de hojalata, herméticamente cerradas y colocadas en otra de madera, con sunchos hierro; y á embarcar dichas cajas en el vapor que salga más pronto á su destino, previo el seguro de la remesa hasta la suma que baste para reponer la edición en caso de siniestro, en cuyo caso la Compañía se obliga á hacer efectivo el seguro, y tirar inmediatamente otra edición igual á la perdida, que remitirá sin más costo para la Junta. Los gastos que ocasione el cumplimiento de este artículo, será de cuenta de la Junta, y no están inclusos en la suma de que habla el artículo 6°-5° Uno de los Directores de la Compañía, prestará declaración jurada del número de ejemplares que haya tirado, y la Compañía se obliga á no tirar más sin orden escrita de la Junta, y á conservar en sus bóvedas las planchas cerradas y selladas con el sello del Agente Diplomático ó del Cónsul de la República Argentina. Tanto en la operación de sellar, como la de quitar los sellos, se estenderá acta formal, de que se remitirá copia á la Junta, quien se reserva el derecho de mandar destruir las planchas. Estas nunca saldrán del poder de la Compañía, sino en el caso de destrucción ordenada por la Junta.- 6° La Junta del Crédito Público compromete y obliga al Gobierno Nacional, á pagar por este trabajo á la Compañía Nacional de Billetes de Banco de Nueva-York, ó su apoderado, la

suma de tres mil doscientos treinta y siete pesos fuertes (ps. fs. 3.237) cuyo pago se hará en oro acuñado, verificándose dicho pago en la ciudad de Buenos Aires, á los treinta (30) días después de la entrega de los títulos.-7º Los precios á que se refiere el art. 2º, son como sigue: siendo la mitad del precio primitivo, para retocar cinco planchas \$ fts. 950 (novecientos cincuenta pesos fuertes oro sellado.)-En cuya virtud, se han obligado ambas partes en fe y honor, al cumplimiento de lo estipulado, firmando tres de un tenor, por la Junta del Crédito Público, su Presidente D. Pedro Agote y por la Compañía Nacional de Billetes de Banco, su agente D. Harry W. Benton, en Buenos Aires, el día 15 de Diciembre de 1876.-P. Agote, Presidente-Harry W. Benton, Agente-Juan Dominguez, Secretario.-Artículo adicional, Harry W. Benton se compromete en nombre de la Compañía Nacional de Billetes de Banco de Nueva York, á entregar en esta ciudad, á mas tardar, en el término de seis meses contados desde esta fecha, todo el número de títulos á que este contrato se refiere. Fecha ut supra.-P. Agote.-Harry W. Benton.-Juan Dominguez, Secretario.

*Departamento de Hacienda*-Buenos Aires, Enero 27 de 1877.-Apruébase el adjunto contrato celebrado por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional con D. Harry W. Benton, representante de la Compañía de Billetes de Banco de Nueva York, para el grabado y remisión de los títulos de renta que deben emitirse, en cantidad de cinco millones de pesos fuertes, con arreglo á la ley de 19 de Octubre último.-Apruébanse igualmente las instrucciones espedidas por la referida Junta, para la ejecución de este trabajo.-Comuníquese, insértese en el Registro Nacional con el contrato respectivo y pase á la Contaduría General para su archivo.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 571 - 572.

### **Estatutos del Banco Nacional.**

## **ESTATUTOS**

### **TÍTULO I**

—

#### **Formación de la Sociedad, domicilio y duración**

Art. 1º El Banco Nacional es una Sociedad anónima, regida por las leyes de 5 de Noviembre de 1872 y 24 de Octubre de 1876, y por estos Estatutos.-Las nuevas concesiones que á solicitud del Banco acordase el Congreso Nacional, se incorporarán á su carta.

Art. 2º El Directorio tendrá su domicilio legal donde residan las Autoridades Nacionales.

Art. 3º La duración de la Sociedad es por veinte años, contados desde el 24 de Octubre de 1876, á cuyo término será liquidada, si no hubiese sido renovada su carta.

#### **Capital y Acciones**

Art. 4º El Capital del Banco es de ocho millones de pesos fuertes, representados por ochenta mil acciones de cien pesos fuertes cada una.

Art. 5º El Gobierno Nacional ha suscrito diez y ocho mil acciones, que paga con un millón de pesos fuertes en billetes de Tesorería de 9 p% de renta y 4 p% de amortización, de Ley 24 de Octubre de 1876 y ochocientos mil pesos fuertes en fondos públicos de 5 p% de renta y 2 p% de amortización de ley 5 de Noviembre de 1872, entregados á la par.

Art. 6º Los accionistas particulares han suscrito sesenta y dos mil acciones, que han abonado en efectivo, y con la cesión que les hace el Gobierno de seiscientos veinte mil pesos fuertes, parte en efectivo y parte en fondos públicos de 5 p% de renta y 2 p% de amortización, de la ley de 5 de Noviembre de 1872.

Art. 7º Las acciones son nominales ó al portador y representadas por títulos que llevarán el escudo nacional y el sello del establecimiento, siendo firmados por el Presidente y Gerente del Banco.

Art. 8º Las acciones nominales serán transferibles solo por inscripción y traspaso en los libros del Banco, previas las firmas del cedente y adquirente.

El Banco recibirá en depósito, en sus cajas, las acciones al portador, de los accionistas que lo deseen para su mayor seguridad, dándoles un recibo nominal de ellas.

Art. 9º El Banco emitirá el título ó cambiará su denominación á opción del interesado, toda vez que lo solicite, salvo las acciones del Gobierno Nacional que son nominales.

Art. 10. El poseer acciones no da derecho á preferencia alguna, en las operaciones del Banco.

Art. 11. El Banco no podrá hacer préstamos sobre sus propias acciones, ni comprarlas, pero podrá recibirlas en pago de deudores insolventes, con cargo de enagenarlas inmediatamente.

Art. 12. Si se decidiese en asamblea general, aumentar el Capital del Banco, los accionistas tendrán derecho á un aumento proporcional al número de sus acciones.

### **Utilidades y dividendos**

Art. 13. Los resultados líquidos de la sociedad se repartirán anualmente como sigue:

1º Se separará la suma que vote la Asamblea general para Fondo de Reserva, la cual no podrá ser menor de tres por ciento, ni esceder en ningún caso del diez por ciento de las utilidades.

Una vez que el que el Fondo de Reserva llegue á un veinte por ciento del Capital, se repartirán las utilidades, íntegras.

2º Del importe neto que resulte después de rebajado el Fondo de Reserva, se abonará al Gobierno Nacional el 15%, que se aplicará: primero, al servicio de la renta de los Fondos Públicos de la ley 5 de Noviembre de 1872, que posee el Banco; segundo, á la amortización de los mismos y billetes de Tesorería, como marca la ley, y el escedente que pueda haber á la amortización extraordinaria de ellos.

A contar desde el 24 de Octubre de 1886, el Gobierno Nacional recibirá un 2% de las utilidades que se repartan, en compensación de los privilegios concedidos, que se aplicará al mismo objeto y en la forma que el 15% anterior.

Una vez amortizados íntegramente los billetes de Tesorería y Fondos Públicos con que abona sus 18.000 acciones, el Gobierno Nacional percibirá los dividendos que correspondan á sus acciones, uniformemente con los demás accionistas.



2° Entre tanto, el 85% restante se repartirá en dividendos por igual, entre las 62.000 acciones particulares.

Art. 14. Los dividendos serán abonados en la Casa Central ó en las Sucursales.

Art. 15. Los dividendos de las acciones, nominales ó al portador, serán legalmente pagados al que presente el título.

---

## TÍTULO II

---

### Operaciones del Banco

---

Art. 16. Las operaciones del Banco serán:

1° Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista en las monedas determinadas por la ley nacional, conservando reservas metálicas, que no podrán bajar de una cuarta parte del importe en circulación.

2° Emitir títulos y obligaciones á la orden ó al portador, á plazos fijos ó indeterminados.

3° Descontar, recibir, hacer préstamos y anticipos sobre pagarés, letras de cambio ó de Tesorería y toda clase de títulos comerciales, cuyo vencimiento no esceda de 6 meses, y tengan reconocida responsabilidad.

4° Abrir créditos y contratar empréstitos con los Gobiernos Nacional ó Provinciales, con las municipalidades, corporaciones, sociedades y particulares, bajo garantías de bonos, títulos ó acciones negociables en el mercado, ó las que el directorio acuerde.

5° Girar y aceptar letras, comprar y vender giros, dar cartas de crédito ó autorizarlas á su cargo, con las garantías requeridas por la costumbre comercial, en la casa central y sucursales ó cualquier punto dentro ó fuera de la República.

6° Llevar cuentas corrientes, recibir depósitos á la vista ó á plazos, con ó sin interés, y hacer cobros y pagos de cuenta agena.

7° Adquirir ó hacer préstamos, sobre pastas de metales preciosos.

8° Establecer agentes propios ó abrir y mantener relaciones con casas, establecimientos de comercio ó bancos en todas las plazas que el directorio resuelva.

9° Hacer en general, toda clase de operaciones bancarias.

10° Todas las anteriores operaciones podrá hacerlas el Banco de cuenta propia, ó por cuenta de gobiernos ó terceros.

Art. 17. El año económico del Banco principia el 1° de Enero y acaba el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 18. El Banco no podrá tomar parte alguna directa ó indirecta en operaciones industriales ni conceder créditos sobre hipotecas ó bienes raíces ni adquirirlos, sino para su propio uso ó en pago de sus créditos con cargo de enagenarlos inmediatamente.

Art. 19. Si la caución de que habla el art. 16, inciso 4°, consistiese en Fondos Públicos ó acciones de compañías, el deudor deberá previamente transferirlas al Banco.

Art. 20. El Banco no gozará de privilegio fiscal en le República, pero sus créditos no podrán ser inferiores en prelación, á los de cualquiera otro establecimiento de banco autorizado por leyes provinciales.

Art. 21. Todos los empleados del Banco y cuantos tengan ingerencia en él, guardarán la mas absoluta reserva sobre sus operaciones, depósitos, deudas, saldos y cuentas, escepto el caso de mandato de juez competente.

El Directorio deberá tomar medidas contra los contraventores de esta disposición.

Art. 22. No serán admitidas á descuento ó en caución, letras firmadas por individuos que se hallen notorio ó judicialmente en estado de quiebra, antes de su completa y legal rehabilitación; ni admitidas en ninguna transacción la firma de aquel que alguna vez hubiera practicado reconocidamente, algún acto de mala fe con el Banco.

Art. 23. El Banco Nacional y sus Sucursales estarán exentos de toda contribución ó impuesto nacional ó provincial.

Igualmente no estarán sujetas á contribución alguna las rentas que produzcan sus acciones.

Art. 24. Los billetes del Banco y los documentos que otorgue ó emita, estarán exentos del pago del impuesto de sellos y de cualquier otro que llegue á crearse sobre papeles de crédito.

Art. 25. El dinero que el P. E. reciba en depósito ó que tenga aplicación especial, será depositado en el Banco, al interés que este pague á los demás depositantes.

Art. 26. El Banco Nacional y sus Sucursales tendrán la preferencia en el descuento de las letras de comercio, dadas en pago de derechos de aduana en iguales condiciones á otros establecimientos bancarios.

Art. 27. Los depósitos judiciales, ú otros ordenados por Autoridades Nacionales ó Provinciales, se harán en el Banco Nacional y gozarán del mismo interés acordado á los depósitos particulares.

Art. 28. El Banco podrá ser el agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras, bajo las condiciones que se acuerden.

### **Departamento de emisión**

Art. 29. El departamento de emisión, será una oficina separada del de las operaciones del Banco y sus funciones serán:

Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, hasta el doble de su capital realizado, en las monedas determinadas por la Ley Nacional.

Art. 30. Este departamento ejercerá sus funciones con la intervención de un Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional y cuyos deberes serán:

1° Signar todos los billetes que se emitan.

2° Vigilar que la emisión se haga con arreglo á la ley.

3° Poner el visto bueno á las cuentas generales de emisión.

Art. 31. El Inspector gozará de un sueldo que le abonará el Banco, de doscientos pesos fuertes mensuales.

### **Sucursales**

Art. 32. El Banco mantendrá por lo menos una Sucursal en cada Provincia que podrá tener emisión de acuerdo con la ley, siendo también caja de ahorros, depósitos y descuentos.

Art. 33. El Capital que adjudique el Banco á cada Sucursal será por lo menos, la parte del total de ocho millones que corresponda á la proporción suscrita en cada Provincia.

Art. 34. Las Sucursales serán administradas por un Gerente y los empleados que nombre el directorio, con sujeción al reglamento que establezca.

Art. 35. Tendrán un Consejo consultivo compuesto de dos accionistas, nombrados por el Directorio, quienes deberán ser residentes en la ciudad en que se halle la Sucursal.

Art. 36. Las atribuciones del Consejo consultivo son las siguientes:

1º Asistirán con su consejo al Gerente en todos los casos que lo solicite de acuerdo con lo que prescriba el reglamento.

2º Una vez cada trimestre dirigirán nota al Directorio esponiendo sus observaciones sobre la marcha de los negocios de su sucursal, tasa de interés, etc., y acompañando una clasificación de la cartera, á cuyo efecto inspeccionarán los libros y comprobarán su caja y valores.

Art. 37. Los intereses que se cobren en las Sucursales serán equitativamente fijados por el Directorio, tomando para ello informe de los Gerentes y de los Consejos consultivos de cada Sucursal.

Art. 38. Cada Sucursal tendrá una reserva en monedas de oro ó plata de curso legal en la República que no podrá bajar de una cuarta parte de la emisión puesta en circulación por ella, para la conversión de sus billetes.

Art. 39. Cuando la reserva no baste para atender á un exceso de conversión, la Sucursal podrá hacerla por medio de giros sobre la Casa Central ó las demás sucursales, á cuyo objeto el Directorio dará sus instrucciones á los Gerentes respectivos.

---

### TÍTULO III

---

#### Directorio

---

Art. 40. El Banco será administrado por un Directorio compuesto de seis Directores y un Presidente, nombrados como sigue: cuatro Directores por los accionistas, dos por el P. E. Nacional exclusivamente, y el Presidente por el P. E. de acuerdo con el Senado de la Nación.

Art. 41. El Directorio nombrará un Gerente removible por él, y á sueldo, que ejercerá bajo su dependencia, la administración del banco.

Art. 42. El Presidente y los seis Directores, serán nombrados de entre los accionistas y deberán tener por lo menos 50 acciones inscritas en su nombre, que depositarán en las cajas del banco antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 43. El Presidente y los cuatro Directores que elijan los accionistas serán nombrados por dos años, y podrán ser reelectos.

Cada año se hará la elección de dos Directores. El primer año, el sorteo decidirá cuales son los dos salientes.

Art. 44. Al mismo tiempo los accionistas elegirán en igual forma, dos Directores suplentes, para los casos determinados en el art. 47.

Art. 45. No podrán ser directores: dos ó mas personas que pertenezcan á una misma sociedad mercantil, ni los funcionarios ó empleados á sueldo ó sin él, de los Gobiernos Nacional y Provinciales, ni los administradores, directores ó Gerentes de otros bancos, ni los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos, ó sean deudores de plazo vencido al banco.

Art. 46. No podrán obtener del Banco, crédito ni préstamo, directa ó indirectamente, mientras desempeñen sus cargos, los miembros del Directorio, las firmas sociales de que ellos hagan parte, ni los Gerentes y empleados.

Art. 47. En los casos de muerte, renuncia, ó en los determinados en el art. 45, la vacante será desempeñada por los Directores suplentes por el tiempo que falte al reemplazado.

En los casos de enfermedad ó ausencia que dure mas de un mes, el Director suplente llenará la vacante y durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del director titular.

Las disposiciones de este artículo solo son relativas á los Directores nombrados por los accionistas.

Art. 48. Los Directores nombrarán de su seno el Vice-Presidente 1º y 2º.

Art. 49. Serán atribuciones y deberes del Directorio:

- 1º Hacer cumplir las leyes fundamentales del Banco, las resoluciones de la asamblea y estos estatutos.
- 2º Acordar, establecer y reglamentar las operaciones, servicio y gastos del establecimiento.
- 3º Autorizar todos los negocios especificados en el art. 16 de estos Estatutos.
- 4º Nombrar, suspender ó destituir los Gerentes y empleados y fijar sus honorarios y garantías.
- 5º Fijar la tasa de interés.
- 6º Vigilar la marcha del establecimiento por medio de una comisión que nombrará de su seno para inspeccionar las oficinas y verificar los libros, caja y cartera, á lo menos una vez al mes, ó toda vez que lo juzgue conveniente.
- 7º Establecer un libro de créditos para fijar el límite á cada firma, institución ó individuo y que le sirva de norma, debiendo revisarlo cada seis meses.
- 8º Convocar y asistir con el Presidente á las Asambleas generales y proponer á ellas todas las reformas que crea oportunas.
- 9º Presentar á la Asamblea general anualmente para su aprobación, los balances y cuentas del año vencido, proponiendo la suma que deba pasarse á Fondo de reserva y la que deba repartirse en dividendos.
10. Pagar en el curso del año un dividendo provisional á cuenta del que sancione la Asamblea, si lo juzga conveniente.
11. Establecer Sucursales, nombrar sus Consejos consultivos, acordar sus reglamentos y vigilarlas por medio de empleados ó comisiones nombradas al efecto.
12. Solicitar de las autoridades competentes, la sanción de leyes que tiendan á garantir ó favorecer las operaciones del banco.
13. Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos y que sea de un orden administrativo.
14. Reunirse en sesión ordinaria dos veces por semana, y en sesión extraordinaria, toda vez que el Presidente ó los Directores de turno lo juzguen necesario.

Art. 50. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver en asuntos graves, es necesaria la presencia de cinco de sus miembros á lo menos, inclusive el Presidente, ó el que haga sus veces.

Para los asuntos ordinarios, basta la presencia de tres Directores y el Presidente.- Los acuerdos serán por mayoría de votos y el Presidente no tendrá voto sino en caso de empate.

Art. 51. Los Directores alternarán por turno para que dos de ellos, juntos con el Presidente resuelvan los asuntos relativos al servicio diario y demás operaciones de crédito, dentro de las atribuciones marcadas en estos estatutos y las reglas que establezca el directorio.

Art. 52. Los Directores de turno durarán en su cargo dos semanas, renovándose uno de ellos cada semana.

Art. 53. Durante los dos años a contar desde el 1º de Enero de 1877, la compensación del Directorio se fija en la suma de mil y novecientos cincuenta pesos fuertes al mes que se repartirán: Al Presidente cuatrocientos cincuenta pesos fuertes, á los seis directores mil y quinientos pesos fuertes, los cuales se abonarán como sigue:

Cada Director recibirá un certificado de asistencia por cada sesión del directorio á que concurra, y por cada día que le toque ser semanero, pero no podrá recibir mas de un certificado de asistencia cada día.

Al fin de cada mes, la suma de mil quinientos pesos fuertes, se repartirá entre el número de certificados reunidos que los Directores hayan adquirido.

La asamblea resolverá cual deba ser la compensación del Directorio pasados los dos años antedichos.

### **Presidente**

Art. 54. El Presidente del Banco asistirá diariamente al establecimiento y sus atribuciones y deberes serán:

- 1º Hacer observar estos Estatutos, y el reglamento interior del Banco y las resoluciones del directorio.
- 2º Presidir asistido del Directorio, la Asamblea general de accionistas.
- 3º Presidir las sesiones del Directorio, manteniendo el orden y regularidad en las discusiones.
- 4º Decidir con su voto, cuando haya empate, en el caso previsto en el artículo 50.
- 5º Llevar la firma en todas las comunicaciones oficiales, y en todos los documentos que se relacionen con transacciones del establecimiento.
- 6º Firmar con el Gerente los estados que se publiquen según el art. 31 de la ley de 5 de Noviembre de 1872.
- 7º Representar al Banco en los asuntos judiciales, no pudiendo transigirlos, no someterlos á arbitraje, sin autorización del Directorio.

Art. 55. La firma que use el Presidente será: "Presidente del Banco Nacional" y deberá ser autorizada por el Secretario.

### **Gerente del Banco**

Art. 56. Serán deberes y atribuciones de este Gerente:

- 1º Todos los que determine el Directorio en el reglamento interno, para el desempeño de la administración, según el art. 41.
- 2º Llevará la firma en nombre del Banco, en los documentos que el Directorio le designe para el mejor despacho de los negocios diarios.
- 3º Hacer que las cuentas, libros y escrituras del Banco, vayan corrientes al día.
- 4º Velar por la conducta de los empleados, debiendo dar cuenta al Directorio de cualquiera irregularidad que ocurra.

### **Comisión de cuentas**

Art. 57. La Comisión de cuentas se compondrá de tres accionistas, nombrados anualmente por la Asamblea general.

Para ser miembro de dicha Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser Director salvo el depósito de acciones á que se refiere el Art. 42.

Art. 58. Serán funciones de la Comisión:

1ª Examinar la memoria, balances y cuentas presentadas por el Directorio á la Asamblea de accionistas, verificando su exactitud á vista de los libros y demás datos, que sin limitación el mismo Directorio le suministrará.

2ª Presentar á la Asamblea dentro del término de veinte días, el resultado de su trabajo, sobre el cual la misma Asamblea votará el dividendo y el Fondo de reserva.

Art. 59. Las funciones de miembro de la Comisión de Cuentas serán gratuitas.

---

## TÍTULO IV

---

### Asamblea general

---

Art. 60. Anualmente en el mes de Enero habrá Asamblea general ordinaria-para la cual el Directorio la convocará por avisos en los diarios, durante veinte días á lo menos.

Art. 61. La Asamblea general queda legalmente constituida, con la presencia de 3.000 votos ó \$f. 2.000.000, del Capital, por lo menos.

Art. 62. Si no se reuniese el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocación mediante un término á lo menos de ocho días, espresando la causa que la motiva, y cualquiera que sea el número que se reúna en esta ocasión quedará legalmente constituida la asamblea general.

Art. 63. En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea general corresponde un voto al poseedor de 5 acciones, y ningún accionista podrá tener mas 10 votos-sea cual fuere el número de acciones, que represente.

Art. 64. La asamblea general representa la totalidad de los accionistas, y sus resoluciones serán siempre por mayoría de votos.

Art. 65. Para acreditar el título de accionista y poder tener representación legal en las Asambleas, se espediran con anticipación por secretaría, boletos que especifiquen el nombre, número de acciones y de votos que cada uno tenga, propios y en representación.

Las acciones emitidas al portador deberán ser depositadas en el Banco, 10 días por lo menos antes del de la Asamblea, para obtener el boleto respectivo.

Las acciones nominales ó las que estén depositadas con arreglo al Art. 8º, no requieren esta formalidad, pero quedará cerrado el libro de transferencias, durante los quince días anteriores al de la asamblea.

Art. 66. Los accionistas podrán hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente del Banco refrendada por los Gerentes de las Sucursales, y donde no los hubiere por dos comerciantes respetables, ó por el Cónsul Argentino, los que se encuentren en el extranjero; en los términos siguientes.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“Yo..... de.....accionista del Banco Nacional por.....acciones (inscritas en mi nombre) ó (que he depositado en el Banco) autorizo á D..... para representar mis derechos, en la Asamblea general que tendrá lugar el día.....)”

Si las acciones del podertante fuesen nominales ó depositadas, según el art. 8º, en su carta podrá decir: “En las Asambleas generales que tengan lugar”, en cuyo caso, el poder no se entenderá revocado sino previo aviso al Presidente.

Art. 67. Las deliberaciones de la Asamblea general tomadas en conformidad con estos Estatutos, obligan á todos los accionistas ausentes ó disidentes.

Art. 68. Será competencia de la Asamblea general ordinaria:

- 1º Nombrar este año, cuatro Directores titulares y dos suplentes, y en los años sub-siguientes los que deban reemplazar á los salientes.
- 2º Nombrar la Comisión de cuentas.
- 3º Nombrar una Comisión escrutadora que sea la que reciba los votos y haga el escrutinio con el Directorio para las votaciones que ocurran durante cada año.
- 4º Aprobar ú observar los balances y cuentas que presente el Directorio, y las modificaciones que pueda introducir la Comisión de cuentas.
- 5º Aprobar y reformar estos Estatutos.
- 6º Sancionar ó alterar los dividendos que se recomienden y la cantidad que deba pasarse á fondo de reserva.
- 7º Tomar en consideración y resolver los puntos que el Directorio crea deber someter en su memoria anual, á la Asamblea.

Art. 69. La Asamblea general será regida por un reglamento que establecerá el modo de llevar las discusiones, votaciones etc., el cual será proyectado por el nuevo Directorio y sometido para su sanción en la primera Asamblea general que ocurra.

Art. 70. El Directorio del Banco podrá convocar extraordinariamente la Asamblea general, cuando lo considere indispensable; y deberá hacerlo, cuando lo reclame un número de accionistas que represente por lo menos 3.000 votos y \$f. 2.000.000 de Capital y lo soliciten por escrito espresando el objeto de la reunión. La convocatoria se hará en la misma forma y durante el mismo tiempo que se prescribe en los Artículos 60 y 62.

Será competencia de la Asamblea general extraordinaria tomar en cuenta únicamente, el objeto de la convocatoria, pero no podrá resolver en definitiva, sin oír el dictamen de una Comisión que se nombrará en ella al efecto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1877.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1877.

Apruébanse los Estatutos del Banco Nacional sancionados el 31 de Enero último por la Asamblea General de Accionistas, modificándose los artículos 31 y 61: el primero en lo referente al sueldo asignado al Inspector que, atenta la categoría del empleo y la importancia de las funciones que debe desempeñar, se fija en doscientos pesos fuertes mensuales, y el segundo en la forma indicada por el Sr. Presidente del Banco, en la nota que precede.

Pásense originales á la Escribanía Mayor de Gobierno los Estatutos aprobados, para su protocolización, fecho lo cual se devolverán al Directorio del Banco para los fines que convenga.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.  
V. DE LA PLAZA.

Informe del Presidente del Crédito Público D. Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y Emisiones de papel moneda y acuñación de monedas de la República Argentina. Buenos Aires. Imprenta de La Tribuna Nacional. 1881, págs. CCLIV – CCLXX.

**Quema de billetes con sello nacional. (Provincia de Buenos Aires)**

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1877.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Rufino Varela.*

Tengo la satisfacción de participar al Sr. Ministro que en el día de ayer se ha procedido á la quema de los billetes con sello nacional que determina el artículo 10 del contrato de 5 de Octubre ppdo. y de cuya operación detallada se impondrá V. S. por la copia del acta que tengo el honor de trascibir y que dice así:

“En Buenos Aires, á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, reunidos los Sres. Presidente del Banco D. Manuel Ocampo, Director D. Juan Blaquier y los Sres. Tesorero General de la Nación D. Antonio Demaría y Contador Mayor de la misma D. Enrique S. Sinclair, de acuerdo con el artículo 10 del convenio de cinco de Octubre ppdo., procedieron á contar, destruir y quemar los doscientos diez y seis mil setecientos un pesos fuertes y setenta centésimos en billetes con sello nacional, cuya clase, serie y número se detalla.

100	Billetes de 500 \$f. serie A	núm.	1601/1700	\$f.	50.000
300	“ “ “ “ “ “ “		1801/2100	“	150.000
200	“ “ 50 “ “ “ “		10601/10800	“	10.000
100	“ “ “ “ “ “ “		13501/13600	“	5.000
100	“ “ 10 “ “ D “		31501/31600	“	1.000
1	“ “ 200 “ “ “ “		4160	“	200
1	“ “ 100 “ “ B “		7031	“	100
1	“ “ “ “ “ C “		7292	“	100
2	“ “ “ “ “ D “		5856 y 7700	“	200
1	“ “ “ “ “ B “		6621	“	100
1	“ “ 1 “ “ C “		211.147	“	1
7	“ “ 10 cts. “ H “		4689/95	“	70
				\$f.	216.701-70

*M. A. Ocampo, Juan Blanquier, Enrique J. Sinclari,  
Antonio Demaría. B. Gayan.*

Con tal motivo me es grato saludar al Sr. Ministro con mi mayor consideración.

*M. A. Ocampo.*



Febrero 8 de 1877.

Acúcese recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial y pase á la Contaduría.

C. CASARES.  
R. VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1877, Imprenta del Mercurio, pág. 98.

**Decreto: Nombrando las personas que han de representar al Gobierno en el Directorio del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Febrero 19 de 1877.-Habiendo llegado el caso de proceder al nombramiento de las personas que deben representar al Gobierno en el Directorio del Banco Nacional, y siendo conveniente alterarlo menos posible el personal de su dirección, por hallarse pendientes los trabajos de organización que deben dar su carácter definitivo á dicho Establecimiento:-El Presidente de la República.-*Acuerda y decreta:*-Art. 1º Continuarán como Directores del Gobierno en el presente año, los Sres. D. Vicente Ocampo y D. José Ledesma, quedando nombrado el Dr. D. Wenceslao Pacheco, en reemplazo de D. Alejandro Baladés que ha renunciado.-Art. 2º Queda igualmente nombrado Presidente del Banco Nacional, por el término que señala la ley, el Director D. Vicente Ocampo.-Art. 3º Los directores nombrados por el Gobierno, durarán en sus funciones el término de un año.-Art. 4º Publíquese, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 581.

**Resolución mandando inscribir en Fondos Públicos Nacionales, la suma de 800.000 pesos fuertes, á favor del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Marzo 7 de 1877.-Inscribese en Fondos Públicos Nacionales del 5% de renta y 2% de amortización, á favor del Banco Nacional, la cantidad de ochocientos mil pesos fuertes (\$ 800.000) que importa el saldo de los fondos creados por la ley de 5 de Noviembre de 1872, que con arreglo á la de 24 de Octubre del año pasado, artículo 1º, inciso 3º, el Gobierno debe entregar á ese Establecimiento para la formación de su capital legal.-Tómese razón en Contaduría General y pase á la Oficina del Crédito Público á sus efectos; haciéndose saber lo resuelto al señor Presidente del Banco.-Publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 585.

**Resolución mandando entregar por la Administración del Crédito Público, al Presidente del Directorio del Banco Nacional, la suma de un millón de fuertes, en billetes de Tesorería.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Marzo 7 de 1877.-La Administración del Crédito Público Nacional entregará á la orden del Presidente del Directorio del Banco Nacional, la cantidad de un millón de pesos fuertes, en billetes de Tesorería de 9% de renta y 4% de amortización anual, por cuenta de la cantidad que con arreglo á lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 1º de la ley de 24 de Octubre, sobre reorganización de dicho Banco, debe entregársele para la formación de su capital.-Tómese razón en Contaduría General, y pase á la Oficina del Crédito Público á sus efectos.-Comuníquese lo resuelto al Presidente del Banco, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 585.

**Decreto nombrando una Comisión encargada de los estudios para el establecimiento de las casas de moneda creadas por la ley de 29 de Setiembre de 1875.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Marzo 10 de 1877.-Siendo urgente proceder á los estudios necesarios para el establecimiento de las Casas de Moneda, creadas por ley de 29 de Setiembre de 1875, á fin de que con los datos convenientes sobre el sistema, costo y demás antecedentes del caso, pueda el Honorable Congreso votar los fondos necesarios para su ejecución, y conviniendo además que se haga un estudio detenido de la mencionada ley, para su aplicación ó para que en oportunidad puedan solicitarse del Honorable Congreso las reformas que considere necesarias.-El Presidente de la República, *Acuerda y Decreta*:-Art. 1º Nombrase una Comisión compuesta de los Señores D. Palemón Huergo, D. Ernesto Tornquist, D. Francisco Uriburu y D. Eduardo Madero, para que procedan á los estudios indicados en este decreto.-Art. 2º Esta Comisión será presidida por el Ministro de Hacienda.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 586.

**Decreto: Fijando los valores de las monedas de plata declaradas de curso legal.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Marzo 10 de 1877.-Teniendo en cuenta que el precio de la plata ha subido en los mercados de Europa y en los nuestros hasta tal punto que resulta una notable diferencia entre los valores fijados por el decreto de 18 de Setiembre de 1876 á las monedas extranjeras que circula en la República, con el que ellas tienen actualmente, lo que ha dado lugar á la fuertes esportación de esas monedas, con perjuicio manifiesto para el comercio y para la circulación monetaria del país:-Y considerando:-1º Que es un deber de las autoridades públicas tomar las medidas convenientes para evitar tales perjuicios que redundarían en daño de la Nación.-2º Que aun cuando no es conveniente alterar con frecuencia los valores de las monedas, por las dificultades que pueden suscitarse, es imprescindible adoptar medidas al respecto, desde que, como es notorio, el valor de la plata está sujeto á continuas fluctuaciones.-Por estas consideraciones, y de acuerdo con el informe de la Comisión encargada para dictaminar sobre este asunto, y lo dispuesto por el artículo 39 de la ley de 29 de Setiembre de

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1875:-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Los valores de las monedas de plata de curso legal en la República, quedan fijados en la forma siguiente:

	<u>Centavos</u>
El Peso Chileno de peso 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos.....	0,88
El Sol Peruano de peso 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos.....	0,88
El Peso Boliviano de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimo de fino, denominado de 500 granos.....	0,88
El Peso Boliviano de peso de 20 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 400 granos.....	0,69
La pieza de 20 centavos boliviana, de peso 4 <sup>500</sup> gramos y ley de 900 milésimos de fino.....	0,15
La pieza de 1/5 boliviano del año 1866, denominada de 100 granos y las de 20 centavos de Chile y el Perú, de peso de 5 gramos y 900 milésimos de fino.....	0,17

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-  
AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 586 – 587.

**Acuerdo disponiendo que la deuda á extranjeros reconocida en las Convenciones de Agosto de 1858, sea abonada en monedas de oro ó plata.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, 27 de Marzo de 1877.-Traido este asunto al acuerdo, por el Sr. Ministro de Hacienda, y oída su opinión, así como la del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, quienes manifestaron que los pagos debían hacerse en la moneda estipulada; pues aún cuando la deuda por su origen, es y debe ser considerada *interna* y sometida á la legislación del país, media, sin embargo, la circunstancia de haber sido reconocida y estipulada por convenciones diplomáticas que deben ser estrictamente cumplidas por cuanto ellas importan *pactos internacionales*:-Que en el artículo 6º de dichas Convenciones, fechadas en veinte y uno de Agosto de 1858, se estableció que el pago de los cupones se haría en monedas de plata ú oro á razón de diez y siete pesos por onza (\$ 17) y que por consiguiente así debe ejecutarse, abonando en dichas monedas, ó en la de curso legal, pero al precio equivalente.-Oído todo lo cual.-Se resolvió:-Que se pagase en la forma indicada, debiendo al efecto el Ministerio de Hacienda pasar las órdenes respectivas á la Junta del Crédito Público y ordenar el archivo de este expediente en Contaduría General, previa inserción de esta resolución en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*-Bernardo de Irigoyen.-Simón de Iriondo.-O. Leguizamón.-A. Alsina.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 591.

**Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las Sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1877.**

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Encontráis la República en paz y las leyes que dictéis, serán fielmente obedecidas en todo su territorio. Vuestra presencia era hoy reclamada más en que ninguna otra ocasión, porque la tarea que iniciasteis el año pasado, reduciendo los gastos, ajustando á un régimen severo de economía los servicios nacionales, y dando leyes destinadas á promover la prosperidad general y á afianzar al mismo tiempo la seguridad interior, radicando el orden y la justicia, no se haya aún terminada. Estos trabajos de organización práctica entran en las funciones normales de los gobiernos, pero revisten hoy para nosotros una urgencia capital.

Señores Senadores, Señores Diputados: Voy a daros cuenta del estado de la Nación, mencionando brevemente los hechos ocurridos después de mi mensaje del año anterior, para dejar así cumplido en vuestra presencia mi deber constitucional.

### ...SITUACION ECONOMICA

La crisis comercial llegó en el invierno del año pasado á su mayor intensidad. Todo lo adverso, y los elementos mismos que en las épocas normales sirven para el movimiento social y económico, se habían convertido en otras tantas causas de perturbación.

Los bancos habían desaparecido, y los que subsistían como el Banco de Buenos Aires, estaban acogidos bajo el régimen del curso forzosó. La moneda que es el vehículo para operar fácil y rápidamente las transacciones, no era sino un embarazo, porque la de plata, que es la usual en nuestros pueblos, se depreciaba ó fluctuaba de un modo inusitado, perdiendo la primera y la más esencial de sus condiciones, la fijeza ó estabilidad de su valor. El crédito no supeditaba recursos, y todas las fuerzas comerciales habían llegado á caer en la mayor postración.

Pero es inútil repasar en la memoria, lo que todos conocen y nadie aun ha olvidado. Debemos solamente hacer votos, porque la dura lección nos aparte para siempre de los caminos que conducen con seguridad a estos desastres, mirándolos no como accidentes transitorios, sino como el desenlace inevitable de todo sistema de imprevisión en los gastos privados y en los públicos.

Las urgencias del gobierno tuvieron su término por el arreglo que se celebró con la provincia de Buenos Aires y cuyo análisis encontrareis muy pronto en la memoria de Hacienda. Sólo haré notar tres circunstancias, y son: 1° Que el país y su gobierno se salvaron por sus propios esfuerzos y sin auxilio extraño. 2° Que el Gobierno de la Nación en medio de los conflictos de intereses, y de la mayor perturbación de las ideas, reivindicó la facultad soberana que tiene para sellar moneda, sea de oro, de plata ó de papel, y sin la que no hay ni Gobierno ni Nación. 3° Que lo oneroso del arreglo recayó casi exclusivamente sobre la provincia de Buenos Aires, y que la Nación le es en consecuencia deudora de este gran servicio.

---

Los males de la crisis debían naturalmente hacerse sentir del modo más penoso respecto de los recursos del gobierno, de su marcha administrativa y de las obligaciones que tienen empeñado nuestro crédito en el exterior y en el interior. Podemos afrontar tranquilos este examen, porque á pesar de haber sufrido tanto, hemos salvado íntegro el honor.

El presupuesto de 1876 era enorme. La ley que lo reasume, lo había fijado en veinte millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cinco pesos. Es de advertir que no se había dado aún plena ejecución á la buena práctica de incluir en el

presupuesto todo gasto, y que había, además, muchos, regidos por leyes especiales, y de un carácter perentorio, porque se referían á obras ó á trabajos pendientes.

El presupuesto era cubierto del modo siguiente. Las rentas generales de la Nación fueron calculadas en diez y ocho millones ciento trece mil novecientos diez pesos, debiendo agregarse á esta cantidad la de dos millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos que se tomaban hipotéticamente sobre el crédito, para igualar a la suma de los gastos.

Es casi inútil decir que fue materialmente imposible ejecutar las inversiones del presupuesto y de las leyes especiales, en medio de los efectos desastrosos de la crisis. Todo resultó ilusorio. Las rentas produjeron trece millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos, ó sea cuatro millones y medio menos de lo calculado. El crédito estaba exhausto.

En medio de esta situación, no había otro recurso sino ejecutar por necesidad, lo que debió haberse hecho oportunamente bajo los dictados de la prudencia. Fue forzoso venir á un sistema rígido de economías, aun sobre los servicios ya votados y en medio del año administrativo, con las dificultades que son inevitables en estos casos.

Así fueron rápidamente apartados del presupuesto, tres millones trescientos veintisiete mil pesos, quedando reducido á diez y seis millones novecientos treinta y dos mil. Las leyes especiales y los acuerdos dados según ellas, representaban una suma de once millones trescientos noventa y dos mil pesos, y fue disminuida en más de la mitad, habiéndose gastado solamente cinco millones doscientos veintiún mil pesos.

Suele a veces, preguntarse si se hizo poco ó mucho para sobreponerse a los efectos de la crisis; y aunque haya ironía, no hay justicia en la pregunta. Lo que se hizo era laborioso, y fundará siempre un mérito para nuestros poderes públicos. Nunca fue fácil economizar por millones, reduciendo gastos y haciendo cesar empleados, no de un año para otro, sino de improviso y sobre el mismo ejercicio pendiente. Es más difícil verificarlo, sin que se paralice la acción administrativa; y tengo la satisfacción de anunciaros que todos los servicios nacionales se mantienen íntegros, y que ninguno ha sido profundamente afectado por las economías realizadas en el año anterior y en el presente.

Así, lo librado por el ejercicio ordinario asciende en 1876 a diez y seis millones novecientos treinta y dos mil pesos, y por leyes especiales á cinco millones doscientos veintiún mil. Quedan, en consecuencia, formadas las sumas siguientes: Veintidós millones ciento cincuenta y tres mil pesos, gastos librados.—Nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil, gastos autorizados y no librados, o sea economizados.

Veamos ahora la deuda exigible que ha pasado a este año.

Lo pagado hasta el 31 de Diciembre sobre las sumas libradas en el año, representa diez y siete millones quinientos noventa mil pesos. Hay, por lo tanto, un excedente á pagar que asciende cuatro millones quinientos sesenta y tres mil. Agréguese á esta cantidad la de un millón quinientos treinta y tres mil pesos que en la fecha designada importaban las letras de tesorería en circulación, y tendremos así, seis millones noventa y seis mil pesos, que constituyen nuestra deuda exigible y que pasaron á la cuenta de este año.

La deuda exigible al transmitirse del año 75 al 76, estaba representada por nueve millones ochocientos setenta y tres mil pesos; y ha sido, en consecuencia, reducida por más de un tercio durante este último año. La situación de la tesorería se presenta mejorada de un modo incuestionable.

Pero volvamos á nuestras entradas, que son casi en su totalidad aduaneras.

Hemos tenido cuatro millones de déficit sobre la renta calculada y tres millones y medio en menos sobre la del año último. El descenso no puede ser más considerable, y necesitamos examinar sus causas. Estas son conocidas y se encierran en una enunciación general—la disminución de las importaciones. Habían sabido en 1875 á cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil, y han bajado á treinta y cuatro millones novecientos diez mil pesos en 1876. He ahí, la explicación formulada en números.

La importación es el consumo. El consumo es el gasto. Hemos llamado á la “economía”, y la economía ha venido, traída por nuestros propósitos prudentes y por la necesidad. En cuanto disminuyó la importación, la economía se ha verificado por otro tanto. La renta ha sufrido una disminución accidental, pero el capital nacional queda considerablemente acrecentado.

La escasez de la renta nos ha envuelto en conflictos pavorosos; pero la Nación puede por vez primera presentar este balance: Treinta y cuatro millones novecientos diez mil pesos, valor de la importación. Cuarenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil, valor de la exportación. Queda así en su favor un exceso de once millones seiscientos veinticinco mil pesos, fruto del trabajo nacional y de nuestros ahorros, y que será aplicado á recompensar la situación tan hondamente conmovida por la crisis.

Después de muchos años, la exportación se presenta excediendo á la importación. Hay un nuevo capital adquirido por el esfuerzo propio. No es cierto entonces que vayamos por un camino de desastres. Comparemos algunas cifras:

En 1870 importábamos valores por cuarenta y siete millones quinientos treinta y nueve mil pesos—y los exportábamos por veintinueve millones doscientos cuarenta y ocho mil. En aquel año fantástico de 1873, las importaciones subían a la cifra asombrosa de setenta y un millones sobre cuarenta y cinco de exportación. Ahora bien, ¿cuál de las situaciones es la mejor—aquella o la presente—cuando consumamos mucho más de lo producido, viviendo en consecuencia de lo ajeno—ú hoy que nuestros productos superan á nuestros consumos, y que vivimos con mayor severidad en los gastos, pero honradamente de lo propio?

La respuesta no puede ser dudosa. Cuando se gastan millones, hay siempre un movimiento de prosperidad que no es á veces sino aparente. Cuando se gastó lo ajeno, llega después la hora inevitable de los reembolsos, y es esta la hora de la crisis, si la imprevisión fue general.

El ejemplo privado debe á su vez producir el ejemplo público. No bastan las economías practicadas, sino que debemos hacerlas mayores, no solamente sobre el presupuesto venidero, sino sobre el presente. Los Ministros del despacho han acometido ya esta tarea en sus diversos departamentos.

---

Necesito decir una palabra sobre la exportación. Ella representa las fuerzas productivas de la Nación, y su aumento sucesivo nos comprueba que no retrocedemos, sino que avanzamos acumulando cada vez mayor riqueza. En el mensaje del año pasado os presenté el cuadro de nuestras exportaciones durante los últimos seis años, y quedó numéricamente demostrado que habíamos en este lapso de tiempo, relativamente breve, doblado nuestra producción.

El aumento aun continúa. Verdad es que en los resúmenes del año pasado aparece la exportación disminuida en cuatro millones; pero esta circunstancia se explica por demoras casuales en los despachos aduaneros de los últimos días. Es ya conocido y ha sido publicado con cifras exactas el movimiento de la exportación en el primer

trimestre del presente año, y supera casi en el doble al anterior, anterior el mismo período.

El movimiento de nuestras rentas en los últimos años es perfectamente conocido; pero lo es mucho menos el de nuestros gastos. Creo útil consignar sus cifras.

En 1870 se libró por cuenta del presupuesto y de las leyes especiales, la suma de diez y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos.

En 1871—veintiséis millones cuatrocientos sesenta y dos mil.

En 1872— veintiséis millones cuatrocientos sesenta y dos mil.

En 1873— treinta y un millones veinticinco mil.

En 1874—veintinueve millones setecientos ochenta y cuatro mil.

En 1875—veintiocho millones quinientos sesenta y siete mil.

En 1876 —veintidós millones ciento cincuenta y tres mil.

Los gastos administrativos aparecerán sobre todo disminuidos en las cuentas finales de este año—porque no hay ya leyes especiales fuera del presupuesto—por las economías introducidas en éste— por la terminación de las obras públicas que estaban en construcción—por la amortización considerable que se ha hecho en las letras de Tesorería.

### DEUDA EXTERIOR E INTERIOR

En medio de tantas dificultades, nuestra deuda ha disminuido, porque las obligaciones del crédito fueron fielmente servidas.

Al empezar el año 76, la deuda argentina se descomponía en las dos partidas siguientes:

Deuda extranjera,—cuarenta y tres millones quinientos treinta mil seiscientos veinte pesos.

Deuda interna (consolidada)—veintiún millones novecientos cincuenta mil.

Pero es necesario descontar de la deuda exterior, un millón de libras del empréstito de obras públicas, que no fue puesto en circulación, y doscientas mil libras más que el Ministerio de Hacienda ha retirado por diversas operaciones. Estos fondos se encuentran depositados en Londres.

La deuda interna quedará en el presente año aminorada de un modo considerable, porque habrán sido definitivamente amortizadas dos de sus emisiones principales.

El día 1° de Septiembre del año pasado fue un día solemne para el crédito argentino.

Estábamos en ese día llamados á pagar en Londres uno de los más fuertes dividendos de nuestra deuda, y después de las polémicas suscitadas, de los agravios injustamente inferidos y de las respuestas noblemente dadas, la expectación era grande. Hay impresiones morales de las que no se vuelve y que dejan su sello sobre los espíritus. Si no hubiéramos acudido á aquella cita dada por nuestro crédito, habría éste quedado comprometido por largos años. Pero el dividendo de septiembre fue pagado; y cuando las pasiones se calmen y se haga justicia, será reputado un timbre de honor, el haber contribuido á la ejecución de este acto, que fue costoso por el esfuerzo y que será transcendente por los resultados.

Nuestro crédito exterior no solamente se refiere á la cotización de los empréstitos en la Bolsa de Londres, sino que significa el llamamiento al capital extranjero, que viniendo bajo todas formas y por diversos caminos, ha transformado en

veinte años la República. Es el primer agente de nuestro progreso. Las obligaciones del crédito interno son siempre gestionadas por millares de acreedores presentes; pero los compromisos del crédito exterior suelen no hallarse representados sino por el sentimiento anónimo del honor nacional y por los Poderes Públicos. Es así un deber de estos vigilar con preferencia, cuando sobrevienen dificultades o días de conflicto.

---

El Honorable Congreso dio en sus últimas sesiones una ley autorizando la emisión de billetes de tesorería, para que fueran aplicados al pago de la deuda interior no consolidada, siempre que los acreedores los recibieran voluntariamente.

El Ministerio de Hacienda, procediendo con discreción ha hecho hasta hoy un uso muy restringido de estos billetes, que no podrían salir de la Tesorería en grandes cantidades sin caer en una depreciación completa, y que imponen por otra parte al erario una fuerte erogación. No los hay actualmente en circulación, sino por valor de un millón ciento trece mil pesos, —y el millón fue dado al Banco Nacional en cumplimiento de la ley que lo ha reorganizado bajo nuevas bases.

---

Debo hablaros también de las inversiones del dinero que el gobierno obtuvo en virtud del arreglo financiero al que me he referido en distintas ocasiones y que dejasteis sancionado, al cerrar vuestras sesiones.

Hasta el 31 de Marzo, el tesoro nacional había recibido de esta procedencia siete millones seiscientos veintisiete mil pesos que han sido principalmente aplicados al servicio de la deuda exterior y al pago de letras de tesorería. Estas se encuentran así reducidas en más de tres millones de pesos y sería conveniente suprimirlas de todo punto, para evitar los conflictos angustiosos que suelen traer al tesoro.

### **INMIGRACION Y COLONIZACION**

Las corrientes extraordinarias de inmigración que se hicieron notar en 1873 y 1874, han desaparecido. No hemos salido esta vez de nuestras cifras normales, si es que podemos llamar con esta calificación la que viene repitiéndose anualmente desde 1867, con excepción de los dos años mencionados, y que tiene sus fluctuaciones entre treinta a cuarenta mil inmigrantes.

En 1876 han arribado a nuestros puertos, treinta mil novecientos sesenta y cinco inmigrantes, lo que nos presenta una disminución de once mil sobre los del año anterior. Esta disminución es sin embargo aparente, porque se encuentra compensada por el movimiento de la emigración que ha sido notablemente inferior.

En 1874 tuvimos veintiún mil trescientos cuarenta emigrantes. Este número se repitió en 1875 (veintiún mil quinientos noventa y ocho), á pesar de los esfuerzos administrativos para minorarlo, pero se presente ya reducido en el año último. Hemos contado en 1876 trece mil cuatrocientos ochenta y siete emigrantes, lo que da una diferencia considerable sobre las cifras anteriormente indicadas, y que debe ser atribuida principalmente á los pacientes y sistemáticos trabajos del Departamento de Inmigración, para internar al inmigrante que tiene hoy por teatro de su establecimiento á la República toda, hasta en sus últimos confines.

Debo todavía hacerlos presentes algunos hechos que son importantes. Si el número de los inmigrantes ha disminuido, las calidades de éstos han mejorado en sus relaciones con el adelanto del país. Podremos decir, si el hecho persiste, que la inmigración asume para nosotros una nueva fisonomía, porque hay un setenta y tres por ciento pertenecientes á la clase agricultora entre los venidos en el año último.



El costo de desembarco para cada inmigrante estaba representado en 1875 por ochenta y un centavos setenta y cuatro, y había sido aun mayor en otros años. Sólo vale hoy cuarenta y seis centavos noventa y nueve, habiéndose empleado con ventaja los buques del Estado en este servicio.

Era necesario vigilar y dirigir los trabajos de nuestros agentes de inmigración en Europa, dar mayor movimiento y autoridad á su propaganda, y el gobierno confirió estos encargos á nuestro distinguido compatriota D. Carlos Calvo, que ha empezado a desempeñarlos con celo y acierto.

En mi mensaje del año precedente os hacía notar que todos los países que reciben inmigración, presentaban su cifra disminuida. Puedo hoy ampliar mis observaciones, llamando vuestra atención sobre otro fenómeno, que se hace cada vez más visible.

Las inmigraciones tenían antes una dirección fija, y revestían un carácter sedentario después de su arribo. El inmigrante salía de los países de su origen á los países de su destino, y estos eran apenas dos ó tres en el mundo, y quedaba en ellos establecido para siempre. Los países del destino para el inmigrante son hoy numerosos y se aumentan en todas las regiones. Las masas de hombres que salen, tienden en los países mismos de inmigración á igualar a los que entran. El hombre ya no inmigra, sino viaja; y esta modificación tiende á hacerse más real y profunda por la baratura de los transportes por la facilidad, rapidez y comodidad de los viajes, por las relaciones de todas clases que se multiplican entre los pueblos más apartados, y por el espíritu cosmopolita que es un resultado de estos hechos y la causa generadora a la vez de otros iguales. (\*)

### ...FERROCARRILES

...Oigo hablar de la protección que debemos dar a nuestras nacientes industrias. Pienso á la verdad que la producción nacional necesita ser protegida. Pero, ¿la protección debe realizarse por altas tarifas aduaneras, que no son casi siempre sino leyes de exclusión, y que pueden empezar por producir la escasez y el hambre? No es oportuno abordar este asunto, pero hay otra protección natural, segura, y que no daña intereses creados. Es la que se dispensa dando mercados á los productos, cuando se abrevian las distancias y se disminuye el costo de los transportes. Es esta la mejor protección, la que reclaman las industrias que tienen elementos de vitalidad para desenvolverse con provecho general, y seríamos afortunados si pudiéramos hacerla efectiva en todas las zonas de nuestro territorio.

Debemos aprovechar sin vacilación los ferrocarriles que hemos construido con tantos sacrificios, para el transporte de los productos nacionales con el menor costo posible. La administración del ferrocarril del Norte que depende del Gobierno, lo efectúa así, y acaba de arreglarse con el empresario del Andino la reducción casi por mitad de sus tarifas, que no eran, sin embargo, elevadas. He creído que escucharíais con satisfacción estas noticias.

### GARANTIAS DE LOS FERROCARRILES

---

(\*) De los ciento setenta y tres mil que emigraron en 1875 de Inglaterra, ochenta y un mil fueron á los Estados Unidos. En el mismo año regresaron ochenta mil. El *Board of Trade* opina, en consecuencia, que la inmigración que se dirige á los Estados Unidos, no lleva como antes la decisión de quedarse en aquel país. Otro tanto se advierte respecto de la inmigración procedente de Alemania.

He ahí uno de los asuntos que ha preocupado con preferencia á la administración. Las garantías acordadas á los ferrocarriles gravitan con enorme peso sobre el erario, y basta para que el Honorable Congreso lo comprenda, la enunciación de una sola cifra. Según las cuentas presentadas por el Director del ferrocarril del Este, el Gobierno deberá pagar por la garantía correspondiente al año de 1876, la cantidad de trescientos veintiocho mil pesos fuertes.

Era necesario prestar atención a estos grandes gastos, y después de prolijos estudios verificados por el Departamento de Ingenieros, se dió un extenso decreto reglamentando bajo formas prácticas la vigilancia de los ferrocarriles garantidos y la ingerencia legítima del Gobierno en sus gastos de administración.

No bastaba esto. Era indispensable entrar en examen de los pormenores administrativos de cada ferrocarril, y el Ministerio del Interior empezó la tarea por el del Este. Acaba de expedirse un decreto fijando la cantidad que el Gobierno reconocerá como invertida en la explotación por los años 1877 y 1878, habiéndose operado una a reducción considerable en los gastos.

He tocado deliberadamente este asunto, porque es necesario advertir en alta voz á los directorios de esos ferrocarriles, que necesitan vigilar sus gastos de explotación, y que no hay justicia ni equidad en desprenderse de todo cuidado, teniendo solamente en cuenta que el gobierno argentino paga con paciente resignación el valor total de las garantías ofrecidas. Quería, además, agregar una palabra en justa reivindicación de nuestra honra: hemos pagado hasta este momento todo, y lo hemos pagado sin investigaciones prolijas y hasta casi sin examen, porque bueno o malo, este es uno de los rasgos de nuestro carácter nacional. No hay así sino verdad y muy grande, cuando hemos rechazado esas voces colmadas de injusticia y que tendían á deprimirmos en nuestro crédito, porque un día pedimos antes de abonar unas cuentas, que se nos mostrasen los libros de donde habrían extraídas, y esta diligencia sencilla ocasiona algunas demoras.

### ...FRONTERAS CONTRA LOS INDIOS

Los trabajos en las fronteras han ocupado muy principalmente en este año la atención administrativa, y puede decirse sin exageración que tocan por ahora á su término, bajo las bases proyectadas. He aquí el resumen de lo hecho:

La nueva línea de fronteras arranca de Bahía Blanca y llega hasta el Río Quinto, recorriendo una extensión de seiscientos nueve kilómetros, o sea, ciento diez y siete leguas, lo que importa una reducción de más de cincuenta leguas sobre la línea antigua.

La nueva línea tiene para su defensa siete comandancias establecidas, que son otros tantos pueblos en vía de formación, y se apoya sobre ciento diez y nueve fortines, estando, además, resguardada por un foso profundo que recorre ya veinte leguas.

La comunicación entre los diversos puntos de la línea se verifica por medio del telégrafo, que cuenta siete oficinas en servicio activo, y trescientos veinticuatro kilómetros de extensión, o sea, más de sesenta leguas. Todo esto ha sido ejecutado en los últimos doce meses.

La línea telegráfica avanza cada día, y antes de un mes, se encontrará establecida entre Guamini y Trenque Lauquen.

Veamos ahora el costo de estas obras.

En el material para el telégrafo se han invertido hasta este momento sesenta y cinco mil pesos. El establecimiento de la nueva línea, la expedición que la precedió, los trabajos de foso y la colocación del telégrafo, han costado ciento setenta y tres mil

pesos. Hay así invertidos doscientos treinta y ocho mil pesos, quedando, por lo tanto, un sobrante de ciento sesenta y dos mil pesos sobre los cuatrocientos mil que el Honorable Congreso destinó para estos objetos por sus leyes de 4 y 5 de Octubre de 1875.

Esta reseña sería incompleta si no mencionara los buenos y esforzados servicios de la comisión de vecinos que ha tenido la administración principal de los fondos, y la cooperación activa que los trabajos han encontrado en los poderes públicos de esta provincia y especialmente en su digno Gobernador el señor Casares.

La Legislatura de Buenos Aires votó primeramente tres millones de pesos (papel moneda), que fueron invertidos en la compra de caballos, y acaba de destinar por una nueva ley seis millones más. Con estos recursos se dará término a todas las obras pendientes.

El presente año no habrá transcurrido sin que la nueva línea de fronteras quede totalmente asegurada, después de haber incluido dentro de nuestro dominio civilizado, cerca de dos mil leguas arrancadas al desierto, para ser ofrecidas á la industria y á la ocupación del hombre laborioso.

Las fronteras Sur del interior deben también ser avanzadas, y la administración se ocupa de los estudios necesarios para ejecutar esta nueva obra, lo que tendrá lugar sin demoras, cuando hayan terminado los trabajos emprendidos en las fronteras de esta provincia. Hay ya un plan proyectado para establecer una línea directa entre la Villa de Mercedes y San Rafael. Entretanto, estas fronteras son defendidas con elementos suficientes, y desde que se hallan bajo el comando del General Roca, no han sido una sola vez invadidas por las irrupciones de los salvajes.

...SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Os he dado cuenta del estado de la Nación. Invoco para vuestras deliberaciones y pido para mis actos los auxilios de La Providencia Divina-y declaro solemnemente abierto el presente período de vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo de 1877.

NICOLAS AVELLANEDA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 439, 443 – 452, 453, 455 – 457, 459 – 460, y 467.

**Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia á la Honorable Asamblea Legislativa.**  
**Buenos Aires.**

Honorables Senadores:

Honorables Diputados:

La situación política de la Provincia no ha mejorado en el año transcurrido, y todo en el país se resiente de la intransigencia que revelan los partidos y las facciones de partido.

No tengo la intención de hacer recriminaciones, pero afirmo que tal situación no debe, ni puede prolongarse, sin lastimar los mas caros intereses de la patria y conmovier todos los intereses sociales. Hombres de todas las opiniones y de todas las facciones,

governados y gobernantes, estamos en el deber de poner nuestro esfuerzo para hacerla cesar.

La existencia de partidos y la formación de opiniones diversas, es base indispensable en el gobierno de las democracias, pero no hay gobierno, ni hay democracia posibles, si esos partidos y esas opiniones, buscan imperar por otros medios, que los medios que la ley permite.

Todos caben dentro de la ley, si de un lado hay la voluntad de ampararse de sus prescripciones y de usar de los derechos que crea, y del otro, hay la resolución de respetar y hacer respetar el ejercicio de esos derechos.

En momento tan solemne y en la víspera de los solemnísimos actos, que van á reclamar el voto de la opinión “para formar el gobierno municipal y para elegir el gobernador que ha de sucederme, *declaro en vuestra presencia y en presencia del país, que he de garantizar la mas amplia libertad en el sufragio, para todas la opiniones, para todos los partidos, para todos los ciudadanos. No he de consentir el abuso de la fuerza en comicios, y he de perseguir el dolo, el fraude y la coacción, do quiera que se presenten.*

He de cumplir mis deberes de magistrado, como espero y pido que cada partido y cada ciudadano, cumpla con sus deberes políticos.

La situación en que ha vivido el país no puede prolongarse. El egoísmo en que giran los partidos, les está haciendo olvidar que hay un pueblo trabajador y una sociedad entera, que reclama seguridad para el día de mañana á fin de emprender sus tareas del día de hoy, y que puesto esto no es posible con la desconfianza y la alarma de todas las horas.

Las cuestiones económicas, las cuestiones administrativas, la reorganización de poderes según la Constitución, y hasta las cuestiones sociales; todo, todo esta subordinado á las intransigencias políticas, y todo sufre de esas intransigencias.

Permitidme, Honorables Senadores y Diputados, que os lo diga,-modesto Gobernador de Provincia, querría solo ocuparos de intereses materiales y de mejoras administrativas, sin hablaros de política, pero la situación es anormal y os lo repito-desarmar los partidos y sus fracciones, traerles al ejercicio de sus derechos, dentro del lejítimo terreno que la ley y la democracia les marca, restableciendo la confianza, debe ser vuestra principal tarea, debe ser la tarea de todos y os aseguro que será la mía.

Y que es posible restablecer esa confianza por el mutuo respeto de todas las opiniones, y por el ejercicio de todos los derechos, bajo el amparo de los grandes principios, os lo revela la decisión y el entusiasmo con que se han unido todos los partidos, el día que han creído comprometidos los sanos principios de moral política, ó que se ha presentado la oportunidad de tributar honores á sus grandes servidores.

---

Una vez devuelta la confianza al país, por la supresión de las alarmas de todos los días, la labor de los poderes públicos será penosa, pero será posible.

Mucho se ha hecho en medio de dificultades sin cuento, mucho hay por hacer, mucho debe hacerse.

En el orden político hemos hecho un ensayo imperfecto de la ley electoral, pero él ha bastado para señalar defectos y vacíos que debéis corregir y llenar.

No basta para dar garantías á todas las opiniones, que el voto proporcional les permita entrar á las Cámaras y á las Municipalidades, es necesario que el mecanismo que sirve para hacer el escrutinio, garanta anticipadamente de todo abuso, á fin de que

nadie pueda evitar, que el elegido con condiciones para tal, pueda tomar su asiento entre los llamados por la opinión.

Esa ley además, en la parte que se refiere á la elección de electores para Gobernador, reclama también aclaraciones que se acuerden con la prescripción constitucional, que manda hacer esa elección por ley especial, y que se acuerden con su índole, desde que no puede hacerse por voto proporcional.

La ley de justicia de paz, la de procedimientos judiciales y la de imprenta, reclaman igualmente vuestra atención.

Poco puedo decir sobre los hechos de la historia económica y rentista del último año, que no conozcáis.

La afligente situación política, ha tenido su reflejo perfecto en la situación económica y en la producción rentística de la Provincia.

La ley de Setiembre de 1876, puso término á las dificultades del tesoro de la Nación, y mejoró considerablemente la posición del mercado monetario. Baste decir que esa ley ha permitido al Gobierno Nacional devolver al mercado las cuantiosas sumas que le adeudaba y que ellas, repartiéndose en la industria y en el comercio han permitido desahogos, que habrían sido imposibles, si esa masa de capitales hubiera permanecido inactiva como crédito contra el Gobierno General.

A la sanción de la ley sucedió la baja del oro que se había cotizado á 36 y medio por ciento y que vino á cotizarse á poco mas de 14 p. %.

Hechos posteriores, alarmas y desconfianzas sobrevinientes, han elevado de nuevo el precio de ese metal, pero hay injusticia y hay falta de estudio en atribuir á aquella ley males que tienen otras causas.

La comparación de la moneda fiduciaria en circulación antes de la ley de Setiembre, con la circulación en el día de hoy, os revelarán la verdad que afirmo:

En el Balance del Banco de la Provincia por Setiembre de 1876, es decir antes de los préstamos al Gobierno General, se tenía:

Emisión del tesoro.....		11.143.950
Menos Caja:		
En billetes.....	1.438.981	
En papel moneda.....	743.435	2.182.416
		-----
En circulación entonces además del papel moneda		8.961.534

El Balance del Banco el 28 de Abril de 1877, es decir después de prestar al Gobierno Nacional lo menos de 8.000.000 de pesos fuertes, contiene los siguientes datos:

Emisión del tesoro.....		14.534.748
Menos Caja existencia en caja:		
En billetes.....	2.029.636	
En papel moneda.....	2.637.783	4.667.419
		-----
En circulación hoy además del papel moneda.....		9.867.329

La pequeña diferencia entre este Balance de hoy y el de Setiembre, antes de la ley de emisión, se halla en oro en el Banco, pues el 28 de Abril tenía una existencia metálica de 865.130 fuertes en oro.

Revelan estos datos que no es á la emisión que debe atribuirse la suba del oro y que por el contrario, á medida que la circulación disminuye (en los meses anteriores el Banco llegó á tener hasta 16.000.000 en circulación,) el oro aumenta de valor, lo que una vez mas, viene á probar que el valor del oro no depende de la cantidad de moneda fiduciaria, en circulación, sino de las necesidades de ese metal producidas por la desconfianza que atesora, ó por el comercio que se garante contra esa misma desconfianza.

Mucho influye, pues, la situación política explotada por el juego en el mercado del oro, desde que la evidencia de la estadística revela que nuestros productos para la esportación han escedido considerablemente los valores de los consumos de la importación, lo que quiere decir que no tenemos necesidad de mandar oro al extranjero.

El mal principal de la situación económica, además de la desconfianza y de los descalabros sufridos antes por la crisis, proviene hoy, es forzoso declararlo, de la situación difícil de la propiedad raíz. La depreciación producida por la crisis primero, por las ejecuciones de Bancos y particulares en seguida, afecta no solo á los que han especulado sobre ella, sino también á todos los propietarios, de modo que el mercado de bienes raíces y el capital invertido en bienes raíces sufre de males que afectan una gran parte de la sociedad y por analogía á todo el que tiene necesidad de ocurrir al mercado monetario.

Creo que debéis hacer algo y pronto, por mejorar la situación de la propiedad raíz, con lo que mejoraréis la situación de la comunidad.

Sobre todas estas cuestiones y otras, hallaréis detalles en las memorias que os serán presentadas oportunamente, y por su estudio podréis llegar á tomar resoluciones que ayudando á las fuerzas productoras del país, permitan volver á mejores tiempos.

Los impuestos de la Provincia, como pudo preverse al disminuir para 1876, en 20 p.% la contribución sobre la propiedad raíz y las evaluaciones de patentes, han producido menos que en el año 1875, según habréis podido verlo en los datos publicados.

En cambio, las obras reproductivas, propiedad de la Provincia han aumentado sus productos como lo juzgaréis por los detalles que se os presentarán en las memorias de la administración.

El estudio del sistema rentístico de la Provincia, y la necesidad de haber recurrido á préstamos provisorios en el Banco, os revelan la urgencia de mejorarlo, hoy que la ley municipal ha deslindado las atribuciones de cada poder y atribuido sus gastos respectivos.

Digo os lo mismo respecto á los gastos del presupuesto. Se han hecho en él muchas economías, pero es indispensable continuar haciéndolas.

El estado del país reclama de los poderes públicos, vigorosa decisión para reducir á lo estrictamente necesario los gastos de la Administración, y á lo menos posible los impuestos que ha de pagar la comunidad.

Si para equilibrar el presupuesto, es indispensable ir al sacrificio de establecimientos ó de mecanismos administrativos útiles, deberéis proceder con decisión, en la esperanza de que la economía de hoy será recurso de mañana y que mejores días compensarán el tiempo perdido.

El crédito público de la provincia ha sido regularmente servido y continuará siéndolo tanto en el interior como en el exterior.

Uno de los asuntos á que deberéis consagrar atención especial, es el que se refiere á las obras de salubricación.

La prolija memoria de la Comisión encargada de esas obras, os pondrá de manifiesto los detalles de lo gastado, los detalles de lo construido y de lo que hay á construirse.

Lo adelantado de esas obras y su importancia, harán lo espero, que resolváis su continuación, empleando alguno de los recursos que dentro del país pueden encontrarse y que permitan su ensanche gradual.

Considerado lo construido hasta la fecha, puedo aseguraros que la suma á gastarse para hacer útiles y productivas las obras, no es grande, aun cuando lo sea la suma necesaria para estenderlas á todo el municipio.

Estudios y proyectos especiales os serán sometidos en oportunidad.

El año próximo pasado ha visto llegar el Ferro-Carril del Sud hasta el Azul, ha visto terminar el Ferro-Carril á Campana y comenzar la línea de Chivilcoy al Bragado que se espera terminar dentro de treinta días, habiéndose ya construido el gran puente sobre el Río Salado y los terraplenes. Tan excelente resultado ha producido el sistema empleado para construir esa vía, que habrá conveniencia en aplicarlo en seguida á otras líneas, reclamadas hace tiempo por la actividad del tráfico y las necesidades de la producción. Me refiero á los ramales al Norte de la Provincia.

Se hacen estudios para averiguar la mas conveniente de las direcciones á seguirse.

Otros estudios no menos importantes se hacen por particulares, para el establecimiento de tren vías en la Campaña, bajo las condiciones de la ley liberal promulgada el año anterior. Son varias ya las solicitudes de concesión para ligar los pueblos mas importantes entre sí ó con el litoral. El P. E. solo espera tener en la mayor parte de los casos, la conformidad municipal, para acordar el permiso que se pide, porque da verdadera importancia á la idea y desea que un primer ensayo venga á revelar su bondad.

Se liga con estas cuestiones de vías férreas, la de los caminos generales para llegar á la capital y la de viabilidad en toda la Provincia.

El estudio de los tres grandes caminos, al Norte, al Oeste y al Sud de la Capital está terminado y antes de sacarlos á licitación, os será sometido con su presupuesto, para pedirlos la reducción en el ancho del macadam ó adoquín, por el elevado de su costo y lo alto que resultaría el peage para los que vinieran á usarlo.

El Departamento de Ingenieros se ocupa también de los caminos en toda la Provincia, y vuestra atención será requerida para resolver cuestiones capitales que le ligan á los caminos públicos y al cercado de la propiedad rural.

Conocéis el movimiento que se ha operado en la Provincia para establecer el deslinde de la propiedad en la campaña y por el cerco, garantir la industria ganadera.

Al llevarse ese movimiento, se notan serios inconvenientes causados por las prescripciones del Código, que la obligar á dejar en los deslindes un espacio á cada propietario como camino vecinal, establece irregularidades perjudiciales á la viabilidad de la campaña, favoreciendo en muchos casos el robo y dando lugar en otros, á entorpecimientos y gastos que hacen precaria la conducción de ganados.

Hay necesidad de poner remedio á esos males y el Poder Ejecutivo solicitará al efecto vuestro concurso.

...Honorables Senadores y Diputados,-vais á comenzar vuestras tareas en un país labrado por la crisis, por la desconfianza y por las penurias que una y otra traen siempre consigo. Sed incansables en vuestra labor por el bien; mucho tenéis que hacer, mucho podéis hacer por la comunidad para que vais á legislar. Pido al Cielo que os favorezca con el acierto y que me favorezca para secundaros, llevando al propio tiempo el espíritu de nuestros conciudadanos, cualesquiera que sean sus opiniones el convencimiento de esta verdad: “Solo en la paz y la confianza las naciones prosperan, solo en el ejercicio legítimo del derecho de cada uno, la paz es posible y son posibles las buenas leyes y los buenos gobiernos.”

CASARES CASARES.

Mayo 1.º de 1877.

Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia á la Honorable Asamblea Legislativa. Buenos Aires, 1º de Mayo de 1877. Buenos Aires. Imprenta de LA TRIBUNA. 1877, págs. 3 – 12, 22 – 23.

**Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1876 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1877.**

...OBSERVACIONES

---

Llamo *Deuda exigible*, la que resulta de libramientos ó letras de Tesorería que pasan de un año á otro, y la que resulta de espedientes decretados en un ejercicio y no pagados hasta el 31 de Diciembre del año respectivo, y aún los que se imputan de 31 de Diciembre á 31 de Marzo.

*Deuda flotante*, la que procede de gastos aun no liquidados, ó decretados y no imputados.

*Deuda por uso del crédito*, la que procede de cuentas corrientes con Bancos ó casas de descuento.

*Deuda consolidada*, la que está representada por títulos de renta emitidos en virtud de leyes del H. Congreso.

---



**SECCION I.**

**MEMORIA DE HACIENDA**

**AÑO DE 1876**

PARTE I.

---

ADMINISTRACION, RENTAS Y GASTOS GENERALES  
DE 1863 Á 1875

---

Señores Senadores y Diputados:

Las cuestiones de finanzas preocupan hoy á la mayor parte de las naciones de mundo civilizado, y al daros cuenta del movimiento administrativo del Departamento de Hacienda, séame permitido reclamar muy especialmente vuestra atención sobre los datos y antecedentes que esta Memoria debe suministraros, para que sirvan de punto de partida en vuestras deliberaciones ulteriores.

La situación económica del año próximo pasado ha sido tan penosa por la intensidad de la crisis que pesaba sobre el país, que en el período de quince años de nuestra actual organización política, solo puede compararse con la del 71, cuando una desoladora epidemia sembraba la muerte y el esterminio en nuestra principal plaza comercial.

Vosotros habéis presenciado en el año anterior los días de aflicción porque pasaban el país y el Gobierno, por la paralización de negocios y la exigüidad de recursos para hacer frente á las mas premiosas necesidades de la administración; por consiguiente, no creo sorprenderos con el anuncio de una fuerte disminución en nuestra renta sobre la base calculada.

Debo al país y á vosotros la franqueza de mis opiniones, y las emitiré sin restricción. La crisis venía desarrollándose desde fines del año 73, memorable por el grande movimiento comercial, por la abundancia de capitales circulantes y por las facilidades del crédito, que dieron lugar á multiplicadas especulaciones. La renta subió á una altura desconocida hasta entonces y que desgraciadamente no se ha repetido; pero bien pronto aquel incremento comercial declinó dominado por las circunstancias azarasas en que se encontraba el país; y desde entonces venimos soportando las funestas consecuencias de ese estado anormal.

Pero, como es indispensable que nos demos cuenta exacta del estado de las finanzas, para esplicarnos cual es la situación real del Erario, permitidme, señores, que me detenga un momento á investigar nuestros antecedentes económicos antes de entrar en la esposición del movimiento administrativo.

Las necesidades de un país nuevo que nace á la vida de la civilización y progreso, que proclama la libertad y el respecto del derecho, que consigna la libre navegación de sus ríos y el libre comercio con las naciones, que mantiene como sistema la autonomía de los estados y la soberanía de la Nación, bajo un réjimen federal, son indudablemente crecidas, y desde luego puede decirse económicamente hablando, que es el sistema mas caro en su realización práctica.

La naturaleza de este sistema hace que los habitantes se encuentren sometidos á una doble imposición de recursos para el sostenimiento de dos autoridades, que conspirando á un mismo fin, obran sin embargo en distintas esferas de atribuciones.

Esto da lugar pues, á la circunstancia bien excepcional de que, aun cuando los habitantes de la República satisfaga crecidos derechos, los servicios no siempre puedan ser cumplidamente cubiertos ni las necesidades crecientes de la doble administración llenadas de una manera satisfactoria.

Median, por otra parte, las serias dificultades que ofrece la extensión considerable de nuestro territorio, el alejamiento de los pueblos y la escasez relativa de nuestra población, de modo que, reunido este conjunto de circunstancias, acción administrativa es mas difícil y su sostenimiento mas oneroso, porque, dadas las necesidades, los recursos con que deben atenderse recaen sobre un reducido número de contribuyentes, haciendo por lo tanto mas pesada la imposición para llegar á una cantidad determinada.

Bien, señores: derrocado el Gobierno de la Confederación é instaurado el que debía hacer prácticas las instituciones constitucionales, puedo decir, que empieza nuestro régimen administrativo y económico, y á él me remonto para recorrer lógicamente el desenvolvimiento que han seguido nuestras finanzas hasta el año de que debo daros cuenta.

El retroceso es un poco largo, el trabajo penoso, pero interesante, porque en el encadenamiento de los hechos encontraremos las causas radicales de las dificultades en que nos vemos envueltos con frecuencia.

Tales reminiscencias tendrán por lo menos el mérito de la novedad en un trabajo de esta clase, pues si bien, en las memorias anteriores se presentaba al H. Congreso el cuadro comparativo de las rentas generales á partir del año 63, no tengo conocimiento de que alguna vez se haya traído el de los gastos decretados y realizados, para que pudierais recapitular en una mirada el camino que seguimos, y reaccionar, si es que participáis de mi convicción, de que él nos conducirá á una solución funesta.

Bastará una lijera atención sobre el cuadro que me propongo ofrecer para quedar sorprendido ante los resultados que sus cifras nos presentan.

Seguid, señores, el curso administrativo año por año de 63 al 75 y, debo decirlo con repugnancia, veréis que no hay uno solo en que no hayamos tenido un déficit mas ó menos considerable, lo cual nos demuestra que los cálculos al establecer las rentas han estado muy distantes de la realidad, dándonos la desconsoladora consecuencia de que los gastos han excedido siempre y de una manera notable á las entradas.

Las sumas son elocuentes, he aquí el cuadro:

RESUMEN DE LAS CUENTAS GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
DE  
1863 Á 1875

AÑOS	SUMAS AUTORIZADAS Á GASTAR			Sumas libradas	Sumas pagadas	RENTAS ordinarias
	Presupuesto	LEYES especiales	TOTAL			
1863	5.222.557 60	3.089.767 69	8.312.325 29	7.925.703 59	6.802.092 37	6.478.682 34
1864	8.377.000 10	1.023.182 92	9.400.183 02	7.119.931 40	7.856.644 68	7.005.328 15
1865	8.595.037 74	9.499.870 02	18.094.907 76	12.517.146 93	11.927.693 33	8.295.071 28
1866	8.166.592 78	10.383.879 64	18.550.472 42	13.745.910 16	15.714.608 06	9.568.554 77
1867	7.838.074 73	10.282.416 48	18.120.491 21	14.110.076 57	15.954.103 80	12.040.287 12
1868	8.123.266 15	12.085.278 69	20.208.544 84	16.693.406 02	15.500.999 87	12.496.126 26
1869	9.620.754 20	8.124.249 13	17.745.003 33	14.953.430 97	14.223.871 10	12.676.680 06
1870	14.486.995 --	9.004.393 93	23.491.388 93	19.439.966 61	19.327.705 17	14.833.904 90
1871	16.215.388 29	32.432.873 82	48.648.262 11	21.166.230 20	19.646.514 89	12.682.155 32
1872	28.622.953 40	19.634.326 66	48.257.280 06	26.462.785 57	19.512.142 38	18.172.379 67
1873	25.565.825 51	30.421.214 46	55.987.039 97	31.025.070 05	24.590.890 51	20.217.231 87
1874	23.383.155 93	26.670.187 45	50.053.343 38	29.784.196 18	24.931.136 02	16.526.887 29
1875	21.428.690 46	23.136.596 28	44.565.286 74	28.567.861 20	27.481.487 85	17.206.746 84
\$f.	185.646.291 89	195.788.237 17	381.434.529 06	243.511.715 45	223.469.890 03	168.200.035 67
Pagado en recursos extraordinarios.....						55.269.854 36
Pesos FUERTES.....						223.469.890 03

Buenos Aires, Abril de 1877.

Vosotros los veis, señores, en el período de trece años, hemos tenido votado por presupuestos \$f. 185.646.291.89 c. y por leyes especiales y acuerdos de Gobierno \$f. 195.788.237.17 c. formando ambas cantidades la suma enorme de \$f. 381.434.529.06.

Sobre esta suma se ha librado por \$f. 243.511.715.45 cent., y se ha pagado \$f. 223.469.890.03 cent.; mientras que las rentas generales solo han producido \$f. 168.200.035.67.

Tenemos pues las consecuencias siguientes:

Las sumas votadas por gastos ordinarios y extraordinarios exceden á las libradas en \$f. 137.922.813.61.

Las sumas libradas exceden á las pagadas en \$f. 20.041.825.42.

Las sumas pagadas exceden á las rentas en \$f. 55.269.854.36.

Y, entre las sumas votadas y las que han producido nuestras rentas, media la sorprendente diferencia de \$f. 213.234.493.39 c. ó sean \$f. 45.034.457.72 c., mas del doble de nuestras efectivas.

La imaginación se confunde ante la magnitud de esas sumas colosales, y ante las enormes diferencias que resultan de su comparación.

A no dudarlo, si hubiésemos gozado de mayor amplitud en el crédito, y hubiéramos recurrido á empréstitos para cubrir la diferencia entre las sumas votadas y nuestras entradas, hoy estaríamos imposibilitados de proseguir la marcha administrativa: el nombre de la Nación estaría envuelto en el desprestigio de una aterradora bancarota.

Pero, por fortuna no ha sucedido así, y, si las cifras y diferencias acusan una inexplicable imprevisión por parte de nuestros poderes públicos, también es verdad que ellos han hecho en medio de las azarosas circunstancias por que ha atravesado continuamente el país todos los esfuerzos que la prudencia aconsejaba y las necesidades permitían para obviar gastos, y elevar las rentas al nivel de los desembolsos que el sostenimiento de la administración nacional imponía.

Y así se esplica, señores, esa escala descendente de diferencias entre lo votado y lo librado, lo librado y lo pagado, lo pagado y nuestras entradas.

Por otra parte y para librarnos de todo reproche injustificado, debemos recordar antecedentes muy preciosos.

La historia de nuestro país del año 1810 para adelante es bien conocida, aún cuando no podamos decir lo mismo de sus detalles.

Hemos recorrido una larga serie de contrariedades é infortunios para llegar á nuestro réjimen actual.

El año 52 se levantaba un Gobierno sobre los despojos odiosos de una tiranía, y á los diez años caía vencido por el poder de la opinión de los pueblos, dejándonos algunos vagos precedentes de administración, pero no los de un buen sistema de finanzas, puesto que solo encontramos sus cajas exhaustas, sino también comprometido su crédito con fuertes deudas.

Así pues, el Gobierno y administración que surgieron el año 62 se encontraron desprovistos de todo recurso, de todo elemento susceptible de concurrir de una manera inmediata á su consolidación y subsistencia. El crédito sirvió de punto de partida, y será por siempre un timbre de honor para la Provincia de Buenos Aires haber contribuido con su voluntad y recursos en auxilio del poder naciente.

Y bien, señores, en el corto período de trece á quince años transcurridos, que es apenas un instante en la vida de las naciones, nos hemos organizado de una manera definitiva y radical de acuerdo con la voluntad y aspiración de los pueblos, hemos sostenido una larga y cruenta guerra vindicando con el triunfo el honor ultrajado; y hemos dominado en leal combate á todos los que se alzaban con espíritu disolvente contra la unidad de la patria ó contra el imperio de las autoridades, consiguiendo

implantar instituciones mas eficientes para hacer efectiva la libertad humana; en una palabra, hemos consolidado un orden constitucional al que aun no han podido llegar otros pueblos de nuestro continente.

Podemos pues, decir con satisfacción, y haciendo la debida justicia á las administraciones que se han sucedido del 63 aquí, que lo que antes era un problema es hoy una realidad.

Pero, si á pesar de todos esos hechos culminantes se nos preguntase en que hemos invertido tanto dinero, contestaría: recorred señores siquiera con el pensamiento, cual era el estado en que se encontraba el país en el año 63, y cual en el que se encuentra al presente.

En aquella fecha á pesar de los adelantos del mundo civilizado, nosotros carecíamos de líneas férreas que unieran las distancias, nuestras vías y caminos provinciales ó interprovinciales eran intransitables; nuestros ríos y arroyos insalvables en ciertas épocas del año; nuestra correspondencia retardada é insegura; los telégrafos apenas eran conocidos por el nombre en todas nuestras poblaciones, con escepción de Buenos Aires, donde existía de pocos años antes una pequeña línea; nuestros campos yacían desiertos á pesar de su fecundidad.

Hemos gastado pues, en salvar tantos inconvenientes, en obviar tantas dificultades, en ponernos al nivel de la civilización y del progreso moderno, hasta donde nuestras circunstancias lo han permitido. Habremos, en medio de todo, tenido errores y desvíos, pero podemos también invocar un título de honor en el progreso.

Así, en ese corto lapso de tiempo, y con los recursos de que hemos podido disponer para obras públicas estamos en situación de presentar importantes adelantos.

En 1863 apenas existía un reducido número de kilómetros de ferro-carriles en la Provincia de Buenos Aires, y hoy tenemos los que arrojan los cuadros siguientes:

ESTENSIÓN EN KILÓMETROS DE LAS VÍAS FERREAS ESPLOTADAS EN LA REPÚBLICA.

	Kilómetros
Ferro-Carril Central Argentino.....	396
“ Andino.....	253-871
“ Córdoba á Tucumán.....	546-414
“ Argentino del Este.....	154-450
“ Primer Entre-Riano.....	10
“ A Campana.....	76-800
“ Sud de Buenos Aires.....	433-830
“ Del Oeste “ “ .....	348
“ “ Norte “ “ .....	29-871
“ “ “ doble vía á Belgrano.....	9-249
“ De la Ensenada.....	58-546
TOTAL.....	<u>2.317-031</u>

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**ESTENSIÓN EN KILÓMETROS DE LAS VÍAS FÉRREAS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN**

	Kilómetros
Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.....	546-414
“ Andino.....	253-871
“ Primer Entre-Riano.....	10
TOTAL.....	<u>810-285</u>

**ESTENSIÓN EN KILÓMETROS DE LAS VÍAS FÉRREAS CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN**

Ferro-Carril Tras-Andino, concesionarios Clark y C<sup>a</sup>:

	Kilómetros
“ De Buenos Aires á Villa Mercedes.....	681-800
“ “ Villa Mercedes á Mendoza.....	343-950
“ “ Mendoza á la Cumbre.....	198-250
“ “ Corrientes á Mercedes, concesionarios Villanueva y C <sup>a</sup> .....	236-936
TOTAL.....	<u>1.460-736</u>

**ESTENSIÓN EN KILÓMETROS DE LAS VÍAS FÉRREAS EN ESLOTACIÓN GARANTIDAS POR EL GOBIERNO**

	Kilómetros
Ferro-Carril Central Argentino.....	396-000
“ Del Este.....	154-450
“ De Campana.....	76-800
TOTAL.....	<u>627-250</u>

**ESTENSIÓN EN KILÓMETROS DE LAS VÍAS FERREAS CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

	Kilómetros
Vías concedidas: Ramal de las Lomas de Zamora, Cañuelas y Monte.....	80-000
Ramal de Chivilcoy, Chacabuco y Junín.....	98-000
“ “ Las Heras al 25 de Mayo.....	127-000
TOTAL.....	<u>305-000</u>

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ESTENSIÓN EN KILÓMETROS DE TELÉGRAFOS EN LA REPÚBLICA

	Kilómetros
Telégrafos pertenecientes al Gobierno Nacional.....	4.483
“ “ á varios.....	4.363
TOTAL.....	8.846

ESTENSIÓN EN KILÓMETROS DE LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE LOS  
FERRO-CARRILES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

	Kilómetros
Ferro-Carril del Sud.....	957-500
“ “ Norte.....	59-742
“ de Buenos Aires á Ensenada.....	113-729
“ “ Campana.....	76-800
“ del Oeste.....	506-000
TOTAL.....	1.713-771

SERVICIO DE CORREOS EN 1876

DESPACHO:-	
Cartas y oficios.....	4.656.710
Paquetes de impresos.....	2.457.390
MENSAGERIAS:-	
Mensagerias subvencionadas.....	92
Viajes en el año.....	10.152
Leguas recorridas.....	961.894
CORREOS A CABALLO:-	
Correos estables.....	35
Viajes al año.....	1.272
Leguas recorridas.....	186.824

INMIGRACIÓN

Inmigrantes entrados desde 1863 á 1876.....	447.039
“ salidos “ 1871 “ 1876.....	94.480
SALDO A FAVOR DEL PAÍS.....	352.559



PUENTES CONSTRUIDOS POR CUENTA DE LA NACIÓN

Puente sobre el Río Pasaje, en Salta, camino á Salta y Jujuy.

- “ del Saladillo, camino de Córdoba á Santiago.
- “ del Río Primero en Córdoba (Puente Sarmiento).
- “ del Desaguadero.
- “ sobre el Carcarañal, camino del Rosario á Santa-Fe.
- “ del Sortelillo, camino de Santiago á Tucumán (sobre el Río Dulce).
- “ sobre el río Arias.
- “ sobre el río Arias (Provincia de Salta).
- “ sobre el río Salí, frente á la ciudad de Tucumán.
- “ sobre el Carcarañal (Fraile Muerto).

NOTA-El puente sobre el Río Tercero aun no se ha colocado, el material está depositado sobre las márgenes del Río, desde 1873.

CAMINOS CARRETEROS

1° Entre Tucumán y Cobos construido por cuenta de la Nación, contratado con Federico Stuart en 24 de Enero 1870: 310 kilómetros longitud.....	\$f.	52.000
2° Caminos de Cobos á Salta, contratado por el Gobierno de Salta con autorización Superior en Junio 11 de 1872, con Nicoletta y C <sup>a</sup> 52 kilómetros.....	“	15.000
3° Compostura del camino de Cobos á Cabeza de Buey (Provincia de Salta) contratado por el Gobierno Nacional en Octubre 21 de 1875 con D. Maximiano Lopez, 15 kilómetros.....	“	2.850
4° De Tucumán á Guacra, contratado por el Gobierno de Tucumán con autorización Superior en Febrero 12 de 1873, con Gustavo Wahlberg, 147 kilómetros.....	“	33.935
5° De Guacra á Catamarca, contratado su construcción por el Gobierno Nacional con D. Adolfo Carranza, en Enero 9 1871, 33 kilómetros	“	118.600
6° De Salta á la Quebrada de Escoype, contratado por el Gobierno de Salta con autorización Superior en Octubre 12 de 1870 con Javier Torres 35 kilómetros.....	“	11.000
7° De Salta á la Quebrada del Toro, contratado por el Gobierno de Salta con autorización del Gobierno Nacional en Noviembre 21 de 1869 con Juan Urriburu, 40 kilómetros.....	“	6.371
8° Camino del Puente Vélez Sarsfield, á unirse con el de Cerrillos y Quebrada del Toro, contratado por el Gobierno de Salta con Don Emilio Chaussen. No se sabe la distancia, ni el contrato.....	“	6.000
9° Caminos de Papagayos á Córdoba, contratado por el Gobierno Nacional en Octubre 1° de 1868 con D. Camilo y D. Anselmo Rojo, 395 kilómetros.....	“	62.750
10. Camino de Papagayos á Caucete, contratado por el Gobierno Nacional en Noviembre 12 de 1869 con Don Antonio Salas, 120 kilómetros.....	“	39.050
11. De Famatina al Mineral, contratado por el Gobierno Nacional en Marzo 3 de 1870, con Fernandez y Gordillo, 167 ½ kilómetros....	“	16.750

12. De Medionda Famatina, Serrezuela y la Rioja, contratado por el Gobierno Nacional con Domingo Luna, en Agosto 24 de 1876, 415 Kilómetros.....	“	53.909
13. Camino desde Cabeza de Buey (Provincia de Salta) hasta el Sonibolar sobre el Río Bermejo, contratado con la Compañía de navegación del Bermejo, 200 kilómetros (no se sabe aun el precio por no haberse pasado el contrato á esta oficina).....	“	x
14. Camino de la Falta desde las Salinas hasta Tucumán pasando por San José, Recreo, Albigasta, etc. etc., contratado por el Gobierno Nacional en Julio 7 de 1870 con D. Joaquín Cornet, 399 kilómetros.....	“	15.000
15. Camino de Mendoza á San Juan, contratado por el Gobierno Nacional en Junio de 1871 con D. Celso Rojas, 165 kilómetros.....	“	21.000
16. Camino de Uspallata á las Vacas-Una parte construido por cuenta del Gob. Nacional directamente y otra contratada por el mismo D. Bles Barreras, 57 kilómetros.....	“	51.530
17. De Villa María á San Juan, contratado por el Gobierno Nacional en Octubre 3 de 1871 con D. Pedro Ramayo, 750 kilómetros.....	“	4.682
18. De San Luis á Fraga, compostura contratada por el Gob. Nacional en 19 de Junio de 1875 con Hermenejildo Aldaró,      kilómetros.....	“	940

---

#### CONSERVACIÓN DE CAMINOS

19. El camino desde Papagayos á la Rioja fue construido por D. Pedro Gordillo antes de la existencia de la oficina de Ingenieros Nacionales y se ignora cual fue su costo.

En 19 de Octubre de 1873, el Gobierno Nacional contrató con D. Adolfo Carranza la conservación por 4 años de los tres trozos entre Papagayos y San Juan, Papagayos á Rioja y Rioja á Catamarca, debiendo pagarle al Empresario la suma de 550 \$f. mensuales por el todo.

---

Todas esas obras, todos esos adelantos que han transformado al país, representan para nosotros grandes sacrificios y grandes capitales acumulados bajo formas mas ó menos reproductivas.

Pero, si tengo una palabra de aliento y entusiasmo por los sacrificios hechos en obsequio del adelanto y bienestar público, no puedo menos de mirar con horror las sumas invertidas en la guerra exterior y en nuestras luchas civiles. Ellas representan hasta fin del año 1875 la elevada cantidad de \$f. 52.420.036.32 c., según lo veréis detalladamente en los cuadros insertos á continuación, que debo á la laboriosidad é inteligencia de un antiguo empleado, y que, aun cuando representan datos publicados parcialmente en las diversas memorias y cuentas anuales, tiene el mérito de condensar prolijamente todo el movimiento rentístico desde el año 63 al 75, completado con un resumen de los gastos de 1876 (\*).

---

(\*) Los cuadros figuran al final de esta esposición.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Descomponiendo el resumen numérico, tenemos los datos siguientes, que corroboran lo que llevo espuesto:

Nuestras rentas ordinarias representan en el período de que me ocupo.....	\$f. 168.200.035.67
Los recursos extraordinarios.....	“ 56.034.325.09
	\$f. 224.234.360.76
Los gastos ordinarios y estraordinarios dan esta suma.....	\$f. 243.511.715.45
Los gastos en mejoras y obras públicas representan en el mismo período 21.449.899.38 \$f. invertidos en la forma siguiente:	
Construcciones telegráficas.....	\$f. 1.220.651.00
Construcciones y garantías de ferro-carriles.....	“ 15.877.930.13
Fomento de inmigración.....	“ 851.177.36
Fomento de agricultura.....	“ 99.765.72
Obras públicas y edificios fiscales.....	“ 3.400.375.17
	\$f. 21.449.899.38
Los gastos de guerra son :	
Paraguay.....	\$f. 29.936.516.84
Rebelión del Interior en diversas fechas.....	“ 3.685.512.28
Id. en las dos primeras de Entre-Ríos.....	“ 12.963.508.76
Id. de Setiembre 1874.....	“ 5.834.498.44 \$f. 52.420.036.32
	“ 73.869.935.70
Saldo de gastos ordinarios y extraordinarios.....	“ 169.641.779.75
Rentas.....	“ 168.200.035.67
Saldo de gastos.....	\$f. 1.441.744.08

Como se ve, los gastos de mejoras, inmigración, etc. y los gastos de guerra y rebeliones importan \$f. 73.869.935.70. Rebajada esa suma de la de gastos generales nos quedan 169.641.779.74, que dan 1.441.744.08 mas que la totalidad de nuestras rentas generales, de donde resulta que estas han sido exclusivamente empleadas en el servicio ordinario de la administración; y que si no hubiesen mediado la guerra y rebeliones, tendríamos hoy cincuenta y tantos millones de excedente, que representan casi la totalidad de nuestra deuda consolidada, ó que podrían haber sido aplicados á la industria y al progreso del país; sin embargo, hay todavía algo mas á ese respecto, que debe llamar vuestra atención.

Esos gastos de guerra fueron cubiertos con dinero de empréstitos ó con títulos de deuda consolidada que representan, como es consiguiente, servicio de intereses y amortizaciones en cantidades considerables, y que gravan nuestro presupuesto de gastos; de modo que hasta hoy, y por algunos años mas, soportamos y seguiremos soportando el peso de aquellas crecidas y en gran parte estériles erogaciones.

Pero, aun cuando esto es desconsolador, no puede sin embargo afectar nuestro crédito, ni dar lugar á imputaciones desdorosas, puesto que, casi todas las naciones presentan en su historia hechos análogos, y no pocas veces peores, porque no siempre sus luchas fueron tan justificadas como las nuestras, en defensa del honor ó para levantar el imperio de las instituciones.

Aquí debiera terminar esta parte del informe que someto á vuestra consideración, pero creería incompleta la obra, si no consignase algunas observaciones sobre las cuales llamo vuestra atención.

Los datos precedentes ponen de manifiesto la imprevisión, ó falta de base cierta al votar los gastos públicos.

Si tomamos en cuenta el importe de los presupuestos votados hasta el año 75 encontramos que ellos exceden con \$f. 17.446.256.22 c. al de nuestras rentas generales; de modo que, aun cuando las administraciones se hubiesen limitado á gastar las partidas asignadas en aquellos, habrían tenido como déficit la cantidad que dejo mencionada; y, si á esa suma agregamos la de \$f. 195.788.237.17 c. que importan las leyes especiales y acuerdos de Gobierno, tendremos siempre la monstruosa diferencia de 213.234.493.39 c. que, como lo he dicho, resultan de excedente entre lo votado y la renta general.

El vicio de semejante proceder descuello pues, con toda su deformidad de la enunciación de tan pesada diferencia, que no solamente nos agobia y perjudica por los sacrificios que impone al país el gasto superior á su renta, sino por el descrédito que trae consigo, por cuanto, si bien es cierto que no se ha gastado ni se gasta por regla general todo lo votado, no es menos cierto que á consecuencia de ese sistema se han excedido de una manera considerable los gastos sobre las rentas, viéndose los Gobiernos obligados á recurrir al espediente de los empréstitos y otros medios onerosos para hacer frente á tan fuertes erogaciones; á parte de que el solo hecho de decretar cantidades tan elevadas con relación á los recursos traen el desprestigio y el descrédito.

Bien pues, en presencia de tales hechos, ante los trastornos y angustias que ese desnivel de gastos no ha traído, en nombre de nuestro crédito y de nuestros mas caros intereses, os digo, señores, que es imprescindible reaccionar contra tal sistema, y que deben ser abolidas por siempre las erogaciones fuera de presupuesto, mientras ellas no sean atendidas con recursos especiales; y aun así mismo, es un deber de alto patriotismo preveer mucho antes de decretar esos gastos, sobre la compensación ó utilidades positivas que ellos nos ofrezcan, para no incurrir en los errores que desde tiempo atrás nos abruman con sus ruinosas consecuencias.

Me esplico, que el interés del bien público nos lleve hasta hacer sacrificios por realizar mejoras y obras útiles; pero nunca me persuadiré de que ellas sean convenientes, cuando la compensación que ofrecen, no guarde relación con el sacrificio que imponen; y mucho menos, cuando deben venir á pesar como una hipoteca gravosa sobre nuestras exiguas rentas.

Y, en cuanto á los presupuestos ordinarios, creo, señores, que no es ni decoroso que ellos exedan á los recursos calculados sobre una base razonable y restringida, porque hay siempre peligro de que fallen en déficit.

Decretar gastos para que se cubran en parte con recursos á crédito, es separarse de todo criterio, de todo principio económico y bien entendido. Es sancionar un déficit descubierto; es llegar el abuso y abrir la puerta del desprestigio.

En la situación en que nos encontramos colocados, cuando hasta nuestro honor ha sido puesto en duda por suposiciones injuriosas, cuando la experiencia nos viene demostrando que no debemos fiar en vanas esperanzas de mejorar de una manera sensible en nuestras entradas, creo que nos queda un camino difícil pero honroso, al cual debemos entrar con ánimo decidido: disminuir nuestros gastos, sea como sea, y normalizar nuestras fuentes de rentas.

Con este procedimiento salvaremos en poco tiempo las dificultades que nos oprimen, y nuestro honor quedará bien en alto ante los mismos que hoy nos injurian con tanta injusticia.

PARTE II.

RENTAS  
1876

Los resultados anuales de las rentas ordinarias no demuestran, que estas no siguen ni medianamente un orden regular, y las alternativas que ofrecen, corroboran mi persuasión de que el H. Congreso debe ser muy cauto y muy restringido en los cálculos de recursos, que sirven como base para computar y decretar los gastos de la administración.

La experiencia ha venido á comprobar que los déficit de los presupuestos proceden de varias causas, que pueden presentarse conjunta ó separadamente, y entre las cuales mencionaré algunas.

1ª Por elevar los gastos por medio de leyes especiales sobre la base de la renta calculada.

2ª Por elevar los gastos del presupuesto sobre la base de la renta.

3ª Por elevar la renta sobre bases inseguras.

4ª Porque aun cuando no hayan mediado las tres precedentes, la renta falla ó decrece por circunstancias accidentales é imprevistas.

La primera ha ocurrido desde el primer año administrativo, como habéis tenido ocasión de verlo.

La segunda se ha repetido con frecuencia, y para no detenerme en referencias me bastará citar los presupuestos de los años 1874 y 1876 en los cuales debía llenarse el déficit resultante con cantidades tomadas á crédito.

La tercera ha intervenido igualmente, y la comprobación inmediata la tenéis en que nunca han alcanzado las rentas á la suma calculada.

Y finalmente la última tampoco ha sido estraña á nuestra cadena de contrariedades, como sucedió á consecuencia de la epidemia del año 71.

He ahí pues, señores, porque el desnivel se ha producido de una manera tan desventajosa y persistente.

Desde luego, creo que hay no solamente conveniencia, sino deber imprescindible de abandonar ese camino de fatales consecuencias y entrar de lleno en el que la ciencia y la experiencia aconsejan con sano y prudente.

En finanzas la realidad es todo, la probabilidad es algo, lo fantástico es condenable, y mucho mas cuando ha de dar por resultado comprometer el honor, y preparar sacrificios dolorosos para el pueblo.

Todo cálculo se funda en una base preexistente, y tratándose de recursos, esta no puede ser sino la estadística que consigna y demuestra con inflexibilidad los hechos y resultados obtenidos.

Invoco estos principios, porque el estudio comparativo de las rentas calculadas con las percibidas y con los gastos decretados demuestra, que no siempre hubo lójica en los cálculos, ó que los poderes públicos se dejaron dominar quizá por necesidades muy sentidas, pero sin tener seguridad alguna sobre los medios regulares de cubrir los excedentes.

Para comprobar esta aserción traeremos á la vista el estado comparativo de las rentas generales que resultan de los cuadros siguientes y el de las cuentas generales

inserto en la primera parte de este trabajo; y, como la comparación de todos los años sería demasiado larga, partiré del 70 para adelante.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LANACION DESDE 1863 HASTA 1876

RAMOS	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869
Importación.....	4.273.417 21	4.268.688 68	5.321.802 40	6.686.144 73	8.713.074 14	9.660.506 86	9.494.771 37
Exportación.....	1.821.698 31	2.221.728 98	2.380.929 10	2.164.315 72	2.533.629 36	2.281.386 90	2.489.281 96
Almacenaje y Eslingaje.....	41.733 53	98.539 26	147.959 88	262.925 18	269.211 66	258.914 08	294.811 91
Papel sellado.....	87.904 11	110.203 08	112.083 94	127.028 06	142.975 11	145.756 91	154.010 45
Correos.....	33.672 55	51.776 04	51.163 70	57.191 79	73.560 41	85.226 54	102.361 75
Telégrafos.....	--	--	--	--	--	--	--
Faros.....	--	--	--	--	--	--	--
Ferro-Carriles.....	--	--	--	--	--	--	--
Varios ramos.....	--	--	--	--	--	--	--
Eventuales.....	220.256 63	254.372 11	281.132 26	270.949 09	307.836 44	64.334 97	141.442 62
PESOS FUERTES.....	6.478.682 34	7.005.328 15	8.295.071 28	9.568.554 57	12.040.287 12	12.496.126 26	12.676.680 06

RAMOS	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876
Importación.....	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68	9.577.727 94
Exportación.....	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29	2.591.834 84
Almacenaje y Eslingaje.....	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04	382.593 78
Papel sellado.....	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19	302.695 30
Correos.....	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70	226.087 09
Telégrafos.....	--	--	62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40	74.957 97
Faros.....	--	--	-- --	-- --	35.601 73	35.878 98	34.620 07
Ferro-Carriles.....	--	--	-- --	-- --	-- --	98.134 59	52.023 71
Varios ramos.....	113.412 70	115.333 35	-- --	56.852 25	116.620	136.216 40	25.591 47
Eventuales.....	27.334 04	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51	315.501 27
PESOS FUERTES.....	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84	13.583.633 44

...Contaduría General, Marzo 31 de 1877



Los gastos deben estar sometidos á las entradas, ó al menos guardar cierta proporción; y si hubiera de procederse con arreglo a los mas sanos principios de finanzas, los gastos debieran ser un tanto por ciento menos que las rentas calculadas, para no esponerse á errores funestos, porque las rentas son inciertas, desde que pueden mediar muchas circunstancias que alteren el cálculo, mientras que los gastos por lo regular son ciertos é ineludibles.

Considero pues, que para formular un cálculo de recursos tan aproximado como sea posible á la realidad, podría tomarse como base la renta obtenida en uno ó dos años anteriores, agregando, si se quiere, una cantidad que guarde proporción con el aumento ó disminución que ofrezca el año segundo comparado con el anterior, á menos que mediasen razones muy especiales para suponer un aumento ó disminución mayor, que modifique notablemente el cálculo en uno ú otro sentido, en cuyo caso podrían aumentarse ó disminuirse proporcionalmente los gastos.

Partiendo de estos antecedentes, entro en las comparaciones.

Las rentas del año 1870 debían ser calculadas por el producido de las de los años 67 y 68, y por lo que se conociera del año 69 en que se hacía el cálculo, y se votaban los gastos; como creo que debía procederse en todos los demás casos.

El año 67 produjo \$f. 12.040.287.12 y el 69 12.496.126.26, ó sea 455.839.14, mas que el anterior, y los primeros meses del 69 no debieron ser muy elevados desde que el total de la renta tiene poca diferencia con el del 68; y sin embargo, el cálculo de recursos ascendió á 14.078.620, y el presupuesto de gastos á 14.486.995, que con 9.004.393.93, de leyes especiales, formaron la suma de 23.491.388.93.

El año 69 produjo 12.676.680.06, que debe relacionarse con el producido del 68, y el cálculo de recursos para el 71 fue llevado á 15.816.620; el presupuesto de gastos á 16.215.388.29 y 32.432.873.82 por leyes especiales, formando la suma de 48.648.262.11.

En ese año se autorizaba la negociación del empréstito de obras públicas, calculándose su producido por la ley de 5 de Agosto en \$f. 24.000.000; de modo que las leyes especiales excedían el monto del empréstito en 8.432.873.82.

El 70 produjo 14.833.904.90; y el cálculo de recursos y presupuesto se elevaban á 28.622.953.40 incluyendo 8.196.313.40, que debían tomarse á crédito. Las leyes especiales importaron 19.634.326.66, formando la suma de 48.257.280.06.

El año 71 produjo 12.682.155.32; y el cálculo de recursos y presupuesto para 1873 ascendió á 25.565.825.51 incluyendo 6.460.885.51 que debían tomarse á crédito. Las leyes especiales y acuerdos importaban 30.421.214.46 formando la suma de 55.987.039.97.

El año 72, produjo 18.172.379.67; y el cálculo de recursos y presupuesto para el 74, subió á 23.383.155.93, incluyendo 2.951.155.93, que debían tomarse á crédito. Las leyes y acuerdos importaban 26.670.187.45, formando la suma de 50.053.343.38.

El año 73, produjo 20.217.231.87, el cálculo de recursos para el 75, ascendió á 23.996.892.92 y el presupuesto á 21.428.690.46. Las leyes y acuerdos importaban 23.136.596.28, formando la suma de 44.565.286.74.

El año 74, produjo 16.526.887.29; y el cálculo de recursos y presupuesto para el año de que os doy cuenta subió á 20.259.605.12 incluyendo 2.145.695.12, que debían tomarse á crédito. Las leyes especiales importaban \$f. 11.392.868.86 c. formando la suma de \$f. 31.652.473.98 c.

Relacionando estas cifras se ve pues, que los cálculos de recursos y presupuestos han estado muy distantes de toda proporción regular con los datos que debían servir de base; y que toda relación aproximativa ó de equilibrio desaparecía con el recargo de las leyes especiales y acuerdos de Gobierno.

Pero los desequilibrios económicos entre los recursos y los gastos, no escapan á la dura ley de las consecuencias ruinosas, y hoy señores, nos sentimos agobiados por los resultados de las imprevisiones; forzoso es, pues, entrar en el sendero seguro de las economías.

Ahora bien, si las necesidades de la administración no permiten descender de una cantidad determinada, y si las rentas actuales no alcanzan á llenar esa suma, forzoso será también modificar, aumentar ó elevar los impuestos, para hacer frente á los servicios que la Constitución y las leyes imponen á los poderes de la Nación; pero es de todo punto inconveniente é imposible, si se quiere continuar como hasta aquí, sancionando presupuestos y gastos que no pueden cubrirse con las entradas, por mas esfuerzos que se hagan por los encargados del manejo y distribución de la renta.

Vais á verlo, señores. El año de que os doy cuenta ha producido como renta general la suma de \$f. 13.583.633.44, que acusa una disminución de 4.530.276.56 \$f. sobre la renta calculada, sin incluir en esta los \$f. 2.145.695.12 que debían tomarse á crédito para integrar los \$f. 20.259.605.12 en que estaba fijado el presupuesto de gastos.

Las causas de tan considerable disminución provienen de la adversa situación económica, y en general, de que, como he dicho anteriormente, el cálculo de recursos no se fundaba en una base razonable.

En los años 74 y 75 estábamos en plena crisis, las fuerzas comerciales habíanse restringido de una manera notable, el movimiento de importación disminuía, y tenía que decrecer por algún tiempo forzosamente, dada la sobre abundancia del año 73; y en una palabra, mientras no se restableciese el crédito, y el país volviese á su nivel natural, era muy lójico prever esa disminución, que todos aquellos hechos reunidos anunciaban.

El estado siguiente demuestra numéricamente las diferencias resultantes de cada una de las partidas del cálculo de recursos y la renta obtenida.

ESTADO QUE DEMUESTRA LAS DIFERENCIAS ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE 1876  
Y LAS ENTRADAS POR RENTAS GENERALES.

RAMOS	CÁLCULO de Recursos	Rentas Generales	Excedente	Déficit
Importación (incluido el adicional).....	14.090.000 --	9.577.727 94	--	4.512.272 06
Exportación (incluido el adicional).....	2.500.000 --	2.591.834 84	91.834 84	--
Almacenage y Exlingage.....	475.000 --	382.593 78	--	92.406 22
Papel Sellado.....	460.000 --	302.695 30	--	157.304 70
Muelle del Riachuelo.....	16.000 --	13.697 98	--	2.302 02
Faros y Avalices.....	40.000 --	34.620 07	--	5.379 93
Telégrafos.....	80.000 --	74.957 97	--	5.042 03
Correos.....	225.000 --	226.087 09	1.087 09	--
Ferro-Carril de Villa María á Mercedes.....	25.000 --	13.326 86	--	11.673 14
Ferro-Carril Entre-Riano.....	15.000 --	6.344 05	--	8.655 95
Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.....	30.000 --	32.352 80	2.352 80	--
Intereses de Fondos Públicos prestados á San Juan y Santiago.....	15.810 --	7.312 94	--	8.497 06
Intereses de id id de Mendoza y Rioja.....	27.100 --	4.580 55	--	22.519 45
Eventuales.....	115.000 --	315.501 27	200.501 27	--
Uso del crédito.....	2.145.695 12	3.992.076 43	1.846.381 31	--
PESOS FUERTES.....	20.259.605 12	17.575.709 87	2.142.157 31	4.826.052 56
	17.575.709 87			2.142.157 31
DÉFICIT, PESOS FUERTES...	2.683.895 25			2.683.895 25

Contaduría General, Marzo 31 de 1877

F. URIBURU  
Secretario

S. CORTINEZ

AURELIO LIBAROS  
Tenedor de libros.

Se ve pues, que la suma de las disminuciones asciende á \$f. 4.826.052.56 c.; mientras que la de los excedentes, solo representa \$f. 2.142.157.31 c. de lo que debe deducirse \$f. 1.846.381.31 c. que es excedente sobre uso del crédito y no de rentas, y que por lo tanto no debe figurar entre estas; quedando en tal caso reducida la de suma de excedentes á \$f. 295.776, que alcanza apenas á 6, 129/1000 por ciento de las disminuciones.

Indudablemente el año 76 ha sido quizá el mas penoso de cuantos hemos pasado desde que se produjo la crisis. La suspensión de la conversión del billete del Banco Nacional y la clausura de la oficina de cambio del de la Provincia, produjeron como era consiguiente, la mas honda perturbación en el comercio y en el país entero.

El Banco de la Provincia continuó sus operaciones en escala limitada y al amparo de una ley de curso forzoso; mientras que el Banco Nacional amparado por una ley de inconvertibilidad dictada por el H. Congreso llenando un acto de equidad, y con el propósito de salvar los intereses públicos allí comprometidos, después de haber entregado su oro, veía depreciarse sus billetes, que antes habían servido con signo de moneda, hasta quedar desechados de la circulación.

El comercio de Buenos Aires sufrió pues un rudo golpe, mientras que el de las Provincias interiores quedaba casi postrado por las dificultades que esa cesación le ocasionaba, dejándolo librado á las trabas é inconvenientes de las monedas extranjeras, desuniformes, y en gran parte de mala ley, que allí circulan.

Las consecuencias inmediatas de esos sucesos y de la tirantez en el crédito fueron la alteración en los precios y la restricción en los consumos, con lo cual, aparte de las otras causas ya señaladas, disminuyó necesariamente el comercio de importación, en cantidad tan crecida que desniveló todo el presupuesto, poniendo en serios conflictos al Gobierno para hacer frente á los gastos.

Disminuida la importación, las demás rentas que con ella se relacionan decrecieron proporcionalmente. Así, el almacenaje y exlingage, que aun cuando hasta el presente no han podido ser considerados como renta, puesto que, según los informes que tengo, no han producido ni la compensación de los gastos, tuvieron la fuerte disminución que arroja el estado demostrativo, por la disminución consiguiente de mercaderías y retardo en los despachos.

El papel sellado, que tampoco ha producido hasta ahora lo que debiera, presenta otra disminución considerable proveniente, sin duda, del decrecimiento en el despacho comercial; y por fin, para no ser pesado, todas las partidas de renta, con escepción de cuatro, nos ofrecen disminuciones mas ó menos crecidas.

Pero el cuadro se presenta aun mas completo, comparando, el producido de las rentas del año 76 con las del 75, del cual resulta que ha habido una disminución de \$f. 3.623.113.40 c., y que esa disminución se ha sentido en todas las aduanas de la República, y en todos los ramos de renta con muy limitadas escepciones.

...Ahora bien: si las rentas solo han alcanzado á \$f. 13.583.633.44 c. es de preguntarse cómo ha podido el Poder Ejecutivo hacer frente á los gastos de la administración, que como lo sabéis, representaban \$f. 20.259.605.12 c. por presupuesto y \$f. 11.392.868.86 c. por leyes especiales y acuerdos de Gobierno, ó sea en todo \$f. 31.652.473.98 c., lo que da un excedente sobre la renta de \$f. 18.068.840.54 c. que debieran figurar como déficit.

La observación parece tanto mas natural, cuanto que, como es notorio, la ejecución de las principales obras públicas no solamente no fue suspendida, sino que á alguna de ellas, como la del ferro-carril á Tucumán, se le dio mayor y mas poderoso impulso hasta dejarlo terminado: que los trabajos de defensa y operaciones del ejército en las fronteras de esta Provincia se iniciaron y continuaron con vigor y sin

interrupción; que la deuda fue cumplidamente servida; y que la administración ha sido íntegramente mantenida y atendida.

Débase esto sin duda, Señores, á la firme y decidida voluntad con que el Poder Ejecutivo ayudado en gran parte por el Honorable Congreso, emprendió y llevó á cabo un plan de economías tan combinadas y estrictas como las circunstancias le permitieron; y es así como ha podido reducirse el déficit que nos amenazaba, pues que los gastos por ejercicio ordinario del presupuesto, leyes especiales y acuerdos solo han llegado á 22.153.048.40.

Sin embargo, recorriendo los estados que demuestran la renta por meses y por trimestres, quedareis sorprendidos ante el increíble decrecimiento de aquella en el tercer trimestre, en el que apenas llegó á lo que había producido un mes de los anteriores.

Entonces los momentos fueron supremos, porque no era posible ni aun atender al pago de los empleados. El crédito interno que se había sostenido ventajosamente proporcionando á la administración alguna facilidad en sus operaciones, desapareció ante la afligente perspectiva que presentaban las finanzas nacionales, poniendo en apuros al Gobierno para poder hacer frente á los vencimientos de Tesorería hasta que se vio obligado á renovarlos.

Además, era también llegaba la oportunidad de atender al servicio del empréstito de Obras Públicas por el vencimiento de 1º de Setiembre, que imponía un fuerte desembolso.

Pero felizmente todo pudo salvarse. El Gobierno de la Provincia, autorizado por ley de las Cámaras Provinciales hizo un empréstito al de la Nación por 15.000.000 de pesos m/c, con los cuales y con un arreglo con una casa extranjera á la que el país debe importantes servicios, se atendió cumplidamente el vencimiento mencionado, salvando nuestro crédito.

Lo demás se arreglo también por medio de la operación de emisión de \$f. 10.000.000 de billetes de curso legal, por intermedio del Banco de la Provincia, y de la cual os daré cuenta en adelante.

Todo cuanto llevo relacionado hasta aquí, pareceme que demuestra de una manera evidente, cual debe ser la base razonable de nuestros cálculos de recursos y de los presupuestos de gastos; pero creo conveniente detenerme ante un punto de la mayor importancia.

Dada la disminución sensible que se viene operando en nuestras rentas, y la inseguridad que por su naturaleza estas ofrecen, ¿cómo debemos proceder para obviar los déficit y los apuros que hasta el presente hemos venido soportando?

Las fuentes principales de nuestros recursos son las aduanas, y es sabido que esa clase de impuestos están sujetos á frecuentes y diversas eventualidades. Una crisis, una epidemia, una perturbación cualquiera, sea en el comercio ó en el político interno ó esterno, traerán como consecuencia la disminución en las rentas, el desnivel en los presupuestos, y quedarán burlados los mas reflexivos y prudentes cálculos de recursos, y todo esto en el supuesto que en lo sucesivo los ajustemos á equilibrar los gastos con las rentas, como espero sucederá.

Por otra parte, ¿cómo establecer un presupuesto que se concilie con las rentas, atendiendo regularmente á los servicios que debe prestar y que el país por sus sacrificios tiene derecho á esperar y exigir de los Poderes Nacionales, sin que por insuficiencia de lugar jamás á que el P. E. se vea en la necesidad de invertir fondos por medio de acuerdos para llenar determinados servicios, á no ser en casos extraordinarios ó imprevistos como lo determina la ley de contabilidad?

He aquí un problema que envuelve hasta cierto punto los mas serios intereses del país, y que por lo tanto requiere una solución meditada.

Respecto de lo primero correremos siempre una incertidumbre mas ó menos aproximada ó distante de la realidad, y los resultados económicos serán tan fluctuantes como la renta, mientras no tengamos una base de impuestos internos, por decirlo así, sea sobre la renta como la ciencia lo aconseja y lo prescriben las propias conveniencias, ó sobre la evaluación de los capitales como se practica en algunos casos.

A este respecto, no diré la imprevisión, porque no debo suponerla, sino nuestra tradición, y el deseo de hacer lo menos sensible y pesado el sostenimiento de los poderes nacionales para el pueblo, al mismo tiempo que el interés de dejar la mayor amplitud á las provincias para que pudieran crearse rentas suficientes para su mantenimiento como estados federales, ha hecho que se aminorasen las rentas nacionales hasta dejarlas circunscritas á una entidad vacilante, sin tener presente que un país no progresa fácilmente sino á condición de concentrar y engrandecer los recursos que le han de dar orden, seguridad, respecto, actividad y vida interior y exterior.

Se creyó, sin duda, que las solas rentas de aduana, á parte de algunas otras de insignificante importancia, bastarían para el sostenimiento de una vasta administración, para mantener ejércitos y armadas, para administrar justicia, para prodigar educación superior é inferior, para hacer caminos, canales, telégrafos, ferrocarriles, y cuando el adelanto de la civilización y del país reclamen, sostener la representación exterior, auxiliar á las provincias mas atrasadas de recursos; y no se tuvo en cuenta que todo esto no sería posible, sino á condición de acrecimiento seguro y gradual de la renta en proporción al acrecimiento gradual é inevitable de las necesidades.

En esta situación nos encontramos actualmente, y aun cuando escusaría invocar ejemplos para no estenderme demasiado, no puedo prescindir de recordaros en este momento el sistema de impuestos que sostiene el gobierno de los Estados-Unidos, que tanta analogía tiene con el nuestro.

En la Memoria de Hacienda presentada al Congreso en los primeros días de Diciembre del año pasado se encuentran consignadas las fuentes principales de rentas de la Nación y el producido de cada una que pueden resumirse brevemente en esta forma:

Derechos aduaneros.....	\$f. 148.071.984.61
Renta interna (*).....	“ 116.700.732.00
Otras rentas internas y de diverso género.....	“ 22.709.322.55
	<hr/>
	\$f. 287.482.039.16

Como se ve la renta interna (*internal revenue*) es casi igual á la que procede de las aduanas, y solo debo hacer notar que en ella están incluidos diversos impuestos tales

(\*) La renta interna se compone:

1º De un sello-patente anual como sigue:

Fabricante de cerveza.....	\$f. 100.
“ de alambiques.....	“ 50 y 20 \$f. por cada alambique.
Destiladores de licores.....	“ 200.
Licoristas.....	“ 25 á 100.
Vendedores de bebidas.....	“ 20 “ 50.
Vendedores de tabaco.....	“ 25 “ 500.

2º De una estampilla de 1 á 5 centavos que pagará cada paquete de medicinas, perfumerías, fósforos y naipes según valor.

3º De un impuesto de 1 á 6 por ciento sobre todas las herencias y legados.

4º De un impuesto que pagan los bancos y banqueros de 12 centavos por cada 100 pf. de billetes en circulación y de 24 centavos por cada 100 \$f. sobre los depósitos y el capital.

como el que pesa sobre Bancos y banqueros, y sobre las sucesiones directas é indirectas y legados.

Por este medio el sistema rentístico de aquel país es mas seguro, porque solo en su parte media esta sujeto á fluctuaciones que pueden compensarse operando sobre los demás impuestos, mientras que nosotros carecemos de este eficaz recurso, que habría evitado muchos conflictos, y quizá algunos déficits.

Pero, sea como sea, mientras que nuestras finanzas no descansen en otra base que ofrezca mayor seguridad al cálculo, tendremos que buscar en lo existente la solución que mejor convenga para resolver el problema propuesto.

Los impuestos de mayor importancia proceden de la importación y exportación; y la estadística pone de manifiesto, que la primera, después de haber llegado al máximum de elevación, considerada del año 1870 al 1876, tiende á un decrecimiento considerable, hasta tal punto, que del año 1875 al 1876 hay una disminución de \$f. 20.855.337; mientras que la segunda, en el mismo período de tiempo, ha doblado de importancia conservándose con poca discrepancia en la altura á que llegó el año 72.

Son pues las variaciones súbitas de la importación las que han ocasionado la mayor perturbación en los cálculos de recursos, como lo habéis visto que ha sucedido el año 76, con una diferencia de mas de cuatro y medio millones de pesos en el impuesto correspondiente; y por lo tanto es en la apreciación de ese ramo donde debe fijar su atención con la mayor prudencia el H. Congreso.

En cuanto á la exportación, creo que, si llenando un deber de justicia, equidad y conveniencia, se hiciere estensivo el impuesto á la de ganado en pie, exceptuando si se quiere por dos ó tres años el que se trasporte á Europa, el producido de ese ramo no bajaría de tres millones anuales.

Procediendo de este modo, y con las modificaciones que se propondrán en otros impuestos, juzgo que el cálculo de recursos podría fijarse prudentemente en una suma aproximada de \$f. 16.000.000.

Y llegó á esa cantidad, porque parto de la convicción de que el presupuesto de gastos no podrá ser menor probablemente, por mas esfuerzos que se hagan; y esto en la hipótesis de que solo se trate de llenar modestamente los servicios que competen á la administración nacional.

En efecto: estudiando prolijamente, las necesidades de la administración, los servicios que pesan sobre ella, la compensación proporcional que imponen, y la situación á que ha llegado el país, considero que, colocándose en la realidad de las cosas, no es posible descender de esa suma, como creo también que no es posible salir de ella sin crear nuevos impuestos, ó sin sancionar déficits ruinosos.

Tal vez por la situación en que nos encontramos, parecerá exajerada la suma que señalo; pero me apresuro á contestar que no debemos hacernos ilusiones, y sostengo que tanto peligro y tanto mal habría elevando el presupuesto de gastos sobre las rentas, como disminuyéndolo hasta una cantidad que no bastase para cubrir estrictamente los servicios que pesan sobre las autoridades de la Nación.

Lo primero importaría sancionar un déficit encubierto ó descubierto. Lo segundo equivaldría á sancionar la supresión de los servicios ó poner al Poder Ejecutivo en la necesidad imprescindible de autorizar gastos fuera de presupuesto por medio de acuerdos, para poder hacer frente á las necesidades de la administración, lo que es en mi opinión de peor efecto.

Se piensa con generalidad que el remedio eficaz para mejorar y aun para salvar el escollo de nuestras finanzas, consistiría en disminuir los gastos hasta nivelarlos con las entradas.

Pero los gastos no son arbitrarios, ellos responden á necesidades reales, y estas proceden de los servicios inherentes al Gobierno federal. Hay pues una relación necesaria entre dos términos, y no sería posible alterar uno de ellos, sin alterar proporcionalmente el otro.

La renta ha bajado hasta trece y medio millones, como podría haber bajado ó bajar hasta doce; y bien, ¿podríamos rebajar el presupuesto hasta una de esas sumas? Los que no estén interiorizados en los detalles del presupuesto lo creerán muy fácil y muy posible; y lo sería, si por desgracia no pesase sobre la nación una deuda, que absorbe cantidades considerables en su servicio, y para no divagar me concretaré á una demostración numérica.

El presupuesto vigente reducido hasta donde se creyó posible asciende á..... \$f. 17.080.734.09

Se descompone en dos cantidades, que son:

Servicio de la Deuda pública consolidada.....	“	7.972.257.73
Administración.....	\$f.	9.108.476.36

Esta se subdivide en la forma siguiente:

Interior.....	\$f.	1.876.670
Relaciones Exteriores.....	“	116.376
Hacienda.....	“	891.430.44
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	“	1.208.088
Guerra y Marina.....	“	5.015.911.92
		\$f. 9.108.476.36

Como se ve, el servicio de la deuda absorbe casi la mitad del total del presupuesto, mientras que para todo el peso de la administración solo quedan \$f. 9.108.476.36. ¿Es elevada esa cantidad? Para darse cuenta de que no lo es, bastará tener presente que con ella debe atenderse al Ejército, sostener las aduanas, los correos, los telégrafos, la garantía de los ferro-carriles, la educación en toda la República contribuyendo al sostenimiento de escuelas, mantener las escuelas normales y colegios, y costear la representación exterior.

Entonces pues, si como se ve palmariamente, la cantidad que se emplea en administración no es elevada, aun llegando el presupuesto á diez y siete millones; y desde que no es posible disminuir la que se dedica al servicio de la deuda, forzoso será convencerse de que el mal no esta propiamente en los gastos sino en las rentas, que no llegan á un nivel necesario.

Conociendo la causa del mal no creo que será muy difícil llegar al remedio, y en oportunidad serán sometidos á vuestra consideración las medidas que se consideren oportunas para el equilibrio de la renta, á parte de las que la ilustrada iniciativa de la H. Cámara de Diputados juzgase conveniente promover.

Pero como había dicho anteriormente, creo que podemos detenernos en la suma de \$f. 16.000.000, para los gastos, siempre que se establezcan algunas modificaciones en los impuestos; y á condición de que se haga un muy detenido estudio sobre las necesidades de la administración, compensando con equidad los servicios y no exediéndose en gastos.

Réstame, para terminar esta parte, ocuparme especialmente de algunos impuestos



PAPEL SELLADO

El producido de este impuesto ha venido progresando sucesivamente desde \$f. 87.901.11 c. que produjo en 1863 hasta \$f. 382.529.19 en 1875; pero en el año de que trato á pesar de haber sido calculado en \$ f. 460.000, sólo ha llegado á \$f. 302.695.30 ó sea \$f. 157.304.70 menos del cálculo y \$f. 79.833.89 menos que el año 1875.

Antes de ahora he manifestado la causa á que atribuyo esa disminución, que no puede ser otra sino el decrecimiento en las operaciones de Aduana.

Considerado como una fuente de renta, es la mayor importancia; pero aun no ha llegado ni medianamente á la estensión y altura en que debiera encontrarse, por falta de una reglamentación prolija en la ley respectiva, que comprenda todos los casos en que debe usarse el papel con el timbre de la Nación, sea por razón de las personas, por la jurisdicción ó por la naturaleza de los actos.

No creo necesario detenerme más á este respeto, porque en oportunidad se elevara á vuestra consideración el proyecto de ley con las modificaciones convenientes.

---

ALMACENAJE Y EXLINGAGE

Al tratar de las rentas en general, tuve ocasión de manifestaros que el producido de estos ramos no podía ser considerado como renta, por cuanto no ha llegado hasta el presente ni á cubrir los gastos y desembolsos que imponen.

Y en efecto, investigando los antecedentes, sobre este asunto, puedo presentaros un cuadro relativo á la sola Aduana de Buenos Aires, que me ha dejado sorprendido ante la pérdida considerable que ofrece para el Erario en el período de siete años que son los computados.

Llamándome la atención la poca entrada de ese impuesto con relación á los gastos que ocasionaba, mandé practicar una avaluación de los alquileres que pudieran asignarse á los almacenes y depósitos fiscales existentes en esta ciudad; y tomando como base esa avaluación que no puede en manera alguna considerarse exagerada, en atención á que en los años anteriores los alquileres eran más elevados, y los gastos de empleados de alcaidía que hacen el servicio de los depósitos, peones, maquinistas, gasto de carbón, etc., resulta que año por año ha tenido el fisco una pérdida más ó menos fuerte, y que ha llegado hasta muy cerca de trescientos mil pesos en estos últimos tiempos.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

PLANILLA QUE DEMUESTRA EL PERJUICIO QUE EL GOBIERNO HA TENIDO  
SOBRE EL PERCIBO DE LA RENTA DE ALMACENAGE Y EXLINGAJE  
EN LA SOLA ADUANA DE BUENOS AIRES EN LOS AÑOS SDE 1870 Á  
1876.

		Pesos fuertes	Pesos fuertes
1870	Gastos de Alcaidía.....	383.329 66	
	Alquileres.....	110.352 ---	493.681 66
	Renta de Almacenage y Exlingage.....		310.841 62
	Pérdida sufrida.....		182.840 04
1871	Gastos de Alcaidía.....	407.551 18	
	Alquileres.....	110.352 ---	517.903 58
	Renta.....		351.551 65
	Pérdida.....		166.351 93
1872	Gastos de Alcaidía.....	517.540 31	
	Alquileres.....	110.352 ---	627.892 31
	Renta.....		436.577 53
	Pérdida.....		191.314 78
1873	Gastos de Alcaidía.....	579.581 93	
	Alquileres.....	110.352 ---	689.933 93
	Renta.....		476.177 72
	Pérdida.....		213.756 20
1874	Gastos de Alcaidía.....	573.100 03	
	Alquileres.....	110.352 ---	683.452 03
	Renta.....		397.878 31
	Pérdida.....		285.573 72
1875	Gastos de Alcaidía.....	609.336 ---	
	Alquileres.....	110.352 ---	719.688 ---
	Renta.....		438.813 93
	Pérdida.....		270.874 07
1876	Gastos de Alcaidía.....	470.436 ---	
	Alquileres.....	110.352 ---	580.738 ---
	Renta.....		326.738 85
	Pérdida.....		264.049 15
<b>RESUMEN DE PÉRDIDAS</b>			
	1870.....		182.840 04
	1871.....		166.351 93
	1872.....		161.314 78
	1873.....		213.756 20
	1874.....		285.573 72
	1875.....		280.874 07
	1876.....		254.049 15
			<u>\$f. 1.574.756 89</u>

El resumen de esa planilla demuestra, que el total de las sumas con que se ha gravado el Erario en esos siete años, asciende á \$f. 1.574.759.89 c.;--pero no es esto

solamente. Sin temor de equivocarnos podemos calcular en \$f. 1.000.000 la pérdida sufrida en esta misma Aduana durante los siete primeros años de administración, es decir, del 1863 al 1870, y fijo esa suma en consideración á que en ese tiempo los negocios y movimiento de Aduanas eran más restringidos. En tal caso, la pérdidas se eleva á \$f. 2.574.759.89.

A esta suma podemos todavía agregar una cuarta parte de la misma por iguales perjuicios sufridos en las demás aduanas, basando este cálculo en la misma proporción en que se computa el percibo de las rentas, tendremos entonces muy aproximadamente una pérdida total de \$f. 3.218.449.86 c. en los catorce años transcurridos, y esto sin calcular intereses.

Estos resultados nos demuestran que es de imperiosa necesidad las medidas adecuadas para evitar tales perjuicios, que gravan indebidamente las rentas de la Nación; y el Poder Ejecutivo se apresurará á presentaros el proyecto que convenga para asegurar los intereses del fisco, sin herir los del convenio, pues que este no puede pretender pagar menos de lo que cuesten los servicios que se le prestan en el almacenaje y exlingaje de sus mercaderías.

---

### CORREOS

En casi todos los países se considera el impuesto de los timbres postales como un ramo seguro de renta, cuyo producido cubre los gastos del servicio de movimiento y transporte de la correspondencia y del personal empleado, dejando un excedente al Erario para atender á otras exigencias; pero entre nosotros no ha llegado todavía á esa altura, pues hasta el presente los gastos son muy superiores al producido.

El cuadro inserto á continuación arroja los resultados siguientes:

Los gastos desde el año 1870 al 1876 ascienden á.....	\$f. 2.212.533.61
El producido á.....	“ 1.141.484.53
	<hr/>
Diferencia.....	1.071.059.08

Hay pues \$f. 1.071.049.08 de déficit ó pérdida entre las sumas invertidas en ese servicio y las obtenidas por el impuesto.

En ella no está incluida la que pudiese cargarse por el servicio oficial, por que faltan datos exactos al respecto; pero tomando por base el que nos suministra el año 1876, podemos calcular que en los años anteriores el porte oficial habrá llegado hasta \$f. 18.000 anuales, y en tal caso, deduciendo el importe de los siete años, la pérdida sería de \$f. 943.256.16, que por cierto es demasiado fuerte en tan corto período.

Juzgo pues, que á este respecto, hay también urgencia en tomar las medidas convenientes, para que, por lo menos, el impuesto cubra los gastos del servicio, base de la que no podemos prescindir sin causar completo trastorno en el equilibrio de las rentas con los gastos.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

PLANILLA QUE DEMUESTRA EL PERJUICIO QUE HA SUFRIDO EL GOBIERNO POR DIFERENCIAS ENTRE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA RENTA DE CORREOS EN LOS AÑOS 1870 A 1876.

		Pesos fuertes
1870	Gastos de Administración pagados por el Gobierno.....	191.330 37
	Entrada por renta de Correos.....	116.199 67
	Diferencia ó pérdida.....	75.130 70
1871	Gastos.....	222.298 69
	Renta.....	114.541 86
	Pérdida.....	107.756 83
1872	Gastos.....	234.930 84
	Renta.....	137.433 70
	Pérdida.....	97.497 14
1873	Gastos.....	341.758 52
	Renta.....	158.714 03
	Pérdida.....	183.044 49
1874	Gastos.....	356.112 40
	Renta.....	174.200 48
	Pérdida.....	181.911 92
1875	Gastos.....	454.969 65
	Renta.....	214.307 70
	Pérdida.....	240.661 95
1876	Gastos.....	411.133 14
	Renta.....	226.087 09
	Pérdida.....	185.046 05

NOTA-En la Renta no está considerado el porte de la correspondencia oficial que por el año 1876 ascendió á \$f. 19.813.92.

RESUMEN DE PÉRDIDAS

1870.....	75.130 70
1871.....	107.756 83
1872.....	97.497 14
1873.....	183.044 49
1874.....	181.911 92
1875.....	240.661 95
1876.....	195.046 05

\$f. 1.070.049 08

**TELÉGRAFOS**

La importación en el país de este medio de comunicación ha puesto al comercio y á las poblaciones en las mejores condiciones, proporcionándoles la ventajosa comodidad de poder entenderse ó realizar operaciones en momentos, suprimiendo así los inconvenientes de las distancias y del tiempo, por un costo que puede decirse insignificante con relación á la importancia del servicio que se recibe.

Este medio de correspondencia es también en otros países una fuente segura de renta, como lo es de ganancia para las empresas particulares; pero entre nosotros ha sido hasta ahora de pérdida para el Erario, no solamente porque no recobra los intereses de los capitales empleados, sino aun porque está muy distante de guardar proporción con los gastos que ocasiona el servicio de las diversas líneas. La demostración resulta del cuadro adjunto.

PLANILLA QUE DEMUESTRA EL PERJUICIO QUE HA SUFRIDO EL GOBIERNO POR DIFERENCIAS ENTRE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA RENTA DE TELÉGRAFOS EN LOS AÑOS 1870 A 1876.

		Pesos fuertes
1870	Gastos de Administración pagados por el Gobierno.....	14.532 26
	Entrada por renta de Telégrafos.....	--
	Diferencia ó pérdida.....	14.532 26
1871	Gastos.....	81.361 61
	Renta.....	8.764 29
	Pérdida.....	75.297 32
1872	Gastos.....	114.914 86
	Renta.....	62.226 12
	Pérdida.....	52.688 74
1873	Gastos.....	171.216 25
	Renta.....	55.273 36
	Pérdida.....	115.942 89
1874	Gastos.....	190.524 67
	Renta.....	77.930 75
	Pérdida.....	112.593 92
1875	Gastos.....	194.254 83
	Renta.....	79.553 40
	Pérdida.....	114.701 43
1876	Gastos.....	168.641 61
	Renta.....	74.957 97
	Pérdida.....	93.683 64

NOTA-En los gastos de Telégrafos no se ha considerado interés alguno sobre el capital empleado en su construcción, ascendiendo su costo á la suma de \$f. 1.220.651.

RESUMEN DE PÉRDIDAS

1870.....	14.532	26
1871.....	72.597	32
1872.....	52.688	74
1873.....	115.942	89
1874.....	112.593	92
1875.....	114.701	43
1876.....	93.683	64
	<u>\$f. 576.740</u>	<u>20</u>

Según esto los gastos de servicio de 1870 á 1876 importan \$f. 935.446.09, mientras que el producido solo alcanza á \$f. 358.705.89, arrojando una pérdida de \$f. 576.740.20.

Calculando que los telegramas oficiales representan término medio \$f. 40.000, por año, tendríamos todavía una pérdida de \$f. 296.740.20. En presencia de este resultado no dudo que el H. Congreso se apresurará á modificar las tarifas, hasta establecer el nivel necesario entre el costo de los servicios y la compensación que debe abonar el público para cubrirlo.

FAROS Y AVALICES

Esta renta procedente de estos ramos fue calculada en \$f. 40.000 y ha producido tan solamente \$f. 35.620 ó sea \$f. 5.380, menos de lo calculado y \$f. 1.258.91 menos que el año 1875.

La disminución no es de suma importancia, y se explica naturalmente pro el menor movimiento marítimo. Juzgo que á este respecto conviene tomar algunas medidas que en oportunidad se propondrán á vuestra consideración.

VARIAS RENTAS

Estas también han disminuido en \$f. 40.384.82, pues habiendo sido calculadas en \$f. 128.910, han producido \$f. 77.615.18.

Comparando esa suma con la que las mismas rentas produjeron el año 1875, media una diferencia de \$f. 254.768.76 de menos en el año de que me ocupo.

Las disminuciones proceden principalmente de la diferencia en el producido del Ferro-Carril de Villa María á Río Cuarto, que en 1875 ascendió á \$f. 90.433.93 mientras que en 1876 solo llega á \$f. 13.326.86.

En el año 1875 figuran \$f. 73.331.05 c. por intereses sobre fondos del empréstito de 1871 que no tienen producido en 1876; como figuran también en aquel año \$f. 133.280 por intereses de acciones del Ferro-Carril Central, mientras que en la cuenta de 1876 aparecen en eventuales, por no haber sido considerados separadamente en el cálculo de recursos, por cuya razón se nota en aquel ramo un fuerte excedente.

\_\_\_\_\_

EVENTUALES

En este ramo hemos tenido un excedente de \$f. 200.501.27 por el acrecimiento que demuestra el cuadro correspondiente. Fueron calculadas en \$f. 115.000 y el producido ha llegado á \$f. 315.5010.27, superando en \$f. 191.504.65 al del año 1875; pero en esta suma están incluidos el producido de las acciones del Ferro-Carril Central Argentino según ya se ha dicho.

\_\_\_\_\_

PARTE III.

---

ESTADÍSTICA

1876

---

El estudio de esta materia es de la mas alta importancia, porque nos suministra el balance aproximativo de nuestro comercio internacional, y presenta ante las naciones civilizadas las fuerzas vivas del país, puestas en acción y revelándose por medio de la producción y del consumo.

En el estado actual del mundo, los pueblos no se entregan ni marchan ciegamente á un destino próspero ó adverso. La inteligencia humana ha observado los hechos y dádoles su importancia relativa.

Vosotros conocéis las sutiles y largas discusiones que en un tiempo absorbieron á los economistas, sobre la célebre cuestión de la *balanza de comercio*, y las que mas tarde se han proseguido con los nombres de proteccionismo y libre cambio.

A este respecto no está dicha la última palabra, aun cuando el segundo sistema conquista mayores simpatías, y lleva los honores del triunfo. Pero sea como sea, el hecho es que las naciones que vijilan con empeño sus intereses por positivos, prestan la mayor atención á los resultados que la estadística les ofrece; porque á la verdad, no puede serles indiferente el progreso ó descenso de su comercio, como no dejará de serles satisfactorio ó alarmante el exceso de la producción sobre el consumo, ó el de este sobre aquella.

Considerando en general esos resultados, el primero significa aumento en la riqueza, mientras que el segundo suele presentarse como signo de inactividad ó decadencia.

...Antes de ahora, he tenido ocasión de manifestaros la fuerte depresión que sufrió el comercio en el año pasado á consecuencia de la crisis, y los cuadros relativos al movimiento de importación, demuestran hasta que punto decreció esta con la paralización de los negocios y la restricción en los consumos.

Su monto es de \$f. 34.910.290.

Tomando comparativamente las fechas y cantidades de la importación desde el año 76 al 76, encontramos que la de este último ha sido la mas baja, en proporción tal, que no alcanza ni á la mitad de la del año 1873; y que es inferior en no menos de \$f. 10.000.000 á la del año 1871, que figuraba como la mas reducida en el período de seis años.

Comparada con la de 1875 es inferior en \$f. 20.855.337.

En la sola Aduana de esta ciudad media la considerable diferencia de \$f. 13.798.862 entre los dos años mencionados; y de \$f. 5.542.519 comparada con la del año 71 de triste recuerdo por la epidemia que diezmo á esta población.

La de la Aduana del Rosario que había llegado el 75 á \$f. 9.165.322, ha declinado á \$f. 4.137.406 ó sea \$f. 5.027.916 menos que la del año anterior; y por fin todas las demás Aduanas y Receptorías presentan descensos mas ó menos considerables, con escepción de la de la Ensenada que señala una diferencia insignificante.

Tan excesivas disminuciones podrían ciertamente alarmarnos, si las causas ocasionales y transitorias del decrecimiento no nos fuesen perfectamente conocidas,



**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

según lo manifesté anteriormente; y si por otra parte, esos mismos hechos no nos demostrasen que nuestras poblaciones han realizado importantes economías, desde que han consumido menos y han producido mas relativamente.

En efecto: recorriendo los cuadros del movimiento de exportación encontraréis que esta se ha elevado á la suma de \$f. 46.535.705, excediendo por consiguiente en \$f. 11.625.415 al monto de importación; y esa diferencia es mucho mayor, si se tiene en cuenta que el aforo de las importaciones es muy superior al de las exportaciones, pues que, el valor de las primeras se acrecenta con los gastos de trasporte, mientras que el de las segundas es calculado netamente en los puestos de embarque, sin incluir los recargos de trasporte ni el mayor precio corriente en los puertos de destino.

Verdad es, que comparando los valores de la exportación del año de que me ocupo con la del 75, la de este excede á la del 76 en \$f. 3.795.695, pero en cambio la de este sobrepasa á las de los cinco años anteriores.

Considero pues, que á consecuencia de esos excedentes el comercio y el país entero han quedado en mejores condiciones que en los otros años, por cuanto resultan fuertes saldos á su favor; mientras que, comparando los valores respectivos de los seis años anteriores encontramos los resultados siguientes:

En 1870 ascendió la importación á.....	\$f. 47.539.948	
Exportación.....	“ 29.248.146	
Saldo.....	\$f. 18.291.802	
1871, Importación.....	\$f. 44.157.258	
Exportación.....	“ 26.155.937	
Saldo.....	\$f. 18.001.321	
1872, Importación.....	\$f. 59.599.143	
Exportación.....	“ 45.744.089	
Saldo.....	\$f. 13.855.054	
1873, Importación.....	\$f. 71.065.199	
Exportación.....	“ 45.869.314	
Saldo.....	\$f. 25.195.885	
1874, Importación.....	\$f. 55.961.177	
Exportación.....	“ 43.104.712	
Saldo.....	\$f. 12.856.465	
1875, Importación.....	\$f. 55.765.627	
Exportación.....	“ 50.331.400	
Saldo.....	\$f. 5.434.227	

RESUMEN EN LOS SEIS AÑOS.

Importación.....	\$f. 334.088.352	
Exportación.....	“ 240.453.598	
	\$f. 93.634.754	

Como se ve, durante ese período de tiempo el país venía recargándose con saldos que debían en gran parte cubrirse, tarde ó temprano con dinero, puesto que los valores calculados de la producción no alcanzaban á equilibrar los de las importaciones.

Sin embargo, no debemos suponer, porque sería incurrir en grave error, que los \$f. 93.634.754 que resultan de diferencia, hayan pesado como deuda neta sobre el país y saldándose con dinero, pues que, según antes he dicho, los valores de nuestras exportaciones sobrepasan en mucho á los que arrojan los datos oficiales, que se fundan en los precios de nuestras plazas, sin tomar en cuenta los recargos y mayores precios de los puertos á donde van destinados los productos.

Y á este respecto la variación es tan marcada, que si hubiera de tomar como base de mis apreciaciones los datos consignados en algunas estadísticas europeas podría asentar una conclusión que quizá parecería exagerada, pero que sin embargo se aproxima mucha á la verdad y es, que los valores de nuestras exportaciones representan en algunas plazas de Europa mas del doble de los que figuran en nuestra estadística.

Para persuadirse de ello me bastaría recordar en este momento los importantes antecedentes relativos al año 1875, que debo á la atención del Sr. Balcarce nuestro Ministro Plenipotenciario en Francia, y que han sido tomados de la estadística de aquella Aduana, publicada á fines del año pasado.

He aquí las cifras brevemente compiladas:

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRODUCTOS ARGENTINOS  
IMPORTADOS EN FRANCIA EN 1875**

*(Según los Registros Estadísticos de ambos países)*

PRODUCTOS	Unidades	ESTADÍSTICA ARGENTINA		ESTADÍSTICA FRANCESA	
		Cantidades	Valores en pesos fuertes	Cantidades	Valores en pesos fuertes
Lanas.....	Kilogramos	21.641.231	4.758.049	18.035.828	9.198.272
Cueros y pieles.....	“	en parte unidades	3.527.411	18.949.553	8.001.486
Sebo, grasa y aceite de potro.....	“	5.916.758	823.142	4.229.634	997.864
Plumas de adorno.....	“	19.421	42.669	31.598	268.302
Cerda.....	“	400.453	174.216	420.521	239.697
Astas.....	“	millares	7.066	449.675	80.942
Canillas, caracúes, huesos, ceniza de huesos y pezuñas...	“	en parte unidades	10.367	1.350.044	59.406
Otros artículos.....	--	--	23.723	--	165.447
TOTALES EN PESOS FUERTES.....		--	9.366.643	--	19.011.416
TOTALES EN FRANCO.....			46.833.215		95.057.080

De esto resulta, que los valores de nuestra exportación con destino á aquel país, que según los datos de nuestras Aduanas solo alcanzaban á \$f. 9.366.643, en la Aduana francesa han sido aforados en fr. 95.057.078, que calculado á fr. 5 por peso fuerte, darían \$f. 19.011.416 ó sea mas del doble de lo que señala nuestra estadística.

Débase esto indudablemente al mayor valor de los productos en aquel país, y al bajo precio en que son aforados en el nuestro; y esto mismo sucede en casi todas las demás plazas á donde van dirigidas nuestras producciones.

Pero, aún cuando el dato precitado corrobora la aserción que consigné anteriormente, quiero ser mas restringido en mi suposición, y limitaré el cálculo de recargo en los valores de nuestra producción á un 25 p.%, cálculo que no puede considerarse elevado según informes que me han trasmitido personas de reconocida competencia, y con esto solamente la diferencia antes mencionada quedaría reducida á \$f. 33.521.354.50, de la cual habría aun mucho á deducirse por devoluciones y diferencias en las importaciones.

El saldo resultante habría quedado á cubrirse sucesivamente por medio de diversas operaciones y en dinero; y aquí se encuentra, á no dudar, una de las causas principales que han dado lugar á las exportaciones de metálico amonedado, poniendo en conflictos al comercio y á los Bancos, y produciendo cierta depreciación en la moneda fiduciaria.

Pero no solamente descollaba esa consecuencia perniciosa, sino que se producía implícitamente otra, que no debe pasar desapercibida.

Los valores de las importaciones en los años 1872 al 1875 representan sumas considerables, según se ha visto; y mientras tanto el país no consumía anualmente, ni en proporción adecuada esas mercaderías importadas, ya porque la ley de los consumos está sujeta en parte á la de las necesidades á llenarse y á la posibilidad de satisfacerlas, ya porque en los últimos tiempos se sentía agobiado por la crisis que se hacía mas intensa, á medida que el comercio se recargaba con cuentas procedentes de las importaciones.

Las mercaderías permanecían pues, llenando los depósitos fiscales ó los almacenes de los espendedores, y recargando sus precios con crecidos intereses que mas tarde gravarían á los consumidores ó causarían la ruina de los importadores.

Así pues el país se encontraba colocado en una situación anormal é insostenible, de la que solo la prudencia podía salvarlo; y no dudo, que si procediendo sin ella hubiese consumido tan elevadas cantidades importadas, hoy nos encontraríamos envueltos en tan graves dificultades, que necesitaríamos algunos años parar volver al equilibrio económico.

Pero el año 1876 nos presenta una reacción alhagadora, y casi tengo la seguridad de que en el presente llegaremos á igual resultado.

---

El movimiento marítimo demuestra también un notable decrecimiento comparado con el del año 1875; pero ese decrecimiento no es sino una consecuencia del menor tráfico comercial al que la navegación sirve de vehículo.

El hecho no puede alarmarnos, porque alejadas las dificultades económicas el país volverá á su actividad industrial, y el comercio marítimo tomará nuevo y creciente desarrollo, trayéndonos los productos de todas las zonas para cambiarlos por los nuestros.

Puedo sin embargo, decirnos señores, que á pesar de todas las contrariedades que por mas de tres años nos ha agobiado, el comercio de la República se ha mantenido relativamente á mas altura que el de muchas de las otras naciones Sud Americanas,

mostrando así lo que puede el esfuerzo de dos millones de hombres entregados á la industria, al amparo de instituciones liberales; pero no dejaré de recordaros cuanta prudencia y buen sentido se necesita para salir del círculo fatal en que la imprevisión nos había colocado.

---

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE IV.

INVERSIONES Y PAGOS

1876

Tengo la persuasión de que la aridez de esta parte de mi exposición, no disminuirá el celo é interés que la inversión y manejos de las rentas públicas debe despertar en vosotros.

He manifestado ya cual fue la situación económica del país en el año de que me ocupo, y la decidida firmeza con que el Poder Ejecutivo se propuso disminuir los gastos, hasta donde fuese absolutamente posible para aproximarse á la renta y salvar el crédito de la Administración y del país.

La comprobación de mis asertos resaltaré de las cuentas que ponen de manifiesto simultánea y detalladamente las sumas votadas por presupuesto, leyes especiales y acuerdos de Gobierno, al mismo tiempo que las libradas y las no gastadas.

En presencia de los resultados que esa cuenta ofrece, no dudo que el país hará la debida justicia á una Administración, que tuvo la bastante perseverancia parar realizar un vasto plan de economías suprimiendo con tino millones del presupuesto y leyes especiales, sin interrumpir el curso de la marcha administrativa ni suspender los servicios encomendados á la acción de los poderes de la Nación.

Los gastos votados por presupuesto ascendían á \$f. 20.259.605.12, y por leyes especiales y acuerdos á \$f. 11.392.868.86, formando ambas cantidades la suma de \$f. 31.652.473.89. Los gastos librados contra ella han ascendido á \$f. 22.153.048.40 en la forma siguiente:

Por presupuesto.....	\$f. 16.932.753.34
Leyes especiales y acuerdos.....	“ 5.220.295.06
	<u>\$f. 22.153.048.40</u>

Resulta por consiguiente que se han disminuido ó mejor dicho no se han gastado \$f. 9.499.425.58 de las cantidades votadas, divididos en esta forma:

Por presupuesto.....	\$f. 3.326.851.78
Leyes especiales y acuerdos.....	“ 6.172.573.80
	<u>\$f. 9.499.425.58</u>

En los cuadros insertos en la Sección 2ª pag. 64 encontraréis el resumen y resultado generales de la inversión y distribución de los gastos.

Descendiendo ahora al análisis de las operaciones según el detalle que arrojan las cuentas respectivas, que figuran en la Sección ya citada de esta Memoria obtenemos los datos siguientes:

El Ministerio del Interior tenían fijados sus gastos por presupuesto en la suma de \$f. 2.485.912.56, con la cual debía hacer frente á todos los servicios que dependen de ese departamento de la Administración; y además \$f. 7.678.099.21 asignados por varias leyes especiales para la ejecución de diversas obras públicas.

A esas sumas hay aun que agregar la de \$f. 1.401.99 decretada por acuerdo de 31 de Marzo de ese año para servicios del Ferro-Carril primer Entre-Riano.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Reuniendo esas cantidades resulta la suma de \$f. 10.165.413.76 asignada para gastos ordinarios y extraordinarios al Ministerio de que me ocupo, y contra la cual ha librado en la forma siguiente:

Por presupuesto.....	\$f. 1.827.677.15
Por leyes especiales.....	“ 1.650.524.92
Acuerdos.....	“ 1.401.99
	<u>\$f. 3.479.604.06</u>
No gastado.....	“ 6.685.809.70
	<u>\$f. 10.165.413.76</u>

El Ministerio de Relaciones Exteriores tenía asignado para gastos ordinarios \$f. 219.931.92, y por ley especial de 25 de Setiembre de 1876 \$f. 2.246.66 formando ambas cantidades la suma de \$f. 222.178.58, invertidos como sigue:

Por Presupuesto.....	\$f. 156.355.32
Ley especial.....	“ 2.246.66
	<u>\$f. 58.601.98</u>
No gastado.....	“ 63.576.60
	<u>\$f. 222.178.58</u>

El Ministerio de Hacienda tenía asignado para gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo el servicio de la deuda pública é intereses y comisiones en operaciones de crédito, la suma de \$f. 10.017.889.88 por acuerdo de 31 de marzo de este año, formando con esas cantidades la suma de \$f. 11.185.844.20 contra la cual se ha librado en esta forma:

Por Presupuesto.....	\$f. 8.493.004.66
Por leyes especiales.....	“ 745.824.47
Por acuerdo.....	“ 422.129.85
	<u>\$f. 9.660.958.98</u>
No gastado.....	“ 1.524.885.22
	<u>\$f. 11.185.844.20</u>

El Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública tenía asignado \$f. 1.886.383.36 por presupuesto, y \$f. 102.822.12 por Leyes Especiales, formando la suma de \$f. 1.989.265.48, contra la cual ha librado:

Por Presupuesto.....	\$f. 1.373.607.84
Por leyes especiales.....	“ 101.344.96
	<u>\$f. 1.474.952.80</u>
No gastado.....	“ 514.312.68
	<u>\$f. 1.989.265.48</u>

El Ministerio de Guerra y Marina tenía asignado para gastos ordinarios y extraordinarios \$f. 5.649.487.40 por presupuesto; \$f. 1.125.784.56 por leyes especiales, y \$f. 1.314.500 por diversos acuerdos, formando estas cantidades la suma de \$f. 8.089.771.96, contra la cual ha librado:

Por Presupuesto.....	\$f. 5.082.108.37
Por leyes especiales.....	“ 1.010.718.98
Por acuerdos.....	“ 1.286.103.23
	<u>\$f. 7.378.930.58</u>
No gastado.....	“ 710.841.38
	<u>\$f. 8.089.771.96</u>

Suprimo los demás detalles de la inversión, porque vendrán consignados en las Memorias respectivas; y los que se refieren al Ministerio á mi cargo los encontraréis sucesivamente en el curso de esta; pero en el análisis de las operaciones habéis podido

imponeros con exactitud de las economías verificadas en cada Departamento de la Administración.

Ahora bien, en presencia de esos resultados podéis juzgar con criterio seguro cuales son las necesidades de la administración, cuales los servicios que ha desempeñado, los gastos que imponen y las economías que aun es forzoso hacer para circunscribirse á la base de presupuesto de que me ocupé anteriormente.

Entonces os dije que no creía posible bajar del límite de \$f. 16.000.000 sin suprimir servicios dejando al gobierno en la inacción, con lo cual no me parece que el país ganaría; y ahora las cuentas de una inversión llevada á cabo con severa economía justifican mi opinión.

Se pregunta generalmente como podrá llegar el Erario á esa suma, y contesto que por diversos medios, pero que es ineludible llegar á ella ó avenirse á soportar un déficit mas ó menos crecido cada año; porque, lo repito, sería hacerse ilusiones creer que se salvan dificultades con disminuir la suma de los gastos, cuando no es posible hacer otro tanto con la de los servicios que pesan sobre la administración Nacional.

Insisto pues, en que la necesidad y la previsión nos obligan á operar sobre los impuestos buscando en ellos los recursos indispensables para responder á esos servicios.

Pero no me detendré mas en estas consideraciones, porque debo suponer en vuestro sano criterio que estáis penetrados del mismo convencimiento, y que llegado el caso dictareis las disposiciones convenientes para salvar la situación económica y el crédito del Gobierno de la Nación.

---

#### PAGOS

Antes de entrar á la demostración de los pagos verificados, debo llamar muy especialmente vuestra atención sobre un punto de la mayor importancia, y que no se esplicarme como ha pasado desapercibido, cuando irroga tan serios é indebidos perjuicios á nuestro proceder administrativo y á nuestro crédito. Me refiero á ciertas disposiciones de la ley de contabilidad.

Una de ellas-artículo 10-prescribe que los asientos y libros de pagos y recibos sean abiertos el primero de Enero de cada año y cerrados el 31 de Diciembre; mientras que otra-artículo 43-establece, que el ejercicio del presupuesto y demás créditos decretados por leyes especiales y acuerdos del Poder Ejecutivo, queden abiertos hasta treinta y uno de Marzo.

Estas prescripciones, que sin duda, fueron tomadas del antiguo sistema de contabilidad dan lugar al inconveniente práctico de que las cuentas de inversión y pagos no sean perfectamente balanceadas, de que sus resultados no sean exactos, y lo que es peor aun, de que aparezca irremediamente la administración en déficit, aun cuando en realidad pueda tener sobrantes.

Esto procede de que las cuentas de pago solo alcanzan hasta 31 de Diciembre, mientras que las de deuda, ó sea de las sumas libradas por gastos ordinarios ó extraordinarios llegan hasta 31 de Marzo, fecha en que se cierran las imputaciones.

Resulta pues, que siendo las cuentas de pagos por doce meses y las de imputaciones ó deudas, porque los gastos imputados figuran como deuda, por quince, jamás puede haber igualdad entre unas y otras; y que siempre apareceremos endeudados, por mas que como he dicho, el Erario tuviese sobrantes, mientras que ambas cuentas no se cierran en la misma fecha.

Y, la desigualdad es tanto mas desfavorable, cuanto que, según informes que he recojido, en los tres últimos meses, ó sea de 31 de Diciembre á 31 de Marzo, se hacen



imputaciones por cantidades que no bajan de la tercera ó cuarta parte de la totalidad de los gastos durante el año; mientras que los pagos que se hacen por esos mismos gastos durante esos tres meses figuran recién en la cuenta del año siguiente, produciéndose con esto un segundo y no menos grave inconveniente y es, que las cuentas de un año posterior aparezcan recargadas con pagos de uno ó mas ejercicios anteriores, produciendo como consecuencia un déficit en cada ejercicio.

Un ejemplo esclarecerá completamente mi pensamiento.

Supongo que el cálculo de recursos estuviese fijado en \$f. 20.000.000, y en la misma suma los gastos ordinarios y extraordinarios.

Supongo también que hubiese un excedente cualquiera en la renta, digamos \$f. 10.000.000. Tendríamos pues una entrada total de \$f. 30.000.000.

Supongo igualmente que se hubiesen invertido durante el año los \$f. 20.000.000 votados para gastos.

Ahora bien, es indudable que á medida que se fuese verificando la inversión se irían haciendo las imputaciones; pero como siempre hay demoras en la presentación de cuentas, comprobantes etc. y en la tramitación, se imputaría y pagaría solo una parte durante el año ó sea de 1º de Enero á 31 de Diciembre, y lo demás se imputaría y pagaría en los tres meses siguientes.

Supongo que lo imputado y pagado en todo el año asciende á \$f. 14.000.000. Los seis restantes serían imputados y pagados en todo ó parte en los tres meses de Enero á Marzo; pero como en las cuentas de pago solo figurarían como figuran según la ley de contabilidad, los verificados hasta el 31 de Diciembre, mientras que las imputaciones llegarían á 31 de Marzo, resultaríamos con una deuda de seis millones, al mismo tiempo que con un sobrante de \$f. 16.000.000, y este resultado sería inverosímil para todo aquel que no estuviese bien interiorizado de nuestro sistema de contabilidad; pues que, si las rentas igualan á los gastos, no hay razón para quedar en deuda, y mucho menos si hay sobrante de recursos.

Si este resultado sería de malísimo efecto en el caso supuesto de tener sobrantes en la renta, es mucho peor cuando los gastos exceden á los recursos, porque entonces al déficit real viene á agregarse el déficit ficticio procedente de la disparidad de las fechas, como ha sucedido precisamente en el año de que os doy cuenta y en todos los anteriores, según tendré ocasión de demostrarlo mas adelante.

En la Sección 2º, parte 4ª, figuran las cuentas de los pagos verificados durante el año, como también la de los efectuados en los tres meses subsiguientes hasta el 31 de Marzo, y de ellas se deducen los siguientes datos:

La totalidad de los gastos ordinarios y extraordinarios de la administración hasta el 31 de Marzo asciende, según lo habéis visto, á \$f. 22.153.048.40, á lo que debe agregarse la suma de \$f. 9.877.644.86 que pasó como deuda exigible del ejercicio 1875 al 1876, como resulta del cuadro siguiente:

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1875 QUE PASA Á 1876

DECRETOS DE PAGO CONTRA PRESUPUESTO Y LEYES	LIBRADO	PAGADO	Deuda exigible
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Ministerio del Interior.....	7.240.207 18	6.178.397 05	1.061.810 13
“ de Relaciones Exteriores.....	172.513 98	170.415 98	2.098 --
“ de Hacienda.....	9.413.524 82	7.979.957 75	1.433.567 07
“ de Justicia Culto é Instrucción Pública.....	1.560.498 76	1.324.799 66	235.699 10
“ de Guerra y Marina.....	6.789.964 14	5.759.518 96	1.030.445 18
Rebelión de Buenos Aires.....	3.334.498 44	3.037.489 21	297.009 23
“ de Entre-Ríos.....	56.653. 88	37.928 55	18.725 33
	28.567.861 20	24.488.507 16	4.079.354 04
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería.....	20.132.878 59	14.334.587 77	5.798.290 82
TOTAL.....	43.700.739 79	38.823.094 93	9.877.644 86

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Teníamos pues á pagar \$f. 32.030.693.26; y aun cuando la situación económica ha sido tan difícil, el Gobierno ha efectuado pagos hasta 31 de Diciembre por la suma de \$f. 26.333.877.01, divididos en esta forma:

POR GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Ministerio del Interior.....	\$f. 2.950.104.97
“ Relaciones Exteriores.....	“ 131.098.30
“ Hacienda.....	“ 8.889.783.85
“ Justicia, Culto é Instrucción Pública....	“ 1.040.960.57
“ Guerra y Marina.....	“ 4.563.762.18
Rebelión de Entre-Ríos.....	“ 14.500.00
	<u>\$f. 17.590.209.87</u>
Por Deuda exigible pagada.....	“ 8.743.667.14
	<u>\$f. 26.333.877.01</u>

Deduciendo esta cantidad de la de 32.030.693.26 á pagar, resulta un saldo de \$f. 5.696.816.25 que pasa al presente año.

Comparando el monto de estos pagos con los de años anteriores se ve, que con escepción del 75 excede á todos los demás en diferencias de consideración.

Los recursos de que se ha valido el Gobierno para hacer frente á esos pagos, están prolijamente detallados en las planillas y estados que figuran en la sección precitada, los cuales pueden resumirse sintéticamente en esta forma:

Existencia en 31 de Diciembre de 1875.....	\$f. 685.126.38
Rentas generales.....	“ 13.583.633.44
Uso del crédito.....	“ 14.017.781.87
	<u>\$f. 28.286.541.69</u>
Pagado.....	“ 26.333.877.01
	<u>\$f. 1.952.664.68</u>

La diferencia resultante procede, primero, de \$f. 1.307.821.87 pagados á varios bancos ó banqueros por uso de crédito, y que figuran como es consiguiente en el haber; y segundo, de \$f. 644.842.81 de existencias en cajas que pasan á este año.

Pero entre las partidas de recursos empleados figura una de \$f. 1.533.507.86, por libramientos ó letras de Tesorería, que pasaron al presente año; y que, como es consiguiente pertenecen también á la deuda exigible.

Figuran además, \$f. 29.950 abonados con billetes de Tesorería; pero estos papeles deben obrar en la deuda consolidada, pues que por su naturaleza y forma de pago corresponden á ella y no á la que se denomina exigible.

Reuniendo pues las diversas partidas impagas en el año 76, que pasan á cubrirse en el presente, tenemos:

Por diferencia entre lo librado é imputado por gastos ordinarios y extraordinarios hasta 31 de Marzo y lo pagado hasta el 31 de Diciembre.....	\$f. 4.562.838.53
Por saldo de deuda exigible del año 75.....	“ 1.133.977.72
Por letras de Tesorería que pasaron á este año.....	“ 1.533.507.86
	<u>\$f. 7.230.324.11</u>

Como se ve, la deuda exigible del año 76 y parte del 75 en el presente sería de \$f. 7.230.324.11, ó sea \$f. 2.647.320.75 menos que la del año 75, á pesar de que la renta del 76 fue muy superior á la del año anterior.

Este solo hecho haría honor á la administración, honor que se acrecenta si se tiene en vista la considerable reducción en los gastos, y la crecida suma invertida en el pago de la deuda exigible del 75.

Pero aun cuando esa suma es bien limitada, puedo asegurarnos con gusto, Señores, que nuestra deuda actual es muy inferior, y que en presencia de su cifra exacta tendrán que enmudecer los que con tanta pertinacia é injusticia han difamado nuestro crédito.

Desde luego os diré, que el saldo de \$f. 1.133.977.72 de la deuda del 75 debe considerarse como insubsistente casi en su totalidad, pues que procede en parte de cuentas anuladas, entre las cuales figuraban las de mensualidades destinadas á la amortización de la deuda del Banco de la Provincia, que han quedado sin efecto por el contrato de 3 de Octubre de 1876, celebrado con el Gobierno de la Provincia, y en virtud del cual los pagos deben hacerse con la duodésima parte de la renta de Aduanas en la forma y plazos allí estipulados.

Estas mensualidades solamente importaban la suma de \$f. 447.200, el resto pertenece en su mayor parte á pagos de ejército y otros gastos, que han sido cubiertos por medio de ajustes parciales, quedando su importe á descontarse de los ajustes generales cuando llegue el caso de abonarlos.

Así pues, la deuda exigible quedaría reducida netamente á \$f. 6.096.346.39.

Pero como he dicho anteriormente, la mayor parte de esa suma ha sido pagada en los tres primeros meses del presente año, quedando reducida la deuda el 31 de Marzo á \$f. 2.444.929.45, en esta forma:

Deuda por expedientes.....	\$f. 2.198.475.57
“ por letras de Tesorería.....	“ 246.453.88
	<u>\$f. 2.444.929.45</u>

Tenemos, aquí la comprobación de mis observaciones sobre los inconvenientes de nuestro sistema de contabilidad, pues que, comparando el importe de las sumas imputadas hasta el 31 de Marzo del presente año con el de los pagos verificados hasta el 31 de Diciembre, la deuda exigible sería de \$f. 6.096.346.39, según lo habéis visto; mientras que comparando las inversiones y pagos á fechas iguales ó sea hasta el 31 de Marzo, nuestra deuda exigible en realidad solo alcanza á \$f. 2.444.929.45 como queda demostrado.

Presentase pues, un resultado que á la verdad el país no se esperaba, porque había sido influenciado por ideas y sugerencias que llevando la confusión á los ánimos minaban la confianza y dificultaban la marcha administrativa hasta tal punto, que llegó á considerarse como inevitable una bancarrota y con ella la ruina del crédito de la República.

Las horas fueron amargas, el desaliento había cundido con sombras siniestras; y entonces se vio un hecho poco alhagador-todos los que debían y podían ayudar al gobierno con sus recursos le alejaron su confianza, ahondando las dificultades y hasta poniendo en peligro su existencia, como si este no fuera el peor de los males que pudieran sobrevenir al pueblo Argentino.

Pero felizmente en medio de tantos contrastes y de tantas penurias, el Gobierno pudo levantarse y dominar tan angustiosa situación con recursos emanados del país mismo, sin necesidad de ocurrir á medidas ruinosas, ni á tentar la mala voluntad de prestamistas que deprimen el honor para arrancar mas utilidad á sus especulaciones.

Ya lo veis, Señores, nuestra deuda exigible es insignificante, y me complazco en asegurarnos que quedará en breve enteramente cubierta con recursos de nuestra renta ordinaria, con la cual, y con parte de los \$f. 10.000.000 emitidos, el Gobierno hará

frente á los gastos ordinarios y extraordinarios del presente año, observando la mas rigurosa economía en los gastos.

No debo ni puedo ocultarlo, Señores, tengo plena confianza en que nuestra situación económica ha cambiado notablemente en sentido favorable, y que antes de mucho con esfuerzo y perseverancia habremos vuelto al estado normal, que levantará el valor de la propiedad y de las fortunas, restableciendo el crédito.

Entonces resonará el eco de la justicia para tributar la que le corresponde á un país, que en medio de las mas rudas contrariedades, ha sabido hacer todos los sacrificios para atender dignamente á sus compromisos, manteniendo su honor y salvando su fe empeñada.

\_\_\_\_\_

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE V.

DEUDA PÚBLICA

1876

Juzgo que vosotros conoceis los detalles y desenvolvimientos que ha seguido nuestra Deuda Pública Consolidada, pero ha creído conveniente para complemento de esta Memoria, y para que el país entero pueda formarse juicio exacto al respecto y darse cuenta de tan importante materia, compilar todos los antecedentes que á ella se refieren, en el orden siguiente, y cúmpleme declarar que este trabajo lo debo á la laboriosidad del Contador Sr. Vivas y de D. Julio Poulson.

La Deuda Pública Consolidada, que al fin del año 1875 importaba la suma de \$f. 65.480.726.16, quedó reducida durante el año de 1876 á la cantidad de \$f. 62.301.707.76, ascendiendo la disminución á \$f. 3.179.018.40.

La suma invertida en el servicio de la Deuda Pública por renta y amortización en 1876 alcanzó á \$f. 6.582.443.80, y fue íntegramente pagada á pesar de las penurias por que pasaba el Erario.

Las partidas asignadas para el servicio de la Deuda Pública, están comprendidas en un Inciso del Presupuesto del Departamento de Hacienda, aunque son gastos generales de la Nación y no de Administración.

La Deuda Pública Consolidada se compone de dos deudas muy distintas: Deuda Exterior y Deuda Interior, y su historia comprendida es la siguiente:

DEUDA EXTERIOR  
EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1824

Por ley de 19 de Agosto de 1822 se facultó al Gobierno para negociar dentro ó fuera del país, un empréstito de tres ó cuatro millones de pesos, valor real, debiendo el Gobierno presentar á la Sala de Representantes las bases del contrato, que sería celebrado con arreglo á la ley sancionada.

La cantidad que se obtuviese por el empréstito debía ser destinada á los siguientes objetos:

1° A la construcción del Puerto acordado por el artículo 2° de la ley sancionada en 22 de Agosto de 1821.

2° Al establecimiento de pueblos en la nueva frontera, y de tres ciudades sobre la costa entre esta capital y el pueblo de Patagonia.

3° A dar aguas corrientes á esta ciudad.

El empréstito se hizo, pero su servicio estuvo suspendido por mucho tiempo; en la administración de Rosas, por arreglos que se hicieron, se abonaban \$f. 10.000 mensuales, cuyo pago continuó hasta la caída de aquel; y en virtud de una ley de la Provincia de Buenos Aires, fecha 29 de Octubre de 1857, se autorizó al Poder Ejecutivo para promover y concluir el arreglo de esta deuda, bajo las bases y condiciones siguientes:

1° Pa atender á los intereses y fondo amortizante sobre la deuda originaria el Gobierno abonaría:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En 1857.....	£ 36.000
“ 1858.....	“ 48.000
“ 1859.....	“ 60.000
“ 1860.....	“ 65.000

y en adelante anualmente esta última suma hasta la completa extinción del capital.

2° Por el monto de los intereses atrazados y que se devengasen hasta fin de 1858, el Gobierno debía emitir bonos que ganasen el interés siguiente: Desde 1861 á 1865 inclusive el 1% anual; desde 1866 á 1870 inclusive el 2% anual, y desde 1871 en adelante, el 3% anual, asignando el ½% al año, ó sea la duocentésima parte de su total importe para fondo amortizante.

3° El Gobierno se reservaría la facultad de aumentar el fondo amortizante de los bonos, en cualquiera época después de la emisión, con las sumas que fuere autorizado á invertir en ese objeto.

Se reservaba igualmente los derechos de la Provincia para reclamar el pago de las erogaciones que le originase esa ley, una vez que se reuniese un Congreso general en la República.

En 30 de Noviembre de 1857, en virtud de convenio celebrado con Don Jorge E. White, el Ministerio de Hacienda de la Provincia encargó á los Señores Baring, Hermanos y C<sup>a</sup> de Londres, la impresión de títulos para cambiarlos por los antiguos, y se reconoció por intereses atrasados £ 1.641.000, á mas del capital primitivo que fue de £ 1.000.000 nominal, y se previno á dichos Señores que en caso de subir en plaza el precio de los Bonos del 6% á mas de la par, debían determinar por la suerte los títulos que serían redimidos con el fondo amortizante.

Al fin del año de 1876 esta deuda estaba reducida, como sigue:

Bonos originarios del 6%.....	£ 764.300	igual á	\$f. 3.729.784
“ diferidos del 3%.....”	737.000	“	“ 3.596.560
			<u>\$f. 7.326.344</u>

Como la amortización de esta deuda se hace por licitación al precio mas bajo, no se puede calcular cuando termine, pero es probable que será estinguida para el año 1895 á 1900 próximamente.

**EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1868**

Por ley de 27 de Mayo de 1865 se autorizó al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito en el Exterior, hasta la suma de \$f. 12.000.000 valor nominal, en títulos de renta del 6% anual, los que serían enagenados al mejor precio que fuese posible obtener, con arreglo á las instrucciones que espidiese el Poder Ejecutivo, á quien se facultó para determinar el fondo amortizante que llevarían asignados los títulos, bajo la base de que la deuda quedase totalmente estinguida en un término que no bajara de veinte años, ni excediese de treinta y cinco, y á un precio que en ningún caso fuese mayor de la par.

Las rentas generales y bienes de la Nación quedaron afectos al pago del empréstito autorizado por dicha Ley.

El mencionado empréstito fue negociado en dos épocas, en 1866 y 1868.

La cantidad colocada en la primera fue al tipo de 75%, y la negociada en la segunda á 72 ½ %, pero se abonó después á los prestamistas de la primera época, la diferencia de 2 ½ % sobre £ 518.600 en cumplimiento del nuevo contrato.

El producto del empréstito fue el siguiente:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Valor nominal £ 2.500.000, que produjeron.....	£ 1.819.100	12	3
A deducir:-Gastos de colocación y transmisión de fondos.....	£ 68.817	1	8
Id. del Comisionado.....	£ 14.580	3	9
	£ 83.397	5	5
Líquido producto.....	£ 1.735.713	6	10

Equivalente á 69 ½%.

En 31 de Diciembre de 1876 esta deuda quedaba reducida á la suma de £ 1.853.600 ó sea \$f. 9.045.568.

Esta deuda quedará estinguida para el año 1887.

**EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1871**

Por Ley de 5 de Agosto de 1870, el Poder Ejecutivo fue autorizado para contraer un empréstito interior ó exterior, hasta la suma de \$f. 30.000.000 valor nominal, en títulos de renta pública del 6% de interés anual y 2 ½% de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, cuyos títulos serían enagenados al mejor precio que fuera posible, con arreglo á las instrucciones que para su negociación espidiera el Poder Ejecutivo.

El pago del empréstito fue garantido con las rentas generales de la Nación, y especialmente con el producto del 5% adicional á los derechos de Importación en las Aduanas y del 2% á los de Exportación, luego de cancelados los empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, á cuyo reintegro estaban afectados esos impuestos adicionales.

El producto de este empréstito fue destinado por la Ley á los siguientes objetos:

A la cancelación de los empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dos millones, ochocientos mil pesos fuertes; en la construcción de un Ferro-Carril de Villa María á Río Cuarto, dos millones, ciento cincuenta mil pesos fuertes.

En la prolongación del Ferro-Carril de Córdoba hasta la ciudad de Tucumán, catorce millones, setecientos mil pesos fuertes.

En la construcción de un puerto en Buenos Aires, cuatro millones de pesos fuertes; y en la construcción de las obras del puerto y almacenes de Aduana de la ciudad del Rosario, trescientos cincuenta mil pesos fuertes.

El empréstito fue emitido por la suma de £ 6.122.400 al tipo de 88½%, habiéndose colocado solamente hasta fin del año de 1876 £ 4.880.000.

El término medio, del líquido producto de los bonos colocados resulta ser de 87½% precio muy favorable, que ha obtenido el Gobierno por haber pagado con esos bonos una gran parte de las obras del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, y del Ferro-Carril de Río 4º á Mercedes al precio de 95%.

Sobre la cantidad de bonos colocados £ 4.880.000 se han amortizado £ 980.100 y la emisión existente en 31 de Diciembre 1876 era de £ 5.142.300, igual á \$f. 25.094.424 siendo de esta suma de bonos £ 1.242.000 ó sea \$f. 6.062.912 pertenecientes al Gobierno.

Esta deuda quedará estinguida para el año 1890.



DEUDA INTERNA

DEUDA A ESTRANGEROS

La Deuda á extranjeros fue reconocida por el Gobierno de la Confederación en 1859 y después en Buenos Aires por el Gobierno Nacional, con arreglo á las Convenciones celebradas por el primero en 21 de Agosto de 1858 por los Ministros extranjeros, procediendo aquella de los perjuicios sufridos á consecuencia de la guerra civil en la República. El Gobierno de la Confederación se obligó á pagar el 6% de renta al año, á partir del 1º de Octubre de 1858, y á amortizarla por plazos anuales, en un período de treinta y cuatro años, emitiéndose por cada reclamo reconocido y legitimado que alcanzare á mil pesos, treinta y cuatro cupones al portador, representando la suma anual de amortización, pagadera el 31 de Diciembre de cada año hasta la completa extinción de la deuda, pero los intereses debían abonarse por semestres, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, principiando el 30 de Junio de 1860. Los reclamos menores de mil pesos debían ser pagados en dos cupones correspondientes á los años de 1860 y 1861.

Los cupones de amortización é intereses, deben abonarse en moneda de plata, ó en onzas de oro al cambio de 17 pesos por onza, quedando afectadas todas las rentas del país al cumplimiento de lo pactado.

La suma reconocida ascendió á \$f. 1.190.826.37 y en 31 de Diciembre de 1876, la deuda en circulación quedó reducida á \$f. 847.826.62.

En 1864 fueron reconocidos los últimos reclamos y la deuda será totalmente estinguida en el año 1897.

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES DEL 6% DE RENTA Y 2½% DE AMORTIZACIÓN

Por ley de 1º de Octubre de 1860 se autorizó al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito bajo la garantía general de las rentas públicas, por el valor nominal de \$f. 4.000.000, bajo las bases y condiciones siguientes:

1º La renta de 6% anual y el fondo amortizante de 2½%, ó sea la suma de \$f. 340.000 anuales para renta y amortización hasta la completa extinción de la deuda.

2º La amortización á la par.

3º El empréstito no podría ser negociado á un precio menor de 75%.

El producto de ese empréstito se destinaba á la amortización:

1º De los bonos asignados sobre la tercera parte de los derechos de Aduana.

2º De los bonos asignados sobre los derechos abonables en letras á seis meses.

3º De las obligaciones con interés procedentes de empréstitos garantidos con el derecho adicional del 8%.

4º De los libramientos con interés provenientes del contrato de 19 de Setiembre de 1859, asignados sobre los derechos pagaderos en letras á tres meses.

En virtud de esta ley se emitieron en el Paraná, solamente \$f. 3.000.000 de 17 en onza ó sea \$f. 2.823.529.41 de 16.

Los Fondos Públicos en circulación correspondientes á esta deuda quedaron reducidos en 31 de Diciembre de 1876 á la suma de \$f. 1.201.000.10.

Esta deuda quedará estinguida indefectiblemente en 1883.

FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEL 6% DE  
RENTA Y 3% DE AMORTIZACIÓN

Por ley de la Provincia de Buenos Aires fecha 8 de Junio de 1861 se crearon \$ m/c 24.000.000 en fondos Públicos provinciales con el interés de 6% anual y la amortización fija de \$ m/c 720.000 ó sea el 3%; autorizándose al Poder Ejecutivo para enagenar dichos fondos á particulares ó al Banco de la Provincia, en la forma y cantidades que juzgare convenientes, á un precio que no bajase de 75%.

La ley no expresa el destino que debía darse á esos fondos, pero es sabido que fueron invertidos en los gastos extraordinarios que demandaba la guerra con la Confederación.

Estos fondos no tienen amortización acumulativa, abonándose el interés sobre los capitales que quedan en circulación cada trimestre.

Posteriormente fue reconocida esta deuda como nacional y en 31 de Diciembre de 1876 su monto estaba reducido á la suma de \$f. 520.800.

La extinción de esta deuda tendrá lugar en 1895.

FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEL 9% DE  
RENTA Y 3% DE AMORTIZACIÓN

Por ley de 20 de Enero de 1862 de la Provincia de Buenos Aires, se crearon \$ m/c 50.000.000 de fondos públicos, llevando asignada la renta de 9% anual y un fondo amortizante de \$ m/c 1.500.000 igual al 3%, mas los sobrantes de intereses correspondientes á los fondos que se fuesen amortizando.

La amortización se efectúa á la par, por la suerte, reservándose el Gobierno el derecho de aumentar el fondo amortizante hasta donde lo creyere conveniente, con autorización de la Legislatura.

El servicio de estos fondos pasó después á cargo de la Nación, en virtud de ley del Congreso y de conformidad con los arreglos hechos con los poderes públicos de la Provincia.

Los mencionados \$ m/c 50.000.000 fueron destinados á los gastos extraordinarios que demandase la terminación de la guerra y consolidación del orden en el país, habiéndose facultado al Gobierno de Buenos Aires, para enagenar esos fondos á particulares ó al Banco del Estado.

En 31 de Diciembre de 1876 esta deuda quedo reducida á la suma de \$f. 208.000 y será totalmente estinguida en el presente año de 1877.

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES DEL 6% DE RENTA Y 1% DE  
AMORTIZACIÓN

1ª *Emisión*-Por el artículo 22 de la ley de 16 de Noviembre de 1863 que organizaba el Crédito Público Nacional, se declaraban creados \$f. 7.000.000 de 17 en onza, en Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización anual acumulativa, para ser aplicados:

1º A la ejecución de las leyes de consolidación que dictó el Congreso.

2º A la ejecución de las leyes de igual naturaleza que el mismo Congreso dictase en adelante para la consolidación de la deuda pública que debía ser reconocida.

Por el artículo 23 de la misma ley, se asignó para el servicio de esa deuda y de la que fue consolidada y reconocida por las leyes de 1º de Octubre de 1860 y del 23 de Octubre de 1862, una renta anual de \$f. 600.000 de 17 en onza, correspondiente al

rédito del 6%, y la suma también anual de \$f. 145.000 para la amortización de dichas deudas, conforme á las leyes de su referencia.

Los réditos del capital creado por el citado artículo 22 se mandan pagar por trimestres en los ocho primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y en las mismas épocas debe hacerse la respectiva amortización.

La ley de 19 de Octubre de 1876 que se registra mas adelante, establece nuevas cláusulas para el servicio y amortización de esos fondos.

*2ª Emisión*-Por ley de 8 de Octubre de 1864 fueron creados \$f. 5.000.000 de 17 en onza, de Fondos Públicos de 6% de renta y 1% de amortización, autorizándose al Poder Ejecutivo para entregar esa suma al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en reemplazo de los derechos de Aduana destinados por la ley de 3 de Setiembre de 1862 á la amortización de las emisiones de papel moneda verificada en 1859 y 1861, al precio minimum de 75%, y así se efectuó.

*3ª Emisión*-Por ley de 20 de Setiembre de 1867 se declararon creados \$f. 600.000 de 17 en onza, de Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización, destinados al pago de los créditos pendientes, mandados reconocer por las diversas leyes de consolidación dictadas por el Congreso, estableciéndose la renta anual para su servicio.

*4ª Emisión*-Por ley de 26 de Setiembre de 1868 se crearon \$f. 1.111.083.87 de 17 en onza, de Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización, para pago de las liquidaciones de los créditos de súbditos españoles, de conformidad con el tratado de 1867 con España.

*5ª Emisión*-Por ley de 16 de Octubre de 1868, fueron creados \$f. 1.430.000 de 17 en onza, de Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización, destinados al pago:

1º De los créditos de súbditos españoles, regidos por el Tratado con España.

2º De los créditos pendientes mandados abonar por diversas leyes del Congreso.

3º De los que estuviesen comprendidos en la ley de 24 de Setiembre de 1868, a favor de los herederos ó legítimos representantes de los españoles.

*6ª Emisión*-Por ley de 8 de Octubre de 1869, se crearon \$f. 458.917 de 17 en onza, de Fondos Públicos del 6% y 1% de amortización, para atender al pago de los créditos reconocidos y mandados pagar por leyes del Congreso.

*7ª Emisión*-Por ley de 11 de Octubre de 1869, se crearon \$f. 6.000.000 en Fondos Públicos del 6% y 1% de amortización, destinados al pago de los gastos extraordinarios de la guerra del Paraguay, autorizados por ley de 9 del mismo mes, y se facultó al Poder Ejecutivo para enagenar los títulos de renta al mejor precio que pudiese obtener, no siendo menor de 70%.

Estos Fondos fueron enagenados por el Poder Ejecutivo en 10 de Junio de 1871, á favor de los Señores Wancklyn y Ca, al precio de 70%, libre de toda comisión, haciendo entregas de dinero en la forma siguiente: <sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Son los llamados en Londres Hard-dollars bonds.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Al contado.....		\$f. 500.000
En 31 de Julio de 1871.....		“ 100.000
“ 31 de Agosto “ .....		“ 100.000
“ 30 de Setiembre “ .....		“ 100.000
“ 31 de Octubre “ .....		“ 100.000
“ 30 de Noviembre “ .....		“ 100.000
“ 31 de Diciembre “ .....		“ 1.000.000
“ 31 de Marzo 1872.....		“ 1.000.000
“ 30 de Junio “ .....		“ 1.000.000
		\$f. 4.200.000

8ª *Emisión*-Por ley de 1º de Setiembre de 1870, se concedió á la Provincia de San Juan un empréstito de \$f. 156.000 en Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización, para hacer frente á los trabajos y obras hidráulicas.

Durante los primeros cinco años del servicio de esa deuda, la Provincia de San Juan solo concurrió con el 3% de interés y 1% de amortización anual, habiendo la Nación abonado el resto de los intereses. Pasados los cinco años, se hizo el servicio íntegro por la Provincia, conforme á las prescripciones de la Ley.

9ª *Emisión*-Por ley de 2 de Octubre de 1871, se crearon \$f. 1.000.000 en Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización, para atender al pago de los créditos reconocidos y mandados pagar por leyes del Congreso.

10ª *Emisión*-Por ley de 23 de Octubre de 1873, se mandó pagar en Fondos Públicos de deuda militar consolidada, en virtud de la ley de 15 de Febrero de 1826 y del Decreto de 16 de Marzo del mismo año, montando á la cantidad de \$f. 150.000, según la liquidación practicada con arreglo á dichas disposiciones, y se crearon para el cumplimiento de aquella ley \$f. 150.000 en Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización.

11ª *Emisión*-Por ley de 24 de Julio de 1875, crearon \$f. 500.000 en Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización, para dar cumplimiento á la ley que acordó un empréstito á la Provincia de Mendoza, y á las demás que hubiese dictado ó dictase el Congreso sobre pagos en dichos títulos.

Por decreto de 30 de Julio de 1875, se mandaron entregar al Gobierno de Mendoza \$f. 300.000 en Fondos Públicos acordados en préstamo á esa Provincia, debiendo hacerse por la misma el servicio correspondiente, para lo cual entregaría las cantidades respectivas al Tesoro Nacional.

12ª *Emisión*-Por ley de 29 de Setiembre de 1875, se concedió á la Empresa de “Navegación á Vapor del Río Bermejo”, la suma de \$f. 250.000 en Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización, como anticipo del premio de doble cantidad que le fue acordado por ley de 30 de Setiembre de 1872, debiendo la Empresa en caso de no llenar las condiciones fijadas por la ley devolver al Tesoro Nacional la suma anticipada.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**RESUMEN DE LAS EMISIONES DE FONDOS PÚBLICOS DEL 6% DE RENTA Y  
1% DE AMORTIZACIÓN**

1ª Emisión, Ley 16 de Noviembre de 1863.....	\$f. 7.000.000
2ª “ “ 8 de Octubre de 1864.....	“ 5.000.000
3ª “ “ 20 de Setiembre de 1867.....	“ 600.000
4ª “ “ 26 de Setiembre de 1868.....	“ 1.111.083 87
5ª “ “ 16 de Octubre de 1868.....	“ 1.430.000
6ª “ “ 8 de Octubre de 1869.....	“ 458.917
Pesos de 17 en onza.....	<u>\$f. 15.600.000 87</u>
Los \$f. 15.600.000.87 c. de 17 en onza, hacen.....	\$f. 14.682.353 77
7ª Emisión, Ley 11 de Octubre de 1869.....	“ 6.000.000
8ª “ “ 1º de Setiembre de 1870.....	“ 156.000
9ª “ “ 2 de Octubre de 1871.....	“ 1.000.000
10ª “ “ 23 de Octubre de 1873.....	“ 150.000
11ª “ “ 24 de Julio de 1875.....	“ 500.000
12ª “ “ 29 de Setiembre de 1875.....	“ 250.000
Total, pesos fuertes.....	<u>“ 22.738.353 77</u>

En Diciembre 31 de 1876 los Fondos Públicos en circulación pertenecientes á esta deuda, quedaban reducidos á la suma de \$f. 156.265.911 77.

El servicio se ha hecho hasta ahora de conformidad con las leyes de su creación, pagándose el 6% de renta y 1% de amortización acumulativa sobre toda la cantidad de Fondos emitidos, pero la Ley de 19 de Octubre de 1876, ha modificado esas condiciones.

He aquí lo que ella dispone:

Artículo 1º A medida que se haya amortizado un suma igual al monto de cada una de las emisiones de Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización, que se han hecho sucesivamente por Leyes del Congreso, se considerarán gradualmente estinguidas y cesará el servicio en la cantidad proporcional que corresponda.

Artículo 2º A los efectos del artículo anterior, la Junta de Administración del Crédito Público comunicará oportunamente al Ministerio de Hacienda la fecha en que quede estinguida cada emisión.

Artículo 3º Declárese definitivamente cerrada la Emisión de Fondos Públicos correspondientes á la Ley de 16 de Noviembre de 1863, con inscripción de \$f. 22.738.353.77. Toda nueva emisión constituirá otra serie que no excederá de \$f. 5.000.000 y cuyo servicio se hará por separado.

En virtud de esta Ley quedaron definitivamente amortizados en el primer trimestre de 1877 \$f. 7.000.000 de Fondos Públicos de 17 en onza de la primera emisión y reducido el servicio de renta y amortización á la cantidad de \$f. 16.150.118.47.

Siendo la amortización de esta deuda por licitación al precio mas bajo es imposible fijar el tiempo de su estinción.

**ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS**

Pro Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869 se creó la cantidad de \$f. 1.500.000 en acciones denominadas “De Puentes y Caminos” con el interés de

8% anual y 3% para su amortización, pagaderas semestralmente, no pudiendo esos títulos ser enagenados á un precio menor de la par.

Esos fondos debían aplicarse exclusivamente á los gastos que demandase la apertura y consolidación de los caminos públicos, construcción de puentes y lo demás que á este ramo de la Administración se refiera, según la prescripción de la primera de las Leyes citadas; pero el Gobierno aplicó también esos fondos á la construcción de Telégrafos.

En 31 de Diciembre de 1876 han quedado acciones en circulación por la suma de \$f. 1.230.000.

Como la amortización es fija y no acumulativa la deuda será estinguida recién en 1904.

#### FONDOS PÚBLICOS NACIONALES DEL 5% DE RENTA Y 2% DE AMORTIZACIÓN

La Ley de 5 de Noviembre de 1872 autorizando el establecimiento del Banco Nacional, determinó por el Artículo 3º, que el Gobierno Nacional se suscribiera por 20.000 acciones de á \$f. 100 pagaderas en Fondos Públicos del 5% de renta y 2% de amortización anual acumulativa, creados especialmente para ese objeto, entregándolos á la par.

Y por el artículo 4º se dispuso: que el 5% concedido al Gobierno sobre las utilidades del Banco y las utilidades de sus acciones, se aplicarán al servicio y amortización de este fondo público, y si hubiese exedente se aplicará igualmente á la amortización.

En esta virtud fueron entregados al Banco los fondos por valor de \$f. 620.000 correspondientes á las cuotas pagaderas sobre las acciones, y en 31 de Diciembre de 1876 quedaron de estos fondos sin amortizarse la suma de \$f. 561.833.27 que ha sido cedida á los accionistas.

Estando la amortización de esta deuda sujeta á las ganancias del Banco Nacional no se puede fijar término para su extinción.

#### BILLETES DE TESORERÍA

En las sesiones de 1876 el Honorable Congreso sancionó dos leyes autorizando al Poder Ejecutivo para emitir Billetes ó Bonos de Tesorería por valor de \$f. 6.000.000, con 9% de interés anual y fondo amortizante de 4% fijo.

Por una de estas Leyes se crearon \$f. 5.000.000 destinados al pago de créditos pendientes, estableciendo que deben entregarse por su valor escrito y solo á aquellos acreedores que se conformen á recibirlos en estos términos.

Por la otra Ley fueron creados \$f. 1.000.000 en los mismos títulos para ser entregados al Banco Nacional en pago de las acciones suscritas por el Gobierno.

Hasta fin del año 1876 no se había principiado la emisión de estos Bonos por cuyo motivo no figuran en la planilla de la Deuda Consolidada; pero se han entregado posteriormente, lo mismo que los \$f. 800.000 en fondos públicos para integrar el capital del Gobierno.

El importe total de la Deuda Pública Consolidada en 31 de Diciembre de 1876 es el que demuestra el siguiente cuadro:

RESUMEN DE LA DEUDA PÚBLICA CONSOLIDADA

	EMISION	
	Originaria	En 31 Dic. 1876
<b>DEUDA EXTERIOR</b>		
Empréstito Inglés de 1824:		
Bonos originarios de 6% de renta y ½% de amortización.....	4.900.000 --	3.729.784 --
“    diferidos de 3%    “    ½%    “    .....	8.040.900 --	3.596.560 --
Empréstito Inglés de 1868:		
Bonos Argentinos de 6% de renta y 2½% de amortización.....	12.250.000 --	9.045.568 --
Empréstito Inglés de 1871:		
Bonos Argentinos de 6% de renta y 2½% de amortización.....	29.999.760 --	25.094.424 --
	<b>PESOS FUERTES.....</b>	<b>41.466.336 --</b>
<b>DEUDA INTERNA</b>		
Deuda á Estrangeros:		
Cupones de 6% de renta y 1% de amortización.....	1.190.826 37	847.826 62
Fondos Públicos Nacionales:		
Títulos de 6% de renta y 2½% de amortización.....	2.823.529 41	1.201.000 10
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires:		
Títulos de 6% de renta y 3% de amortización.....	960.000 --	520.800 --
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires:		
Títulos de 9% de renta y 3% de amortización.....	2.000.000 --	208.000 --
Fondos Públicos Nacionales:		
Títulos de 6% de renta y 1% de amortización.....	22.738.353 77	16.265.911 77
Acciones de Puentes y Caminos:		
Acciones de 8% de renta y 3% de amortización.....	1.500.000 --	1.230.000 --

Fondos Públicos Nacionales:

Títulos de 5% de renta y 2% de amortización.....	620.000 --	561.833 27
	87.023.309 55	62.301.707 76
Amortizado hasta fin del año de 1876.....	24.721.601 79	--
Deuda actual en circulación-Pesos fuertes.....	62.301.707 76	62.301.707 76



**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Como queda demostrado, el importe originario de esta deuda ha sido de \$f. 87.023.309 55; hasta fin del año de 1876 se había amortizado \$f. 24.721.601 79 y la suma en circulación ascendía á \$ 62.301.707 76.

Si se pasa la vista sobre los cuadros insertos al fin de la primera sección de esta Memoria, se encuentra que en corto lapso de tiempo de catorce años, desde 1863 á 1876, la República Argentina ha pagado la enorme suma de \$f. 68.237.541 66 por servicio de su Deuda Pública, ó sea \$f. 43515.939 87 por intereses y \$f. 24.721.601 79 por amortización.

Sumas tan abultadas llaman la atención y conviene estudiarlas seriamente, aparte de que, el estado financiero en que se encuentra el país, impone al Gobierno la obligación de buscar todos los medios lícitos y decorosos para reducir sus gastos á fin de ponerlos á nivel con sus entradas.

Tomando por base el estado de la Deuda Consolidada en circulación en 31 de Diciembre de 1876, importa su servicio, con arreglo á las obligaciones actuales, la suma de \$f. 6.549.651 70 como lo pone de manifiesto la siguiente planilla:

**SERVICIO QUE CORRESPONDE Á LA DEUDA CONSOLIDADA, SEGÚN SU  
MONTO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1876**

		Pesos fuertes	Pesos fuertes
<b>Empréstito Ingles de 1824:</b>			
Intereses	6% sobre \$f. 4.900.000.....	294.000 --	
“	3% “ 8.040.900.....	241.227 --	
Amortización	½% \$f. 12.940.900.....	64.704 50	599.931 50
<b>Empréstito Ingles de 1868:</b>			
Intereses	6% sobre \$f. 12.250.000.....	735.000 --	
Amortización	2½% “ 12.250.000.....	306.250 --	1.041.250 --
<b>Empréstito Ingles de 1871:</b>			
Intereses	6% sobre \$f. 29.999.760.....	1.799.985 60	
Amortización	2½% “ 29.999.760.....	749.994 --	2.549.979 60
<b>Deuda á extranjeros:</b>			
Intereses	6% sobre \$f. 1.190.826.37....	71.449 58	
Amortización	1% “ 1.190.826.37....	11.908 26	83.857 84
<b>Fondos Públicos Nacionales:</b>			
Intereses	6% sobre \$f. 2.823.529.41....	169.411 76	
Amortización	1% “ 2.893.529.41....	70.588 24	240.000 --
<b>Fondos Públicos Provinciales:</b>			
Intereses	6% sobre \$f. 520.800.....	31.248 --	
Amortización	3% “ 960.000.....	28.800 --	60.048 --
<b>Fondos Públicos Provinciales:</b>			
Intereses	9% sobre \$f. 2.000.000.....	180.000 --	
Amortización	3% “ 2.000.000.....	60.000 --	240.000 --

**Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Fondos Públicos Nacionales:			
Intereses	6% sobre \$f.	22.738.353.77....	1.364.301 22
Amortización	1% “	22.738.353.77....	227.383 54
			1.591.684 76
Acciones de Puentes y Caminos:			
Intereses	8% sobre \$f.	1.230.000.....	98.400 --
Amortización	3% “	1.500.000.....	45.000 --
			143.400 --
Fondos Públicos Nacionales:			
Del 5% de renta y 2% de amortización, son servidos por el Banco Nacional.....			
			--
PESOS FUERTES.....			6.549.651 70

Si del monto total de la deuda se deducen los \$f. 561.833.27, cuyo servicio es cubierto con las ganancias del Banco Nacional, pertenecientes al Gobierno y el 5% de las utilidades, se ve que los \$f. 61.739.874.49 restantes exijan por ahora para su servicio la importante suma de \$f. 6.549.651.70, ó sea un 10 61/100 % sobre su importe. Para apreciar lo que corresponde á intereses y amortización es necesario recordar que una gran parte de la deuda tiene amortización acumulativa; el cuadro que sigue descompone los números para esta demostración:

**APLICACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA**

	Intereses	Amortización	TOTALES
Empréstito Inglés de 1824.....	331.683 84	268.247 66	599.931 50
Empréstito Inglés de 1868.....	542.734 08	498.515 92	1.041.250 --
Empréstito Inglés de 1871.....	1.505.665 44	1.044.314 16	2.549.979 60
Deuda á extranjeros.....	50.869 60	32.488 24	83.357 84
Fondos Públicos Nacionales del 2½%.....	72.060 --	167.940 --	240.000 --
Fondos Públicos Provinciales del 6%.....	31.248 --	28.800 --	60.048 --
Fondos Públicos Provinciales del 9%.....	18.720 --	221.280 --	240.000 --
Fondos Públicos Nacionales del 1%.....	975.954 70	615.730 06	1.591.684 76
Acciones de Puentes y Caminos.....	98.400 --	45.000 --	143.400 --
PESOS FUERTES.....	3.629.335 66	2.922.316 04	6.549.651 70

De las sumas que anteceden, resulta que por ahora, el término medio del interés que se abona sobre la Deuda Consolidada, es de 5 88/100 %, y la amortización de 4 73/100 %.

Siendo el Item de la Deuda, aquí como en todas partes del mundo, el mas fuerte del Presupuesto, no se puede dejar de fijar la atención en él cuando se trata de reducir los gastos del Estado; las demostraciones aritméticas que acaban de leerse ponen de manifiesto los detalles necesarios, el Honorable Congreso dio un paso en este sentido al sancionar la Ley de 19 de Octubre de 1876 que reglamenta el servicio de los Fondos Públicos Nacionales, y algo mas puede y debe hacerse.

En el inciso del Presupuesto que asigna fondos para el servicio de la Deuda Pública, se encuentra un Item que dice: para amortización de empréstitos del Banco de la Provincia de Buenos Aires \$f. 1.200.000 al año.

La deuda á que se refiere no es consolidada propiamente, sino, mas bien una deuda á interés convencional y viene desde muchos años atrás; tiene su origen en una serie de empréstitos y su historia es como sigue:

#### EMPRÉSTITOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1º *Empréstito*-Por Ley de la Provincia de 30 de Mayo de 1865, quedó autorizado el Banco para abrir al Gobierno Nacional un crédito en cuenta corriente hasta la suma de \$f. 1.000.000.

En el artículo 2º se estableció que este crédito quedaría cerrado á la conclusión de la guerra con el Paraguay ó antes, si el Banco necesitara recoger sus fondos para atender á sus propias obligaciones.

Por Ley Nacional de 6 de Junio de 1865 se autorizó al Poder Ejecutivo para procurarse dentro ó fuera del país, los fondos que fueran urgentemente reclamados para atender á los gastos de la guerra con el Paraguay, en los términos mas ventajosos que le fuese posible, y mientras se realizase el empréstito exterior autorizado.

En virtud de las referidas Leyes, el Banco de la Provincia de Buenos Aires prestó al Gobierno Nacional \$f. 1.000.000 que fueron cubiertos de conformidad con lo estipulado.

2º *Empréstito*-Por Ley Nacional de 3 de Setiembre de 1866 se autorizó al Poder Ejecutivo para emitir Billetes del Tesoro hasta la suma de \$f. 4.000.000, con el interés de tres cuartos por ciento mensual que correría desde el día en que se entregasen en pago hasta el de su amortización, estableciéndose para la amortización y pago de los intereses creados, un impuesto adicional de 5% á la importación, exepuándose las especies comprendidas en el artículo 3º de la Ley de Aduana vigente entonces, y otro de 2% adicional á la exportación.

Los billetes serían amortizados recibíendose en todas las Aduanas de la República, en pago de los impuestos creados para su amortización y pudiendo ser colocados los billetes por el Poder Ejecutivo en la forma que lo creyese mas conveniente, entregándolos á la par, por la cuarta parte de los sueldos de la Administración que pasasen de cincuenta pesos fuertes; y por otros gastos cuyo pago no fuese obligatorio hacerse en efectivo por Leyes especiales ó contratos anteriores.

Esta Ley no se llevó a efecto porque el Banco de la Provincia fue autorizado por una Ley de la Legislatura, fecha 22 de Octubre de 1866, para prestar al Gobierno Nacional la suma de \$f. 4.000.000 y con este motivo se celebró el siguiente contrato, entre el Gobierno Nacional y el Banco:

Artículo 1º El Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un crédito en cuenta corriente, hasta la suma de \$f. 4.000.000 á interés recíproco y bajo la tasa que rija en el establecimiento para los descuentos de letras en esa moneda; debiendo liquidarse y capitalizarse los intereses el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 2º Se considera como dinero entregado al Ejecutivo Nacional á cuenta de este crédito:

- a) Los intereses adeudados al Banco hasta el 1º de Noviembre de 1866, por su empréstito anterior.
- b) La suma que el Ejecutivo Nacional necesite y el Banco le suplirá para pagar su deuda al Crédito Público de la Provincia hasta la misma fecha, 1º de Noviembre.

Artículo 3º Deducidas de los \$f. 4.000.000 las sumas de que habla el artículo anterior, el Banco entregará el resto al Gobierno Nacional en mensualidades de \$f. 300.000 desde el 1º de Noviembre. Estas mensualidades podrán ampliarse ó reducirse

cuando el Directorio del Banco juzgue que así lo exigen las operaciones habituales del establecimiento, en conformidad con el artículo 4° de la Ley.

Artículo 4° Estos anticipos serán reembolsados por el Gobierno Nacional con el producido de los derechos adicionales creados por la ley del Congreso, de 3 de Setiembre de 1866.

Artículo 5° Para garantía de estos anticipos, el Gobierno Nacional entregó al Banco los \$f. 4.000.000 de billetes del Tesoro de los que podrá usar en el caso de ser conveniente á los intereses del Banco, vendiéndolos en plaza.

Artículo 6° El Gobierno Nacional recibirá en pago de las contribuciones Nacionales en toda la República, los billetes metálicos que el Banco de la Provincia emita en virtud del artículo 1° de la Ley de 22 de Octubre de 1866.

El préstamo quedó completamente cancelado de conformidad á lo estipulado.

3° *Empréstito*-Por Ley de la Provincia de 20 de Setiembre de 1867, quedo autorizado el Banco para prestar al Gobierno Nacional, \$f. 2.000.000, y en 22 de Octubre del mismo año se celebró un contrato con dicho Banco por la mencionada suma y en iguales condiciones que el anterior. Esta deuda está también cancelada.

4° *Empréstito*-En 3 de Diciembre de 1868 y en virtud de la Ley de la Provincia de Buenos Aires, fecha 12 de Noviembre de dicho año, el Ministro de Hacienda de la Nación celebró un contrato con el Banco de la Provincia, por un préstamo de \$f. 4.000.000 á interés recíproco y bajo la tasa que rigiese en el Establecimiento para los descuentos de letras de esta especie; los intereses debían ser liquidados y capitalizados el 31 de Diciembre de cada año; la entrega del dinero debía ser por mensualidades de \$f. 400.000 hasta el completo de los \$f. 4.000.000, pudiendo el Banco reducir las entregas cuando el Directorio lo juzgase conveniente para las operaciones habituales del establecimiento. Las demás operaciones del contrato fueron iguales á las contenidas en los anteriores.

El empréstito se realizó y la deuda queda estinguida.

5° *Empréstito*-Por Ley de la Provincia de 27 de Octubre de 1869, quedó autorizado el Banco para prestar al Gobierno Nacional \$f. 2.000.000 y por contrato de 9 de Noviembre del mismo año se realizó el empréstito en los siguientes términos:

1° Que el interés sería el que el establecimiento cobrara por descuento de letras y capitalizado al fin de cada año.

2° Que el adelanto fuera hecho por mensualidades de \$f. 300.000 con facultad para el Banco de reducirlas.

3° Que el empréstito sería cubierto con el producto de las rentas adicionales de importación y exportación afectados para el pago del empréstito de 1868, luego de cancelado este.

4° Que el Gobierno Nacional quedaba obligado mientras durase el préstamo á descontar sus letras de Aduana en el establecimiento.

5° Que el gobierno Nacional recibiese en pago de las contribuciones nacionales en toda la República sus billetes metálicos.

El empréstito se hizo y fue saldado con fondos del empréstito exterior de Obras Públicas.

6° *Empréstito*-Por ley de la Provincia de 11 de Octubre de 1870 estaba autorizado el Banco para facilitar al Gobierno Nacional, otros \$f. 2.000.000 y por contrato de 24 de Octubre del mismo año se realizó el empréstito en los mismos términos que el anterior.

Esta deuda quedó también saldada con fondos del empréstito de Obras Públicas.

7° *Empréstito*-Por Ley de la Provincia de 25 de Noviembre de 1871 fue autorizado el Banco para prestar al Gobierno Nacional \$f. 4.000.000 y el 19 de

Diciembre del mismo año, el Ministro de Hacienda celebró el siguiente contrato con el Banco:

Artículo 1º Con arreglo a la Ley de 25 de Noviembre último, el Directorio del Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un empréstito de \$f. 4.000.000 al 7% de interés anual ó el que rige en el descuento de sus letras, siendo estipulado que el Gobierno Nacional recibirá dicho empréstito en mensualidades de \$f. 400.000 sin perjuicio del servicio habitual del Banco, desde el 20 de Diciembre 1871.

Artículo 2º El Gobierno Nacional se obliga a la amortización del referido empréstito, entregando al Banco mensualidades de \$f. 100.000 debiendo recibirse la primera mensualidad un mes después de la última cuota de \$f. 400.000.

Artículo 3º Es convenido, que la cuenta de ese empréstito, se liquidará cada tres meses, capitalizando los intereses.

Artículo 4º El Gobierno Nacional se obliga igualmente a descontar en el Banco de la Provincia todas sus letras de Aduana, y continuará recibiendo en todas las de la República sus notas metálicas.

En 31 de Diciembre de 1876 se adeudaba al Banco por cuenta de este préstamo la suma de \$f. 2.723.441 80.

8º *Empréstito*-Con arreglo a la Ley Provincial de 1º de Abril de 1873 que autorizaba al Banco a hacer préstamos, se hizo otro empréstito de \$f. 1.000.000 por contrato de 28 de Noviembre de 1874, y en los términos siguientes:

Artículo 1º El Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un empréstito de \$f. 1.000.000 al 8% de interés anual ó al que cobre en el descuento de letras.

Artículo 2º El Gobierno Nacional recibirá dicho empréstito en mensualidades de \$f. 300.000 sin perjuicio del servicio habitual del Banco, que se reserva la facultad de disminuir la cuota si lo creyese necesario.

Artículo 3º El Gobierno Nacional se obliga a la amortización de dicho empréstito entregando al Banco mensualmente 7% de las rentas generales; y si no la hubiese verificado en esta forma, al fin de año entregará el saldo irremisiblemente, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley citada; debiendo recibirse la primera después de la última entrega que será en Marzo.

Artículo 4º Queda convenido que la cuenta de este empréstito se liquidará cada tres meses, capitalizando los intereses.

Artículo 5º El Gobierno Nacional se obliga igualmente a descontar en el Banco de la Provincia todas sus letras de Aduana y a continuar recibiendo en todas las de la República sus notas metálicas.

En 31 de Diciembre de 1876 el Gobierno Nacional adeudaba al Banco por cuenta de este empréstito la suma de \$f. 1.151.245 51.

*Empréstitos en 1876*- Las graves dificultades que con motivo de la crisis financiera de 1876, pesaban sobre el Erario Nacional, hicieron que el Gobierno por varias veces pidiera adelantos de fondos al Banco de la Provincia, para atender a sus necesidades más apremiantes.

En cuatro distintas épocas, unas veces en cumplimiento de leyes de la Legislatura Provincial, y otras veces por arreglos entre el Ministerio de Hacienda de la Nación y el Directorio del Banco, este establecimiento facilitó al Gobierno sumas de dinero, cuyo monto, incluidos los intereses devengados en 31 de Diciembre subió a \$f. 1.570.135.26.

La forma del pago de estos adelantos de fondos, como los pendientes de préstamos anteriores, quedó arreglada por la Ley de 25 de Setiembre de 1876, relativo a

la emisión por cuenta de la Nación, de \$f. 10.000.000 cuya operación financiera está explicada en otra parte de esta Memoria.

Resumiendo todos estos contratos de préstamos, se llega al resultado que demuestra la adjunta planilla:

Lic. Ricardo R. Corigliano

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL GOBIERNO NACIONAL

	Sumas prestadas	Sumas pagadas	Saldos á favor del Banco en Diciembre 31 de 1876
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Cuenta Ley 30 de Mayo de 1865.....	1.000.000 --	1.000.000 --	
“ “ 22 de Octubre de 1866.....	4.000.000 --	4.000.000 --	
“ “ 20 de Setiembre de 1867.....	2.000.000 --	2.000.000 --	
“ “ 12 de Noviembre de 1868.....	4.000.000 --	4.000.000 --	
“ “ 27 de Octubre de 1869.....	2.000.000 --	2.000.000 --	
“ “ 11 de Octubre de 1870.....	2.000.000 --	2.000.000 --	
“ “ 25 de Noviembre de 1871.....	4.000.000 --	1.276.558 20	2.723.441 80
“ “ 1º de Abril de 1873.....	1.000.000 --	--	
“ “ “ Intereses.....	1.151.245 51	--	1.151.245 51
Convenio 15 de Febrero de 1876	104.015 82		
“ 2 de Marzo “	769.519 43		
“ 7 de Agosto “	81.066 68		
“ 24 de “ “	615.533 33	1.570.135 26	1.570.135 26
	21.721.380 77	16.276.558 20	5.444.822 57
	16.276.558 20	--	--
Saldo deudor.....	5.444.822 57	--	5.444.822 57

El saldo á favor del Banco en todas estas cuentas era pues, de \$f. 5.444.822.57 en 31 de Diciembre de 1876.

Agregando á esta cantidad, la que hasta esta misma fecha se había recibido por cuenta de los \$f. 10.000.000 y que ascendió á \$f. 5.826.544.46, queda demostrado que la deuda de la Nación para con el Banco de la Provincia de Buenos Aires alcanzaba al fin del año 1876, á la suma de \$f. 11.271.367.03.

---

Después de haber leído las páginas precedentes, pregunto: ¿qué país ha procedido con mas honradez y con mayor altura en el servicio de su deuda?

Envueltos por largos años en el caos de las revoluciones y de los trastornos políticos, agobiados unas veces por la barbarie ó la tiranía, pero luchando siempre por la libertad y por instituciones que la hagan efectiva, alzose por fin una administración regular y estable, que los pueblos acataron con entusiasmo como el colmo de una aspiración suprema.

Esa administración exigua de recursos pero con fe en el porvenir, hizo suyas aquellas deudas que tenían una causa legítima, y hasta dio el ejemplo de generosidad no frecuente entre las naciones, de reconocer como deuda los perjuicios causados en el curso de la guerra civil, á estrangeros.

Impulsada á hacer el bien, á promover el adelanto y progreso del país, y á defender su dignidad é instituciones, vióse obligada á elevar su deuda pública, y las planillas precedentes os han mostrado que ella subió hasta la suma considerable de \$f. 87.023.309.55; pero han mostrado al mismo tiempo que en el período de catorce años esa deuda ha disminuido por pagos en \$f. 24.721.601.79 quedando reducida en 31 de Diciembre á \$f. 62.301.707.76; y que en ese mismo período nos ha costado \$f. 43.515.939.87 por servicio de intereses.

Pero aun contra esa cifra de nuestra deuda, podemos presentar un balance modesto de haberes y existencias, que á la vez que ponen de manifiesto en que se han invertido crecidos fondos de aquella, revelan también la insignificancia de la deuda con relación á los haberes, y sirva esto por toda réplica á los que con tanto afán han propalado una insolvencia en que, por fortuna, jamás nos hemos encontrado.



RELACIÓN DE LAS PROPIEDADES Y HABERES QUE POSEE LA NACIÓN  
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1876

	Pesos fuertes	TOTAL Pesos fuertes
Ferro-Carriles:		
Andino-Villa-María á Mercedes.....	4.211.589 21	
Central-Córdoba á Tucumán.....	9.088.236 85	13.299.826 06
Garantías de Ferro-Carriles á reembolsar:		
Central-Rosario á Córdoba.....	1.306.539 63	
Este Argentino-Concordia á Monte Caseros.....	253.613 88	1.560.153 51
Adelantos á Ferro-Carriles á reembolsar:		
1° Entre-Riano.....		152.622 75
Telégrafos Nacionales:		
Costo de construcción.....		1.220.651 --
Propiedades:		
Edificios, Terrenos urbanos, Muelles y otras fincas.....		6.365.068 50
Acciones:		
Ferro-Carril Central Argentino.....	1.666.000 --	
Banco Nacional.....	620.000 --	
Ferro-Carril 1° Entre-Riano.....	35.000 --	
Empresa del Arroyo Capitán y Muelle de San Fernando.....	25.000 --	
Fábrica de paños "Río de la Plata".....	10.000 --	
		2.356.000 --
Buques de guerra y enseres navales:		
Según avaluación.....		2.480.342 95
		27.434.664 77

Agregad á es suma el valor no calculado de inmensas zonas de tierras pertenecientes á la Nación, y juzgad si habría déficit ó considerable excedente.

Pero no me detendré mas en estas consideraciones, porque sería abrumar demasiado vuestra atención.

La cotización de nuestros fondos, que en años anteriores se habían mantenido con altura, tanto en el interior como fuera de la República, sufrieron un fuerte descenso con motivo de la rebelión del 74, y desde entonces no ha sido posible levantarlos á su primitivo nivel, á pesar de los sacrificios hechos y de la escrupulosa exactitud con que el Gobierno ha atendido los servicios en sus respectivos plazos.

El descenso fue mas alarmante á mediados del año de que os doy cuenta, por los temores que infundía la situación azarosa del Erario. Hubo momentos de triste recuerdo, en que nuestros títulos se cotizaban en la Bolsa de Londres de 18 á 20 % los denominados Hard-dollars bonds, de 27 á 29 los denominados de Obras Públicas, y de 28 á 30 los de los empréstitos de los años 24 y 68; y en esta misma plaza los fondos públicos no obtenían precios mas favorables.

Pero una vez que el Gobierno mejoró de recursos y que se disiparon un tanto los efectos de la crisis, empezó á producirse una reacción favorable en los valores.

Las alarmas suscitadas por la calumnia y por el ajio, fueron desvaneciéndose y quebrándose ante la realidad de los pagos y de la honradez no desmentida del Gobierno.

Las cotizaciones se elevaron luchando contra la pertinencia de los especuladores empeñados en la depreciación, y con las exageradas y falsas apreciaciones de algunos diarios que daban pábulo á la difamación y al descrédito.

Los precios á fines de Diciembre era, títulos 1824 y 1828, 67 á 69%, los de 1871, 58 á 60% y los Hard-dollars bonds 46 á 48; pero debo preveniros que las cotizaciones anteriores á esa fecha eran superiores á las enunciadas, y declinaron á consecuencia de la invasión á Entre-Ríos.

Posteriormente han tenido diversas fluctuaciones promovidas por los agiotistas y ayudadas por los rumores y alarmas que agitaban al país, causando profundo daño en su crédito, pero es de esperarse que en lo sucesivo con la marcha regular de la administración mejoren los precios hasta volver á su primitivo nivel.

---

**EMISIÓN DE \$f. 10.000.000 DE CURSO LEGAL EN LA REPÚBLICA**  
**LEY DE 25 DE SETIEMBRE DE 1876**

Poco tengo que deciros á este respecto, después de lo que he referido varias veces en las páginas precedentes.

Conocéis perfectamente la situación en que se encontraba el Erario, cuando el Poder Ejecutivo se vio en la necesidad de proponeros esa operación como un recurso para salvar las dificultades económicas que abrumaban al Gobierno.

Comprendía el Poder Ejecutivo que esa medida era suprema, y que si ella no era lo mejor que pudiera hacerse, en esas circunstancias no quedaba otro espediente mas ventajoso é inmediato de que valerse; y creo no equivocarme, Señores, si os digo que con él se ha cambiado favorablemente la situación del país y de esta plaza principalmente, sacándolas del estado premioso en que se encontraban por la escasez de medio circulante.

Sancionada la ley que autorizaba la emisión se formalizó el contrato respectivo con el Poder Ejecutivo de la Provincia para hacerla efectiva, en los términos siguientes:

Departamento de Hacienda  
de la  
República Argentina.

El Dr. D. Victorino de la Plaza, Ministro de Hacienda de la Nación por una parte, y D. Rufino Varela, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires por la otra, competentemente autorizados por ambos Gobiernos en virtud de las leyes de 25 y 23 de Setiembre del corriente año, después de exhibir sus respectivos poderes, han convenido en lo siguiente:

Art. 1º El Poder Ejecutivo Nacional autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires para que pueda emitir, por cuenta de la Nación, hasta diez millones de pesos fuertes en billetes de la forma de los que actualmente tiene en circulación.

Art. 2º Los billetes autorizados por el artículo 1º y los doce millones de la emisión actual del Banco de la Provincia de Buenos Aires serán sellados con un sello especial de la Nación, en el cual se espresará que ésta garantiza el pago de dichos billetes, según la ley de 25 de Setiembre de 1876.

Art. 3º La fijación del sello tendrá lugar en la Tesorería de la Nación con presencia de uno de los contadores mayores de la misma, y se tomará razón de la serie y número de los billetes que se sellen.

Art. 4º La emisión que se haga será inmediatamente sellada, y se procederá del mismo modo á medida que el Banco lo requiera, para hacer el cambio de los billetes en circulación y para las renovaciones que fuesen necesarias.

Art. 5º Los tenedores de billetes de la actual circulación podrán ocurrir al Banco para que se los cambien por igual cantidad de billetes sellados en el término que el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia, determinen.

Art. 6º Cualquiera cantidad que faltase á consecuencia de las pérdidas ó destrucción en la actual circulación ó por no haberse presentado á renovación en el término fijado, será reemplazada hasta completar los veinte y dos millones.

Art. 7º La amortización de los billetes de la actual circulación que se presentaren ó pudieren presentarse después de estar completa la suma de que habla el artículo anterior, será á cargo del Banco de la Provincia.

Art. 8º Los veinte y dos millones de pesos fuertes en billetes á que hace referencia el artículo 2º, serán de curso legal en la República, y recibidos por su valor escrito en todas las oficinas y dependencias nacionales en pago de contribuciones á la Nación, esceptuándose un cincuenta por ciento de los impuestos de Aduana, que se pagarán en moneda metálica de curso legal ó en moneda corriente, con arreglo al artículo 67 de la Constitución Nacional.

El curso legal asignado por este artículo á los billetes con el sello Nacional no regirá para las obligaciones entre particulares contraídas antes de la promulgación de la ley de 25 de Setiembre de 1876, en las Provincias de Entre-Ríos, Santa-Fe, Corrientes, Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago.

Art. 9º El Banco de la Provincia entregará al Poder Ejecutivo de la Nación los diez millones de pesos fuertes á que hace referencia el artículo 1º, en la proporción siguiente:

Dos millones de pesos fuertes en el mes de Octubre actual, dos millones de pesos fuertes en el mes de Noviembre próximo, y seiscientos mil pesos fuertes en cada uno de los meses subsiguientes, pudiendo en caso necesario, acumularse las mensualidades de dos meses en uno solo, de acuerdo entre el Ministerio de Hacienda de la Nación y el Directorio del Banco.

El Gobierno Nacional abonará al Banco de la Provincia cuatro por ciento al año sobre las cantidades que entregue.

Art. 10. Desde el 1º de Noviembre de 1876, el Gobierno Nacional entregará mensualmente al Banco de la Provincia la duodésima parte de sus entradas de Aduana, ó mas si lo creyese conveniente, hasta el completo pago del préstamo é intereses estipulados por el artículo 9º de este contrato, y de los cinco millones, doscientos noventa y cuatro mil ciento tres pesos, veinte centavos fuertes, que adeuda actualmente al Banco, y los intereses que esta cantidad devengue hasta la época de su pago.

Cada trimestre á contar desde el 1º de Noviembre de 1876, se procederá á quemar ó inutilizar en presencia de uno de los Contadores mayores y del Tesorero de la Nación, un número de billetes con sello Nacional que represente una suma igual á la entregada durante el trimestre, debiendo continuar estas operaciones de quema hasta completar la suma de diez millones autorizada por el artículo 1º.

Art. 11. Una vez que el Gobierno de la Nación haya pagado la cantidad que se le hubiere entregado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º, y la deuda que tiene actualmente con el Banco y los intereses correspondientes, cesarán los efectos de este contrato.

Art. 12. Las entregas que hiciese el Poder Ejecutivo de la Nación, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, se aplicarán, primero: á la amortización de las cantidades que se entregaren al Gobierno por cuenta de los diez millones de pesos fuertes de la emisión autorizada; segundo: á la amortización de la deuda actual y de los intereses devengados, y tercero: á la del cuatro por ciento que devengan los diez millones de pesos fuertes indicados.

Firmados dos de un tenor, en Buenos Aires á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

V. DE LA PLAZA-RUFINO VARELA

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1876.

Apruébase en todas sus partes el precedente contrato.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA

V. DE LA PLAZA

Como lo veis por las cláusulas de este contrato, queda incluida la deuda que tenía la Nación á favor del Banco de la Provincia para amortizarse en la misma forma que deben serlo los \$f. 10.000.000 emitidos, con lo cual ha quedado en mejores condiciones el Gobierno.

Las cuentas precedentes y las que detalladamente figuran en la sección 2º parte 4º, revelan las cantidades tomadas en virtud del contrato celebrado para la emisión y entrega de la suma autorizada; y de ellas resulta que hasta el 31 de Diciembre ascendía á \$f. 5.826.544.46.

Después de esa fecha, se han tomado algunas cantidades mas á cuenta, pero observando la mayor prudencia en su empleo; de modo que lejos de gravar á la Nación con recargo de intereses, sirviesen para exhonerarla en parte de aquellas obligaciones que le imponían mayores sacrificios; y es así como se ha operado la conversión de la deuda por letras de Tesorería, que representaban una crecida suma, y devengaban 12% de interés anual término medio, por dinero que solo gana el 4% ó sea una tercera parte, realizando con esta operación una economía de importancia, á la vez que se rehabilitaba

el crédito comprometido por la suspensión del pago de las letras á consecuencia de los apuros del Erario.

En resumen y para terminar, condensaré brevemente lo espuesto hasta aquí:

El monto de la Deuda Pública Consolidada ascendió hasta 1876 á.....	\$f. 87.023.309.55
Y se ha amortizado en el período de 14 años, hasta el 31 de Diciembre de 1876..	“ 24.721.601.79
Deuda actual en circulación.....	<u>\$f. 62.301.707.76</u>
Los intereses abonados en ese mismo lapso de tiempo, representan.....	\$f. 43.515.939.87
Suma amortizada.....	“ 24.721.601.79
Total abonado.....	<u>\$f. 68.237.541.66</u>
En 1875 la Deuda Consolidada ascendía a.	\$f. 65.480.726.16
En 1876 quedaba reducida á.....	“ 62.301.707.76
Amortizado en el año.....	<u>\$f. 3.179.018.40</u>

El servicio de esa Deuda, sin incluir los billetes de Tesorería que en esa fecha aun no estaban en circulación, importa \$f. 6.549.651.70, lo que representa en término medio, 5.88% de renta y 4.73% de amortización.

A esa suma hay aun que agregar la de \$f. 90.000 que debe abonar el Gobierno por renta de \$f. 1.000.000 en billetes de Tesorería entregados al Banco Nacional por cuenta de las acciones del Gobierno, y lo que represente el servicio de los demás billetes que se libren á la circulación.

La deuda exigible en 31 de Marzo representa, según lo habéis visto \$f. 2.444.929.45.

La relación de las demás deudas pendientes á Bancos y Agentes, figuran con todos sus detalles en las planillas insertas en la sección 2ª parte 4ª.

Considero suficiente lo espuesto hasta aquí, para poner en evidencia el curso de nuestra deuda y la rectitud de la administración en su servicio.

Un país que en medio de todas las contrariedades de una crisis desastrosa, ha amortizado mas de tres millones de su deuda consolidada, y mas de ocho de deuda exigible-que en un período de catorce años ha empleado \$f. 68.237.541.66 en el servicio de renta y amortización de su deuda consolidada, sin detenerse ante sacrificio alguno para soportar tan rudo peso, creo que puede levantar dignamente su frente, y confundir con los hechos que revelan su honradez la voz de la calumnia y de la injuria gratuita.

Ante esas cifras los tenedores de bonos argentinos pueden hacer la debida justicia al honor del deudor.

PARTE VI.

---

ADMINISTRACIÓN  
1876

---

Llego señores, al fin de mi esposición, y lo hago con gusto porque quizá he abusado demasiado de vuestra atención.

Consideraba de imperiosa necesidad daros cuenta sucinta de la administración, presentándoos el cuadro completo de todos los antecedentes que se relacionan con las finanzas de la Nación, para que pudierais formar exacta idea de la situación al mismo tiempo que para satisfacer las exigencias de la opinión pública, estableciendo la verdad de los hechos, y me felicitaré de que los datos suministrados llenes esos propósitos.

Puedo pues deciros que las partidas principales de todos los libros de las administraciones que se han sucedido desde 1862 al presente, han sido traídas á vuestro conocimiento, y son hoy del dominio público. Un Gobierno que procede con altura y honradez satisface así á la opinión y á la ansiedad del pueblo dándole á conocer el manejo é inversión de sus rentas.

Réstame tan solamente deteneros un momento mas para daros cuenta del movimiento del Departamento de Hacienda.

Las atenciones que sobre él gravitan adquieren cada día mayor estensión por el desarrollo natural del país y del comercio, y por la intervención necesaria que tiene en los asuntos de los demás departamentos, á mas de los que exclusivamente le competen.

Es sabido que la mayor parte de las tramitaciones que se prosiguen en los ministerios representan gestiones de cobro por actos ó contratos de la administración, y todos ellos refluén sobre el Ministerio de Hacienda para su pago.

A esto se agrega la múltiple variedad de asuntos procedentes de las diversas reparticiones del Departamento, y la atención constante que exigen las aduanas y demás administraciones de rentas para darles impulso y mantenerlas en actividad.

Por otra parte, los crecidos intereses del país que giran en el exterior requieren asidua contracción y sostenida correspondencia, para imprimirles la conveniente dirección.

Es pues un vasto y variado conjunto de negocios, que reclaman y absorben todo el tiempo para dirigir su marcha y aun para investigar sus detalles buscando los mas convenientes resultados, y que por su misma multiplicidad es difícil manejar con todo el estudio y detenimiento necesario.

Indudablemente la concentración de todas esas atenciones en una sola dirección presenta la ventaja de la unidad de ideas y plan de ejecución, pero tiene de cierto el inconveniente del excesivo recargo que obsta al buen desempeño, porque casi siempre la atención que imponen los detalles del despacho, quitan el tiempo que debiera dedicarse á la dirección del conjunto.

Las aduanas, dado el incremento gradual de nuestro comercio, requieren una vigilancia y labor constante, y es llegado el tiempo de preocuparse seriamente y de estudiar con detención el sistema que mas convenga para darles mayor actividad en sus procedimientos, suprimiendo las tramitaciones que la experiencia señale como inútiles y que perjudican tanto al comercio por las trabas y demoras que le ocasionan; á la vez que las medidas mas eficaces para impedir las defraudaciones del fisco, que se reproducen con tanta frecuencia por las facilidades que ofrecen la estensión de las costas y

territorios de la República, por donde pueden introducirse ó exportarse mercaderías, la escasez del personal de vigilancia, la falta de medios de movilidad en nuestros ríos y costas marítimas, y por último la lenidad en los procedimientos para la investigación y represión inmediata é ineludible que deben tener esos delitos.

Creo, Señores, que no hay nada tan perjudicial al comercio y á la renta pública, como el fraude que se comete con el contrabando, porque al mismo tiempo que disminuye los recursos del Gobierno burlando los cálculos para nivelar los gastos, corrompe á los que se hace servir como agentes, y suscita una competencia ruinosa en los precios para el comercio honrado que paga cumplidamente los derechos.

Las denuncias de esas defraudaciones se repiten con frecuencia, y el Poder Ejecutivo hace cuanto considera del caso para impedir las ó parar que sean debidamente reprimidas por las autoridades que determinan las Ordenanzas y leyes vigentes; pero pienso que ese procedimiento no será completamente eficaz mientras no tengamos una repartición principal, que se ocupe directa y constantemente de la marcha de las aduanas y de mover todos los medios de vigilancia de que la Nación disponga.

Las administraciones de rentas son el sostén principal del Gobierno, en ellas afluyen los recursos generales con que se mantiene, y son por lo tanto su marcha y desenvolvimiento los que mas deben preocuparnos, porque del acierto en su dirección depende en gran parte el éxito en la renta y la seguridad de su percepción.

Un pensamiento, una acción constante debe pesar en ellas para encaminarlas é investigar sus detalles, sus operaciones, examinar sus cuentas, levantar los datos estadísticos que convenga, y que tanta importancia tienen para establecer un buen sistema administrativo; y en una palabra, promover todas aquellas mejoras que las experiencia aconseje y los adelantos del país reclamen.

Penetrado de esa necesidad desde ha mucho tiempo sentida, y con el convencimiento de que será un medio de progreso para la Administración Nacional, me permito proponeros la creación de una Dirección General de Rentas, que tendrá á su cargo todas aquellas atenciones ligeramente enunciadas, para la buena marcha de las Aduanas y demás reparticiones de la recaudación; y contando con vuestro asentimiento incluiré en el Presupuesto del Departamento de Hacienda el inciso que determine su personal.

Los gastos que demandará esta importante repartición no pueden alarmaros, porque apenas representan los gastos de tres Directores, de un Visitador y de un Contador encargado de la estadística comercial. Los demás empleados serán tomados del personal de la Contaduría sin que por esto se resienta la marcha de esta oficina, desde que al mismo tiempo se la exhonera de la intervención directa en las Aduanas, de la correspondencia que con ese motivo mantenía y de la revisión de sus cuentas, ocupaciones todas ajenas á su competencia y que á mas de recargarla en el curso de sus funciones, había dado lugar al aumento necesario de empleados para desempeñar esas atribuciones.

Así quedará la Contaduría desligada de asuntos que no le incumben, y que por su naturaleza é importancia deben estar librados á una repartición que se ocupe exclusivamente de ellos, y propenda de una manera directa al adelanto y mejoramiento de las administraciones que le estén confiadas.

En cuanto al Visitador el Presupuesto vijente establece uno, pero como con este solo empleado no sería posible ejercer una vijilancia conveniente, no solo en las Aduanas sino en todas las demás reparticiones que en lo sucesivo será necesario inspeccionar, he creído que debe doblarse el número y así lo propongo.

La estadística comercial es de la mayor importancia y exige mejoras radicales que la lleven al nivel de las de pueblos mas adelantados, haciendo conocer en todos los

centros del mundo el movimiento comercial del país y sus diversas producciones, dándonos á nosotros mismos todos aquellos datos indispensables para juzgar de la situación económica y poder imprimir la dirección que mejor convenga al desarrollo del comercio y de la riqueza pública.

Bien pues, ese ramo de la administración quedará también á cargo de la oficina indicada, y para ello se propone el personal que ha de atenderlo directamente.

En cuanto á los gastos de oficina, impresiones, etc., serán deducidos de la suma que se asignaba á la Contaduría con tal objeto.

---

#### REPARTICIONES DIVERSAS

Con satisfacción puedo anunciaros que todas las que dependen del Departamento á mi cargo, han procedido con cumplida exactitud en el desempeño de sus funciones, redoblando sus esfuerzos para suplir las deficiencias del escaso personal á que en su mayor parte quedaron reducidas á consecuencia de la disminución de empleos, que por economía se vio en la necesidad de hacer el Poder Ejecutivo.

Los servicios han continuado con actividad y aun cuando la administración pasó por tantas contrariedades en el año de que me ocupo, la tramitación de los negocios no se resintió en manera alguna.

Pero en fin, no debo detenerme en consideraciones generales que me obligarían á ser por demás estenso; me concretaré pues á ocuparme separadamente de aquellas reparticiones que requieran algunas consideraciones especiales.

---

#### CREDITO PÚBLICO

La marcha de esta oficina ha sido satisfactoria, y cúpleme declarar que ha servido con esmero los intereses que le están confiados. A mediados del año hubo, como lo sabéis, alguno tropiezo en el servicio de la deuda consolidada á consecuencia de las dificultades con que luchaba el Gobierno por la escasez de recursos; pero tan luego como se obtuvieron creyó el Poder Ejecutivo que uno de sus primeros deberos era el de atender cumplidamente á esos servicios y así lo hizo, poniendo á disposición de la Junta las cantidades necesarias para hacer frente á los respectivos vencimientos. Actualmente están servidos con toda puntualidad.

Sin embargo, al hacer los pagos con la moneda de curso legal, se suscitaron algunas resistencias y reclamos por parte de los tenedores de los diversos títulos, y muy principalmente por los poseedores de los fondos denominados en Londres Hard-dollars bonds, y por los que proceden de la deuda reconocida á favor de los extranjeros por perjuicios en la guerra civil, pretendiendo que los servicios se hiciesen á oro.

Desde luego y después de haber oído la opinión del Sr. Procurador General de la Nación, el Poder Ejecutivo no se creyó en el caso de atender á esos reclamos, puesto que la ley de Setiembre estableciendo el curso legal no había hecho escepción alguna, que pusiese en mejores condiciones á los acreedores de deudas internas consolidadas que á todos los demás del Estado.

Consideraba como un deber de justicia y equidad tratar á todos con imparcial igualdad, desde que todos estaban sometidos á la ley común, sancionada por los mas altos poderes de la Nación en uso de sus facultades constitucionales, y desde que el curso legal impuesto á los billetes debía pesar en toda la República y para todos los actos sometidos á la legislación interna.



Los fondos públicos son obligaciones á pagar cantidades determinadas en plazos mas ó menos prolongados, como lo son también, pero en distinta forma las que proceden de libramientos de Tesorería, de contratos y de servicios. Juzgo que deben ser servidos con atención preferente los primeros, porque el crédito y la fe de la Nación así lo requieren; pero no conozco principio alguno legal, en virtud del cual pueda pretenderse la privilegiada escepción de ser pagados en otra moneda que la que rija para todas las demás obligaciones.

Por otra parte el procedimiento no es nuevo; existen ya muchos precedentes establecidos por las naciones mas adelantadas, que encontrándose en casos análogos á los que determinaron la imposición del curso legal entre nosotros, recurrieron al mismo expediente é hicieron pesar los mismos efectos sobre todos sus acreedores por deudas internas.

La reclamación de los tenedores de los fondos públicos negociados en 10 de Junio de 1871, creados por ley de 10 de Octubre de 1869, con los señores Wanklyn y C<sup>a</sup>, y á su vez por estos en la plaza de Londres, carece de todo fundamento legal, porque esos fondos están en las mismas condiciones que todos los demás emitidos en el país, pues como se ve en la página LX, estos pertenecen á la 7<sup>a</sup> emisión hecha en virtud de la ley precitada; y la circunstanciada de encontrarse esos fondos en manos de tenedores extranjeros no los ha colocado, sin duda, en condiciones mas ventajosas que en las que se encuentran los que están en poder de los habitantes en la República; y mucho menos si se tiene presente que son los únicos títulos de deuda interna negociados por el Gobierno por un precio de 30% menos de la par, cuando todos los demás entregados en pago de obligaciones muy sagradas, lo fueron por su valor escrito.

No sucedía lo mismo con los pagos de la deuda á extranjeros. Promovida la reclamación por los Señores Ministros Plenipotenciarios de Inglaterra, Francia é Italia, para que esos pagos se hiciesen en las monedas estipuladas por convenciones internacionales, se trajeron todos los antecedentes á la vista, y en acuerdo general de Ministros se resolvió que en atención á la forma en que se hizo el reconocimiento de esas deudas y á lo espresamente establecido en las convenciones, que no podían alterarse por una de las partes sin el asentimiento de las demás, los pagos debían hacerse en monedas de plata ú oro á razón de diez y siete pesos por onza.

Son pues estos los únicos títulos de deuda interna no sujetos á los efectos del curso legal por las razones espuestas, aun cuando su origen no abonaría a favor de la excepción puesto que emanan de una causa que las naciones poderosas rehúsan reconocer.

La Inglaterra impone á sus habitantes el *income tax* sobre la renta de títulos de deuda, como sobre la renta de toda propiedad ó bien aunque estén fuera de sus dominios. Si quisierais poner en iguales condiciones los títulos de que me ocupo con los demás de deuda interna, ese impuesto sería un medio lícito y eficaz.

Para terminar solo me resta manifestaros la conveniencia que habría en ampliar por medio de disposiciones adecuadas, la esfera de acción de esta importante repartición, encargándola de lo concerniente al servicio de toda la deuda pública consolidada tanto interna como exterior.

Con esto su administración y atribuciones quedarían completas, los servicios se harían con uniformidad, y la contabilidad de la oficina abarcaría todo lo relativo á la deuda pública, reduciéndose así mismo una de las mas pesadas atenciones del Ministerio, que se contraería á procurar los fondos necesarios para los servicios.

Omito entrar en otros detalles sobre el movimiento de esa oficina, porque están consignados en su Memoria, que forma la parte 1<sup>a</sup> de la Sección 3<sup>a</sup>.

BANCO NACIONAL

Fundado este establecimiento de crédito por el esfuerzo del pueblo con la alhagadora esperanza de que contribuiría eficazmente al desarrollo industrial de todos los centros y poblaciones de la República, proseguía regularmente su marcha, cuando de pronto vino á encontrarse colocado en una situación premiosa y anormal á consecuencia de la suspensión de la Oficina de Cambios del Banco de esta Provincia.

Agobiado el pueblo por la crisis, el espíritu de alarma y de desconfianza habíase desarrollado de tal modo, que creía no encontrar seguridad suficiente para la colocación y garantía de los capitales depositados. Toda responsabilidad era sospechosa ante los temores del desastre, y á no dudarle esa misma desconfianza ahondaba mas y mas las dificultades del crédito y de la actividad industrial, que se desarrolla con la circulación fácil del dinero.

Así pues, ese mismo sentimiento de alarma contribuyó en gran parte á dificultar y concluir con la oficina de cambios, precipitando la conversión y sacándole todas sus reservas de metálico.

El perjuicio público estaba pues consumado por su propio espanto y por sus temores inusitados, puesto que no era difícil preveer el resultado necesario que esos hechos debían producir, y que efectivamente se produjeron; el curso forzoso, la desnivelación de todos los precios, la alteración de las transacciones y contratos y las mayores depresiones en el crédito.

Quizá habrían podido evitarse muchos de estos resultados funestos, si en tiempo se hubiese dictado una medida de inconversión para resguardar los capitales de aquel departamento del Banco, dejando á su Directorio la facultad de convertir gradualmente según se lo permitiesen sus reservas, pero defendiéndose siempre con la ley de inconversión que podría hacer valer en caso necesario. El procedimiento no habría sido nuevo pues es sabido que lo tiene en vigencia una de las primeras naciones del mundo; pero en fin, no estoy en situación ni me incumbe juzgar porque no se adoptó tal medida.

El hecho es que la suspensión produjo el pánico y el agrupamiento instantáneo sobre el Banco Nacional, buscando el retiro de los capitales y la conversión de sus billetes.

El establecimiento contaba con fuertes reservas, pero ante la conversión total de billetes y la devolución de los depósitos, se habrían agotado sus recursos como se habrían agotado los de cualquier Banco del mundo en caso análogo, desde que no podría recobrar sus capitales esparcidos con la misma precipitación de los pagos.

La disolución, la ruina del Banco, y aun de la institución misma se habría consumado, causando nuevos y mas hondos perjuicios al pueblo de la República, si el Gobierno guiado por razones de equidad y de prudencia no hubiese adoptado las medidas que conocéis, porque fueron traídas á vuestra deliberación, para impedir la caída de tan importante establecimiento y el desastre público.

Con esas medidas que quizá no fueron muy completas, quedó á salvo el Banco; pero sus billetes se depreciaron considerablemente y quedaron excluidos de la circulación, al menos en esta plaza.

Tal era la situación de ese Banco cuando dictasteis la ley de reformas, en Octubre, con la cual debía quedar rehabilitado y en aptitud de continuar prestando servicios aun que fuesen en mas limitada escala.

La ley fue acatada por una crecida mayoría de accionistas, y en consecuencia se organizó el Directorio previa reforma de los estatutos, y con la ayuda del Gobierno se dio principio al reestablecimiento de las sucursales, bajo la base de conversión de los

billetes de la nueva emisión, debiendo retirarse los de la antigua en un término prudencial.

Hasta la fecha se han espedido las acciones al portador y han sido habilitadas seis sucursales, siendo de esperarse que á la terminación de este año funcionaran casi todas las que existían anteriormente.

Pero no debo prescindir de poner en vuestro conocimiento, que al procederse á la ejecución de la ley mencionada, se levantó contra ella una fuerte y decidida oposición por algunos accionistas, que consideraban comprometidos sus derechos con las modificaciones de la carta primitiva, y que han llevado su disidencia ante los Tribunales de la Nación pidiendo la devolución de sus capitales, ó sea la liquidación del Banco.

El Poder Ejecutivo no creyó deber detenerse ante esa reclamación, para seguir auxiliando al Banco, y por el contrario manifestó su decidida intención de hacer ejecutar la ley de H. Congreso, porque no encontraba motivo suficiente para la oposición á la subsistencia de una institución Nacional, destinada á prestar grandes beneficios al comercio y al país entero; y porque procediendo así creía interpretar fielmente la voluntad del H. Congreso y la aspiración de los pueblos de la República.

La gestión está pendiente aun, pero es de esperarse del patriotismo de los disidentes que no insistirán en ella, y que el asunto se arreglará de una manera satisfactoria.

Para terminar solo debo manifestaros que el Directorio procede dignamente en el desempeño de su cometido haciéndose recomendable por su actividad y buen tino.

#### ...CONCLUSIÓN

Para dar fin á mi tarea permitidme señores, recapitular brevemente lo espuesto hasta aquí y agregar algunas ligeras consideraciones.

He puesto ante vuestra vista el movimiento administrativo en su parte económica desde que se organizó la Nación y se levantó el Gobierno General que la rije, y creo haber demostrado con la inflexible evidencia de los números el peligroso caminos que hemos seguido hasta aquí.

Los gastos enormes que representa habrán sido necesarios, inevitables quizá, pero no han estado en relación con los recursos, y hoy sufrimos las consecuencias de ese profundo desnivel entre unos y otros.

Nuestra deuda pública casi en sus tres cuartas partes representa el peso económico de ese desnivel y comprime el Presupuesto de gastos, absorbiendo muchas veces mas de la mitad de las rentas generales, como ha sucedido en el año de que os doy cuenta.

El país ha ganado en obras públicas que cuestan sacrificios inmensos y que muchas de ellas no reeditúan ni en remota proporción de los capitales invertidos, cuando no ofrecen crecidas pérdidas; pero hemos gastado mucho en guerras y disturbios, comprometiendo una suma considerable de la renta por largo tiempo.

Los presupuestos han sido elevados creando necesidades y gastos diversos; las leyes especiales fueron casi sin limitación, y hoy estamos obligados porque la reacción es indispensable á reducir los primeros y á suprimir las segundas mientras no se sancionen con los recursos necesarios, buscando el equilibrio entre las rentas y gastos que nunca debió perderse de vista.

Por desgracia esta reacción será un poco tarde, porque como he dicho, la mayor parte de la renta está comprometida en la deuda pública; y como en ese servicio no hay disminución posible, esta recae necesariamente sobre la parte que se destina á los gastos de administración.

Esos gastos no se fijan arbitrariamente, representan los servicios que la Constitución y las leyes han impuesto al Gobierno Nacional, y las necesidades que el desarrollo del país ha creado y que seguirán aumentando; por consiguiente ellos tienen un límite prefijado del cual no es posible descender sin producir el trastorno administrativo.

Las rentas generales en el año de que me ocupo han ascendido á \$f. 13.583.633.44. El servicio de la deuda pública ha importado \$f. 6.582.230.33 quedando pues \$f. 7.001.403.11 y con esto no es posible llenar los servicios de la Administración Nacional, como lo reconocerá todo el que juzgue con imparcialidad y con conocimiento de lo que cuestan esos servicios á cargo de la Nación.

Verdad es que hemos pasado por un año malísimo á consecuencia de la crisis que ha producido tantos contrastes; pero pienso que prudentemente no podemos contar con una mejora ó elevación en los recursos que se aproxime á 16.000.000 mas ó menos, sino á condición de proceder con entera firmeza en los impuestos, buscando por todos los medios cuando menos la retribución en los servicios.

Pero como aun llegando á esa cantidad poco habríamos adelantado, porque á pesar de todos los esfuerzos difícilmente alcanzaría para el servicio de la deuda y gastos de administración, colocando el Gobierno General en la impotencia de desenvolverse y atender á la iniciativa y adelantos que el país necesita para su progreso y engrandecimiento, pienso que es indispensable levantar los recursos por medio de impuestos internos que establecerían relaciones mas inmediatas entre el pueblo y el Gobierno Nacional; y os aseguro señores, que cualquiera que sea la impresión que esta enunciación produzca, considero el hecho inevitable.

En mi opinión los servicios que debieran tener su retribución. La producen las aduanas y demás administraciones, los correos, telégrafos, ferro-carriles, faros, abalices, muelles, etc., pero el ejército que absorbe gran parte de la renta, presta un servicio de seguridad en las fronteras defendiendo la propiedad particular; y sin embargo ese oneroso servicio no está retribuido de una manera inmediata por compensación alguna, puesto que hasta el presente la Nación no aprovecha, ni siquiera los territorios que conquista á costa de tantas erogaciones y sacrificios, por la falta de leyes que determinen los límites nacionales y provinciales.

Juzgo pues, que podría con toda justicia fijarse un impuesto directo sobre toda clase de haciendas, que se distribuiría en uno ó dos centavos por animales lanares y cuatro ó cinco por los demás. Tan exigua contribución en compensación de servicios tan dispendiosos como los de seguridad de fronteras, no creo que pudiese suscitar resistencia alguna, cuando con ella podría completarse mas aun el servicio y defensa de las fronteras.

Como lo he dicho, la ley de límites es urgentemente reclamada no tan solamente para evitar una cuestión con las provincias que puede tomar proporciones graves, sino también para hacer servir las que á la Nación correspondan á combinaciones económicas de la mayor importancia para el país, sacando así de la esterilidad zonas valiosísimas para la industria y riqueza Nacional; y ante esa necesidad y conveniencia, no dudo que apresurareis vuestra deliberación al respeto.

Nuestros ferro-carriles están retardados en su marcha productiva ya por que contruidos para dar vida y movimiento á poblaciones alejadas de costas litorales no encuentran la producción abundante y preparada que les proporcionaría el rendimiento de los transportes, ya porque todas están detenidas en su trayecto sin llegar á los extremos que se tuvieron en vista al iniciarlos.

Con esta detención ocasionada por la falta de recursos han quedado todavía aislados muchos y muy valiosos centros de población que estarían desarrollando su

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

riqueza, y que esperan con ansiedad que se les haga gozar de ese medio de civilización y de industria.

En el mismo caso nos encontramos con algunos de los ferro-carriles garantidos por la Nación, que están pesando enormemente sobre el Erario, sin que haya esperanzas siquiera del reintegro de las cantidades que absorben, ya porque están ligados con poblaciones de escasa ó limitada producción, ó por no estar terminados, ó por haberseles concedido las garantías por cantidades excesivas con relación á su costo y valores reales.

Toca pues á vuestra ilustración y prudencia adoptar las medidas que convengan para poner remedio á una situación por demás gravosa é insostenible. Sobre todo es indispensable resolver lo que convenga para la continuación de las líneas del Gobierno, aun cuando sea enagenandolas pero á condición de ser terminadas.

Señores Senadores y Diputados:

Confío en vuestra benevolencia para disculpar mi retardo en presentaros este trabajo, el largo tiempo que os he detenido y los defectos de que adolezca por la precipitación con que ha sido formulado á consecuencia de las diversas atenciones que absorven mi tiempo.

Quedan los libros y comprobantes de la administración á vuestras órdenes.

Junio 1877.

V. DE LA PLAZA.

**CUADROS DE RENTAS  
Y  
GASTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION  
DE 1863 Á 1875 Y RESUMEN DE 1876**

En la página XIII de esta memoria, hice referencia á los cuadros siguientes que concentran todo el movimiento rentístico de la Nación y ponen de manifiesto los recursos de que han dispuesto las administraciones y los gastos de las diversas reparticiones en que se han invertido.

Tengo la persuasión de que el mérito de estos datos llamará vuestra atención, porque en sus números y demostraciones esta condensada la historia mas importante del país en el curso de su desenvolvimiento administrativo desde que inauguró su marcha constitucional el Gobierno General de la República.

**GASTOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
1863 Á 1875**

**DEPARTAMENTO DEL INTERIOR**

...RESUMEN POR AÑOS		
Año de	Pesos fuertes	TOTALES
1863.....	962.508 33	} 32.651.853 46
“ 1864.....	973.349 36	
“ 1865.....	964.879 41	
“ 1866.....	1.003.191 10	
“ 1867.....	922.442 51	
“ 1868.....	2.380.911 21	
“ 1869.....	1.767.557 96	
“ 1870.....	1.710.649 42	
“ 1871.....	2.217.836 36	
“ 1872.....	2.480.298 69	
“ 1873.....	4.192.884 56	
“ 1874.....	5.835.137 37	
“ 1875.....	7.240.207 18	

**Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**RESUMEN POR REPARTICIONES**

1	Presidencia.....	465.542 69	}	32.651.853 46
2	Congreso.....	4.128.000 90		
3	Ministerio y diversas Oficinas.....	2.568.606 65		
4	Gobierno del Chaco.....	61.043 30		
5	Administraciones de Correos.....	2.544.265 91		
6	“ de Telégrafos.....	767.594 48		
7	Fomento de Inmigración.....	851.177 36		
8	“ de Agricultura.....	99.765 72		
9	Construcciones y garantías de Ferro C. C.....	15.877.930 13		
10	“ de Telégrafos.....	197.141 48		
11	Obras Públicas.....	2.402.516 42		
12	Subsidios á las Provincias.....	2.688.268 42		

**DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES**

AÑOS	Pesos fuertes	TOTALES	AÑOS	Pesos fuertes	TOTALES
...RESUMEN POR AÑOS			...RESUMEN POR REPARTICIONES		
1863...	43.059 47	}	Ministerio.....	280.154 63	}
1864...	70.255 37		Legaciones.....	928.909 09	
1865...	79.297 42		Pesos fuertes...	1.209.063 72	
1866...	81.668 60		1.209.063 72		
1867...	77.951 33				
1868...	83.105 54				
1869...	93.618 90				
1870...	88.452 45				
1871...	94.077 69				
1872...	97.028 54				
1873...	99.728 35				
1874...	128.306 08				
1875...	172.513 98				

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

AÑOS	Pesos fuertes	TOTALES	AÑOS	Pesos fuertes	TOTALES		
N° 1-DEUDA PÚBLICA			RESUMEN POR AÑOS				
1863...	2.495.554 81	} 61.655.098 46	1863...	3.353.962 50	} 95.379.058 25		
1864...	2.049.529 51		1864...	2.812.947 91			
1865...	2.583.664 85		1865...	4.019.723 11			
1866...	3.150.205 71		1866...	4.017.111 51			
1867...	2.487.904 11		1867...	3.412.834 38			
1868...	2.399.108 64		1868...	3.296.636 82			
1869...	3.347.041 68		1869...	4.312.267 03			
1870...	6.263.564 33		1870...	7.498.288 61			
1871...	8.489.342 74		1871...	9.784.542 --			
1872...	6.889.384 71		1872...	16.027.639 84			
1873...	7.718.492 65		1873...	14.423.612 80			
1874...	6.714.943 29		1874...	13.005.966 82			
1875...	7.066.361 43		1875...	9.413.524 82			
...N° 6-DEUDA EXIGIBLE							
1872...	7.242.188 17		} 16.204.659 55				
1873...	4.788.677 25						
1874...	4.173.794 13						
RESUMEN POR REPARTICIONES							
1	Deuda Pública.....	61.655.098 46	} 95.379.058 25				
2	Ministerio, Contaduría y diversas Oficinas	2.120.482 26					
3	Oficinas de Recaudación.....	10.859.007 44					
4	Construcciones de Edificios Fiscales.....	997.858 75					
5	Intereses y descuento de letras.....	3.541.951 79					
6	Deuda Exigible.....	16.204.659 55					



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

...RESUMEN POR AÑOS		
	Pesos fuertes	TOTALES
Año de 1863.....	223.286 01	} 10.078.876 97
“ 1864.....	280.151 08	
“ 1865.....	253.970 56	
“ 1866.....	335.717 79	
“ 1867.....	404.078 82	
“ 1868.....	488.019 03	
“ 1869.....	723.321 38	
“ 1870.....	882.974 05	
“ 1871.....	1.036.420 57	
“ 1872.....	1.087.420 57	
“ 1873.....	1.304.793 61	
“ 1874.....	1.397.948 36	
“ 1875.....	1.560.498 76	
RESUMEN POR REPARTICIONES		
1 Ministerio y diversas Oficinas.....	1.041.000 72	} 10.078.876 97
2 Administración de Justicia.....	1.558.574 42	
3 Subvención al Culto.....	1.673.961 08	
4 Instrucción Pública.....	5.805.340 75	

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

...RESUMEN POR AÑOS		
	Pesos fuertes	TOTALES
Año de 1863.....	3.342.347 28	} 104.192.863 05
“ 1864.....	2.983.227 68	
“ 1865.....	7.099.276 43	
“ 1866.....	8.308.221 16	
“ 1867.....	9.292.769 53	
“ 1868.....	10.444.733 42	
“ 1869.....	8.056.665 70	
“ 1870.....	9.259.602 08	
“ 1871.....	8.033.617 20	
“ 1872.....	6.770.397 93	
“ 1873.....	11.004.050 73	
“ 1874.....	9.416.837 45	
“ 1875.....	10.181.116 46	

**RESUMEN POR REPARTICIONES**

1	Ministerio, Inspección y diversas Oficinas....	4.783.210	83	} 104.192.863 05
2	Ejército.....	33.927.364	30	
3	Marina.....	2.979.741	79	
4	Pensiones Militares.....	3.628.774	75	
5	Indios.....	2.168.129	31	
6	Buques blindados y armamento.....	3.994.245	78	
7	Telégrafos militares y arsenales.....	291.359	97	
8	Guerra del Paraguay.....	29.936.516	84	
9	Rebelión del Interior.....	3.685.512	28	
10	“ de Entre-Ríos.....	12.963.508	76	
11	“ de Buenos Aires.....	5.834.498	44	

**RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR AÑOS**

Año de	Pesos fuertes	TOTALES
1863.....	7.925.703	59
“ 1864.....	7.119.931	40
“ 1865.....	12.517.146	93
“ 1866.....	13.745.910	16
“ 1867.....	14.110.076	57
“ 1868.....	16.693.406	02
“ 1869.....	14.953.430	97
“ 1870.....	19.439.966	61
“ 1871.....	21.166.230	20
“ 1872.....	26.462.785	57
“ 1873.....	31.025.070	05
“ 1874.....	29.784.196	18
“ 1875.....	28.567.861	20

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

RESUMEN GENERAL POR DEPARTAMENTOS

	Parciales	TOTALES
<b>INTERIOR:</b>		
Administración.....	14.174.265 43	
Obras Públicas.....	18.477.588 03	
		32.651.853 46
<b>RELACIONES EXTERIORES:</b>		
Administración.....	--	1.209.063 72
<b>HACIENDA:</b>		
Administración.....	17.519.300 24	
Deuda Pública.....	61.655.098 46	
Deuda Exigible.....	16.204.659 55	
		95.379.058 25
<b>JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA:</b>		
Administración.....	--	10.078.876 97
<b>GUERRA Y MARINA:</b>		
Administración.....	51.772.826 73	
Guerra del Paraguay.....	29.936.516 84	
Rebeliones.....	22.483.519 48	
		104.192.863 05
<b>TOTAL-PESOS FUERTES.....</b>		<b>243.511.715 45</b>

**RENTAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**1863 A 1875**

**RENTAS ORDINARIAS**

AÑOS	Pesos fuertes	TOTALES	AÑOS	Pesos fuertes	TOTALES
N° 1-IMPORTACION			N° 2-EXPORTACION		
1863...	4.273.417 21	} 127.074.603 73	1863...	1.821.698 31	} 29.364.851 25
1864...	4.268.688 68		1864...	2.221.728 98	
1865...	5.321.802 40		1865...	2.380.929 10	
1866...	6.686.144 73		1866...	2.164.315 72	
1867...	8.713.074 14		1867...	2.533.629 36	
1868...	9.660.506 86		1868...	2.281.386 90	
1869...	9.494.771 37		1869...	2.489.281 96	
1870...	12.092.122 90		1870...	1.860.083 29	
1871...	10.176.130 35		1871...	1.582.292 02	
1872...	14.464.827 16		1872...	2.621.352 65	
1873...	16.516.706 40		1873...	2.488.513 64	
1874...	12.512.878 85		1874...	2.303.029 03	
1875...	12.893.532 68		1875...	2.616.610 29	
N° 3-ALMACENAGE Y EXLINGAJE			N° 4-PAPEL SELLADO		
1863...	41.733 53	} 4.206.198 70	1863...	87.904 11	} 2.616.234 66
1864...	98.559 26		1864...	110.203 08	
1865...	147.959 88		1865...	112.083 94	
1866...	262.925 18		1866...	127.028 06	
1867...	269.211 66		1867...	142.975 11	
1868...	258.914 08		1868...	145.756 91	
1869...	294.811 91		1869...	154.010 45	
1870...	365.243 61		1870...	259.508 69	
1871...	417.453 80		1871...	227.393 78	
1872...	504.212 04		1872...	310.806 24	
1873...	544.142 13		1873...	288.849 64	
1874...	473.077 58		1874...	267.185 46	
1875...	527.954 04		1875...	382.529 19	

**Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

N° 5-CORREOS		N° 6-TELÉGRAFOS	
1863...	33.672 55	1872...	62.226 12
1864...	51.776 04	1873...	55.273 36
1865...	51.163 70	1874...	77.930 75
1866...	57.191 79	1875...	79.553 40
1867...	73.560 41		
1868...	85.226 54		
1869...	102.361 75		
1870...	116.199 67		
1871...	114.541 86		
1872...	137.433 70		
1873...	158.714 03		
1874...	174.200 48		
1875...	214.307 70		
	1.370.350 22		274.983 63
N° 7-DIVERSOS RAMOS		RESUMEN POR AÑOS	
1863...	220.256 63	1863...	6.478.682 34
1864...	254.372 11	1864...	7.005.328 15
1865...	281.132 26	1865...	8.295.071 28
1866...	270.949 09	1866...	9.568.554 57
1867...	307.836 44	1867...	12.040.287 12
1868...	64.334 97	1868...	12.496.126 26
1869...	141.442 62	1869...	12.676.680 06
1870...	140.746 74	1870...	14.833.904 90
1871...	164.343 51	1871...	12.682.155 32
1872...	71.521 76	1872...	18.172.379 67
1873...	165.032 67	1873...	20.217.231 87
1874...	718.585 14	1874...	16.526.887 29
1875...	492.259 54	1875...	17.206.746 84
	3.292.813 48		168.200.035 67

**RESUMEN POR RAMOS**

	RAMOS	Pesos fuertes	Por ciento
1	Importación.....	127.074.603 73	75 550/1000
2	Exportación.....	29.364.851 25	17 458/1000
3	Almacenaje y Eslingaje.....	4.206.198 70	2 501/1000
4	Papel sellado.....	2.616.234 66	1 555/1000
5	Correos.....	1.370.350 22	0 815/1000
6	Telégrafos.....	274.983 63	0 163/1000
7	Diversos ramos.....	3.292.813 48	1 958/1000
		168.200.035 67	100 --

**RECURSOS EXTRAORDINARIOS  
EMPRÉSTITOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

	Pesos fuertes	TOTALES
Ley Mayo 30 de 1865.....	1.000.000 --	} 20.000.000 --
“ Octubre 22 de 1866.....	4.000.000 --	
“ Setiembre 20 de 1867.....	2.000.000 --	
“ Noviembre 12 de 1868.....	4.000.000 --	
“ Octubre 17 de 1869.....	2.000.000 --	
“ “ 11 de 1870.....	2.000.000 --	
“ Noviembre 25 de 1871.....	4.000.000 --	
“ Abril 1º de 1873.....	1.000.000 --	
<b>EMPRÉSTITOS DEL GOBIERNO DEL BRASIL</b>		
Empréstito en 1865.....	1.000.000 --	} 2.000.000 --
Empréstito en 1866.....	1.000.000 --	
<b>CONTRIBUCIONES PARA GASTOS DE GUERRA</b>		
En 1866 Contribución para compra de caballos.....	180.000 --	} 280.000 --
En 1867 Expropiación y embargos hechos al gobierno del Paraguay.....	100.000 --	
<b>EMPRÉSTITO INGLES DE 1868</b>		
	Libras esterlinas	
Por £ 2.500.000: Produjo.....	1.819.100 12 3	} =69 47/1000%
Gastos.....	83.397 5 5	
Liquido £.....	1.735.702 6 10	
Al cambio de \$f. 4.90, Pesos fuertes.....		8.504.946 37
<b>EMPRÉSTITO INTERNO DE 1871 (Hard-Dollars)</b>		
Por \$f. 6.000.000 colocado al 70%.....	--	} 4.200.000 --

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1871**  
(Obras Públicas)

Por £ 6.122.400:			
Colocadas.....	£ 4.667.800		
Amortizadas.....”	238.000		
Disponibles.....”	<u>1.216.600</u>		
	<u>£ 6.122.400</u>		
£ 4.667.800: Produjo.....	4.214.587.	1.11	
Gastos.....	1.314.439.	16.10	
Líquido.....	4.083.147	5. 1	87 475/1000%
Cambio de \$f. 4.90 Pesos fuertes.....			20.007.421 55

**EMPRÉSTITO DE 1875**

Contrato Baring Hnos. y Cía.....\$f. 1.041.957 17

**RESUMEN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS**

	Pesos fuertes	
Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	20.000.000 --	}
Empréstitos del Gobierno del Brasil.....	2.000.000 --	
Contribuciones para gastos de Guerra.....	280.000 --	
Empréstito Inglés de 1868.....	8.504.946 37	
Empréstito Interno de 1871.....	4.200.000 --	
Empréstito Inglés de 1871.....	20.007.421 55	
Empréstito de 1875.....	1.041.957 17	
		56.034.325 09

**RESUMEN DE RENTAS Y RECURSOS**

Rentas ordinarias.....	168.200.035 67	}	224.234.360 76
Recursos extraordinarios.....	56.034.325 09		





**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**RENTAS Y GASTOS EN 1876**

GASTOS	Pesos fuertes	TOTALES
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>		
Presidencia.....	40.791 12	
Congreso.....	439.429 68	
Ministerio y diversas oficinas.....	171.259 14	
Gobernación del Chaco.....	19.709 20	
Administraciones de Correos.....	411.133 14	
“ “ Telégrafos.....	168.641 61	
Fomento de Inmigración.....	223.461 03	
“ Agricultura.....	40.864 10	
Construcciones y garantías de Ferro-Carriles.....	1.560.000 23	
Obras Públicas.....	250.127 43	
Subsidios á las Provincias.....	154.187 38	
		3.479.604 06
<b>RELACIONES EXTERIORES:</b>		
Ministerio.....	37.218 56	
Legaciones.....	121.383 42	
		158.601 98
<b>HACIENDA:</b>		
Deuda Pública.....	6.582.443 20	
Ministerio, Contaduría y diversas oficinas.....	241.565 34	
Oficinas de Recaudación.....	1.164.999 03	
Construcciones en Edificios Fiscales.....	15.809 96	
Intereses y descuentos de Letras (D. C.).....	1.656.141 45	
		9.660.958 98
<b>JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA:</b>		
Ministerio y diversas oficinas.....	149.048 48	
Administración de Justicia.....	146.009 65	
Subvención al Culto.....	176.844 10	
Instrucción Pública.....	1.003.050 57	
		1.474.952 80
<b>GUERRA Y MARINA:</b>		
Ministerio, Inspección y diversas oficinas.....	1.592.477 85	
Ejército.....	4.331.274 29	
Marina.....	474.127 55	
Pensiones militares.....	480.000 --	
Indios.....	206.544 43	
Buques blindados y armamento.....	49.184 52	
Telégrafos militares y arsenales.....	146.208 91	
Rebelión de Entre-Ríos.....	99.113 03	
		7.378.930 58
		22.153.048 40

Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RENTAS	
Importación.....	9.577.727 94
Exportación.....	2.591.834 84
Almacenaje y Exlingaje.....	382.593 78
Papel sellado.....	302.695 30
Correos.....	226.087 09
Telégrafos.....	74.957 97
Diversos ramos.....	427.736 52
	13.583.633 44

Lic. Ricardo R. Corigliano

SECCION II.

—

CUENTAS DIVERSAS

—

AÑO DE 1876

PARTE I.

CUADROS DE RENTAS

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1875 CON 1876

RAMOS	1875	1876	Aumento	Disminución
Importación.....	12.893.532 68	9.577.727 94	--	3.315.804 74
Exportación.....	2.616.610 29	2.591.834 84	--	24.775 45
Almacenaje y exlingaje.....	527.954 04	382.593 78	--	145.360 26
Papel sellado.....	382.529 19	302.695 30	--	79.833 89
Muelle del Riachuelo.....	23.231 84	13.697 98	--	9.533 86
Faros y avalices.....	35.878 98	34.620 07	--	1.258 91
Telégrafos.....	79.553 40	74.957 97	--	4.395 43
Correos.....	214.307 70	226.087 09	11.779 39	--
Ferro-Carril de Villa María á Mercedes.....	90.433 93	13.326 86	--	77.107 07
Ferro-Carril 1 <sup>er</sup> Entre-Riano.....	7.700 66	6.344 05	--	1.356 61
Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.....	--	32.352 80	32.352 80	--
Intereses de Fondos Públicos prestados á las Provincias de San Juan y Santiago	2.936 46	7.312 94	4.376 48	--
Id. á Mendoza y La Rioja.....	--	4.580 55	4.580 55	--
Eventuales.....	332.077 67	315.501 27	--	16.576 40
PESOS FUERTES.....	17.206.746 84	13.583.633 44	53.089 22	3.676.202 62
DISMINUCIÓN EN 1876.....	13.583.633 44			53.089 22
	3.623.113 40			3.623.113 40

Contaduría General, Marzo 31 de 1877

F. URIBURU  
Secretario.

S. CORTINEZ

AURELIO LIBAROS  
Tenedor de libros

...ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1875 CON 1876

RAMOS	1875	1876	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación.....	12.893.532 68	9.577.727 94	--	--	3.315.804 84	19 <sup>270</sup> / <sub>1000</sub>
Exportación.....	2.616.610 29	2.591.834 84	--	--	24.775 45	0 <sup>144</sup> / <sub>1000</sub>
Almacenaje y exlingaje.....	527.954 04	382.593 78	--	--	145.360 26	0 <sup>845</sup> / <sub>1000</sub>
Papel Sellado.....	382.529 19	302.695 30	--	--	79.823 89	0 <sup>464</sup> / <sub>1000</sub>
Correos.....	214.307 70	226.087 09	11.779 39	0 <sup>069</sup> / <sub>1000</sub>	--	--
Telégrafos.....	79.553 40	74.957 97	--	--	4.595 43	0 <sup>027</sup> / <sub>1000</sub>
Faros.....	35.878 98	34.620 07	--	--	1.258 91	0 <sup>007</sup> / <sub>1000</sub>
Muelle del Riachuelo.....	23.231 84	13.697 98	--	--	9.533 86	0 <sup>056</sup> / <sub>1000</sub>
F. Carril de Villa María á Mercedes.....	90.433 93	13.326 86	--	--	77.107 07	0 <sup>448</sup> / <sub>1000</sub>
Id. id. 1 <sup>er</sup> Entre-Riano.....	7.700 66	6.344 05	--	--	1.356 61	0 <sup>008</sup> / <sub>1000</sub>
Id. id. de Córdoba á Tucumán.....	--	32.352 80	32.352 80	0 <sup>188</sup> / <sub>1000</sub>	--	--
Intereses sobre Fondos Públicos prestados á las provincias de San Juan y Santiago.....	2.936 46	7.312 94	4.376 48	0 <sup>025</sup> / <sub>1000</sub>	--	--
Id. id. á Mendoza y la Rioja.....	--	4.580 55	4.580 55	0 <sup>027</sup> / <sub>1000</sub>	--	--
Eventuales.....	332.077 67	315.501 27	--	--	--	0 <sup>096</sup> / <sub>1000</sub>
PESOS FUERTES.....	17.206.746 84	13.583.633 44	53.089 22	0 <sup>309</sup> / <sub>1000</sub>	3.676.202 62	21 <sup>365</sup> / <sub>1000</sub>
DISMINUCION EN 1876.....	13.583.633 44				53.089 22	0 <sup>309</sup> / <sub>1000</sub>
	3.623.113 40				3.623.113 40	21 <sup>056</sup> / <sub>1000</sub>

NOTA-En Eventuales de 1875 están incluidos los intereses de las acciones del Ferro-Carril Central Argentino, intereses del Empréstito de Obras Públicas y extracción de Piedra y Arena de Martín García, cuyos ramos figuran también en Eventuales de 1875.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DE CADA RAMO DE RENTAS  
GENERALES EN 1876**

RAMOS	Sumas	Por ciento
Importación.....	9.577.727 94	70 <sup>509</sup> / <sub>1000</sub>
Exportación.....	2.591.834 84	19 <sup>081</sup> / <sub>1000</sub>
Almacenaje y Exlingaje.....	382.593 78	2 <sup>817</sup> / <sub>1000</sub>
Papel Sellado.....	302.695 30	2 <sup>228</sup> / <sub>1000</sub>
Correos.....	226.087 09	1 <sup>664</sup> / <sub>1000</sub>
Telégrafos.....	74.957 97	0 <sup>552</sup> / <sub>1000</sub>
Faros.....	34.620 07	0 <sup>255</sup> / <sub>1000</sub>
Muelle del Riachuelo.....	13.697 98	0 <sup>101</sup> / <sub>1000</sub>
Ferro-Carril de Villa María á Mercedes.....	13.326 86	0 <sup>098</sup> / <sub>1000</sub>
“    1 <sup>er</sup> Entre-Riano.....	6.344 05	0 <sup>047</sup> / <sub>1000</sub>
“    de Córdoba á Tucumán.....	32.352 80	0 <sup>238</sup> / <sub>1000</sub>
Intereses sobre Fondos Públicos prestados á las provincias de San Juan y Santiago.....	7.312 94	0 <sup>054</sup> / <sub>1000</sub>
“    “    á Mendoza y Rioja.....	4.580 55	0 <sup>034</sup> / <sub>1000</sub>
Eventuales.....	315.501 27	2 <sup>322</sup> / <sub>1000</sub>
PESOS FUERTES.....	13.583.633 44	100

Contaduría General, Marzo 31 de 1877.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU  
Secretario

AURELIO LIBAROS  
Tenedor de libros

...PARTE III.

---

**CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL  
PARA EL  
EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO  
desde 1° de Enero de 1876 á 31 de Marzo de 1877**

---

Lic. Ricardo R. Corigliano

...Departamento de Hacienda

PRESUPUESTO			INVERSION		EXEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
	604.929 50	<p>Inciso 1º-EMPRÉSTITO INGLES DE 1824</p> <p><i>Item 1º-1</i> Intereses sobre los bonos originarios £ un millón al 6%; 2 Amortización sobre los bonos al ½%; 3 Intereses sobre los bonos diferidos, £ 1.641.000 al 3%; 4 Amortización sobre estos bonos al ½%; 5 Comisión á los Señores Baring Hermanos y Compañía, por el pago de los intereses, 1%; 6 Comisión á los mismos Señores sobre la amortización al ½% y gastos.....</p>	604.929 50		
	1.050.168	<p><i>Item 2º, Empréstito inglés de 1868-1</i> Intereses sobre los bonos argentinos £ 2.500.000 al 6%; 2 Amortización al 2½ p%; 3 Comisión á los Señores Baring, Hermanos y Compañía por pago de intereses 1%; 4 Comisión á los mismos Señores ½% sobre amortización, £ 415 y gastos varios £ 165.....</p>	1.050.168		
	2.571.441 60	<p><i>Item 3º, Empréstito inglés de 1871-1</i> Intereses sobre los bonos Argentinos de Obras Públicas £ 6.122.400, 6%; 2 Amortización al 2½%; 3 Comisión á los Señores C. de Murrieta y Compañía, 1% sobre el pago de intereses; 4 Comisión á los mismos Señores por el pago de la amortización al ½% £ 875 y gastos £ 295.....</p>	2.385.684 73		



	<p><i>Item 4°, Deuda interior consolidada-1 Renta \$f. tres millones al 6%-Ley de 1° de Octubre de 1868; 2 Amortización al 2½%; 3 Renta:</i></p> <p>12.000.000 \$f. Leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864.</p> <p>600.000 “ Ley 3 de Octubre de 1867.</p> <p>1.113.083 “ Ley de Setiembre de 1868.</p> <p>1.430.000 “ Ley de 16 de Octubre de 1868.</p> <p>458.917 “ Ley de 6 de Octubre de 1869.</p> <p>156.000 “ Ley de 29 de Agosto de 1870.</p> <hr/> <p>15.756.000 \$f Al 6%</p> <p>4 Amortización al 1%; 5 Renta de \$f. 6.000.000, Ley de 11 de Octubre de 1869, 6%; 6 Amortización al 1%; 7 Renta de \$f. 1.000.000. Ley de Octubre 2 de 1871, 6%; 8 Amortización al 1%; 9 Renta de \$f. 120.000, Ley de Agosto 16 de 1873, 6%; 10 Amortización al 1%; 11 Renta de \$f. 150.000, Ley de Setiembre 23 de 1873, 6%; 12 Amortización al 1%; 13 Renta de \$f. 500.000, Ley de Julio 29 de 1875, 6%; 14 Amortización al 1%; 15 Renta de \$f. 250.000, Ley de Setiembre 29 de 1875, 6%; 16 Amortización al 1%.....</p>	
1.919.320		1.822.801 48
	<p><i>Item 5, Fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires-</i></p> <p>Renta de \$ m/c 50.000.000 al 9%, Ley Enero 30 de 1862; 2 Amortización al 3%; 3 Renta de \$ 24.000.000 al 6% sobre la cantidad en la circulación, Ley Junio 8 de 1861.-</p> <p>Capital-1<sup>er</sup> trimestre 13.560.000 -Intereses 203.400</p> <p>“ “ 13.380.000 “ 200.700</p> <p>“ “ 13.200.000 “ 198.000</p> <p>“ “ 13.020.000 “ 195.300</p>	
300.696	4 Amortización al 3%: Los \$ m/c 7.517.400 á \$ m/c 25 por \$f.1	297.651

	165.000	<i>Item 6°, Acciones de Puentes y Caminos-1 Renta de \$f. 1.500.000 al 8%; 2 Amortización al 3%.....</i>	141.813 20	
	81.343 58	<i>Item 7°, Cupones de la deuda á extranjeros-1 Para pago de la deuda á extranjeros, pesos de 17 en onza \$ 88.427.55.....</i>	81.343 58	
	1.200.000	<i>Item 8°, EMPRÉSTITO Á CORTO PLAZO.-Banco de la Provincia de Buenos Aires-1 Para amortización del empréstito (contrato de 19 de Diciembre de 1871).....</i>	197.838 84	
7.892.898 68				6.582.230 33

PRESUPUESTO	...RESUMEN		INVERSIÓN		EXEDIDO
			Suma librada	Suma sin gastar	
Suma á gastar					
7.892.898 68	Inciso 1	Deuda Pública.....	6.582.230 33	1.310.668 35	
27.720 ---	“ 2	Ministerio.....	24.438 50	3.281 50	
150.072 ---	“ 3	Contaduría General.....	138.151 33	11.920 67	
1.274.279 20	“ 4	Administraciones de Rentas.....	1.152.985 80	121.293 40	
13.644 ---	“ 5	Administración General de Sellos.....	12.013 23	1.630 77	
16.560 ---	“ 6	Oficina del Crédito Público.....	15.066 41	1.493 59	
14.268 ---	“ 7	Pensiones y Jubilaciones.....	12.492 12	1.775 88	
72.000 ---	“ 8	Edificios Fiscales.....	15.809 96	56.190 04	
8.448 ---	“ 9	Comisión liquidadora de las deudas de la Independencia.....	4.983 60	3.464 40	
500.000 ---	“ 10	Uso del Crédito Nacional.....	500.000 ---	--- ---	422.129 85
48.000 ---	“ 11	Eventuales.....	34.833 38	13.166 62	
<b>10.017.889 88</b>		<b>Pesos fuertes.....</b>	<b>8.493.004 66</b>	<b>1.524.885 22</b>	<b>422.129 85</b>

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...RESUMEN GENERAL**  
**DE LA**  
**CUENTA DE INVERSION DE 1876**

<b>PRESUPUESTO</b>	<b>Suma á gastar</b>	<b>Suma librada</b>	<b>Suma sin gastar</b>
Ministerio del Interior.....	2.485.912 56	1.827.677 15	658.235 41
“ de Relaciones Exteriores.....	219.931 92	156.355 32	63.576 00
“ de Hacienda.....	10.017.889 88	8.493.004 66	1.524.885 22
“ de Justicia, C. e Inst. Pública	1.886.383 36	1.373.607 84	512.775 52
“ de Guerra y Marina.....	5.649.487 40	5.082.108 34	567.379 03
PESOS FUERTES.....	20.259.605 12	16.932.753 34	3.326.851 78
<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b> Hechos en virtud de leyes especiales ó de acuerdos de Gobierno, según planilla adjunta	<b>Suma á gastar</b>	<b>Suma librada</b>	<b>Suma sin gastar</b>
Ministerio del Interior.....	7.679.501 20	1.651.926 91	6.027.574 29
“ de Relaciones Exteriores.....	2.246 66	2.246 66	“ “
“ de Hacienda.....	1.167.954 32	1.167.954 32	“ “
“ de Justicia, C. e Inst. Pública	102.882 12	101.344 96	1.537 16
“ de Guerra y Marina.....	2.440.284 56	2.296.822 21	143.462 35
PESOS FUERTES.....	11.392.868 86	5.220.295 06	6.172.573 80

**RESULTADO GENERAL**

	<b>Suma á gastar</b>	<b>Suma librada</b>	<b>Suma sin gastar</b>
Ministerio del Interior.....	10.165.413 76	3.479.604 06	6.685.809 70
“ de Relaciones Exteriores.....	222.178 58	158.601 98	63.576 60
“ de Hacienda.....	11.185.844 20	9.660.958 98	1.524.885 22
“ de Justicia, C. e Inst. Pública.....	1.989.265 48	1.474.952 80	514.312 68
“ de Guerra y Marina.....	8.089.771 96	7.378.930 58	710.841 38
PESOS FUERTES.....	31.652.473 98	22.153.048 40	9.499.425 58

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1877.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU  
Secretario.

AURELIO LIBAROS  
Tenedor de libros.

...PARTE IV.

—  
PAGOS Y DEUDAS

...CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS  
CON EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DURANTE EL AÑO DE 1876

FECHAS		DEBE	HABER
<b>1876</b>	<b>CUENTA CORRIENTE</b>		
Enero 1°	A saldo á favor del Gobierno.....	44.629 44	
Dic'bre 31	A dinero entregado durante el año.....	6.345.641 04	
“	Por dinero recibido durante el año.....		6.886.060 “
“	“ saldo á favor del Banco.....	495.789 52	
“	Pesos fuertes.....	6.886.060 “	6.886.060 “
	Líquido cobrado en esta cuenta.....		540.418 96
	<b>CUENTA-CONVENIO 19 DE DICIEMBRE DE 1871</b>		
Enero 1°	Por saldo á favor del Banco.....		2.525.602 96
Dic'bre 31	“ intereses á su favor durante el año.....		197.838 84
“	“ saldo á favor del Banco.....	2.723.441 80	
	Pesos fuertes.....	2.723.441 80	2.723.441 80
	Líquido cobrado en esta cuenta.....		197.838 84
	<b>CUENTA-CONVENIO 28 DE NOVIEMBRE DE 1874</b>		
Enero 1°	Por saldo á favor del Banco.....		1.065.313 63
Dic'bre 31	“ intereses á su favor durante el año.....		85.931 88
“	“ saldo á favor del Banco.....	1.151.245 54	
	Pesos fuertes.....	1.151.245 51	1.151.245 51
	Líquido cobrado en esta cuenta.....		85.931 88

Dic'bre 31 “	CUENTA-EMPÉRSTITO DE 1876			
	Por dinero recibido durante el año.....			5.826.544 46
	Saldo á favor del Banco.....	5.826.544 46		
	Pesos fuertes.....	5.826.544 46		5.826.544 46
	Líquido cobrado en esta cuenta.....			5.826.544 46
Dic'bre 31 “	CUENTA-CONVENIO 15 DE FEBRERO DE 1876			
	Por dinero recibido durante el año.....			104.015 82
	Saldo á favor del Banco.....	104.015 82		
	Pesos fuertes.....	104.015 82		104.015 82
	Líquido cobrado en esta cuenta.....			104.015 82
Dic'bre 31 “ “	CUENTA-CONVENIO 2 DE MARZO DE 1876			
	Por dinero recibido durante el año.....			1.276.035 94
	A dinero entregado durante el año.....	506.516 51		
	Saldo á favor del Banco.....	769.519 43		
	Pesos fuertes.....	1.276.035 94		1.276.035 94
	Líquido cobrado en esta cuenta.....			769.519 43
Dic'bre 31 “	CUENTA-CONVENIO 7 DE AGOSTO DE 1876			
	Por dinero recibido durante el año.....			81.066 68
	Saldo á favor del Banco.....	81.066 68		
	Pesos fuertes.....	81.066 68		81.066 68
	Líquido cobrado en esta cuenta.....			81.066 68

CUENTA-CONVENIO 24 DE AGOSTO DE 1876			
Dic'bre 31	Por dinero recibido durante el año.....		615.533 33
“	Saldo á favor del Banco.....	615.533 33	
	Pesos fuertes.....	615.533 33	615.533 33
	Líquido cobrado en esta cuenta.....		615.533 33

Contaduría General, Marzo 31 de 1877.

F. URIBURU  
 Secretario.

S. CORTINEZ.

AURELIO LIBAROS  
 Tenedor de Libros.



**...PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DICIEMBRE 31 DE 1876**

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Fondos Públicos Nacionales: Renta 6% amortización 1%.....		16.265.911 77
Fondos Públicos Nacionales: Renta 6% amortización 2½%.....		1.201.000 10
Fondos Públicos Nacionales: Renta 5% amortización 2%.....		561.833 27
Acciones de puentes y caminos.....		1.230.000 --
Deuda extranjera.....		847.826 62
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires: Renta 6% amortización 3%.....		520.800 --
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires: Renta 9% amortización 3%.....		208.000 --
Empréstito Inglés de 1871: Bonos Argentinos £ 5.142.300.....		25.094.424 --
Empréstito Inglés de 1868: Bonos Argentinos £ 1.853.600.....		9.045.568 --
Empréstito Inglés de 1824: Bonos Originarios £ 764.300.....	3.729.784 --	
“ Diferidos “ 737.000.....	3.596.560 --	
		7.326.344 --
TOTAL.....		62.301.707 76

Contaduría General, Marzo 31 de 1877.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU  
Secretario.

AURELIO LIBAROS  
Tenedor de libros.

PLANILLA COMPARATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 1875 CON 1876

	1875	1876	Aumento	Disminución
Fondos Públicos Nacionales: 6% Renta-1% Amortización.....	17.106.211 77	16.265.911 77		840.300 --
Fondos Públicos Nacionales: 6% Renta-2½% Amortización.....	1.363.000 10	1.201.000 10		162.000 --
Fondos Públicos Nacionales: 5% Renta-2% Amortización.....	441.833 27	561.833 27	120.000	
Acciones de puentes y caminos.....	1.243.000 --	1.230.000 --		13.000 --
Deuda extranjera.....	878.461 02	847.526 62		30.634 40
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires: 6% Renta-3% Amortización.....	549.600 --	520.800 --		28.800 --
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires: 9% Renta-3% Amortización.....	368.000 --	208.000 --		160.000 --
Empréstito Inglés de 1871.....	26.190.500 --	25.094.424 --		1.096.076 --
Empréstito Inglés de 1871.....	9.557.940 --	9.045.568 --		512.372 --

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Empréstito Inglés de 1871.....	7.782.180 --	7.326.344 --		455.836 --
PESOS FUERTES.....	65.480.726 16	62.301.707 76	120.000	3.299.018 40
	62.301.707 76			120.000 --
DISMINUCIÓN EN 1876.....	3.179.018 40			3.179.018 40
	3.179.018 40	Igual á	4 854/1000%	

Contaduría General, Marzo 31 de 1877.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU  
Secretario.

AURELIO LIBAROS  
Tenedor de libros.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE**  
**DE 1876 QUE PASA Á 1877**

<b>Decreto de pago contra Presupuesto y Leyes</b>	<b>LIBRADO</b>	<b>PAGADO</b>	<b>Deuda Exigible</b>
Ministerio del Interior.....	3.479.604 06	2.950.104 97	529.499 09
“ de Relaciones Exteriores.....	158.601 98	131.098 30	27.503 68
“ “ Hacienda.....	9.660.958 98	8.889.783 85	771.175 13
“ “ Justicia, C. é I. Pública.....	1.474.952 80	1.040.960 57	433.992 23
“ “ Guerra y Marina.....	7.279.817 55	4.563.762 18	2.716.055 37
Rebelión de Entre-Ríos.....	99.113 03	14.500 --	84.613 03
	22.153.048 40	17.590.209 87	4.562.838 53
<b>USO DEL CRÉDITO</b>			
Letras de Tesorería.....	20.215.697 33	18.682.189 47	1.533.507 86
<b>TOTAL-PESOS FUERTES.....</b>	<b>42.368.745 73</b>	<b>36.272.399 34</b>	<b>6.096.346 39</b>

**PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE**  
**DE 1876 PAGADA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1877**

<b>Decreto de pago contra Presupuesto y Leyes</b>	<b>Deuda Exigible</b>	<b>PAGADA</b>	<b>NO PAGADA</b>
Ministerio del Interior.....	529.499 09	313.906 07	215.593 02
“ de Relaciones Exteriores.....	27.503 68	24.043 68	3.460 --
“ “ Hacienda.....	771.175 13	723.504 73	47.670 40
“ “ Justicia, C. é I. Pública.....	433.992 23	254.703 17	179.289 06
“ “ Guerra y Marina.....	2.716.055 37	997.387 06	1.718.668 31
Rebelión de Entre-Ríos.....	84.613 03	50.818 25	33.794 78
	4.562.838 53	2.364.362 96	2.198.475 57
<b>USO DEL CRÉDITO</b>			
Letras de Tesorería.....	1.533.507 86	1.287.053 98	246.453 88
<b>TOTAL-PESOS FUERTES.....</b>	<b>6.096.346 39</b>	<b>3.651.416 94</b>	<b>2.444.929 45</b>
	3.651.416 94		-
A pagar.....	2.444.429 45		2.444.929 45

Contaduría General, Marzo 31 de 1877

F. URIBURU  
Secretario.

S. CORTINEZ.

AURELIO LIBAROS  
Tenedor de libros.

...CUENTA DE EMISIÓN DEL EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1871  
DENOMINADO DE OBRAS PÚBLICAS

FECHAS		Valor total de la Emisión	Bonos Emitidos
		Libras esterlinas	Libras esterlinas
<b>1871</b>	Importe total del Empréstito.....		6.122.400
<b>1875</b>			
Dic'bre. 31	Bonos colocados según la Memoria de Hacienda de 1875.....	4.667.800	
“ “	Bonos amortizados de cuenta del Gobierno hasta fin del año de 1875....£ 238.000		
<b>1876</b>			
Marzo 31	Bonos amortizados en esta fecha..... 25.300		
Set'bre 1	“ “ “ ..... 24.700	288.000	
Dic'bre. 31	Bonos entregados á los señores Telfener y Ca. por construcciones en el Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán en 1876. (Según planilla A).....	14.200	
	Total emitido á la circulación.....	4.970.000	
	<b>EXISTENCIA DE BONOS</b>		
	Reserva para las obras del Puerto de Buenos Aires.....£ 1.000.000		
	Id. contrato Telfener y Ca..... 73.200		
	Bonos disponibles..... 79.200	1.152.400	
	TOTAL.....	6.122.400	6.122.400
NOTA	La existencia de bonos.....	1.152.400	
	se ha aumentado al fin del año de 1876 por rescate de Bonos que fueron entregados demás sobre el contrato Rogers y Ca. por construcciones en el Ferro-Carril de Río 4° á Mercedes, que se han retirado de la circulación pagándolos en efectivo.....	90.000	
	TOTAL EXISTENTE.....		1.242.400

**CUENTA DEL EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS  
(PLANILLA A)**

Bonos entregados á los Agentes de los Sres. Telfener y Ca. por cuenta del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán

FECHAS			Libras esterlinas
<b>1876</b>			
Febrero	2	Entregado á Kleinwort, Cohen y Ca.....	9.000
“	24	“ “ “ .....	3.100
Marzo	21	“ “ “ .....	2.100
TOTAL POR ÓRDENES DE 1876.....			14.200
RESUMEN			
CONTRATO TELFENER Y CA.-FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á TUCUMAN			
			Libras esterlinas
Bonos entregados en 1873.....			97.000
“	“	“ 1874.....	443.800
“	“	“ 1875.....	371.800
“	“	“ 1876.....	14.200
“ existentes disponibles.....			73.200
Cantidad separada según contrato.....			1.000.000
<p>Contaduría General, Marzo 31 de 1877. F. URIBURU Secretario.</p>			<p>S. CORTINEZ AURELIO LIBAROS Tenedor de libros.</p>

CUENTA DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS  
LEY 5 DE AGOSTO DE 1870

	Fondos Asignados	Fondos Invertidos	Sobrantes
Amortización de empréstitos del Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	2.800.000	2.800.000	
Construcción del Ferro-Carril de Villa Nueva á Río 4º.....	2.150.000	2.150.000	
Construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.....	14.700.000	9.088.236 85	5.611.763 15
Construcción del Puerto de Buenos Aires.....	4.000.000	184.893 56	3.815.106 44
Construcción de un muelle y almacenes en el Rosario.....	350.000	350.000	
Para gastos de colocación de Bonos, etc.....	6.000.000	6.000.000	
TOTAL.....	30.000.000	20.573.130 41	9.426.869 59
		9.426.869 59	
	30.000.000	30.000.000	
Invertido en la construcción del Ferro-Carril de Río 4º á Mercedes.....			2.061.589 21
Existencia de fondos en Inglaterra, £ 124.200.....			7.365.280 38 6.062.912
Existencia de fondos en Buenos Aires.....			1.302.368 38

Contaduría General, Marzo 31 de 1877.

F. URIBURU  
Secretario.

S. CORTINEZ.

AURELIO LIBAROS  
Tenedor de libros.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
<b>DEUDA EXTERIOR</b>		
Empréstitos ingleses de 1824, 1868 y 1871.....	41.466.336	
<b>DEUDA INTERNA</b>		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, y Deuda Extranjera.....	20.835.371 76	
<b>DEUDA POR USO DEL CRÉDITO</b>		
Varios Bancos en el país y en Europa.....	15.615.075 61	
<b>DEUDA EXIGIBLE</b>		
Letras de Tesorería.....	1.533.507 86	
<b>DEUDA FLOTANTE</b>		
Documentos de pago del Ejercicio de 1876 decretados é imputados hasta Marzo 31 de 1877.....	4.562.838 53	
TOTAL.....		84.013.129 76



RELACION DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ARGENTINO  
EN DICIEMBRE 31 DE 1876

	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Ferro-Carril Central Argentino.....	1.666.000 --	
Banco Nacional.....	620.000 --	
Ferro-Carril 1 <sup>er</sup> Entre-Riano.....	35.000 --	
Empresa del Arroyo Capitán y muelle de San Fernando.....	25.000 --	
Fábrica de Paños, Río de la Plata.....	10.000 --	
TOTAL.....		2.356.000 --

Contaduría General, Marzo 31 de 18787.

F. URIBURU  
Secretario.

S. CORTINEZ.

AURELIO LIBAROS  
Tenedor de libros.

...SECCION III.

MEMORIAS DIVERSAS

AÑO DE 1876

PARTE I.

---

MEMORIA DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

---

Buenos Aires, Mayo 15 de 1877.

*Al Señor Ministro de Hacienda de la Nación Doctor Don Victorino de la Plaza.*

Con fecha 15 de Enero último se verifico el Balance General del Crédito Público, y tuve el honor de elevar á V. E. un ejemplar por nota del 20 del mismo, cumpliendo la prescripción impuesta por las leyes de su creación á la Junta de Administración del Crédito Público.

En ese Balance está detallado todo el movimiento de los fondos públicos emitidos por diversas leyes, con especificación de títulos y situación de la deuda pública interna hasta aquella fecha.

Pero, como el artículo 4º de la ley del 14 de Julio de 1873 impone á V. E. el deber de elevar al Honorable Congreso un mensaje especial, dando cuenta de la situación del Crédito Público, la Junta de Administración ha creído conveniente avanzar un trimestre mas á fin de que V. E. pueda suministrarle el conocimiento del estado de la deuda pública en la misma fecha que se cierra el ejercicio del presupuesto del año anterior.

Con este objeto, tengo el honor de adjuntar á V. E. un cuadro general, en el que se hace constar las varias leyes que ordenan la creación de fondos públicos desde la fundación del Crédito Público, y el monto total de la deuda, con la determinación de cada una de ellas.

Puedo todavía ofrecer á V. E. mas detalles para facilitar la inteligencia del cuadro citado.

En 15 de Enero la situación de la deuda pública, según el Balance de esta fecha era la siguiente:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Monto total de la deuda.....		21.032.506 16
“ de las siguientes inscripciones:		
Ley de 16 de Noviembre de 1863.....	157.100 --	
Acciones de Puentes y Caminos.....	30.000 --	
Ley de 5 de Noviembre de 1872.....	920.000 --	
Billetes de Tesorería..... 45.950		
“ al Banco Nacional..... <u>100.000</u>	1.045.950 --	2.153.050 00
<b>Total inscripto, fecha 31 de Marzo próximo pasado.....</b>		<b>23.185.556 16</b>
Se ha pagado por amortización en aquel período:		
Ley de 1º de Octubre de 1860.....	203.000 00	
“ 16 de Noviembre de 1863.....	720.860 07	
Acciones de Puentes y Caminos.....	41.000 --	
Ley de 5 de Mayo de 1872.....	79.399 50	
Deuda á extranjeros.....	30.634 40	
Billetes de Tesorería.....	512 25	
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.075.408 22</b>	
Con esta cantidad se ha amortizado en Fondos Públicos.....		1.613.994 42
<b>Total de la deuda de 15 de Abril último.....</b>		<b>21.571.606 74</b>
Se ha pagado además, por renta en los 5 trimestres que terminan en 31 de Marzo próximo pasado.....	1.568.508 53	
Y por amortización según demostración anterior.....	1.075.408 22	
Lo que da la suma total de.....	2.643.916 75	

Esta es la cantidad desembolsada por el Tesoro de la Nación para servir la deuda consolidada interna á cargo de esta oficina en el plazo antes citado.

En el transcurso del año anterior, el precio de los fondos públicos ha sufrido oscilaciones violentas, tanto en este mercado como en el de Londres, donde se cotiza una gran parte de los correspondientes á la ley de 16 de Noviembre de 1863. La cotización oficial ha variado entre 51.75 y 65.94%; lo que da un término medio de 57.56%.

Esto prueba de un modo elocuente que si bien nuestro crédito ha sufrido menoscabo, debido al cúmulo de causas que han traído la premiosa situación presente, aún puede mantenerse á una altura que hace honor al Gobierno, que sobreponiéndose á todas la dificultades financieras y económicas que le han asediado, ha podido servir con regularidad las obligaciones contraídas bajo la fe de la Nación. No todas las Naciones que se hallan en este caso, pueden ofrecer un ejemplo semejante.

En adelante el Tesoro público tendrá que desembolsar menor cantidad para el servicio de la deuda, por haberse amortizado los \$ft. 7.000.000 correspondientes á la primera emisión de la ley 16 de Noviembre de 1863.

La ley de 19 de Octubre de 1876 estatuye que, á medida que se amortice una suma igual al monto de cada una de las emisiones de fondos públicos, se de ésta por amortizada, debiendo la Junta de Administración, dar cuenta del hecho al Ministerio de Hacienda, para que la Tesorería deje de enviar la renta y amortización correspondientes.

La Junta cumple esta obligación, anunciando á V. E. que en la licitación de fondos públicos verificada el 8 de Abril pasado quedó amortizada la citada emisión de \$f. 7.000.000, resultando un saldo de \$f. 29.852.94 que se ha aplicado á la siguiente de \$f. 5.000.000 de la ley de 8 de Octubre de 1864.

La misma Ley del 19 de Octubre de 1876 prescribe que se cierren todas las emisiones rejidas por la ley de Noviembre 16 de 1863 y que en lo sucesivo se limite á \$f. 5.000.00 cada emisión, quedando aquellas cerradas con la cantidad de \$ft. 22.738.353.77.

Para dar cumplimiento á esta disposición, en la parte referente á las nuevas emisiones, la Junta de Administración, con el acuerdo de V. E., contrató la impresión de los fondos públicos necesarios, con la acreditada casa Americana denominada “Compañía Nacional de Billetes de Banco de Nueva York.” Un ejemplar del contrato fue elevado oportunamente al conocimiento de V. E.

Según el plazo determinado en el contrato, pronto deben emitirse estos títulos, é inmediatamente se dará principio á hacer las inscripciones pendientes, pues no pudiendo hacer uso de los que tiene la oficina, por no conformarse la leyenda con los términos de la ley, ha sido necesario suspenderlas hasta el recibo de los espresadas títulos, dejando á los intereses su derecho á salvo para reclamar los intereses del trimestre dentro del cual debieron hacerse.

De acuerdo con los términos de la ley de 19 de Octubre ya citada, se han inscrito todos los fondos públicos rejidos por la ley de 16 de Noviembre de 1863, quedando solamente un saldo de \$f. 75.52 que no ha podido inscribirse, porque la ley orgánica del Crédito Público prohíbe hacer inscripciones menores de \$f. 100.

Aquí llega oportunidad de hacer presente á V. E. la inconveniencia de expedir órdenes de inscripción de cantidades que tienen quebrados menores de \$f. 100, como ha sucedido hasta ahora.

No pudiendo la Junta dar cumplimiento á la orden en esta parte, resolvió dar á los interesados un vale por el saldo, denominado de inscripción, el cual se convierte en título, cuando por la reunión de algunos otros, se eleva á la cantidad prescrita por la ley para inscribirse. Estos vales de inscripción de que la Junta se ha ocupado en las Memorias anteriores, ascienden á la cantidad de \$f. 5.809.86 que convendría se recojiesen por el precio á que se cotizan los títulos á que corresponden, y darles por amortizados ó convertidos en títulos, haciendo desaparecer estos papeles que por la forma que tienen, ni se cotizan ni pueden tampoco amortizarse.

La Junta de Administración reitera á V. E. la necesidad de adoptar esta ó alguna otra medida para recoger estos vales que importan una cantidad insignificante y cerrar una cuenta que se mantiene abierta con menoscabo del crédito del Gobierno y perjuicio de los interesados.

El cambio de los fondos públicos de \$f. 17 en onza por \$f. 16 ordenado por la ley de 14 de Junio de 1870, se ha cumplido en los rejidos por la ley de 16 de Noviembre de 1863 y 1º de Octubre de 1860, faltando solamente de la primera 7 títulos que importan \$f. 1.200 que no han ocurrido á cobrar la renta, lo que prueba descuido de los tenedores ó extravío de los títulos.

Falta todavía por reducir á pesos fuertes los de la deuda denominada “Estranjeros” que estaba calculada á \$f. 17 y que el Gobierno pasó últimamente á esta oficina, habiendo corrido antes su servicio por la Contaduría Nacional.

Los títulos en que está consolidada esta deuda, tienen una forma diferente de los otros, haciendo constar en la leyenda del título que serán pagados en moneda Nacional de \$f. 17 en onza, de conformidad con el artículo 3º de las convenciones de 21 de

Agosto de 1858. Contienen además la condición de ser admisibles á la par en pago de tierras públicas ó de derechos de Aduana.

Fundados en esto y en la depreciación que tiene la moneda de curso legal, los tenedores de títulos se han negado al cambio ordenado, habiendo quedado sin efecto el largo y penoso trabajo de dos años, para preparar los nuevos títulos que debían darse en reemplazo de los primitivos.

Es de sentir que no se haya efectuado el citado cambio, no solo por la conveniencia de uniformar el tipo de la moneda, sino por ser este el único medio de conocer positivamente los títulos en circulación, lo que no ha sido posible averiguar antes por las falsificaciones que se han hecho de ellos y la falta de una contabilidad conveniente para determinarlas, como consta de las Memorias de esta Junta.

---

Me falta todavía que hacer á V. E. una última indicación. En los balances del Crédito Público figura contra la Tesorería Nacional desde años atrás una partida de \$f. 3.055.74. Como ha hecho constar esta oficina en un expediente que pende ante el Ministerio de V. E. este saldo proviene de diferencias en el modo de calcular los intereses de los créditos mandados inscribir por el Gobierno. La Junta pide á V. E. que haga desaparecer este cargo, ordenando á la Tesorería General la entrega á la del Crédito Público de esta cantidad que está afectada al servicio de la deuda pública y que no puede, por consiguiente, saldarse de otra manera.

---

Respecto del movimiento de esta oficina en el año transcurrido, la Junta se hace un deber de declarar que todas las operaciones que le conciernen han sido ejecutadas con una exactitud y regularidad recomendables, no obstante la supresión de un empleado y el aumento de trabajo ocasionado por las nuevas emisiones, que ha recaído principalmente sobre los tres empleados que forman su personal.

Creo por lo tanto un acto de justicia, no cerrar esta nota, sin recomendar á la consideración de V. E. á los citados empleados de esta oficina, cuyas delicadas operaciones reclaman toda la honradez é inteligencia que les distingue y hace aptos para el espresado puesto. La Junta de Administración se une al que suscribe para confirmar tan favorable, como merecido concepto.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA  
DESDE EL 2 DE ENERO DE 1864 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 1877

LEYES	Cantidades votadas	Cantidades inscriptas	Cantidades por inscribir	Renta pagada	Amortización pagada	Fondos Públicos amortizados	Deuda Pública en circulación
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
<i>Ley de 1° de Octubre de 1860</i> Renta 6%, amortización 2½%.....	2.674.823 52	2.674.823 52	--	2.160.695 27	1.506.058 82	1.515.823 42	1.159.000 10
<i>Ley de 16 de Noviembre de 1863</i> Renta 6%, amortización 1%.....	22.738.353 77	22.629.000	109.353 77	12.702.509 48	4.106.886 10	1) 6.618.088 23	16.010.911 77
<b>PUENTES Y CAMINOS</b> <i>Leyes de 17 de Octubre de 1863 y de 16 de Octubre de 1869.</i> Renta 8%, amortización 3%.....	1.500.000	1.435.000	65.000	503.527 04	203.000	205.000	1.230.000
<b>BANCO NACIONAL</b> <i>Ley de 5 de Noviembre de 1872</i> Renta 5%, amortización 2%.....	2.000.000	2) 1.420.000	580.000	76.083 29	137.566 23	141.381 75	1.278.618 25
<b>DEUDA Á ESTRANGEROS</b> <i>Convenciones de 21 de Agosto de 1858</i> Renta 6%, amortización 1%.....	1.190.826 37	1.190.826 37	--	1.014.533 53	342.999 75	342.999 75	847.826 62
<b>BILLETES DE TESORERÍA</b> <i>Leyes 19 y 24 de Octubre de 1876</i> Renta 9%, amortización 4%.....	6.000.000	1.045.950	4.954.050	23.667 74	512 25	700	1.045.250

<i>Ley de 21 de Octubre de 1876</i>							
Renta 6%, amortización 1%.....	3) 500.000	--	500.000	--	--	--	--
	36.604.003 66	30.395.599 89	6.208.403.77	16.481.016 75	6.297.023 15	8.823.993 15	21.571.606 74

- 1) Se amortizado la primera emisión de \$f. 7.000.000 ó sean \$f. 6.588.235.29 creados por esta Ley, con la amortización verificada el 8 de Abril de 1877.
- 2) Esta emisión quedó cerrada en virtud de la Ley de 24 de Octubre de 1876 con la cantidad de \$f. 1.420.000.
- 3) Aun no se ha inscripto cantidad alguna por no haber llegado los títulos encargados á Nueva York.

Buenos Aires, Abril 15 de 1877.

JUAN DOMINGUEZ  
 Secretario.

V° B°

P. AGOTE

DANIEL ENRIQUE JUNGE  
 Tenedor de libros.



PARTE II.

MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1877.

*A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.*

Aun cuando el Directorio cumple el deber de publicar cada quincena el estado del activo y pasivo del Banco, creo que no es inútil comunicar á V. E. algunos datos que sirvan de base á la Memoria que el Ministerio debe remitir al Congreso, á fin de que se tenga un conocimiento completo de la marcha del establecimiento.

Este Banco quedó reorganizado con arreglo á la Ley Nacional de 24 de Octubre de 1876, en 22 de Febrero del presente año, cumpliéndose en todas sus partes las disposiciones de los Poderes Nacionales.

El nuevo Directorio contrajo su atención á reorganizar las sucursales en las Provincias, si bien ha tenido y tiene que luchar por la falta de fondos disponibles para dotarlas de fondos suficientes capaces de atender á la conversión de los billetes.

Por ahora funcionan ya las sucursales siguientes:

Rosario, Tucumán y Mendoza.

Tienen todas ellas un capital en oro y plata de \$f. 340.000; y \$f. 500.000 en billetes convertibles á la par y á la vista en metálico.

Se hallan próximas á reorganizar dentro de un mes las sucursales siguientes:

San Juan y Concordia.

Siendo la Provincia de Entre-Ríos una de las mas comerciales, la que menos medio circulante tiene hoy, y no habiendo bancos de ninguna clase allí, el Directorio intenta además de la reorganización de la sucursal de Concordia, fundar dos mas, una en el Paraná y otra en Gualeguay ó Gualeguaychú.

El segundo punto á que ha contraído el Banco su atención es á mejorar y realizar su cartera, por medio de renovaciones con la amortización y el pago de intereses correspondientes, y á buscar las garantías necesarias de deudores que se hallan apremiados por la mala situación de sus negocios.

Fuera de las hipotecas ó prendas constituidas como garantías que pueden ascender á la suma de \$f. 600.000, el Banco se ha visto en la necesidad de recibir en pago de deudores atrasados voluntariamente ó por adjudicación judicial propiedades que representan un valor aproximado de \$f. 252.500.

En vista de la decadencia de los valores territoriales en Buenos Aires y en las demás Provincias, el Banco por mas esfuerzos que ha hecho, no ha podido enajenar esas propiedades que le representan un capital considerable; pero lo hará en la primera oportunidad que se le presente.

No debo pasar en silencio las dificultades con que lucha el Banco para colocar su papel ó billete. Aunque es convertible á la par y á la vista en oro ó plata sellada, de curso legal, sin embargo la emisión á boliviano de los bancos particulares ó de Estado de algunas Provincias, le crean dificultades para su circulación, como lo han creado en todo tiempo para el desarrollo del comercio interior.

La emisión á boliviano es el primero y mas grande mal del comercio de las Provincias, por que no solo perjudica y dificulta los cambios, sino también que impide la unidad del tipo monetario.

Algunos de esos Bancos con permiso ó autorización de los Gobiernos de Provincias, han hecho y sellado moneda, que es un atributo de la soberanía Nacional, al autorizar la inconversión de su billete, acordando algunas Provincias á bancos particulares el derecho de no convertir sus billetes por el término de quince años.

Estas son usurpaciones de los derechos de la Nación, que refluyen en perjuicio de todos, que ahuyentan los capitales extranjeros y que colocan en una situación difícil á toda institución bancaria, por poderosa que ella sea.

La depreciación de esos billetes emitidos á bolivianos, inconvertibles por autoridad de algunas Provincias ha llegado á 30 ó 40%.

Tales hechos perturban hondamente el comercio, perjudican á toda institución bancaria honrada con capital y escrupulosa en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Directorio me ha encargado especialmente llame la atención de V. E. sobre este punto, resuelto por el Gobierno Nacional en su ley de 24 de Octubre de 1876 para que V. E. no pierda de vista que hay necesidad de preparar los medios á fin de que dicha ley sea cumplida, sopena de continuar la anarquía monetaria que ha de impedir siempre el movimiento del comercio interior, y el establecimiento de toda institución bancaria de alguna importancia.

...que apesar de los pocos recursos disponibles; de la afligente situación comercial aquí y en las Provincias; y de la anarquía monetaria, el nuevo Directorio no ha desmayado en su tarea, consiguiendo en el brevísimo espacio de tres meses, reorganizar sucursales importantes; valorizar su billete inconvertible que vale ya 29 ó 30 \$ m/c cada fuerte; valorizar las acciones, las que antes carecían de cotización, mientras que hoy han llegado á valer 53%; y disminuir la emisión inconvertible que el 29 de Mayo de 1876 era de 2.394.114 pesos 66 centavos fuertes.

No trepido en asegurar á V. E. que antes de un año, la emisión inconvertible, autorizada por el acuerdo del Gobierno de 29 de Mayo, y ley de Julio de 1876, desaparecerá de la circulación, si los deudores del Banco continúan cumpliendo sus compromisos: y antes de un año también, estarán reorganizadas todas las sucursales, y reabiertas las operaciones de la casa central.

Después de los sacudimientos violentísimos por que ha pasado el Banco, su situación actual no puede considerarse sino como muy lisonjera; siendo el Banco Nacional la única casa de emisión en el país que, en un año, ha rescatado mas de 2.000.000 de pesos fuertes de sus billetes; pagado sus depósitos; pues hoy apenas adeuda una suma muy insignificante,

...Con este motivo me es agradable saludar á V. E. con toda consideración.

VICENTE OCAMPO

Presidente del Banco Nacional.

M. S. MAXWELL  
Secretario.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1876 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1877. Buenos Aires. Sociedad Anónima de Tipografía, Litografía y Fundición de tipos á vapor. 1877, Parte I. (págs. V – XVI), Parte II. (págs. XVII – XXVII), Parte III. (págs. XXVIII – XXXIV, XXXV – XXXIX), Parte IV (págs. XLI – XLVIII), Parte V (págs. XLIX – LXXI), Parte VI (págs. LXXIII - LXXIX, LXXXII – LXXXIV), Cuadros de Rentas y Gastos generales de la Administración de 1863 á 1875 y resumen de 1876 (págs. LXXXV, LXXXVIII - XC, XCIII, XCVI – CIV), Sección II. Cuentas diversas Año de 1876, Parte I. Cuadro de Rentas (Págs. 3, 14), Parte III. Cuenta de Inversión del Presupuesto General para el

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ejercicio del año económico desde 1º de Enero de 1876 á 31 de Marzo de 1877 (págs. 37, 44, 64), Parte IV. Pagos y Deudas (págs. 72, 74 – 76, 82 – 84), Sección III. Memorias Diversas, Año de 1876, Parte I. Memoria del Crédito Público Nacional (págs. 87 - 91), Parte II. Memoria del Banco Nacional (págs. 93 - 94).

**Se nombra Presidente y Vice del Crédito Público. (Provincia de Buenos Aires).**

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1877.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de comunicar á V. E. que esta Cámara, en sesión de 4 del corriente, ha nombrado Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público al Diputado D. Vicente L. Casares, y Vice-Presidente al Diputado D. Agustín Vidal.

Dios guarde á V. E.

ROQUE SAENZ PEÑA.  
B. Artayeta Caxter.  
Secretario.

Mayo 7 de 1877.

Acútese recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
VICENTE G. QUESADA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1877, Imprenta del Mercurio, pág. 166.

**Acuerdo del Senado Argentino para confirmar el nombramiento de Presidente del Banco Nacional.**

*Senado de la Nación Argentina.*-Art. 1º El Senado de la Nación presta su acuerdo al P. E. para confirmar el nombramiento que ha hecho de Presidente del Banco Nacional en el Señor D. Vicente Ocampo.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de 22 de Mayo del presente año.-Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario.

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Junio 12 de 1877.-Expídase el decreto acordado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 602.

**Decreto: Confirmando el de 19 de Febrero ppdo. Nombrando Presidente del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, 12 de Junio de 1877.-En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado, en su sesión de nueve del corriente mes:-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Confírmase el Decreto de 19 de Febrero próximo pasado, por el cual es nombrado Presidente del Banco Nacional, el Sr. D. Vicente Ocampo.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 602.

**Provincia de Buenos Aires – Departamento de Hacienda - Reformas indicadas por el Ministro del ramo al acompañar las Memorias de la Administración á la Asamblea General Legislativa:**

*A la Honorable Asamblea Legislativa de Buenos Aires.*

Presento á V. H. las memorias de la administración correspondientes á 1876, precediéndolas de un informe, en el que indico las reformas á mi juicio reclamadas.

...Sabe V. H. el trabajo material y el tiempo que absorbe el estudio, de las cuestiones que en este informe se tratan, sobre todo en épocas, en que los poderes públicos tienen además, altas cuestiones de política, para atraer preferentemente su atención.

Ruego por ello á V. H. quiera excusar, la demora inevitable que ha exigido la redacción é impresión de este informe, y persuadirse, que solo el deseo de cumplir con mi deber, es la extensión que entiendo lo exigen las situaciones porque ha pasado y pasa el país, ha podido decidirme á ser retardatario mas bien que á mi juicio, deficiente.

He aprovechado de la demora, para consignar muchos de los datos que presento, hasta los meses de Mayo y Junio del año actual, lo que como ha de juzgarlo V. H. tiene su importancia.

Al comenzar este trabajo, solo sombras y fatídicos augurios hallaba en todas partes el espíritu mas sereno: al terminarle, las sombras parecen disiparse, la esperanza renace vívida, y el esfuerzo del patriotismo triunfa para bien de todos.

Es tal vez el toque que llama á la labor común, que pone fin á la huelga, y pide á todos y á cada uno, su contingente en el estudio y en la resolución de las difíciles cuestiones que tan profundamente afectan á todos los intereses sociales, á todas las organizaciones del Estado.

Obrero en esa labor, veré satisfechos mis deseos, si consigo convencer que las horas de mi día las he consagrado enteras á mi trabajo, con honradez, con honestidad y sin mas pretensión que la de tomar parte en el gran esfuerzo que de todos reclama la Patria de los Argentinos.

Dios inspire y guarde á V. H.

R. VARELA.

Buenos Aires, Julio 9 de 1877.

...PRIMERA PARTE

CUESTIONES RENTÍSTICAS Y SOLUCIONES Á LAS MISMAS

...IX

Comenzaré por la deuda municipal consolidada.

Datan recién de 1870 los bonos municipales, y siempre se han emitido para llenar *déficit*, lo que nadie puede estrañar, entre otras razones, porque como se ha visto y lo demuestra la interesante memoria del señor Perisena, todos los servicios municipales se han con grande pérdida para la corporación.

El monto de los bonos municipales, la amortización hecha, la emisión actual y su servicio se espresan en seguida:

A creación por la ley de 26 de Junio de 1870 en títulos de 9 p.% de interés y 4 p.% de amortización acumulativa anual.....	15.000.000	
Amortizados hasta 31 de Octubre de 1876.....	5.047.500	
En circulación.....		9.952.500
A creación por ley de 25 de Setiembre de 1871, en títulos de 8 p.% de interés y 4 p.% de amortización acumulativa anual.....	25.000.000	
Amortizados hasta 31 de Diciembre de 1876.....	6.800.000	
En circulación.....		18.200.000
Ley de 21 de Enero de 1874 con 9 p.% de interés y 4 p.% de amortización anual.....	18.000.000	
Amortizados hasta 31 de Diciembre de 1876.....	2.210.000	
En circulación.....		15.790.000
Ley de 21 de Noviembre de 1876 con 9 p.% de interés y amortización fija de 1.000.000 anual por licitación..		25.000.000
Total en circulación en 1° de Enero de 1877 pesos m/c.....		68.942.000

En seis años se han emitido 83.000.000 y se han amortizado 14.058.000 equivalente á mas de diez y siete y medio por ciento. Esto no obstante y á pesar de la regularidad con que se ha hecho el servicio, el precio en plaza de estos títulos no ha correspondido al sacrificio de la alta renta y amortización que le han asignado los legisladores.

El monto del servicio por interés y amortización de todos esos bonos sube actualmente á 9.300.000 pesos y corresponderá á la Municipalidad Central de la Capital, inmediatamente que se organice. Algunas de esas emisiones tienen garantía de la provincia y la última especialmente afecta á su servicio, la parte de la contribución directa que corresponda á la corporación.

La deuda interna de la provincia, consolidada y á cargo de la misma es la siguiente:

A creaciones hechas desde Octubre 30 de 1821 hasta Mayo 5 de 1859 por leyes especiales del 4 p.% de interés y ½ p.% de amortización.....	2.000.000	
Id. id. id. de 6 p.% de interés y 1 p.% de amortización hasta Noviembre de 1868.....		97.600.250

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por definitivamente amortizados por leyes de 1858, 1866 y 1876.....	1.690.273	90.584.175
En circulación.....	309.727	7.025.075
A creación por la ley de 7 de Diciembre de 1872 con 7½ p.% de interés y 1 p.% de amortización.....	100.000.000	
Amortizados.....	4.940.000	
En circulación.....		95.060.000
Total en circulación m/c.....		102.394.800
El servicio de estos títulos para intereses y amortización reclama anualmente.		
Fondos del 4 y 6 p.%.....	474.804	
Id. del 7½ p.%.....	8.500.000	
Total de servicio.....	8.974.804	

Los fondos primitivos han tenido por origen proveer de recursos extraordinarios á la administración para objetos determinados y los de 7½ por ciento se le dieron al Banco para cubrir varias deudas que tenía allí la administración, menos una suma de 2.358.900 que se aplicaron á la compra del terreno que ocupa la fuerza de Policía en la Plaza de Lorea. Estos fondos permanecen en tesorería porque aun no ha saneado el título el vendedor.

Además de estos fondos de la Provincia hay á cargo de la Nación los siguientes:

Ley de 8 de Junio de 1871 con 6 p% de renta y 720.000 \$ de amortización fija anual.....	24.000.000	
Amortizados.....	11.340.000	
En circulación.....		12.660.000
Ley de 20 de Enero de 1877 con 9 p% de renta y 3 p% de amortización.....	50.000.000	
Amortizados.....	47.140.000	
En circulación que quedarán estinguidos en 1877.....		2.860.000
Total á cargo de la Nación, m/c.....		15.520.000

Estos fondos provienen de recursos extraordinarios para las guerras que precedieron á la organización actual de la República y por eso pasaron al presupuesto nacional.

La deuda externa de la Provincia se compone de los dos empréstitos celebrados en Londres en 1870 y 1873, ambos con 6 p% de interés y 1 p% de amortización acumulativa anual por sorteo.

El primero en 1870 fue hecho por valor nominal de libras esterlinas 1.034.700, y se hallaba reducido por amortizaciones en 1876 á 962.600 libras esterlinas.

El segundo, por valor nominal de £ 2.040.800, se halla reducido por amortizaciones á 1.986.700 libras esterlinas.

Reducidas estas cantidades á papel moneda, á razón de 4.88 la libras esterlina de fuertes oro y estos á 25 pesos cada uno, precio á que pronto lo veremos al papel, da el siguiente resultado:

Empréstito de 1873.....\$ m/c	242.377.400
Idem de 1870.....	117.437.200
Total de la deuda externa.....	359.814.600
Deuda interna.....	102.394.800
Total de la deuda provincial consolidada.....	462.208.400

ó sea menos del valor *de la mitad* de la exportación anual de la provincia de Buenos Aires, y menos de lo que en *seis años* producirá el Banco y el Ferro-carril del Oeste, propiedades de la provincia.

---

Haré de paso notar que en la reducción á pesos fuertes del valor de las libras esterlinas, hay un aumento de 48.886 pesos fuertes, proveniente de los dos centavos en que ha sido disminuido el valor de la libra esterlina al adoptarse el peso fuerte del valor *japonés* como unidad monetaria de la República, en sustitución del peso fuerte de diez y seis avas parte de la onza de oro, que tenía el país y que sirvió para fijar el valor del papel á 25 por uno.

Este cambio, cuando volvamos á la convertibilidad, representará principalmente para la deuda interna de la nación, que es á fuertes, una pérdida de no menos de 300.000 fuertes sobre el capital y mucho mas en los intereses á pagarse hasta su extinción. Esta carga se habrá echado sobre el país, sin razón de ninguna especie y con mucho perjuicio para su sistema monetario metálico, desde que solo en el Japón se encontrará medida monetaria análoga.

Vuelvo á la deuda externa.

---

El valor *íntegro* de la deuda externa se ha invertido en obras reproductivas, sin tocar un solo peso para el pago de deudas ó servicios administrativos.

En otras naciones, en vez de haberse contraído para esos objetos una deuda pública del Estado, para que sus servicios figuraran en el presupuesto ordinario de la Administración, se habrían creado *obligaciones* de obras públicas con designación de la obra á que su producto es destinado, y el interés de las mismas habría salido durante el período de construcción del mismo producto de las obligaciones, como parte del costo legítimo de las obras.

Si entre nosotros se hubiera procedido de igual modo, no tendríamos deuda con el Banco y tendríamos descargado el presupuesto ordinario de la Provincia de veinte y seis millones de pesos moneda corriente, que cuesta el servicio de los empréstitos.

Se dirá y con razón, que esto habría disminuido considerablemente la cantidad disponible para las construcciones.

Pero eso no habría sucedido, si en vez de contratar empréstitos anticipadamente, antes de conocer siquiera lo que nos proponíamos hacer, hubiéramos emitido gradualmente las obligaciones, á medida que las obras progresaran y construyéndolas de modo que pudieran utilizarse gradualmente para que su producto fuera auxiliando el servicio de las obligaciones.

Por ejemplo, si al tratarse de las obras de salubridad, en vez de comenzar todas las secciones á la vez y empezar y concluir todos los caños de tormenta á la vez, desde la margen del río hasta las partes despobladas del municipio, hubiéramos comenzado por construir los órganos indispensables al sistema de cloacas, quiero decir, caño maestro, casa de bombas, etc., y en seguida hubiéramos aplicado el sistema á una sección del municipio con la parte de caño de tormenta correspondiente á la misma, cámaras reguladoras, etc., habríamos podido ir gradualmente recogiendo el producto de las obras, servir con él las obligaciones emitidas para hacerlas, y hallarnos en aptitud para ir gradualmente emitiendo otras nuevas y con ellas adelantar las construcciones.

La construcción del ferro-carril al Bragado muestra la ventaja y verdad de este sistema.

No hemos procedido con esa cordura y el mal está hecho, lo mismo si se trata del empréstito de salubridad, que del empréstito para puertos.

Nos toca en esta situación aceptar las cosas como están, pero hacer de modo que ellas mejoren en el porvenir.

Para no continuar en el error manteniendo en el presupuesto ordinario de la Provincia el servicio de las deudas externas empleadas en obras públicas reproductivas, debemos aligerar el presupuesto de esa carga, que no puede ni debe salir del impuesto general, y debemos al propio tiempo dar perfecta garantía y estabilidad al servicio de esas deudas.

Para ello yo propondría resueltamente lo siguiente, que lo presento en la forma de proyecto para sintetizar la idea:

Art. 1º Desde el 1º de Julio de 1877 el servicio de los empréstitos externos se hará directamente por el Banco de la Provincia, con la parte necesaria para ello, de las utilidades del establecimiento.

Art. 2º Derógase la ley de Octubre de 1872 en la parte que ordena al Banco de la Provincia entregar 7.500.000 pesos m/c. para ser aplicados al servicio del empréstito de 1873.

Art. 3º El Directorio del Ferro-carril del Oeste entregará directamente al Banco de la Provincia hasta 8.974.804 pesos moneda corriente de las utilidades del mismo, para cubrir al Banco los anticipos que haga á la Junta del Crédito Público, para el servicio de la deuda interna de la Provincia á cargo del mismo.

Art. 4º Comuníquese.

Este sencillo proyecto convertido en ley, consolidaría el crédito de la Provincia en el exterior y despejaría la situación del tesoro y del contribuyente en el interior.

...Este proyecto tiene entre sus muchas ventajas la de fijar rentas especiales al servicio especial de los empréstitos, y como estos han sido contratados para construir obras reproductivas, la de fijar esa renta de las utilidades de un establecimiento reproductivo que tiene la provincia. Convertido en ley, la deuda interna tendrá también su servicio especial, tomándose igualmente de las ganancias de otra empresa reproductiva que tiene el Estado.



...XI

Llego á una de las cuestiones mas importantes que se han debatido en el año de 1876 y que pertenece al capítulo-deudas. Me refiero á la conveniencia de que el Banco de la Provincia haya hecho préstamos á los gobiernos.

Solo en Buenos Aires no se han dado cuenta algunos, de que conviene al comercio y á la industria del país, que los gobiernos ocurran á los Bancos en caso de necesidad y no al mercado.

Cuando un gobierno debe, está en la obligación de pagar y por consecuencia de buscar con que pagar.

La deuda exigible de los gobiernos, representa siempre una parte del capital activo de que dispone el comercio y la industria del país. Retener el pago de esa deuda, como sucedió antes de Setiembre de 1876 en el Gobierno Nacional, es desequilibrar las fuerzas que mantienen el movimiento de la producción y del comercio.

Para no detener ese movimiento ¿á donde ocurrir los Gobiernos cuando necesitan fondos y no es posible consolidar la deuda, por empréstitos á largos plazos?

Si ocurren á la plaza, ellos tienen necesidad de solicitar el préstamo personal y de pagar alto interés, porque tienen como concurrentes para disputarse ese crédito, al comerciante y al industrial, que no va á los Bancos porque no tiene allí crédito, ó porque lo tiene lleno, ó porque prefiere ser deudor en la plaza y no en los Bancos.

Este simple hecho, hace anormal el mercado de descuentos, no solamente porque todos los solicitantes de capitales no pueden pagar el alto interés que paga el poderoso concurrente que se llama Gobierno, sino principalmente por la perturbación que trae ese retiro del capital disponible, que á su servicio tenía el mercado.

Además, es en el mercado de los pequeños capitales donde las desconfianzas se multiplican. Como el que presta al Gobierno Nacional una suma, le resta una parte de su haber, tal vez la mayor parte de sus economías, él es el primero en dar el grito de alarma, cuando por cualquier causa no se le paga fácilmente su letra, ó cuando simplemente se le propone renovarla.

Esta alarma cunde como la luz. Las nuevas necesidades del Gobierno tienen que pagar mayor interés, y-ó encuentra lo que necesita por ese medio, produciendo la consiguiente perturbación, ó no lo encuentra, y entonces suspende temporalmente pagos, porque no otra cosa significa hacer obligatoria la renovación de las obligaciones que contra él se tenían.

En este último caso, exactamente el que precedió á Setiembre de 1876, todo se resiente;-el mercado de descuentos, porque la incertidumbre sobre los medios á emplearse por el Gobierno para obtener recursos, lo hacen todo precario;-el crédito personal, porque quien es acreedor del Gobierno y contaba con esas sumas para llenar su compromiso, tiene que emplear su crédito personal en plaza para buscar dinero y por ese medio es un concurrente mas que encuentra el industrial ó el comerciante, que solicita capital disponible para su negocio.

A estos, se agregan los tenedores de títulos de renta pública, que en presencia de la escasez de recursos del Gobierno y de la posible suspensión de pagos del dividendo de sus títulos, los echan al mercado por cualquier precio y distraen por ese medio otra suma cuantiosa del capital disponible, que tenía para llenar sus necesidades la industria y el comercio.

En esta emergencia, los Bancos no escapan. O ellos se dejan seducir y prestan dinero con caución de títulos, para que especuladores compren mas fondos de los que ofrecen, ó sus depositantes, seducidos por el bajo precio de esos fondos, retiran sus depósitos para comprarlos.

En cualquiera de estos casos los descuentos en los Bancos se restringen y se hacen precarios y sube la tasa de interés.

De este modo el capital, ó una parte por lo menos del capital, que no se había querido dar al Gobierno antes de la perturbación, antes de que la alarma de todos le hubiera dificultado hallar dinero, se entrega al desconfiado vendedor de fondos públicos nacionales, y se hace el crédito á *la misma nación*, pero justamente al que no lo solicitaba antes, ni de él tenía necesidad.

Mientras tanto, si son los Bancos los que atienden las necesidades de los Gobiernos, las cosas pasan tranquilamente y siempre con beneficio de la comunidad.

Los Bancos prestan, una de dos,-ó dando billetes de su emisión en préstamo, ó dando de los recursos que á su disposición ponen su capital y sus depósitos.

La mayor parte de los depósitos en los Bancos forman precisamente aquel capital que no quiere correr riesgos del descuento en plaza y se conforma con el pequeño interés que pagan los banqueros. Mientras no haya perturbaciones que traigan *gangas* al mercado, esos capitales casi puede decirse que son inamovibles. Además, ellos tienen una ley de crecimiento gradual, porque provienen de economías que todos los días aumentan.

Otra parte de los depósitos en los Bancos va allí transitoriamente, esperando vencimientos unos, esperando la cosecha otros, y no pocos esperando una oportunidad de ser empleados útilmente. La experiencia revela también, que estos depósitos obedecen á una ley de movimiento, que permite estimar un término medio de existencia invariable en las cajas de los Bancos.

Si, pues, estos prestan á los Gobiernos de sus depósitos ó capital, lo hacen generalmente por operaciones graduales y usando dineros que no salen del mercado de capitales en la plaza, y por el contrario, echando al mercado esos capitales, puesto que los Gobiernos los piden para pagar y no para tenerlos guardados.

Cuando llega el vencimiento de la deuda, los Bancos no son susceptibles de las alarmas de los particulares, renuevan con mas facilidad y pueden siempre, sin que se haga público, tener tolerancia y hacer crédito en sus apuros al Gobierno.

Si los Bancos hacen el préstamo de su emisión, entonces se limitan á sustituir su firma á la del Gobierno, sabiendo de antemano que todos los billetes que entregan en préstamo-tienen forzosamente uno de dos-ó que ser mantenidos en la circulación si las necesidades del país los reclaman, ó que volver á los Bancos en la forma de depósitos, lo que les devuelve esa parte de billetes prestados, después de haber servido al Gobierno y por los pagos que este ha hecho á toda la comunidad.

En este segundo caso no solo no se toca el capital disponible del mercado, sino que por la ficción que representa la moneda fiduciaria, se crea capital, para que el Gobierno con sus pagos lo eche á la plaza.

Esto es lo que ha pasado con el préstamo de *diez millones de pesos fuertes*, autorizado por ley de Setiembre de 1876.

Esa salvadora operación se ha realizado y ha permitido á la vez que mejorar el crédito nacional, salvándolo de una ruina inminente, devolver al movimiento comercial é industrial los muchos millones que le detenía el Gobierno general y que son parte de su instrumento de trabajo.

¿Entre tanto, cuáles son las perturbaciones producidas?

Confieso que no veo una sola, pero que en cambio veo muchos bienes alcanzados.

Tomo el balance de Diciembre del Banco, y hallo que en esa fecha la circulación ha detenido *fuera* del Establecimiento cerca de 14.000.000 de pesos fuertes, para ocurrir á las necesidades de la cosecha, sirviendo para la compra de cambios. ¿Sin la

autorización dada al Banco para exceder el límite de emisión de 12.000.000, de los cuales 10.000.000 a lo sumo habrían podido salir fuera, si había de conservar alguna reserva, que habría sido de la producción? ¿Y sin los 7.000.000 de fuertes devueltos por el Gobierno Nacional al mercado, qué habría sido del comercio y de la industria?

Cuál otro sistema, además, habría sido tan económico para la Nación a que todos pertenecemos y cuyas cargas, son cargas de todos?

---

**XII**

Demostrada la conveniencia para la industria y el comercio de que los gobiernos pidan á los Bancos lo que necesiten y no al mercado de los capitales personales en plaza, réstame probar que no se ha pedido al Banco nada que proporcionalmente antes no se hubiera hecho y que no se haga en otras partes del mundo.

Tomo para probarlo una época diez años atrás, en la cual para que la comprobación sea buena, se hallaba en el poder nacional el partido que hoy constituye la oposición y el papel era inconvertible.

El Balance del Banco de la Provincia de 31 de Diciembre de 1867, presenta los siguientes datos:

Deuda del Gobierno Nacional-			
Ley 22 de Octubre 1866.....	1.637.460		
Ley 20 de Setiembre 1867.....	2.065.691	3.703.151	
Fondos púb'cos nacion'les.		4.411.764	
Suma en fuertes y en papel reducido á 25 por uno.....		8.114.815	202.870.285
Deuda del Gobierno Provincial-			
Ferro-carril del Oeste.....	43.400.000		
“ 5ª sección.....	15.515.541		
	58.915.541		
Fondos públicos del 9 p%.....	32.146.362		
“ “ “ 6 p%.....	15.904.346		
Suma en m/c.....			106.966.249
Debían ambos Gobiernos en 1867 m/c.....			309.836.534

Los medios de que el Banco disponía en igual época para hacer estos préstamos eran:

Capital.....		167.535.035	
Emisión de billetes á 25 por uno en circulación.....		69.388.000	
Recursos del Banco sin tocar los depósitos.....		236.923.035	
Depósitos en todas monedas.....		547.415.205	
Total de medios en que el Banco podía disponer en 1867.....			784.338.230

Esto revela que las deudas de toda especie de los dos Gobiernos Nacional y Provincial era en 1867 de 309.000.836 pesos moneda corriente, ó sea mas de 70.000.000 arriba de *su capital y su emisión*, de modo que en aquella época nadie estrañó que el Banco prestara á los Gobiernos *su capital, su emisión y la octava parte de los depósitos de particulares*.

Veamos lo que se ha hecho en 1876.

El 31 de Diciembre de ese año la deuda de los dos Gobiernos y además la Municipal, era:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Gobierno Nacional 10.400.000 fuertes á 25 por uno.....	260.000.000
“    Provincial.....	152.262.254
“    Municipal <sup>(1)</sup> .....	25.000.000
Fondos públicos nacionales.....	110.294.100
Fondos públicos provinciales.....	103.126.000
Suma de ambas deudas.....	650.682.000
A entregarse al Gobierno Nacional por cuenta del préstamo de 10.000.000.....	80.000.000
Total de deudas autorizadas en 31 de Dic'bre m/c.....	738.682.000

El Banco había prestado en 1876 y comprometiéndose á prestar en 1877, según el anterior informe, 738.682.000 pesos moneda corriente á los dos Gobiernos.

Veamos los medios de que disponía en igual época para hacer esos préstamos:

Capital.....	511.099.681
Emisión de billetes en circulación á 25 por uno.....	400.250.000
Oro de la oficina de cambio.....	75.000.000
Recursos del Banco sin tocar á los depósitos.....	986.349.680
Depósitos de todas monedas.....	1.019.741.160
Total de medios de que disponía el Banco \$ m/c.....	1.996.090.840

Esto revela que en 1876 el Banco de la Provincia ha podido prestar los 650.682.000 de pesos papel entregados á los dos Gobiernos y además los 80.000.000 para completar el préstamo autorizado al Nacional, SIN TOCAR UN SOLO PESO DE SUS DEPÓSITOS, SOBRÁNDOLE TODAVÍA PARA poner al servicio del comercio y la industrial 250.000.000 DE SU CAPITAL Y EMISIÓN ADMITIDA EN LA CIRCULACIÓN Y SUS DEPÓSITOS ÍNTEGROS QUE PASAN DE MIL MILLONES.

¿No justifican estas cifras el proceder de los hombres de 1876?

No busco culpar por la comparación á los hombres de 1867, pues creo que procedieron bien, muy bien, ocurriendo en las horas de necesidad al Banco de la Provincia, dentro de sus medios de acción, en vez de ocurrir al mercado; pero he querido hacer constar que los préstamos del Banco á los Gobiernos no tocan hoy UN SOLO PESO DE LOS DEPÓSITOS y apenas la mitad del capital, mientras que en 1867 ABSORBÍAN TODO EL CAPITAL, TODA LA EMISIÓN Y LA OCTAVA PARTE DE LOS DEPÓSITOS.

Terminaré este capítulo, recordando que en todas partes se procede como han procedido los hombres de 1867 y 1876, porque ese proceder cuando llegan las necesidades de los Gobiernos, es el mas conveniente para el comercio y el mas económico y ventajoso para la comunidad.

Dentro de seis ó siete años, cuando el país haya vuelto á sus buenos días, y las rentas se hayan normalizado, habremos pagado lo que debemos hoy al Banco y entonces habrá quien admirando la vitalidad de la Nación y de la Provincia, diga lo que hoy se dice de la Francia que le pidió á su Banco en horas de apuro 1.530.000.000 de francos (ocho veces el capital del Banco) y siete años después solo le debía 300.000.000.

Esto ha de suceder también con la República Argentina, porque aún cuando mas pequeña, mucho mas pequeña, es también un país productor, con poderosa vitalidad en su seno.

---

<sup>(1)</sup> Algunos millones pertenecen á la escuela de artes y oficios y otros al Departamento de Escuelas.

...SEGUNDA PARTE

—  
CUESTIONES ECONÓMICAS, MONETARIAS Y BANCARIAS

XVI

**El sistema de no hacer nada y sus consecuencias**

Los hechos previstos en 1875 se han producido en 1876 y á los males de entonces, se han agregado los que provienen de la inconvertibilidad de la moneda fiduciaria, de las oscilaciones en los precios que le son consiguientes, y de una disminución de elementos de crédito, de que antes gozaba el país.

Nos hemos atendido hasta Setiembre de 1876 al sistema de *no hacer nada*, y ese sistema no ha dado sus resultados. Si persistimos en él, es mi creencia, que cada día aumentarán los males, porque cada día serán mas evidentes las necesidades que hemos podido remediar y que hemos dejado al solo cuidado de la providencia, no siguiendo el sabio precepto *ayúdate y te ayudaré*.

La falta de oro, la suspensión de la oficina de cambio, la suspensión forzada del préstamo hipotecario y de la emisión de cédulas por falta de capital disponible, la caída del Banco Nacional, la inconvertibilidad del papel y por último la falta de crédito y los desastres comerciales consiguientes, no han sido hechos imprevistos.

Por el contrario, cada uno de ellos ha sido señalado de antemano y los que no han creído que en el sistema *no hacer nada* estaba la salvación, han podido seguir, día por día, la intensidad del peligro y verlo agradarse sin sorpresa.

En Julio de 1875, estudiando las causas del mal, se decía en documento público, que se inserta íntegro al fin de esta memoria:

“El retiro del oro del país *por la exportación*, es un hecho independiente del aumento de la circulación fiduciaria, es decir, aumentar la circulación fiduciaria no importa la *exportación del oro* como muchos creen, pues si hay necesidad de exportar metálico para pagar al extranjero, con mucha ó poca circulación fiduciaria desde que ella esceda cuantiosamente la existencia de oro en el país que representa saldos suyos de que puede disponer. Mas que eso, sea ó no convertible á metálico el medio circulante, *la exportación de oro* cuando hay causas que la motivan, se produce lo mismo, con independencia de la cantidad de moneda de papel y de billetes de Banco que circulan.

La prueba reciente la ha dado la Francia en 1870, la ha dado antes la Inglaterra y la damos nosotros hoy, que á medida que *hemos visto disminuir la emisión en circulación, hemos visto aumentar la exportación de oro*.

A no dudarlo, esta exportación es un mal y es un mal grave, no solo por que revela que el país produce menos de lo que consume ó debe anualmente al extranjero, sino también porque disminuyendo la reserva metálica, disminuye la seguridad de que en todo tiempo el medio circulante será convertible á metálico á voluntad de sus dueños.

.....  
Si antes de esto, faltará el oro ¿se creará que estamos perdidos?

Pero el país, no produce menos porque momentáneamente le falte el oro en su seno, y sus productos no disminuyen de valor, pues su precio para pagar lo que consumimos depende del mercado que los consume y no del precio en papel que puede tener entre nosotros el oro.

Es una desgracia á no dudarlo, una tremenda desgracia la perturbación en los precios que trae todo desnivel de la moneda papel con el valor que representaba para la conversión, pero es una desgracia remediable siempre, como lo ha probado la necesidad de crear la oficina de cambio en una época en que el oro se ofrecía á 9 p% de interés al

año y el papel no se encontraba al 24 p%, lo que prueba que el oro no era moneda circulante y que abundaba en el mercado.

.....  
Para verlo abundar de nuevo no es empréstitos lo que necesitamos, es por el contrario no hacer empréstitos externos, y hacer productos del país que paguen no solo lo que consumimos del extranjero, sino también una parte de su oro para traerle al país.”

En otra parte de ese mismo documento sosteniéndose la necesidad de refundir la casa central del Banco Nacional en el de la Provincia se decía en Julio de 1875.

“La amalgamación del Banco Nacional, responde á los siguientes propósitos:

1º Devolver á los accionistas poco menos de *cuatro millones de pesos fuertes*, que ó entrarían al servicio del comercio y la industria en la forma de nuevos préstamos, ó servirían para pagar en los Bancos deudas exigibles actuales y que los Bancos á su vez repartirían en la comunidad comercial.

2º Suprimir el privilegio fiscal, que es hoy amenaza de los capitales particulares que se ocultan, por temor de entrar en concursos donde ese privilegio puede ocurrir por créditos análogos. Estos privilegios, contribuyen además, á que los bancos particulares y el público prefieran la cédula hipotecaria y otros títulos como caución de sus préstamos.

3º *Concentrar en una sola caja la principal masa de oro existente en el mercado, lo que es importantísimo tratándose de un país que no produce oro y que solo artificialmente puede hacerle venir por el momento.*

4º *Devolver al Banco de la Provincia el control de la Oficina de Cambio y á esta el control de la circulación fiduciaria, hecho tan importante que sin él, á mi entender, LA OFICINA DE CAMBIO NO PODRA SUBSISTIR BAJO LAS BASES ACTUALES.*

.....  
ESTA (la Oficina de Cambio) NO PODRÁ HACER CONTROL SI TALES HECHOS HAN DE CONTINUAR, y *menos podrá hacerlo, cuanto mayor sea la tendencia del Banco Nacional á en ensanchar su emisión.* Todo este mal se hace sin beneficio alguno para la comunidad ó para los intereses nacionales, ó para los accionistas del nuevo Banco, PUES SIENDO Y TENIENDO QUE SER LA CIRCULACIÓN FIDUCIARIA DE LA PROVINCIA PRINCIPALMENTE DE PAPEL PROVINCIAL, *todo cuanto en perjuicio de esa circulación se haga, se hace en perjuicio de la comunidad, donde están radicados los intereses nacionales Y LOS DE LOS ACCIONISTAS.*”

Esto se escribía un año antes de la inconvertibilidad del papel, y la suspensión de la Oficina de Cambio no es sino la consecuencia inevitable de hechos señalados, á que tal vez pudo ponerse remedio, si el sistema de *no hacer nada* y contraer la circulación, inspirando mayor desconfianza, no hubiera predominado en los doce meses corridos.

Digo lo mismo respecto al desastre del Banco Nacional, desastre inevitable también, aquí y en todas partes donde hechos análogos se presenten, pues no se ha conseguido en parte alguna de la tierra, la simultánea existencia, en una gran capital, de dos bancos privilegiados con emisión independiente, sin que se hostilizen hasta distrairse . Lo ha comprobado la experiencia en Francia, en Bélgica, y lo demuestra la misma ley de Roberto Peel en lo referente al Banco de Inglaterra al excluir otros bancos de emisión, dentro del gran perímetro reservado á ese Banco.

Preveer es vencer, lo mismo en la guerra, que en el gobierno de la riqueza, no hay que dudarle.

El Banco Hipotecario es otra prueba de esta verdad.



En Julio de 1875 en el mismo documento aludido, se proponía la suspensión desde esa fecha de la emisión de cédulas hipotecarias, continuando el préstamo hipotecario en dinero, y se decía:

“Este proyecto responde directamente á la situación y abraza muchas de sus faces.

Los objetos principales que por él se buscan son los siguientes:

1º Evitar que siga la emisión de cédulas hipotecarias, lo que equivale á evitar que sigan ellas absorbiendo el capital disponible y que se forma en el mercado.

2º Permitir que continúe hasta 20.000.000 de fuertes el préstamo hipotecario (no la cédula) en idénticas condiciones, lo que importa permitir que continúe haciéndose menos exigible la deuda contraída en el período de fiebre de años anteriores.

3º Devolver al mercado, por el préstamo hipotecario, en dinero una parte del capital invertido en bienes raíces, lo que equivale á devolver al comercio y á la industria esa parte del capital disponible que había sido absorbido.

4º Este capital volviendo al mercado después de servir á varias transacciones, va á darse en préstamo al comercio ó va á entrar como depósito en los bancos, para que estos los distribuyan mas tarde en descuentos.

6º Se levanta el valor de la cédula hipotecaria, lo que equivale á levantar el crédito territorial y consecuentemente el valor de la propiedad, tan deprimida hoy, y se evita que esa baja de valores estimule el retiro de los depósitos de los bancos.”

Triunfó el sistema de *no hacer nada*, pero los hechos, mas poderosos siempre que la indolencia, obligaron muy luego á suspender la emisión de cédulas, resolución incompleta, que condenó al Banco á la inacción y á ver depreciarse el valor de la propiedad, sin poder auxiliar la situación del mercado por el préstamo hipotecario, que no es la cédula, y que es mas necesario que nunca, para ayudar una liquidación, que prolongándose, se generaliza y deprime todos los valores.

Por último, los números y la evidencia, demostraban en Julio de 1875 que el país necesitaba principalmente para salir de la crisis, aumentar el crédito, como medio de suplir el capital disponible (circulante) que había sido inmovilizado ó exportado, y para justificar un papel de crédito para hacer crédito, de que se quería dotar al Banco de la Provincia; se decía en la misma exposición:

“Las crisis, en todas partes de la tierra, se intensifican por la desconfianza, que disminuye el crédito y obliga á cada uno, desde el primer banquero hasta el negociante por menor, á tomar precauciones, que se traducen por aumento de reservas, y consecuentemente por inmovilización de una parte del medio circulante. Además, por la desconfianza los pagos son siempre en moneda, y hasta hay quien los exige en metálico, lo que es nueva causa de disminución en el medio circulante.

Hay, pues, que agregar hoy, á la disminución por causa del retiro de la emisión de los bancos devuelta á la Oficina de Cambio, la disminución por el aumento de las reservas de todo el mundo, disminución que no es posible estimar, pero que debe ser grande á juzgar por la escasez de numerario y el haberse comenzado á hacer pagos en metálico como lo han hecho ya algunos bancos y como ha sucedido en pequeñas cantidades, en el pago de la contribución directa.

Es, pues, incuestionable que hay escasez de numerario y que su tendencia á disminuir continúa, desde que subsisten las causas que dejo apuntadas, á saber: retiro por el Banco, aumento de reservas por los particulares, y disminución de crédito, es decir, exigencia de mayor cantidad de numerario para hacer el comercio del país.

En estas condiciones, ayudar al crédito, auxiliando simultáneamente la circulación, será un bien en vez de un mal, como algunos lo creen, y eso es lo que busco

por los medios propuestos, que están perfectamente dentro de la Constitución, de la ley y de las prácticas bancarias.

No faltará tal vez, quien encuentre que propongo resolver una crisis producida por el exceso de crédito, aconsejando que se estienda el crédito, pero esto que aparentemente pueden deducirlo algunos, no es la verdad, como sencillamente puede demostrarse.

En las épocas de fiebre en que tan desmesuradamente se extendió el crédito, este se hacía no solo por el Banco de la Provincia, sino también por los bancos particulares y en plaza por los prestamistas. Llega la crisis, y el crédito de plaza y de los bancos particulares disminuye, decrece, y por último no se hace. Entonces, aquellos que habían contado con ese crédito, se vuelven á los Bancos de la Provincia y Nacional, y si estos no los auxilian, producen la situación desesperante á que se va llegando. (Esto se decía en el mes de Julio de 1875).

Decirle al Banco de la Provincia que estienda su crédito hoy, es permitirle que de lo que antes se daba en la plaza ó una parte á lo menos de lo que antes se daba, lo que no importa exagerar los préstamos, sino facilitar la liquidación y permitir que las cosas vuelvan á su quicio.

Por lo demás, todos los países de la tierra, y pido se cite uno que no lo haya hecho, en situaciones de crisis como la nuestra, *han salido de ellas por la emisión que no es el abuso del papel moneda y que es el aumento de crédito*. La Inglaterra, la Francia, los Estados Unidos, la Italia, el Brasil, todos, todos, y esto se esplica de una manera sencilla.

Las crisis significan desconfianza y por consecuencia restricción de crédito. Aumentar la emisión dándola al descuento, es aumentar el crédito personal y consecuentemente restablecer la confianza, porque los pagos se verifican y el crédito comercial se restablece.

En efecto, el mecanismo que resuelve la crisis por la emisión, es fácil de explicarse. Supóngase el comercio de Buenos Aires y sus industriales. Todos ellos necesitan dinero, porque todos necesitan pagar, porque todos tienen deudas, desde que no se concibe ni comercio, ni industria sin deudas. Ahora bien, la emisión repartiendo dinero por el crédito, sobre letras, pagares, conformes, títulos, hipotecas, etc., permite á esos industriales y comerciantes pagarse mutuamente y saldar hasta donde es posible sus deudas. Esto consecuentemente trae la confianza, porque ni N. temía que F. dejara de pagarle y F. le paga. N. se tranquiliza y cobra confianza, y, argumentando del mismo modo el comercio todo, la confianza general se restablece y vuelve la situación normal, habiendo sido iniciada por el mismo Banco que hizo la emisión y por el gobierno que la autorizó.”

Triunfó á pesar de la evidencia de esos hechos, el sistema *de no hacer nada*, y las consecuencias las palpamos:-la situación económica en Julio de 1876 era mas difícil que un año antes y los caídos por falta de auxilio, eran mucho mas numerosos.

El mal siguió intenso, agravándose por la depreciación del papel y por las dificultades del tesoro nacional. Entonces la presión fue tal, que para salvar el crédito de la nación, se aceptaron algunas de las medidas que para salvar el comercio y la industrial, venían siendo necesarias de tiempo atrás, y que habían sido rechazadas poco antes.

Se dio la ley de Setiembre de 1876 que autorizaba un préstamo al gobierno general de 10.000.000 de fuertes, autorizando en ensanche de la emisión por esa suma y ordenando al Banco Nacional que dejara de tener emisión y conversión en esta ciudad.

La ley era salvadora y salvó el crédito interno y externo de la República y permitió que la cosecha de nuestros productos se hiciera de un modo que habría sido

imposible sin esa ley, puesto que la emisión del Banco llegó en Diciembre á mas de 16.000.000 de fuertes.

El valor del oro en papel, de 36 pesos m/c por peso de oro, bajó á 27 y la actividad pareció renacer.

Pero desgraciadamente el honorable directorio del Banco, comenzó de nuevo á retirar la emisión, restringiendo los descuento, y la situación recomenzó á hacerse precaria, ayudadas las dificultades económicas por temores políticos.

El oro ayudado por la desconfianza y las dificultades que para el porvenir se preveían, en presencia de la restricción del crédito en el Banco y consecuentemente fuera de él, fue mas solicitado y comenzó á subir de precio en papel, las ventas de propiedades raíces por ejecuciones de los Bancos se hicieron mas activas, y lógicamente la propiedad siguió despreciándose, el malestar renació, y los caídos siguieron aumentando y seguirán aumentando mientras el remedio se quiera confiar á la providencia, nada mas que á la providencia.

¿No bastará el mal sufrido para convencernos que debemos reaccionar y para probar con el sistema *de no hacer nada* y la restricción del crédito y la contracción del medio circulante, deben ser abandonados enérgica y resueltamente?

Esa es la intención que me ha guiado al traer comparaciones y demostrar que los hechos ocurridos, han sido previstos, no por el autor de la *Esposición sobre la crisis* únicamente, á quien cito, solo por ser los papeles que tengo á la mano, sino por muchos otros, que no tuvieron la fortuna de convencer, y por ese convencimiento, la de haber ahorrado males considerables al país.

Reaccionemos pues, porque la reacción, quiero decir, el sistema de ayudar al país, por la acción de los poderes públicos y por los elementos del Banco de la Provincia, es hoy mas necesaria que nunca, y dará resultados ciertos, si tenemos el coraje de hacer y de hacer con energía y perseverancia. <sup>(1)</sup>

Los que pueden los poderes públicos, en mi opinión, y lo que puede el Banco de la Provincia lo establezco en los párrafos que consagro mas adelante, á cada institución y á cada propósito.

Antes de llegar á ellos, debo recordar á los que tienen el deber de estudiar estas cuestiones, hechos que ya son evidentes y que han modificado radicalmente, el mecanismo de nuestro comercio y los medios de poner en movimiento ese mecanismo.

---

<sup>(1)</sup> Algunos pueden creer que por haber en este momento, Julio de 1877, dinero en plaza ofrecido sobre pagares de comercio de primer orden á 5, 6 ó 7 p%, el Banco está llenando su misión. No es para quienes no necesitan dinero que los Bancos se han hecho. El comercio puede empezar á tener dinero abundante gracias á haber disminuido sus operaciones, á que el Gobierno Nacional ha devuelto al mercado *nueve millones de fuertes*, y á que la confianza renace con la conciliación política y las esperanzas de paz; pero los propietarios á quienes se remata sus propiedades por precios viles producidos por el exceso de la oferta, y los industriales á quienes se quiere hacer cerrar sus talleres como á la fábrica de paños y otras, revelan que somos arrastrados por corriente errada y que son otras las ideas que deben guiar al Directorio del Banco, por que no basta que el dinero esté en Londres á 2 p%, para que aquí abunde, como no hasta que escasos pagares comerciales se descuenten al 6 ó 7 p% para que el país no sufra y la industria no se retarde y la riqueza territorial urbana no se liquide.

XVII

Sistema comercial

---

Hasta hace muy poco, el comercio en este país tenía á su disposición fuertes capitales extranjeros y últimamente, por lo menos, fuertes créditos extranjeros; el comercio de importación, puede decirse, se hacía exclusivamente con ese capital y crédito que no pertenecía al país.

Ahora, el pagaré exigido por el comerciante introductor ó la venta al contado, sistema que ha sustituido completamente el antiguo medio de vender á plazos en cuenta corriente, ha dado lugar á que sea el capital y el crédito del país, el que principalmente concurra al comercio de importación, hecho que se ha producido rápido aunque inapercibidamente, por el retiro del capital extranjero, que se ha exportado durante los últimos tres años en cantidad considerable.

Este retiro del capital extranjero, ha obedecido no solo á desconfianzas de nuestro mercado, á temor del privilegio de los bancos de emisión y mas tarde á la inconvertibilidad del papel, sino también al mal estado comercial á principios de 1876, de las plazas donde se hallan situadas las casas comandatarias ó los fabricantes que mandan á comisión.

El *London Money Market Review*, en uno de sus números de Abril de 1876 decía: “En Manchester, solo se vende ya al contado y apenas si se aceptan giros sobre Londres y sobre muy determinadas casas”.

Teniendo que sustituir pues, con capital y crédito propio, el capital y el crédito extranjero, que usábamos antes, la demanda por esos elementos de trabajo ha sido y es doble y habría sido mas insoportable, si el comercio de introducción no se hubiera reducido considerablemente, comparado con el desenvolvimiento que alcanzó en 1872 y 1873 y si no hubiera venido la emisión autorizada en Setiembre de 1876.

El mecanismo de hoy es en realidad exigente, pues el país paga por regla general lo que introduce, antes de haberlo detallado, no digo consumido, y cada factura de importación puede dar lugar, por lo menos, á dos pedidos de crédito sobre idéntica mercadería; á saber-el descuento del pagaré que haba el comerciante introductor, para remitir al exterior el valor de la mercadería, y, el descuento que haga el comerciante mayorista, al detallar la factura vendiéndola al contado ó por pagarés. Esta exigencia la hemos de sentir de nuevo inmediatamente que recomienze el movimiento de importación.

De esto resulta, que no solo ha sufrido el país por el retiro del capital extranjero que antes se daba en crédito, sino que también, por el nuevo modo de comerciar, que le ha exigido mayor suma de crédito, precisamente en el momento que ha disminuido el capital disponible para hacer ese crédito.

Estos males, reagravados por la escasez del medio circulante, en 1876 por la inconvertibilidad del papel y sus variaciones, y por la gradual absorción que la Bolsa hace para sus especulaciones, no podían remediarse rápidamente al menos, sino aumentándose los medios de hacer crédito, que es lo que se ha buscado por la emisión de 10.000.000 de fuertes, al menos mientras no se suprime el negociante mayorista, que ya no tiene razón de ser en nuestro comercio, desde que el importador no quiere esperar á que el artículo se detalle para cobrarlo, y exige ó pagaré ó dinero contante al entregarlo.

El país no puede ni debe hacer dos veces á lo menos crédito sobre la misma mercadería y *sobre los mismos derechos de aduana pagados ó que se deben*, y el

comercio de importación que desempeñar el papel que antes desempeñaba el mayorista, y convertirse en el surtidor directo del negociante por menor; esto permitirá al país pagar solamente la importación, á medida que el comercio de detalle la toma para el consumo, y no como ahora, desde el momento que el mayorista la lleva á sus almacenes para formar surtidos, que necesitan esperar al negociante por menor y son pagados, aun antes de entrar en la circulación de detalle que los ha de llevar al consumo.

Esto por lo que se refiere al comercio de importación.

En cuanto al comercio de exportación, las variaciones sufridas en el mecanismo de hacerlo, no son menos radicales.

Antes, era el exportador con capital ó con crédito extranjero que usaba por medio de giros, descontados por capital extranjero aquí, el que adelantaba fondos á los saladeros y graserías para faenar ganados, á los acopiadores ó comisionistas para reunir lanas y cueros, é invariablemente era él, quien exportaba los productos del país, pagándolos al contado.

Ahora desde que no hay capital extranjero aquí ó hay poco para descontar letras de cambio, por excepción el capital ó el crédito extranjero se anticipa á los saladeros y graserías, y, en ningún caso á los acopiadores y comisionistas. El capital y el crédito del país, tiene que hacer todo esto y en muchos casos por grandes cantidades, anticipa al productor, quien algunas veces exporta directamente, ó al saladerista ó barraquero, el valor ó poco menos de los productos exportados.

Este cambio tan radical, en el modo de vender nuestra producción, trajo consiguientemente una disminución considerable en los créditos á descubierto, que el extranjero hacía á nuestro país por medio de sus comerciantes, y esa disminución de créditos, ha producido la consiguiente dificultad en el mercado de cambios, dificultad que aumentó en 1876 con la inconvertibilidad del papel, porque la restricción de créditos continuó, con tanta mas razón, cuanto el telégrafo hace innecesaria la provisión anticipada de créditos extranjeros por grandes cantidades.

Felizmente, el Banco de la Provincia ha podido usar del crédito á descubierto de que goza en Europa, y ayudar al mercado de cambios en los momentos mas difíciles y apurados de 1875 y 1876, pero esa misma ayuda ha revelado ó que el Banco necesita mas cantidad de créditos á descubierto, ó que es indispensable, generalizar nuevos elementos en el mercado de cambios, para permitirle la actividad que necesita.

Esos nuevos elementos; desconocido totalmente el uno entre nosotros y poco practicado el otro, son; el warrant (certificado de depósito) de productos del país, sobre el cual el Banco podría anticipar dinero á los acopiadores, á los saladeros y graserías y, la letra de cambio sobre conocimientos de embarque, que hace innecesaria la carta de crédito y que el Banco podría tomar. El primero demanda mayor capital y crédito del país y el segundo es un medio seguro de obtener crédito extranjero, mientras se vende la mercadería que espresa el conocimiento, pues si el Banco de la Provincia arreglara, lo que es sencillo además de sus créditos á descubierto que tienen siempre que ser limitados, créditos sobre conocimientos que son, pueden decirse ilimitados, porque el valor del crédito va siempre cubierto por el de la mercadería y póliza de seguros, podría girar ilimitadamente también, cubriendo sus giros con las sumas representadas por las letras de cambio con conocimientos que remitiera y sobre las que habría aquí hecho los anticipos.

El uso del préstamo sobre el certificado de depósito, que permite al acopiador ó saladerista preparar mercaderías hasta embarcarlas ó venderlas, combinado con el descuento de la letra de cambio con conocimientos, que suprime el límite impuesto hoy al crédito personal del girador, permitirá en muchos casos, pagar el primer préstamo con el descuento de la letra y habilitará á comerciar de una manera mas directa, pues el

Banco podría hacerse cargo por la comisión usual, de ordenar la venta por medio de sus corresponsales y por cuenta del producto ó acopiador, de la mercadería que espere el conocimiento, en cuyo caso los que adoptaran ese medio podrían operar sin el intermediario de aquí, buscando por ese camino el precio legítimo de su producto, en el mercado consumidor.

Esto para muchos, será hacer entrar al Banco en operaciones ajenas á su resorte, pero para que se comprenda que no es esa la verdad, baste decir, que estas son las operaciones que prefieren las grandes casas bancarias, llámense Rostchild, Baring, Murrieta, etc., conocidos por *merchants*, aun cuando son en realidad banqueros y baste agregar que á alguno de ellos se dirigiría el Banco para esas operaciones.

Pero sea una ú otra cosa la que se haga, lo que es indispensable es hacer algo, á menos de dejar como ahora el mercado de cambios, que es el gobernante del comercio, expuesto á variaciones tan violentas como poco justificadas, y al comercio de productos, que es el nervio del país, privado de los elementos de crédito de que antes disponía, para dar anticipos al industrial para sus faenas, acopios, etc., y pagar al productor sus productos antes de ser exportados.

No debe tomarse como un hecho permanente el estado favorable del cambio en estos momentos (Julio de 1877).

Este es un hecho anormal, que no lo veremos repetirse muchas veces, sobre todo, si no aprovechamos este momento próspero de los cambios, para arreglar estas cuestiones y no dejarlas para las horas de aflicción.

Es precisamente ahora, porque el cambio está favorable que debemos normalizar las condiciones de su mercado, mejorando los elementos de acción y no entregándonos como hasta aquí en brazos de la providencia.

Si en 1872 cuando el Banco tenía en sus cajas 21.000.000 de fuertes en oro, se hubiera pensado en estas cosas y en establecer el mecanismo de una circulación regular, que no dependiera como hoy de la sola voluntad de la mayoría del directorio, que puede gobernar por la restricción en los descuentos y el acaparamiento de oro el mercado, otra sería la situación del país, otra la situación de media sociedad á quien afecta la baja de la propiedad raíz, y otra la situación de aquellos á quienes el mismo Banco alentó con sus descuentos en 1872 y 1873, para liquidarlos hoy con sus restricciones y sus ejecuciones.

XVIII

**De los medios de hacer crédito de que dispone el país**

---

Se ha visto que las modificaciones radicales introducidas en el modo de hacerse el comercio tanto de importación como de exportación, por el retiro de capitales y créditos extranjeros y por otras causas, exige al crédito y al capital del país funciones que antes no desempeñaba y que le hacen hoy mucho mas necesario que entonces.

El capital disponible (circulante) que puede darse en préstamo, no se improvisa, se forma gradualmente con las economías y las utilidades que el país realiza, y que son la obra del trabajo, de la discreción y del tiempo.

El crédito por el contrario, es la forma moderna de suplir el capital, por una ficción que reposa en una promesa de pago, y que suple á una entrega efectiva de capital, y puede decirse que es posible improvisarlo.

El billete de Banco y el papel moneda cuando un país los acepta son simples manifestaciones de crédito, no son capital, pero llevan consigo la facultad de adquirir capital á pesar de ser una simple promesa ó esperanza de pago, porque con ellos se pueden comprar cosas, oro y todo lo que constituye capital en el país.

En el préstamo, por ejemplo, que el Banco de la Provincia hace á un particular, al entregarle una cantidad de papel moneda ó billetes de Banco, por descuento de letra ó pagaré, hay una doble operación de crédito-la primera, la del Banco al particular, al darle billetes que son la firma del Banco, en sustitución de la firma del particular, puesta en el documento descontado, y la segunda, en el crédito que el pueblo, (la comunidad) hace al Banco, al tomar sus billetes, que no son capital, sino esperanza ó promesa de capital, dando en cambio mercaderías, trabajo, metales, etc., que son capital.

No basta pues, el crédito que hace un Banco al dar billetes á un particular, ni la promesa de que serán pagados esos billetes para crear crédito, es indispensable que la comunidad á su vez, preste crédito á esos billetes ó á ese papel moneda y como demostración elocuente entre nosotros de esa verdad, están ahí los billetes del Banco Nacional, desmonetizados completamente en 1876, porque el país no quería recibirlos y hacerles crédito.

Ahora bien. El capital disponible (circulante) del país, lo habíamos inmovilizado en gran parte y era escaso; además, se escondía por la desconfianza que la misma crisis enjendra.

Los elementos de hacer crédito en 1876 habían sufrido considerable reducción. Se habían cerrado varios bancos y como apéndice, el Banco Nacional de emisión, ceso de improviso y sus billetes por mas de 2.000.000 de fuertes, dejaron de ser medio circulante, lo que importa decir que la facultad de hacer crédito por la emisión que tenía el Banco Nacional, había cesado por completo.

Quedaron solo para hacer crédito, el Banco de la Provincia, cuatro bancos particulares y los pocos capitalistas que no tenían sus fondos en poder del Gobierno Nacional, en moratorias, ó cosa que las valiera. Y para hacer entrega de los préstamos que el crédito autoriza, quedaron solo un poco de oro y los billetes del Banco de la Provincia y su papel moneda.

Cuánta disminución del crédito y de elementos para hacer crédito entrañan estos hechos, solo puede medirse por la comparación, que algunos números pondrán de relieve.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En Junio de 1871 la emisión fiduciaria en la provincia alcanzaba á	547.415.381	m/c
En 1872 á.....	719.182.665	
En 1873 á.....	729.613.506	
En 1874 á.....	754.630.556	
En 1875 á.....	628.801.459	
Y en Mayo de 1876 después que se suspendió la conversión, á....	490.427.037	

Además, en los años anteriores había en los Bancos de emisión algunos millones en monedas de oro, que también han desaparecido.

Estos números indican lo siguiente:

En 1871, con comercio en la República que se elevaba,	
Importación, valor oficial.....	44.157.258
Exportación.....	26.125.937
á un total.....	70.283.195

de pesos fuertes y con una población probable de 510.000 habitantes, la provincia, además del oro, tenía una circulación fiduciaria de 547.415.381 pesos m/c.

En Mayo de 1876 juzgando por las estadísticas del comercio de 1875, (los derechos de aduana en los primeros seis meses dieron mas de 8.000.000 de fuertes)

El comercio se elevaba:

Importación, valor oficial.....	55.775.000
Exportación, valor oficial.....	50.000.000
ó sea un total de.....	105.775.000

de pesos fuertes, y con una población probable de mas de 700.000 habitantes ..., la provincia con menos oro que en 1871, solo tenía una circulación fiduciaria de 490.427.037 \$ m/c.

Es decir, en Mayo de 1876 con comercio y con población 30 p% mas altos que en 1871 el medio circulante del país era mas de 10 p% menor que cinco años antes.

Y esto precisamente, cuando en vez de activarse la circulación del papel, había tenido por el contrario que hacerse menos activa, no solo porque algunos bancos habían cerrado sus puertas, y la desconfianza aumenta las reservas de todo el mundo, sino también porque la inconvertibilidad del papel distrae una gran suma empleada en operaciones de oro y las garantías que le son anexas.

Si esto solo no bastara á revelar disminuciones de instrumentos de comercio y elementos de crédito, realmente alarmantes, tráigase á la memoria lo que representaba en valor la moneda fiduciaria de Mayo de 1876 y lo que representaba la de 1874 y se tendrá el cuadro real de la disminución sufrida entonces en el medio circulante.

En Junio de 1874 los 754.634.556 pesos moneda corriente valían 29.185.372 pesos fuertes de moneda metálica, que es la que regula nuestras operaciones comerciales lo mismo á la importación que á la esportación.

En Mayo de 1876 antes de que la actividad comercial cesara, pues hasta entonces las aduanas producían mas de 8.000.000 en seis meses, los 490.427.037 ps. papel en circulación avaluados con solo un 20 p.% de descuento representan solamente 19.617.080 pesos fuertes de moneda metálica.

¿Era posible, conocidos estos hechos y otros que ha puesto de relieve la situación, era posible, que el país marchara normalmente y saliera de esto que se ha dado en llamar crisis, como si las crisis duraran años y la falta de elementos de vida no tuviera un nombre en la ciencia?

---

De Setiembre 1876 á Febrero de 1877 el país tuvo un pequeño respiro y la circulación en billetes y papel subió á 700.000.000 pero ya en Mayo último, el



Directorio del Banco la había reducido, por la restricción de descuentos etc., á 589.932.000 pesos papel que representa en oro á 31.50 por peso fuerte solamente 18.728.022 pesos oro.

¿Y se estraña que no haya actividad comercial é industrial?

¿Y se llama crisis á esto que es falta de corrientes fecundantes, falta de vida?

¿A quién se muere de atonía, debe mirársele morir y *no hacer nada*, en vez de hacer lo posible por vigorizar sus órganos y devolverle las funciones activas de la vida?

A este país que languidece por estorbos que es posible deshacer, y por leyes ó propósitos que limitan las expansiones necesarias á su crecimiento, ¿debe por la inacción mantenérsele amarrado y hacer lo que los chinos con los piés de sus mujeres, encerrarle dentro de leyes estrechas, parar que no pueda crecer y no pueda moverse?

Tres años de dolorosa esperiencia patentizan hoy esta verdad:-

La *inercia que viene del temor de hacer* nos arruina y prolonga una situación, que ha dejado de ser crisis para ser mal crónico creciente y que solo pueden prolongar, la falta de ciencia y conciencia de los medios de acción de que disponemos y de los deberes que tal situación y tales medios nos imponen.

Nos falta capital disponible, nos falta crédito y en vez de buscar y usar dentro de nuestra casa, en las invenciones modernas consagradas por la ciencia y por la esperiencia, los medios no solo de salir del mal actual, sino de evitar su repetición, miramos y nada mas que miramos, hacia á los países donde hay libras esterlinas, y pretendemos remediar el mal aumentándolo, es decir, pretendemos corregir los males producidos por la salida de capitales extranjeros que se han llevado nuestro oro y el que debíamos, haciendo que contraigamos nuevas obligaciones en el exterior, pidiéndole su oro prestado por algunos meses ó vendiendo nuestros ferro-carriles, etc.!!

No han procedido así los otros países y mucho menos, los que son análogos al nuestro, en formación, en crecimiento, en instituciones y hasta en elementos naturales.

Por mas allá, en vez de tener capitales extranjeros prestados por poco tiempo, se han dado leyes que permiten á los habitantes del país reunir sus capitales grandes y pequeños, que dispersos, no son fuerza, y que reunidos son una potencia.

Por allá, se ha visto y se ha utilizado esta fuerza social que se llama circulación monetaria y que es el crédito de la comunidad puesta al servicio de la misma comunidad.

Por allá se ha comprendido, que son diez veces preferibles las crisis periódicas pero pasajeras, provenientes de la plétora de vida, á los males continuos y crecientes de situaciones donde la atonía, que es falta de elementos vitales consumen y debilitan el país hasta la postración.

Por allá, por último, la libertad bajo el amparo de la ley somete á todos los capitales y á todos los industriales á ventajas iguales, y los privilegios son lo desconocido y son lo imposible.

Entre nosotros vemos y palpamos un mal; por ejemplo,-vemos y palpamos que los privilegios fiscales de un Banco, son una rémora para el crédito y son una valla al espíritu emprendedor del capitalista y á la atracción de elementos que la asociación podría formar; lo vemos y lo palpamos y en vez de suprimir el privilegio, lo acordamos á otros bancos! Es decir, al capital que se va ó se esconde, en vez de decirle.-Deteneos, salid á la luz y ejerced vuestra actividad en este mercado, todos los que presten serán iguales ante la ley,-le decimos,-si no ha bastado un banco con privilegios para hacer imposible vuestro comercio-tomad, aquí tenéis dos, y aquí tenéis tres-por este medio cuando llegue un caso de inconvertibilidad, no solo tendréis que luchar y quedar escludidos por un privilegio fiscal, sino que si algo queda después de satisfechos tres privilegios, lo recibiréis en papeles que no son de estado, y que están despreciados

favoreciendo solo á particulares como vosotros, agraciados con el privilegio y con la inconvertibilidad!!

Entre nosotros, cuando un banco de particulares no puede cumplir la ley, se la amoldamos á sus intereses y á sus conveniencias esclusivas, haciendo no solo que deje de convertir sus billetes, sino que se reciban por su valor nominal para el pago de la renta, aun cuando tengan un descuento de 40 p% en plaza! Por allá, los parlamentos, cuando autorizan al Banco de Inglaterra á salir de la ley, le imponen la obligación de entregar al estado el producto de las utilidades íntegras provenientes de esa transgresión, porque el estado es el país, son sus habitantes, y si son estos los que soportan los inconvenientes y pérdidas de la transgresión de la ley y en nuestro caso de la inconvertibilidad del papel de particulares, justo es también, que sean ellos los que tengan las utilidades, las que al fin serán una disminución de impuestos.

Entre nosotros, creemos que el país se ha formado para los Bancos y no los Bancos para el país y que la circulación monetaria existe para beneficio de los Bancos y no para beneficio de la comunidad, de donde la vemos sufrir alteraciones que corresponden no á los movimientos ó necesidades del mercado, sino á lo que se entiende que mas conviene al establecimiento bancario.

Entre nosotros, por último y para compendiarlo todo, malgastamos las fuerzas sociales, haciendo imposible la asociación; y país nuevo, creemos deber esperarlo todo y todo lo esperamos de la Providencia, sin pensar que procediendo así, no ponemos por entero al servicio de la imprevisión y de la ruina.

¿No bastará ya, la esperiencia adquirida para reaccionar y salir de escuela tan perjudicial?

Las ideas que siguen, formuladas en proyectos, revelan lo que podría hacerse, si otras preferibles no le son substituidas.

Para mayor claridad, las presento separadas y con breves comentarios al pie.

---

XIX

**Privilegios fiscales**

Creo que la Legislatura debería dar una ley en los siguientes términos:

Artículo 1° Los préstamos de cualquiera especie que se hicieren por el Banco de la Provincia, después de la promulgación de esta ley, no gozarán de privilegio fiscal, pero deberán ser garantidos á lo menos, por dos firmas de responsabilidad, ó por una firma de responsabilidad con garantía de valores.

Art. 2° Los préstamos hechos antes de la promulgación de esta ley, gozarán de privilegio fiscal hasta su extinción. Para los efectos de esta disposición, repútanse como préstamos hechos antes de la promulgación de esta ley, las renovaciones que se hicieren con posterioridad á ella, de préstamos verificados antes, sea que esas renovaciones se hicieran por el todo ó parte del préstamo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Este proyecto es reclamado por la situación y por el progreso del país.

El privilegio fiscal, antes en favor exclusivo de la comunidad, puesto que el Banco de la Provincia es del Estado, hoy se reparte en caso de concurso con el Banco Nacional, que es de particulares, existiendo así odiosas y perjudiciales prelación a favor de unos cuantos y en perjuicio de los mas.

El privilegio fiscal, ha contribuido mas que otra causa á que, para disminuir los peligros de la situación, el comercio suprima el crédito en su mayor parte, exigiendo pago al contado en sus ventas ó documentos á corto plazo y garantidos, como en precaución de hallarse en concursos, donde el privilegio lo absorbe todo.

El privilegio fiscal, ha sido el agente mas poderoso para estimular el retiro de los capitales extranjeros, que buscaban en nuestro mercado colocaciones provechosas, dejando utilidades al país.

El privilegio fiscal, es el estorbo real á las asociaciones de capitales, que no quieren y no pueden esponerse á luchar con él.

El privilegio fiscal, es una de las principales causas de la restricción de crédito; pocos quieren prestar y si prestan es por menos de lo que la firma ó la garantía ofrecida vale, de miedo que por cualquier causa, el privilegio concurra en el momento del cobro y de lugar á pérdida total.

El privilegio fiscal, por último, suprime en nuestro país lo que se puede llamar el seguro comercial. Donde no hay privilegio, cada comerciante sabe que en el riesgo de sus negocios hay siempre la probabilidad de salvar del tanto por ciento de deudores que quiebran, una suma mas ó menos grande de sus créditos, que se prorratea entre todos los acreedores del concurso. Con el privilegio, es raro el caso en que este no lo absorbe todo, y mas raro, el caso en que el concurso de acreedores auxilia al deudor para que siga trabajando, porque como el privilegio está ahí para cobrarse íntegro, nadie quiere arriesgar nuevos créditos, que el privilegio vendría á absorber.

Esto es rémora del comercio y lo será mucho mas si llega á resolverse que los privilegios no están obligados á moratorias.

Si el privilegio es un mal, veamos si siquiera es útil.

Si los Bancos con privilegio prestan á quienes no tienen responsabilidad, es sabido, que con ó sin privilegio, no se puede cobrar, donde no hay que cobrar. Y entonces el privilegio es inútil.

Si lo Bancos prestan á quienes tenían responsabilidad, es seguro que han prestado á personas que habían también encontrado préstamos en plaza de otras

personas probablemente deudores también al Banco, de modo que, cuando llega el momento de la quiebra, todo lo que el Banco retiene por sus privilegios, de lo que en una prorrata del concurso habría correspondido á los demás acreedores, es probablemente otra tanto en que debilita á deudores suyos á quienes por retenciones sucesivas de concurso donde figure el privilegio, se puede poner y se pone en estado de quiebra. En este caso el privilegio es perjudicial para el mismo Banco, que á pesar de aquel, se puede hallar con deudores que él ha hecho insolventes.

Si el Banco presta á quien tiene responsabilidad para lo que actualmente debe, pero no para nuevas deudas, entonces el privilegio no solamente es pernicioso, sino que toma las formas de lo odioso y de lo dañino. En efecto, el privilegio es la impunidad y reposando en él, los Bancos arriesgan préstamos, que habiendo venido los últimos, son los primeros y los únicos á cobrarse por la fuerza del privilegio, lo que equivale entonces al despojo, desde que sin ese préstamo de última hora, que probablemente se emplea en satisfacer acreedores amigos, los demás acreedores habrían tomado su parte en la repartición del concursado.

El privilegio es, pues, injusto, es inútil, es dañino y es además un enemigo de la administración vigilante.

Además de la impunidad, el privilegio, es la falsa confianza y muchos préstamos tienen inevitablemente que hacerse sin estudio bastante, y por la sola confianza que inspira la eficacia del privilegio, que absorberá todo el haber del deudor si es necesario.

Hay, pues, conveniencia para la comunidad y para el Banco de suprimir el privilegio fiscal para los préstamos del porvenir.

Para los préstamos del pasado, es necesario conservarlo, por una razón sencilla, - porque la cartera del Banco se ha formado sobre la base del privilegio fiscal, y no habría, ni prudencia, ni aun justicia en eliminarle para la liquidación de esa cartera.

XX

**Banco Nacional**

---

Propondría para arreglar esta cuestión, las siguientes bases de contrato:

1ª Los propietarios del Banco Nacional venderán al Banco de la Provincia su establecimiento central y sus sucursales, sus propiedades raíces, su carta de fundación y todo lo que constituye propiedad del Banco, transfiriendo todas las obligaciones contraídas por el mismo, incluso su emisión, y entregarán todas las otorgadas en favor suyo y su encaje metálico, por una suma en fondos públicos nacionales, igual á ochenta pesos fuertes en fondos públicos, por cada cien pesos fuertes entregados por los accionistas como cuotas pagadas por sus acciones.

2ª Los fondos públicos que entregue el Banco de la Provincia á los accionistas del Banco Nacional, llevarán un sello especial además de la numeración que les es propia, y servirán en todo tiempo y á cualquiera persona que los presente con los cupones no vencidos, para pagar hasta el treinta por ciento de los intereses y amortizaciones que en cada vencimiento se deban por préstamos hechos por los Bancos Nacional ó de la Provincia. En estos pagos el Banco de la Provincia recibirá esos fondos por su valor escrito á la par y considerándolos como billetes metálicos de su emisión.

3ª El Banco de la Provincia podrá exigir á los accionistas del Banco Nacional que sean deudores de los Bancos Nacional ó Provincial y estén en mora, garantías para sus créditos ó retener como tal, la porción de fondos públicos que á dichos accionistas deberá entregar como precio de sus acciones.

4ª El Banco de la Provincia devolverá al Gobierno de la Nación los fondos públicos entregados por éste, como parte del precio de las acciones á que él debía suscribirse, con mas los intereses cobrados de esos fondos que no hubieran sido pagados con utilidades del Banco.

5ª La casa central del Banco Nacional en la ciudad de Buenos Aires, será refundida en la casa central del Banco de la Provincia, quien tomará á su cargo la emisión de los billetes del Banco Nacional y servirá de casa matriz á las sucursales establecidas en virtud de la ley de creación del dicho Banco Nacional, si estas hubiesen de continuar.

6ª En las provincias donde hubiera sucursales del Banco Nacional, los gobiernos y los accionistas podrán tomar para sí la sucursal ó la liquidación de la sucursal, pagando el valor íntegro de la cartera y existencia en caja de dicha sucursal, en acciones del Banco Nacional por el valor á la par de las cuotas pagadas.

7ª Las sucursales que no fueron tomadas por los Gobiernos ó los accionistas, se pondrán en liquidación, á menos que los podres públicos de la provincia donde se hallen radicadas, autoricen por ley su continuación. En caso de liquidarse, las sucursales no podrán cobrar á sus deudores mas de un cinco por ciento por trimestre con los intereses respectivos, del valor de la deuda actual, ni exigir mayor interés que el que cobren actualmente las sucursales. En caso de continuar éstas serán localmente administradas por un gerente nombrado por el directorio central y por un consejo de ocho personas, de las cuales tres serán nombradas por el Poder Ejecutivo de la provincia donde se halle la sucursal.

8ª La administración general de las sucursales que hayan de continuar, ó mientras se liquiden, se compondrá de un directorio de doce miembros, de los cuales cuatro serán elegidos por delegados de las provincias donde hubiese sucursales, cuatro serán Directores del Banco de la Provincia ó elegidos por el Directorio, y cuatro serán

elegidos por el Poder Ejecutivo de la Nación. Este Directorio se reunirá en la casa central del Banco de la Provincia ó Nacional y nombrará su Presidente.

9ª El Banco de la Provincia recibirá en la casa central de Buenos Aires y en las sucursales, los billetes del Banco Nacional como si fueran billetes propios, ó los pagará en plata por su valor legar á la par.

10. En todo tiempo podrá procederse á la expropiación de las sucursales establecidas en virtud de la creación del Banco Nacional, si una ley del Congreso así lo determina. En el caso de expropiación esta se hará por el precio y condiciones que fijen árbitros nombrados por la Nación y la Provincia, los que deberán previamente nombrar un tercero para el caso de discordia. En ningún caso podrá establecerse en la Provincia de Buenos Aires otro Banco Nacional ó con privilegios análogos al actual, dentro de los veinte años acordados por la ley en la concesión del Banco Nacional que compra el Banco de la Provincia.

11. Un diez por ciento de las utilidades de todas las sucursales será entregado al Gobierno de la Nación, en compensación del cinco por ciento que le acuerda la ley de creación del Banco Nacional y un treinta por ciento de las utilidades de cada sucursal, será entregado al Gobierno de la Provincia en que esta se halle establecida.

12. Para los efectos legales y de responsabilidad, la emisión de Billetes del Banco Nacional, se declarará en la misma categoría de las demás emisiones del Banco de la Provincia.

13. El Directorio de las sucursales fijará á cada una de ellas el interés que pagará por los depósitos y el que cobrará en los descuentos. En las sucursales que se pongan en liquidación el Directorio no podrá alzar la tasa del interés actual.

14. Aceptada por los accionistas del Banco Nacional, la venta propuesta, ella tendrá efecto, desde la promulgación de las leyes del Congreso y Asamblea Provincial que la autoricen.

Estas ú otras análogas son las bases que en mi opinión los accionistas deberían someter á la aprobación del Congreso y de la Legislatura de la Provincia.

Estimo en 80 p.% el valor de las acciones, porque reputo que un 20 p.% es lo que se perderá en la liquidación de la cartera y en la venta de las propiedades raíces del Banco Nacional.

El fondo público en la forma y para el destino que lo propongo, es como dinero efectivo que produce interés para su dueño, mientras no se desprenda de él.

La operación del Banco de la Provincia se reduce á cambiar valores de su cartera porque los valores de la cartera del Banco Nacional, pues no solamente posee los fondos públicos que dará como precio de las acciones, sino que al recibirlos en pago hasta por el 30 p.% de sus créditos, hará en la operación un simple cambio de valores de cartera.

Determino que solo pueda pagarse hasta 30 p.% en cada vencimiento con esos fondos públicos, á fin de que el Banco de la Provincia tenga siempre un 70 p.% de sus entradas en dinero, además de lo que le entrará por los vencimientos de la cartera del Banco Nacional que será suya.

He preferido consignar de lleno mi pensamiento sobre las sucursales, porque creo que ellas son el punto difícil de la cuestión.

El sistema que propongo deja al Congreso la facultad de expropiarlas, y á los poderes de la provincia la facultad de ponerlas en liquidación, ó de dotarlas mientras continúan, de una administración perfectamente independiente y que concilia los intereses nacionales y los de cada provincia.

...XXII

**Circulación-Gobierno que ha hecho el Directorio del  
Banco-Disidencias de opiniones**

---

Resuelta la cuestión privilegios de los Bancos, y la cuestión *Banco Nacional* y sucursales, puede encararse serenamente la cuestión-Medio circulante del país-y resolverse, por leyes que tendrán á su favor la sanción de la experiencia.

La cuestión medio circulante entre nosotros, necesita imprescindiblemente de la acción de los poderes públicos, y pronto, por que es la mas seria cuestión en la actualidad, sobre todo en Buenos Aires.

¿No han sido las leyes, las que han dado el medio circulante, que tiene Buenos Aires y que tiene ya circulación en la República?

¿No son ellas las que limitan su expansión?

En el interior de la República, el cuarto boliviano, es decir una moneda hecha groseramente por todo el que quiere fabricarla, empleando la fuerza del martillo sobre un corta fierro, para dividir en cuatro partes desiguales el peso boliviano, atestigua la falta de legislación cumplida y es una muestra de atraso vergonzoso para la República.

En Buenos aires el peso de papel moneda y el peso fuerte de papel inconvertible hoy, pero convertible mañana, atestigua la acción de los poderes públicos, acción indispensable en todo país civilizado, pero que se ha quedado á mitad de camino entre nosotros.

Pero en el interior, el cuarto boliviano de metal falso y sin valor fijo, como aquí el papel moneda inconvertible, atestiguan otra verdad, á saber-que la circulación es á la vez una fuerza y una economía social; una fuerza, por el crédito común que trasmite la sociedad á la moneda que usa, tenga ó no valor intrínseco, y una economía, por que el medio circulante reemplaza para la sociedad el carguero, el carro, el wagon, desde que lleva consigo un valor de productos humanos, con que pagar otros productos, suprimiendo por ese medio *el troco*, ó sea el medio primitivo de comerciar.

La *fuerza social* que entraña la circulación monetaria, puede y debe explotarse en beneficio de la comunidad, y desde que ella nace en el esfuerzo común, nadie puede hacerla estender mas allá de donde la sociedad quiere, ó restringirla á menos de lo que ella necesita, lo que esplica sencillamente-que ni las leyes ni las guillotinas, pueden hacer circular como moneda un papel ó moneda metálica depreciada, si el público que es la sociedad, no quiere acordarle su crédito, lo que á su vez esplica que toda circulación tiene un *máximum* y que no hay jamás peligro en pedir á la sociedad, que preste su crédito por ese *máximum*.

La *economía social* que resulta de la circulación monetaria y principalmente de la circulación fiduciaria, á su vez establece estas conclusiones-no son ni pueden ser los gobiernos, á menos de producir males, los que deben limitar el uso del medio circulante, vehículo del comercio y de la industria, desde que va siempre representando mercancías y productos que para llegar á cambiarse por otros no han costado fletes, ahorrando á la sociedad la fuerza que el troco habría exigido.

Limitar el medio circulante fiduciario, es decir, el que reposa en el crédito acordado por la sociedad cuando esta la necesita, es exactamente lo mismo que limitar el número de cargueros, de carros ó de wagones que el comercio y la industria pueden necesitar para sus operaciones.

Basta para hacer evidente esta verdad, suponer por un momento, la desaparición completa de todo lo que constituye el medio circulante de un país, que no es como

algunos creen solamente el oro, ó la plata, ó los billetes de Banco, sino también los cheques, los billetes á la orden, las letras de cambio, y todo aquello que se da en representación de una suma de moneda que debe entregarse á voluntad del tenedor del documento, -basta suponer esa desaparición, para convencerse que con ella, renacería la obligación de andar llevando á cuestas ó en carros los productos de cada uno para cambiarlos por las mercancías, los productos ó el trabajo de los demás, lo que demandaría esfuerzos animales y tiempo que hoy innecesarios, y que representan para la sociedad una suma considerable de dinero.

Disminuir el uso de la moneda metálica no es disminuir la circulación, que en Inglaterra por ejemplo, está principalmente representada por *billetes, cheques, vales*, etc., verdaderos instrumentos de circulación inventados por el crédito precisamente para aumentar el medio circulante del país, sin aumentar la cantidad de moneda metálica que representan.

Los *cheques* sobre depósitos, los vales, etc., aumentan el medio circulante, porque hacen intervenir la moneda que sostituyen, que no siempre está en los bancos, porque estos dan sus depósitos á descuento, en mayor número de transacciones en un tiempo dado, sobre todo cuando como en Inglaterra esos *cheques, vales, etc.*, se cambian en los *Clearing Houses* entre aquellos que debían pagarlos, funciones que equivalen en el transporte á multiplicar el número de viajes de un carro, de un wagon, etc., en vez de tenerle parado.

En efecto, cada vez que la moneda ó el cheque y otros documentos que valen moneda, intervienen en una transacción comercial ó industrial, llenan las funciones de un vehículo, de modo que, hacer intervenir la misma cantidad de moneda en mayor número de transacciones, en un tiempo dado, equivale siguiendo mi simil á hacer que un carro haga mayor cantidad de transporte, en un tiempo dado también.

Aumentar pues la cantidad de moneda circulante, ó aumentar los instrumentos que la representan para aumentar el número de transacciones en que aquella moneda puede intervenir, es siempre aumentar el medio circulante, ó sea la capacidad del vehículo de que el comercio y la industria se valen, para economizar fuerzas que la naturaleza ha puesto al servicio de la sociedad.

La Inglaterra, por ejemplo, economizando el uso de la moneda metálica, pero aumentando el medio circulante por medio de sus cheques vales, *clearing house*, etc., enseña siguiendo mi comparación, que es equivalente como capacidad de carga, tener por ejemplo, doce carros y hacer un viaje en un día, á tener un solo carro y hacer doce viajes en el mismo día.

Por lo demás, hacer entrar en un número mayor de transacciones igual cantidad de moneda en un tiempo dado, por medio de *cheques, vales* y demás, produce también economía de intereses, que siguiendo mi *simil*, equivalen á economía de fuerza y de fricción, lo que permite baratura de fletes. Cuesta menos transportar en carro que en lomo de animal y menos en *wagon* de ferro-carril que en carro. Del mismo modo, á una sociedad le cuesta menos en intereses y pérdidas por fricción, un medio circulante fiduciaria (billetes de Banco) que un medio circulante de moneda metálica, y menos un medio circulante compuesto como el inglés de cheques, vales, etc., que no ganan interés, mientras no se cobran, además de billetes de Banco y poco oro, que un medio circulante de solo billetes de Banco convertibles ó de solo papel moneda que gana interés, como la moneda metálica.

El medio circulante, pues, de un país, *no puede ser disminuido, sin que disminuya su capacidad industrial y comercial*. Puede disminuirse el uso de la moneda metálica sostituyéndola por billetes de Banco ó papel moneda ó sustituyendo una y otros por cheques, vales y otros documentos de crédito como en Inglaterra, aumentando



proporcionalmente y por ese medio según las necesidades del país el medio circulante, pero disminuir este *vehículo social*, si me es permitida la expresión, *no es posible*, á menos de que disminuya también la carga de *ese vehículo*, que es la capacidad industrial y comercial del país.

Apareceré tal vez difuso con estas demostraciones en apariencia de pura teoría, pero prefiero ser *repetidor y difuso* en estos momentos en que tan falsas ideas se tienen especialmente por los que regulan la circulación, para demostrar como estas ideas son de aplicación práctica todos los días, y como es *indispensable* tenerlas presentes para resolver el mas grave problema económico y social de los que esperan solución en Buenos Aires y en la República.

---

¿Quién debe regular la cantidad necesaria de medio circulante? ¿Los poderes públicos? ¿El criterio de los Directores de Bancos de emisión?

No. Pretenderlo, equivale á sostener que el dueño de una tropa de carros ó el director de un ferro-carril es el que debe determinar la cantidad de carga que puede tener, el que quiera emplearle.

Querer que un producto llene obligatoriamente una tropa de carros con capacidad para mil arrobas por ejemplo, cuando solo tiene cien arrobas de cargas, es poner á su servicio nueve veces mas de lo que necesita y por consecuencia es obligarle á que devuelva como inútiles los carros que se le mandaron con exceso.

Por el contrario, limitar obligatoriamente la capacidad de los vehículos á cien arrobas, al que los necesita en cantidad para mil arrobas de carga, es obligarle á que deje perder nueve décimas partes de lo que ha producido su capacidad industrial.

No es pues, el dueño de los vehículos ó el que tiene como fabricarlos, el que puede fijar la capacidad de carga necesaria, es la demanda de vehículos con relación á la carga que se necesita transportar, es por consecuencia el dueño de la carga el que debe fijar los carros y la capacidad que para su carga necesita.

Lo mismo sucede tratándose del medio circulante. No son los gobiernos, ni los directores de los Bancos los que pueden establecer la cantidad de medio circulante necesario á la sociedad, al comercio y á la industria, es por el contrario la sociedad quien consultando su capacidad de trabajo, de industria y de comercio, debe regular la cantidad de medio circulante que necesita.

Por eso es que no pueden hacerse tantos millones de medio circulante cuantos se quiere, porque la sociedad los devuelve como carros vacíos innecesarios por falta de carga, lo mismo tratándose de medio circulante metálico que de papel.

En Inglaterra el país está repleto de oro, el medio circulante económico que ha creado en cheques, vales, billetes, etc., y el mas económico mecanismo de *clearing house*, da lugar á que las reservas metálicas se concentren cada día mas y sirvan por ese medio mas eficazmente también á la garantía de los papeles fiduciarios que reposan en él. El oro no se queda por eso en la circulación, porque la sociedad le rechaza como vehículo caro, desde que otros mas baratos están á su servicio.

En Francia sucede algo análogo. Los billetes del Banco de Francia han sustituido el oro de la circulación y gran parte de la plata, y se han extendido hasta donde la necesidad les reclama.

Pero si se intenta lo contrario, es decir si gobiernos ó directores de Banco que emiten papel moneda pretenden por sí disminuir el medio circulante, confundiendo las necesidades de este, con las de la mercancía moneda, que es el oro ó la plata acuñada, entonces forzosamente viene la disminución de la capacidad industrial y comercial del país, porque no hay como hacer movimiento bastante, desde que la moneda ó lo que la

sostituye en el medio circulante llevando consigo la representación del trabajo de otros, no puede ponerse al servicio de la comunidad en la cantidad bastante para llenar las funciones del troco, sin necesidad de vehículo.

---

Si esto es verdad, debemos tomar garantías contra el error de los poderes públicos ó de los Directores del Banco que gobierna el medio circulante.

Esto es indispensable, porque no hay derecho ni poder para imponer la propia opinión ó el propio convencimiento en los demás, y no debe dejarse al criterio de siete ó diez personas, por ilustradas que ellas puedan ser, el resolver sin apelación, como sucede con el Directorio del Banco de la Provincia, las siguientes vitales cuestiones:

1ª ¿Cuál debe ser el monto de la circulación y consiguientemente, cuando deben restringirse los descuentos ó cuando deben ensancharse?

2ª ¿A cuál clase de créditos conviene prestar la fuerza social que se llama circulación fiduciaria, es decir á que porciones del movimiento humano en nuestro país debe prestarse la firma del Banco, que la comunidad acepta al recibir sus billetes, y sustituir con ella, las firmas que le presenten al descuento?

3ª ¿Cuándo conviene acaparar ó vender oro y plata, comprados con el crédito que la comunidad presta á los billetes del Banco, y perteneciente al movimiento de cambios internacionales?

Sobre todas estas cuestiones el Banco es hoy árbitro único porque es el único que dispone del crédito de la comunidad al disponer de la emisión, que esta acepta como capital y valor real.

Es tan absoluto este poder, que respetando como sinceramente respeto el derecho del honorable Directorio del Banco al proceder como sus opiniones y convicciones le aconsejan, necesito esponer todos los inconvenientes para la Provincia y para la República, de que ese poder absoluto subsista, cualesquiera que sean los hombres y las opiniones que gobiernen el Banco.

Al hacerlo repito que soy el primero en reconocer el sano propósito que ha guiado al Directorio y el perfecto derecho inalienable, que le da el actual sistema, de juzgar por sí sobre los intereses del país y los que le están confiados, y resolver como en su criterio entienda que es mas conveniente.

Tengo la desgracia de estar en radical oposición, con la mayoría del Directorio sobre los principios económicos y conveniencias sociales de vital importancia, y puesto que he sostenido en Cámaras y acuerdos su perfecta y legítima independencia, para resolver como entienda esas cuestiones, necesito presentar á V. H. y al país, los fundamentos de las mías.

---

Desde luego no debe un solo momento olvidarse, que durante los tres últimos años, el país ha vivido propiamente sin capital disponible ó mas bien dicho sin casi mas crédito de que echar mano para el movimiento social, que aquel que los Bancos de emisión podían crear con sus billetes.

Creo que es ya un axioma, la verdad demostrada por muchos y que espuse al Sr. Gobernador en el escrito que reproduzco en otro lugar, de que la crisis á principios de 1875, *era el resultado de la inmovilización del capital disponible del país, hasta en la economía del obrero, invertida en solares de pueblos imaginarios que se había obligado á pagar por mensualidades.*

No habiendo capital disponible era necesario crearlo y crearlo para todo-para el movimiento industrial en cuya actividad estaba la salvación del país, para el

movimiento comercial, cuya paralización aparejaba males incalculables, para el movimiento del crédito personal y real, cuya supresión traería una transformación social con pérdidas enormes para el país, sin ventaja para nadie, incluso el Banco, y para los gobiernos cuyo crédito es la honra de la Nación que somos todos, y cuyos servicios afectan la comunidad entera.

En esta situación el poder del Banco ha sido absoluto. De la dirección que imprimiera por el Directorio á su marcha, no había recurso ni apelación.

En otros países, en la América del Norte por ejemplo, es imposible semejante poder absoluto y discrecional. Allí el criterio de los directores de la emisión de *green-backs*, que es, el papel moneda de aquel país, se modifica si contraria las necesidades del mercado, por los bancos llamados nacionales, cuyos billetes convertibles á *green-backs*, sostituyen el vacío que pudiera dejar la emisión oficial.

Allí el poder absoluto para distribuir el crédito á los particulares, en situaciones en que todo se espera del ensanche del medio circulante que es el crédito de la comunidad puesto al servicio de los Bancos para que á su vez lo pongan al servicio de quienes los necesiten, tampoco puede existir, porque si los Directores de unos Bancos restringen sus descuentos, los de otros los aumentan estendiendo su circulación de billetes que poco les cuesta, y de ese modo el país regula por sus necesidades su crédito y su medio circulante.

Entre nosotros, los bancos particulares poco muy poco pueden hacer, porque como no tienen para prestar sino su capital y sus depósitos y en situaciones como las de 1875 y 1876 se encuentran envueltos en la paralización general y arrastrados por el movimiento del Banco regulador de la emisión, tienen que ser tirantes y restringir sus descuentos, si los restringe el Banco de la provincia, moviéndose con toda cautela, por lo que pueda suceder.

Aquí pues, no había mas recurso en medio de la crisis que el Banco de la provincia. En él residía el poder absoluto para gobernar el mercado, poder absoluto que le viene no de la voluntad ó de las opiniones, de los mismos Directores, sino de la institución misma, de la deficiencia del mecanismo que tiene el país, para hacer crédito y regular el medio circulante.

Poner de relieve los males del sistema, creo que es señalar la necesidad de hacer la reforma y hacerla pronto, si queremos reparar algo de lo perdido.

Lo que voy á decir puede criticarse por su franqueza, pero lo considero deber de conciencia y de de posición y cumplo con él.

En Mayo de 1875, comenzó el período del P. E. actual, desde el mismo mes, el que suscribe señaló la necesidad de no restringir los descuentos, y desde el mes siguiente la necesidad no solo de no restringirlos, sino también de aumentar la emisión, desde que los elementos del Banco se hallaban ya extremadamente limitados.

El Directorio desde ese momento también, opinó de modo contrario que el ministro de hacienda y la restricción de crédito comenzó y siguió.

Veamos en que magnitud.

En 1875, año en que comenzó la administración actual en Junio 30, la cartera del Banco y descuentos á particulares presentaba estos números:

	Fuertes.	Papel moneda.
Letras é hipotecas.....	19.491.416	514.571.670
Varios deudores en mora.....	2.155.181	21.234.475
Id. id. en gestión.....	807.784	44.231.475
Crédito á descubierto.....	91.800	

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Sucursales.....	9.655.184	20.972.648
	32.201.365	601.010.438
Reducido á papel el metálico á 25 por uno.....		805.034.125
Total por descuentos á particulares, en Junio de 1875		1.406.044.563

El 30 de Diciembre de 1876, ó sea diez y ocho meses después, la cartera del Banco presenta estos datos:

	Fuertes.	Papel moneda.
Letras é hipotecas.....	12.874.168	457.893.537
Deudores en gestión.....	3.737.883	88.182.502
Sucursales.....	10.301.502	24.273.710
		560.349.469
Reducido á papel el metálico á 25 por uno fuerte....		672.823.825
Total por descuentos á particulares, en Diciembre de 1876 <sup>(1)</sup>		1.233.173.294

De estos números resulta, salvo error ú omisión, que en diez y ocho meses el Banco retiró crédito al mercado por la suma de 162.871.269 pesos (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS;)

Para darse una idea de lo que esa suma representa en valores comerciales, baste saber que con ellos se podía comprar mas de la tercera parte de toda la expropiación de lanas sucias y lavadas, que según el valor oficial salieron en 1875, no solo de Buenos Aires, sino también de toda la República!

Téngase además presente que esta disminución de 162.800.000 pesos, no ha sido á malos deudores, no, los que han tenido la desgracia de caer en la crisis, esos figuran en los deudores en gestión. La disminución de crédito proviene de no haber el Banco devuelto en crédito las sumas que los buenos pagadores le habían entregado.

¿Se quiere una explicación mas sencilla de la disminución comercial, de la depreciación de la propiedad raíz, de todos los títulos, y de la paralización general?

Han faltado al mercado durante diez y ocho meses 162.800.000 pesos, de modo que suponiendo que ese capital hubiera figurado solo en diez y ocho operaciones, ó sea en una operación cada mes, la privación de esa suma representa operaciones por valor 2.994.400.000 (TRES MIL MILLONES) es decir, MAS DEL VALOR DE TRES VECES TODA LA IMPORTACION QUE HA HECHO LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1876, y una tercera parte mas del valor de su comercio de importación y exportación reunidos!!!

He ahí la prolongación de la crisis.

¿Disminuyeron acaso los recursos del Banco para hacer crédito, por disminución de depósitos ó por disminuciones de su facultad de emitir?

No. Por el contrario aumentaron y considerablemente.

El honorable Directorio lo dice en su memoria,-los depósitos crecieron en 1876 de 63.000.000 sobre los de 1875 y la facultad de emisión creció de 250.000.000.

Todo esto casi inútilmente como va á verse.

Desde Junio de 1875 el Ministro opinaba que no debía restringirse el medio circulante para no estrechar la capacidad comercial é industrial del país, y desde esa fecha sostiene que nada tiene que hacer con la cantidad de medio circulante que el país necesita-la exportación del oro ó el precio del oro.

---

<sup>(1)</sup> Téngase presente que para nada cuento la disminución en el valor del capital prestado desde que ese á papel, y que el Banco procede á las restricciones á pesar de esa disminución.

La mayoría del directorio opinó de modo diametralmente opuesto, sacrificó los descuentos para hacer escaso el papel, creyendo con su sana intención evitar de ese modo la exportación del oro y el retiro de la oficina de cambio, pero todo su esfuerzo fue, como tenía que ser, en vano y la inconvertibilidad del papel amaneció con el día 17 de Mayo de 1876.

Ese día respiraron los mas; libre de las preocupaciones sobre el oro que se retiraba, sin exigencias de convertibilidad pensó como el ministro de hacienda una gran mayoría y esperó que el Directorio buscaría en el impulso vigoroso á la industria y en la actividad comercial, producida por el descuento liberal, el remedio eficaz y único á la situación desesperante que se había criado.

El Directorio alentó estas esperanzas reduciendo á cinco por ciento la amortización de sus créditos y descontando liberalmente algunos días, tal vez un mes.

Pero muy luego sus temores por la exportación del oro, los suplantó por los que le producía el precio del oro en papel, y volvió como remedio al mal, á la restricción de descuentos y de medio circulante.

El remedio fue inútil como antes, pero el Directorio persistía en él con admirable perseverancia y decisión.

El país agonizaba entre tanto, el Directorio creía que el estaba salvando.

El gobierno nacional se veía puesto en la picota, como bancarrotero. La mayoría del Banco á todo se oponía, hasta al préstamo de 15.000.000 de papel, para salvar el crédito argentino pagando el cupón de Setiembre.

No expongo esto para hacer inculpaciones al honorable Directorio del Banco, á quien estimo y cuyas opiniones respeto. Procedió así porque era su convicción, como yo abogaba del modo contrario porque era la mía.

Expongo estos hechos, para demostrar como es indispensable crear para el país, mecanismos de crédito y de circulación, que supriman del Banco el poder absoluto y sin apelación, que puede ejercer en el sentido que su Directorio lo resuelva.

Continúo.

El patriotismo pudo mas que las opiniones del Directorio y por resolución de V. H.; a pesar de declaraciones de que el Directorio se oponía al crédito, votasteis el rescate, por pequeña suma, del honor y del crédito argentino.

Ahí están las consecuencias; no estamos como pueblo en el *pilori* de la infamia y la vergüenza; el horizonte se serena, y de nuevo la nave incha sus velas hacia puerto mejor.

Las opiniones del Directorio á principios de 1876 habían tenido el poder en el seno de las Cámaras, de derrotar no solo al ministro de hacienda, sino al P. E. de la Provincia.

Cediendo á instancias mías, me hago un deber en declararlo, para salvar al Sr. Gobernador de la derrota sufrida, el P. E. llevó al Senado dos proyectos; sobre emisión el uno, en forma que la Constitución no se oponía, sobre la suspensión de la cédula hipotecaria el otro, haciendo continuar el préstamo hipotecario en dinero.

El Directorio opinó en contra del ministro de hacienda como siempre, lo hizo saber á todos los Senadores, estos hicieron valer su autorizada opinión en la discusión y los dos proyectos fueron rechazados.

Algunos meses después el honorable Directorio del Banco Hipotecario, se veía obligado á suspender la cédula y la palabra emisión se repetía por todos los labios.

Desde el mes de Agosto de 1876 ó antes el Sr. Vice-Gobernador de la Provincia, me había hecho el honor de aceptar un proyecto sobre el asunto, y había aceptado invitar á varias personas para discutirlo. Puesto por mí en poder de los honorables Directores del Banco, me fue devuelto en esa época por considerarlo perjudicial. El

Banco no quería emisión, ni quería prestar mas de 3.000.000 de sus recursos al Gobierno Nacional, que para nada le alcanzaban.

Llego el mes de Setiembre, el torniquete de las necesidades públicas y comerciales, comenzó á apretar de modo á producir tormento, y todos los poderes nacional y provincial resistieron las opiniones de la mayoría del Directorio y el proyecto de Agosto, con pequeñas modificaciones se hizo ley en 26 de Setiembre de 1876.

Esa ley entregaba al Banco recursos para dar crédito amplio, y cuando se sancionó era opinión de la gran mayoría, que el Directorio abriría sus arcas y vendría el descuento liberal.

En vano. Esa ley salvó al país, y al mismo Directorio que en Setiembre solo había sacado del tesoro 9.000.000 ó poco mas, de la emisión de billetes, en Diciembre de 1876, tres meses después, había tomado 16.000.000 de fuertes, es decir 7.000.000 mas, aun cuando al Gobierno Nacional solo le había prestado 5.800.000 fuertes, y aun cuando los depósitos en el año habían aumentado sus recursos de 63.000.000 de papel.

Esto prueba á la evidencia, que sin la emisión, las angustias para hacer la cosecha habrían sido aflijentes, y que el país necesita medio circulante.

Contra todos los vaticinios del Directorio, el oro de 34 pesos papel por uno fuerte, bajo á poco mas de 27.

Pero pasó la cosecha y apesar de la evidencia obtenida de que el valor del oro en papel, nada tenía que hacer con las necesidades de medio circulante, volvió á restringir los descuentos y llegamos á Mayo de 1877 con mucha menos emisión que en Diciembre de 1876.

El honorable Directorio sostiene que no procede premeditadamente al disminuir los descuentos, que no da mas, porque no se hacen pedidos al Banco que merezcan crédito.

Creo honestamente que esa es su sincera convicción, pero ella tiene origen en lo que entiende por buenos pedidos, porque pareceme que á ninguno de los honorables directores puede ocurrírsele, que no hay buenos documentos para descontar en plaza por un valor que esceda uno, dos ó tres millones de pesos cada dos días.

Los descuentos en los bancos particulares prueban que hay error en la opinión del Directorio, y ese error proviene de lo que entiende por pedidos que merezcan crédito.

Este es otro de los puntos en que disentimos radicalmente con el honorable Directorio.

Creo que el mejor de los créditos para el país, el mejor á hacerse, es el crédito industrial, y entiendo por crédito industrial, todo el que tenga por objeto un propósito reproductivo, y creo que es una exelente garantía para el Banco el conocimiento de valores ó instrumentos de industria, que cubran holgadamente lo que se solicita.

La mayoría del Directorio piensa de modo contrario y su resolución sobre la solicitud de la fábrica de paños, prueba que tiene convicciones profundas.

En el pedido de la fábrica de paños, por primera vez el Banco ha desatendido una autorización dada por ley especial, llevando la opinión de ambas Cámara y del Poder Ejecutivo.

Ha estado en su derecho al negar el crédito, y sin duda ha querido significar á Cámaras y el P. E., (lo que el Ministro sostiene), que el Directorio del Banco es perfectamente independiente y procede en uso del absoluto poder, que le da el gobierno de la institución.

Tal vez esté yo en error, pero creo que es difícil hallar para el país crédito mas benéfico que el crédito que haga el Banco á las industrias, porque él es reproductivo.

Pero tenga razón el Directorio, ó la tenga el que suscribe, el hecho de que la opinión de la mayoría de los que dirigen la emisión y los recursos del banco, que son el principal medio de hacer crédito, es la que resuelve sin apelación, la preferencia que ha de darse al descuento, revela que es indispensable crear mecanismos de crédito y circulación, que puedan como en Estados Unidos hacer imposible el poder absoluto en esas materias, y esterilizar el espíritu de empresa y de industria, y en algunos casos como en el de la fábrica de paños ir hasta arruinar sus capitales. ¿Adónde puede ir esa fábrica después del rechazo del Banco, sobre ley especial que le autorizaba á hacer el préstamo?

También disentimos con el honorable Directorio respecto á la oportunidad de las ejecuciones por deudas. Sostengo que los Bancos hacen un perjuicio considerable á sus deudores y á todo propietario de bien raíz, sin ventaja para el Banco, al ejecutar y echar al mercado las propiedades de todos los que las han entregado en garantía, abaratando así todo bien raíz, por el exceso de la oferta.

El Directorio opina por la liquidación *quand même* y no acepta moratorias capitalizando intereses, aun cuando el bien que en garantía tiene, valga diez veces la deuda.

Puedo estar en error, pero por lo menos, estoy del lado de los inocentes, que no son deudores al Banco y ven abaratarse sus propiedades, del lado de las conveniencias económicas y sociales, y de las prácticas bancarias en situaciones análogas.

El Banco de Inglaterra cuando vienen crisis, entrega millones al que tiene propiedades para responder al valor del préstamo, sin pedir las en hipoteca y sin pensar que es dar sobre hipoteca, al dar sobre la firma de un hombre, que posee en bienes raíces valores considerables.

El Banco en Francia durante la guerra y terminada la guerra de 1870, situación de crisis tal vez menos apurada para los intereses económicos que la muestra, prorrogó en virtud de decretos sucesivos, letras del comercio por valor de 630.000.000 de francos en Paris y 238.760.000 francos en las provincias por un término de un año, y esto salvó al comercio francés de pérdidas y tal vez de ruinas enormes.

Solo en nuestro país, esas cosas parecen herejías y se cree que el mejor sistema, es hacer liquidar á todo trance y para que aprovechen los pocos que no han espuesto sus fortunas en operaciones, industrias ó especulaciones que se hacían porque se tenía confianza en el país y á ello se era alentado por préstamos del mismo Banco.

Pero vuelvo á la propiedad raíz, cuyo destino ha sido soportar principalmente el peso de los errores, con que á mi juicio se ha gobernado la circulación y el crédito.

Por haberse repetido hasta el cansancio, se ha llegado á hacer artículo de fe, que la propiedad raíz ha sido deprimida por los especuladores de tierras y que son ellos, los exclusivamente culpables de su posición actual.

Este es uno de aquellos errores que se tienen por verdad, hasta que un análisis claro prueba su falsedad.

Es incuestionable que la fiebre de progreso y de especulación, que inmovilizó la gran masa del capital disponible (circulante), que tenía el país, preparó la crisis; pero la crisis misma, sus desastrosos efectos de fines de 1875 y de 1876, deben atribuirse principalmente á la restricción de crédito hecha por el Banco, en vez de aumentar el crédito como era necesario, á la disminución de medio circulante provocada por el Banco al limitar los descuentos, precisamente en el momento que debía lanzar toda su reserva de billetes, para contrarrestar la disminución que se operaba en la circulación por el papel que se devolvía á la oficina de cambio, y por último, á la liquidación

forzosa á que el Banco condenó á sus deudores, por no darles moratorias, con acumulación de intereses si era necesario.

Nadie puede poner en duda, porque sería negar la evidencia que la baja de la propiedad raíz, tiene una sola causa, como la baja de todo artículo del comercio humano, el exceso de la oferta sobre la demanda.

En 1873 y 1874 no solo todo el capital que los hábitos sociales destinan á la adquisición de bienes raíces, sino una gran suma prestada por el Banco de la Provincia á bajo interés, ó tomado del capital extranjero que estaba á descuento, se invirtió en propiedades territoriales urbanas y rurales, en 1875 no podía pues haber capital alguno disponible para invertir en esa clase de bienes, y tanto menos, cuanto la cédula hipotecaria que los representaba ofrecía ventajas considerables sobre la propiedad misma.

En esta situación, cuando el retiro de oro comenzó para pagar los excesos del consumo y el capital extranjero inmovilizado en empresas de toda especie, el bien raíz era lógicamente invendible, por que no había capital disponible (circulante) para comprarlo, y porque dar crédito en el país solo habían los medios que pudiera crear el Banco emitiendo billetes, para usar el crédito de la comunidad.

Pedir en esos momentos á los deudores propietarios de bienes raíces, que pagaran y que pagaran irrecusablemente, sin darles nuevos préstamos y sin admitirles renovación con capitalización de intereses, siquiera por un año, tiempo en que las utilidades de la producción del país, crearían algún capital para invertir en casas y tierras, era echar al mercado por un acto de autoridad del poder absoluto que ha hecho del Banco, el regulador del medio circulante y del crédito que crea con su ensanche, *toda la propiedad raíz que seis meses antes, se había comprado con dinero prestado por el mismo Banco.*

Digo *toda la propiedad raíz* porque no es la gran cantidad de fincas que por orden de los Bancos se han sacado á remate en 1875 y 1876 lo que ha deprimido tan considerablemente el precio de ese artículo, *es principalmente la masa enorme que tienen en venta ofreciéndola, por cualquier precio, los que á todo trance no quieren ser ejecutados por el Banco,* y como en este caso se hallan casi todos los que tuvieron la desgracia de embarcarse en los préstamos generosos del 1873 y 1874, la oferta de casas y terrenos supero y supera tanto la demanda insignificante que había y hay en el mercado, que hemos visto vender propiedades á la espalda del Banco de la Provincia, por precios que no se encontrarán en los arrabales antes de cinco años.

Lo que ha pasado con la propiedad es lógico. Se ha escedido fuera de todo límite con la oferta la demanda, y el precio se ha envilecido.

Esto sucede con todo lo que representa valor, incluso con el oro. Si el descubrimiento que en Chile se atribuye al químico francés Sr. Paraff es positivo, y él ha encontrado un reactivo sobre el cobre aurífero, que hace producir mas de un 30 p% de oro puro á los cobres de Chile, prepárese el Banco y todos los que tienen oro á ver su metal depreciarse, respecto á todos los demás valores. Si es verdad aquel invento, será tan grande el exceso de oro sobre la demanda de ese metal en el mundo, que casas, plata y papel moneda y todo, todo, aumentará de valor con relación al oro, como han aumentado todos los valores con relación á las casas, por el exceso de la oferta.

Pero la acción del Banco sobre la propiedad raíz no se ha limitado á echar sobre el mercado la gran parte de la que tenían sus deudores, ó, á vender en remate alguna; no, su principal acción ha consistido en el retiro de capital que le había dado al país en préstamo y que se hallaba disfrutando en Junio de 1875.

En diez y ocho meses le ha retirado al país, 160.800.000 pesos y suponiendo como pro-medio de la suma mensualmente retirada, que ese considerable capital solo



interviniera en una operación cada mes como lo he supuesto antes, él representaba operaciones por valor de 3.000.000, lo que equivale un movimiento al capital necesario, para comprar *casi todas las casas que hay en el municipio de la capital de Buenos Aires al precio que le han fijado los jurys para el abono de la contribución directa*, y que se eleva á 3.922.500.000 pesos moneda corriente.

No hay absolutamente exageración en lo que digo, -pues el Banco no solo ha disminuido en la suma indicada 160.800.000 el capital prestado al país, sino que al mismo tiempo ha disminuido en la misma proporción el instrumento de transmitir el capital, que tenía en su circulación fiduciaria la provincia.

Un billete de cien pesos, por ejemplo prestado por el Banco como capital y que queda en la circulación, está transmitiéndose de mano en mano y cada transmisión que de él se hace, representa una operación realizada. Si pues el Banco retira el capital dado en crédito y guarda el billete además, sin volverlo á la circulación, todo lo que ese capital representaba en el movimiento de trasmisiones del billete, que consiguió llevaba el capital, son operaciones que el país ha tenido que suspender. Aplíquese ese mecanismo á los 160.800.000 pesos de capital retirado por el Banco del préstamo que tenía hecho al país y aplíquese á los 161.000.000 de pesos papel retirados de la circulación entre Junio de 1875 y Mayo de 1876, y se tendrá una idea de la monstruosa disminución de operaciones y transacciones de comercio, industrial, bienes raíces, trabajo, etc., etc., que representa. ¡SUBE Á MILES DE MILLONES!

¿Qué hay de extraño entonces en la disminución del valor de la propiedad raíz y que magnitud pueden tener los pocos millones que los especuladores de tierras han invertido en ellas?

No. El mal principal proviene del Banco, que ha puesto en liquidación á sus deudores para *guardar el capital que les había prestado*, y que ha privado al país además, por el retiro del medio circulante que representaba ese préstamo, de la movilidad de un capital inmenso por las evoluciones que operaba, al permanecer en la circulación.

Pongo de relieve el mal, porque señalándole, se le pondrá remedio lo espero, convenciéndose todos que es un poder absoluto y sin control, el que tienen los directores de la circulación y del crédito que por ella puede dispensar el Banco, y que la mas sana intención del Directorio que reconozco el primero, y su mejor voluntad, puede llevarnos á la ruina, si parte de errores de apreciación, como en mi opinión ha partido la marcha seguida en los últimos años.

No puede el país vivir sometido á ese poder absoluto que una mayoría bien intencionada pero de solo ocho hombres, puede convertir, por error de apreciaciones sobre la manera como ha de gobernarse la circulación, en el instrumento mas desastroso, que déspota alguno podía hacer pesar sobre un país.

---

El Directorio está también en contra de los préstamos á los gobiernos y disiento con él fundamentalmente, como cuestión de conveniencias para el comercio y la industria, según en otro lugar lo demuestro, y además como cuestión de oportunidad.

A pocos he visto defender los préstamos hechos á los gobiernos, y sin embargo son esos préstamos los que han salvado al país, dadas las ideas del Directorio, y son esclusivamente ellos los que han empezado á levantar el país de la postración.

Fácil me será demostrarlo.

El retiro de capital y medio circulante del Banco por una parte, el descrédito de la capacidad rentística de la Nación por la otra, el retiro del capital que aquí tenía el extranjero, quien además echaba sobre el mercado todos ó la mayor parte de los títulos

que nos había tomado en época próspera, llevaron la crisis á su período álgido en Setiembre de 1876.

Estábamos bajo la presión de todos los infortunios y de todas las amenazas; no teníamos válvula de escape, y si el Gobierno Nacional retenía los dineros que se le habían prestado en plaza ó los que debía, además del descrédito en el exterior con todo su cortejo de males, tendríamos en el interior 160.800.000 pesos moneda corriente retirados por el Banco del capital que usaba la comunidad, y 250.000.000 á lo menos detenidos por el Gobierno de la Nación, pertenecientes á todas las clases de la sociedad, al alto comercio por letras de cambio que le había facilitado, á los rentistas por fondos prestados á la Tesorería, al comercio en general por los artículos tomados por los proveedores, á los empleados, á los soldados, á todos.

El honorable Directorio del Banco siguiendo sus convicciones de no ensanchar la circulación, de restringir los descuentos, y de no prestar á los gobiernos, había contribuido no poco á dar vuelta el torniquete y poner la presión en grado ya de tormento.

¿Qué habría sido del país sin 410.000.000 de capital ó lo que lo vale, que servía á sus usos, á su comercio y á su industria? ¿Si haberle quitado menos de la mitad, le ha llevado al extremo que le hemos visto, adónde habría ido, duplicando sus aflicciones?

Los préstamos á los gobiernos y principalmente el préstamo al Gobierno Nacional, han sido pues la válvula de escape, la válvula de seguridad que ha servido al país para salvarle de una catástrofe, sirviéndole para proveerlo del capital y de medio circulante.

La situación es hoy mucho mejor y mas holgada, el comercio se mueve un poco dicen ya las gentes, y para algunos miembros del Directorio ya no hay crisis; ¿pero que ha hecho el Directorio para mejorarla, qué parte del bien que se siente le debe á su sistema el país?

Veámoslo:

En Setiembre de 1876, es decir en el mes en que se *impuso* la obligación al Banco, de hacer el préstamo al Gobierno Nacional, la cartera del establecimiento, indicaba los siguientes préstamos *al comercio y particulares*:

	Fuertes	Papel moneda
Letras é hipotecas.....	14.212.473	445.541.037
Deudores en mora y gestión.....	4.265.746	84.704.153
Sucursales.....	9.827.588	30.923.117
	28.305.797	561.168.307
Reducido á papel el metálico á 25 por uno.....		707.642.675
Total de préstamos en Setiembre.....		1.268.810.982

Esta suma era la que el Banco tenía prestada en Setiembre de 1876 antes del préstamo al gobierno; en igual fecha la emisión fuera del Banco era de 9.604.069 fuertes-y los depósitos comerciales y particulares á premio eran 664.758.762 pesos moneda corriente.

Veamos lo que en 30 de Diciembre de 1876, *en el rigor de la cosecha*, había hecho el Banco por el comercio y la industria, ayudado por los elementos que á su disposición se pusieron por la ley de Setiembre de 1876 y por 81.233.416 pesos papel con que se aumentaron sus depósitos de Setiembre 30 á Diciembre 30 de ese año.

La cartera del Banco en esta última fecha era la siguiente:

	Fuertes	Papel moneda
Letras é hipotecas.....	12.874.168	457.893.557
Deudores en mora y gestión.....	3.737.383	88.182.502

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Sucursales.....	10.301.502	24.273.710
	26.913.053	560.349.469
Reducido á papel el metálico á 25 por uno.....		672.823.825
Total de préstamos en Diciembre.....		1.233.173.291

Según esta demostración, inexorable como los números, resulta que el Directorio *durante los meses de la cosecha*, como durante los últimos diez y ocho meses, en vez de auxiliar con capital ó crédito al país, ha continuado su sistema de restricciones de descuento y retiro de capital, á punto de que *en solo tres meses* y en los de mayor actividad comercial, había retirado préstamos por valor de cerca de 35.500.000 pesos papel. Además como se ha visto, sin la ley de emisión que permitió al Directorio tomar del Tesoro en Diciembre hasta 16.000.000 de fuertes, este no habría podido comprar cambios en esa época, en que eran indispensables los tomadores, para hacer posible la cosecha en época oportuna.

¿A quién entonces se debe la mejoría del mercado?

Exclusivamente al préstamo al Gobierno Nacional, que en esos tres meses devolvió al país capital por valor de 5.826.544 pesos fuertes, ó sea 145.663.600 pesos moneda corriente.

A este elemento como capital y al hecho de haberle sido indispensable al Directorio del Banco, contra sus opiniones, entregar á la circulación para hacer el préstamo 4.981.291 pesos fuertes mas de billetes, de los que tenía en Setiembre fuera del Banco, debe el país haber salvado de la catástrofe y hallarse *momentáneamente* en reparación de fuerzas.

Después han venido las utilidades de la cosecha y los capitales en oro, que la confianza restablecida ha hecho salir al mercado á aumentar los medios de acción que el préstamo al Gobierno Nacional entregó al país, pero ha sido ese préstamo el que ha servido de válvula de seguridad y ha provisto al comercio y á la industria de medio circulante y de capital que se hallaba detenido.

He dicho que el país se hallaba *momentáneamente* en reparación de fuerzas, porque todo ha de depender del poder absoluto que ejerce el Directorio al gobernar la circulación y el préstamo por crédito, que representa capital, y que por ese medio tiene en su mano.

Si no viene la reacción, si los poderes públicos no crean los medios de que no dependa del error de apreciación del Directorio, el gobierno del medio circulante y del crédito, poca esperanza debe tenerse de que el país vuelva á sus buenos días, puesto que el Directorio continúa pertinaz en su empeño de disminuir los capitales que había prestado al mercado, y los medios fiduciarios que sirven para hacer el crédito y comerciar que la ley y la sociedad han puesto bajo su dirección.

En efecto, en Mayo de 1877, ya la restricción de crédito es mayor que en Diciembre y ya la circulación se halla restringida. El balance de 31 de ese mes demuestra que los préstamos á particulares han disminuido cerca de 9.000.000 mas! Y que el medio circulante ha sido ya retirado por valor de 70.528.775 pesos, del que circulaba en Diciembre de 1876!!!!

El Honorable Directorio prosigue con tenacidad la marcha que considera buena, pero el país, si no se reacciona, volverá á verse en el tormento. El torniquete sigue apretando la presión, y gracias si en las utilidades de la producción y en los capitales escondidos que la confianza saque á luz, encuentra el país una nueva fuente, no para renacer, sino para no llegar á la postración que equivale á la muerte.

Llegó á otra cuestión trascendental.

Estoy cumpliendo con lo que entiendo que es un deber para el Ministro de Hacienda, como el Honorable Directorio entiende que es para él un deber seguir la marcha iniciada en 1875 y que sigue sin desvío hasta la fecha: debo pues á V. H. *toda la verdad*, toda la desastrosa verdad de las consecuencias que al país y á sus intereses está produciendo, el sistema con que se gobierna el medio circulante y los elementos de hacer crédito que nacen del uso de la moneda fiduciaria.

Se ha visto que principal, sino exclusivamente, deben atribuirse los efectos de la crisis de 1875 y durante 1876 á la restricción de préstamos y á la restricción del elemento de hacer el préstamo, y que es á esas restricciones que principalmente debe atribuirse la depreciación del bien raíz, la decadencia del movimiento comercial y el aumento de la cuenta *de deudores en gestión y mora*, desde que es el mismo Banco el que por su marcha está depreciando y disminuyendo el haber de su clientela, y pro su resistencia á dar moratorias parciales acumulando intereses, está liquidando á todo el que se ve un tanto apurado de crédito, aun cuando tenga valores para responder.

Veamos si esta marcha siquiera beneficia al Banco. Tengo á mano el balance de sus utilidades por el primer semestre de 1877.

Ese balance presenta utilidades que se elevan á 203.986 fuertes y 11.496.776 pesos moneda corriente, ó sea convertido á papel el metálico á 25 por uno á 16.596.426 pesos.

Esta suma ya se aleja por si sola de las utilidades de otros años, pero además ella, no representa las legítimas utilidades del Banco, ni por asomo.

En esa suma de 16.596.426 pesos, el Banco acumula 3.250.000 pesos papel importe del primer semestre de la renta de fondos públicos nacionales, que la ley ha destinado á servicio del empréstito de 1873, y que no representa utilidades del Banco, pues esos fondos se recibieron en pago de emisiones de papel moneda, que jamás han figurado en las cuentas del Banco, puesto que es la provincia y el Banco, la responsable por todo el papel moneda emitido antes de la oficina de cambio. Hay pues que rebajar esa cantidad, porque no es utilidad de préstamos ó descuentos hechos por el Banco á gobiernos ó particulares.

Rebajando esos 3.250.000 pesos de los 16.596.426 presentados como utilidades, quedan 13.346.426. Esta *tampoco es la utilidad del Banco*; en esa suma se hallan acumulados 2.183.728 \$ por interés de cuatro por ciento pagado ó los depósitos judiciales y que pertenece á rentas generales. No hay razón alguna para que el Banco considere gratuitos estos depósitos, tanto mas cuanto esa suma representa uno por ciento menos de interés, de lo que habría pagado á depósitos particulares de esa importancia. Debe pues rebajarse porque no es utilidad que provenga ni de préstamos á gobiernos, ni de descuentos, ni de intereses de títulos adquiridos con dinero del Banco, ni es siquiera propiedad del Banco.

Descontada esa suma queda una utilidad líquida de 11.162.698 pesos papel, que ha pasado á capital.

¿Proviene esta utilidad de las operaciones ordinarias del Banco, es decir de préstamos y descuentos?

No. Ella proviene *casi exclusivamente del comercio de metales, de la venta de oro hecha por el Banco en la Bolsa á 29.10 y comprado de 27 y pico arriba al comprar letras de cambio*. Las utilidades en las operaciones de oro suben á 391.002 pesos fuertes en el semestre, de modo que deduciéndolas de las utilidades líquidas del establecimiento, tenemos:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Utilidades líquidas.....	11.162.698
Menos utilidades por venta de oro.....	<u>9.775.050</u>
Quedan utilidades por préstamos y descuentos en seis meses.....	1.387.648 pesos papel!!

Ahí están los efectos sobre el establecimiento de la marcha que el honorable Directorio se ha impreso. En *seis meses* las operaciones del establecimiento en préstamos y descuentos á particulares y á los gobiernos, los intereses de cuyas deudas están cargados en la cuenta de utilidades, *solo han conseguido LA EXIGUA UTILIDAD DE 1.387.648 PESOS PAPEL, Ó SEA MENOS DE LA TERCERA PARTE DE LA UTILIDAD LÍQUIDA MENSUAL POR IGUALES FUENTES Y EN CUALQUIER AÑO, INCLUSO EL DE 1876!!*

¿Dirá alguno que esto proviene de la cuenta de deudores en mora y en gestión, cuyos intereses no se incluyen en las utilidades?

A esto debe atribuirse una pequeña parte, puesto que, estimando que esa cuenta haya crecido 100.000.000 (no ha crecido de la mitad) de 1876 á 1877 y que haya detenido un promedio de intereses de 7 p% al año (todo lo estimo alto), la disminución por esa causa solo sería de 3.500.000 por el semestre, ó sea lo producido por un mes en 1875!

No, la disminución de las utilidades proviene principalmente de la marcha de restricción de préstamos que está haciendo el honorable Directorio y del retiro del papel moneda de la circulación, sin reemplazarlo por billetes metálicos. Ese papel le cuesta al Banco por lo menos 5 p% al año, porque jamás le ha pertenecido.

El honorable Directorio lo ha olvidado y ha olvidado por completo que la ley de Setiembre 25 de 1876, al acordar un préstamo al Gobierno Nacional le fijaba un 4 p% de interés, porque le autorizaba á emitir hasta 22.000.000 de fuertes cuando solo tenía en circulación 9.300.000 mas ó menos.

Todo peso que el Banco emitiera arriba de esa suma, le daba al Banco utilidad de 4 p% al año, sobre la utilidad que él estaba ganando con sus préstamos, pero todo peso prestado al Gobierno Nacional sin aumentar la emisión, le daba 4 p% al año de pérdida (el interés estaba entonces al 8 p%) sobre la utilidad que estaba consiguiendo de su emisión en circulación, el día que se dio la ley.

La demostración es clara.-Si antes del préstamo al Gobierno Nacional el Banco tenía 224.038.586 valor de toda su emisión fuera del Banco, deducido de su importe el papel moneda en tesorería ganando 8 p% al año, y tenía además todos sus depósitos en descuento ganando igual interés, es claro que cuando hizo el préstamo á la Nación, sino aumentaba la emisión, tenía que hacerlo ó con los depósitos que le entraran, ó con los billetes que retirara de préstamos al mercado, y , como el Gobierno Nacional no le paga mas que 4 p%, es incuestionable que no aumentando la emisión, hacía pérdidas sobre las utilidades anteriores.

Esto es sencillamente lo que el honorable Directorio ha realizado.

En 30 de Setiembre de 1876 (ya se había entregado algo á cuenta al Gobierno Nacional), tenía fuera del Banco, es decir, deducidos los billetes metálicos en tesorería:

Emisión del Banco en billetes.....	9.704.979
Menos 18.585.889 pesos papel moneda en tesorería reducido á fuertes á 25 por uno.....	<u>743.435</u>
Total de emisión ganando 8 p%.....	8.961.544

En Junio 30 de 1876 habiendo ya prestado al Gobierno Nacional 7.732.382 fuertes, el Banco tenía fuera del establecimiento:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Billetes metálicos.....	12.559.788
Menos 87.450.729 pesos papel moneda en tesorería, reducidos á fuertes á 25 por uno.....	3.498.029
Total de billetes ganando interés.....	9.061.759 (1)
De estos prestados al Gobierno Nacional á 4 p% al año.....	7.732.382
Saldo que gana 7 p%.....	1.329.377 fuertes

He ahí el origen de una parte de las utilidades perdidas. El resto está en la disminución considerable de préstamos á particulares y además en que, en Diciembre de 1876 el Banco tenía fuera de la casa y deducido el papel moneda en tesorería 12.963.040 y solo tenía entonces prestados al Gobierno Nacional 5.826.544 fuertes, de los cuales como se ve 4.000.000 eran aumento de emisión sobre la que tenía en circulación en Setiembre de 1876.

No se crea que en esto no se pensó, al hacer el *préstamo sobre emisión* al Gobierno Nacional.

Por el contrario. Al discutirse las bases, el ilustrado Dr. Plaza, Ministro de Hacienda Nacional, pretendió reducir á 2 p% el interés del préstamo y por lo menos á 3 p%. Le apoyaba el Sr. Presidente de la República, sosteniendo que el préstamo iba á hacerse sobre emisión que iba á extenderse á toda la Nación, lo que era razonabilísimo. El Ministro de Hacienda de la Provincia resistió la reducción abajo del 4 p% que había propuesto, fundándose en que todo peso que el Banco prestara y que no lo entregara con nueva emisión, produciría pérdidas sobre las utilidades que entonces hacia el establecimiento.(2)

El Sr. Presidente y su Ministro de Hacienda cedieron y quedó el 4 p% de interés, tipo relativamente bajo, porque al proponerlo tenía en cuenta no solo que el préstamo se haría de emisión sino que era la Nación quien iba á pagarlo y que dos terceras partes de los impuestos con que él se pagaría, tendrían que salir del bolsillo de los contribuyentes de Buenos Aires.

Mas tarde, cuando se convirtieron en ley las bases, al hacerse el contrato de préstamo entre el Ministro de Hacienda Nacional y el de la Provincia, aquel propuso, y en honor de su cometido, lo digo con vehemente insistencia, que las amortizaciones que iban á hacerse con la duodécima parte de las rentas, se aplicaran primeramente á las deudas que tenía entonces el Gobierno Nacional en el Banco y que ganaban y continuarían ganando el interés que el Banco cobrara á los particulares, y que recién cuando estas se hubieran estinguido, comenzara la amortización de los préstamos con 4 p% de interés.

El Ministro de Hacienda de la Provincia, se opuso tenazmente á esa propuesta, concordando en este punto con el Directorio, fundándose en que la amortización iba á ser de los billetes con que se iba á hacer el préstamo y que por consecuencia, á medida que ellos fueran disminuyendo, disminuiría también el elemento con que había sido posible prestar á 4 p% sin pérdida para el Banco.

---

(1) La circulación en Junio 30 de 1877 es ya la misma de Setiembre de 1876 (100.000 de diferencia). La ley autorizando la emisión para el préstamo ha sido propiamente archivada por el Directorio, puesto que todo billete que ha emitido, lo ha reemplazado por papel moneda en sus cajas, retirado del mercado!!-¡Y dígase que no vamos en camino de nueva crisis!!

(2) Los hechos desgraciadamente han venido á probar la previsión del Ministro de Hacienda de la Provincia.-El Banco ya ha prestado 7.732.382 fuertes sobre su antigua emisión, retirada á los particulares al retirarles sus préstamos y esto solo, ya está dando una pérdida enorme.

Hubo larga discusión sobre esto, pero eran tan evidentes las razones que exponía el Ministro de Hacienda de la Provincia, que el contrato se hizo estableciendo que se comenzaría la amortización de las deudas nacionales por el préstamo que ganaba 4 p%, aplazándose solamente los intereses ganados por ese préstamo, que eran utilidad y no salían de la emisión.

Las cosas se hicieron, pues, sabiendo lo que se hacía y sabiendo de antemano, que si el Banco no usaba para el préstamo de nueva emisión, ó á lo menos de una gran parte de nueva emisión, tendría pérdidas sobre sus ganancias de entonces.

O el Honorable Directorio lo ha olvidado, ó cree que es tan *útil* y *ganancioso* para la provincia su sistema de restringir los préstamos y el medio circulante, que debe llevar adelante ese sistema, no solo á costa de los intereses generales de la industria, del comercio y de la propiedad raíz, sino también á costa del Banco mismo y de sus utilidades.

No se crea que el interés de 4 p% habría *jamás* dado pérdidas, si entre nosotros se hubiera procedido bajo otro sistema que el de restricciones adoptado por el Banco.

En Francia, la gran institución de crédito de aquel país, que no tiene *dos veces el capital del Banco de la Provincia*, prestó en doce meses al gobierno francés además de préstamos anteriores, MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE FRANCO AL UNO POR CIENTO AL AÑO!; en los meses durante los cuales se hacía el préstamo, el Banco cobraba 5 y 6 p% á los particulares.

En Enero de 1870 antes de que el Banco iniciara este préstamo *ocho veces mayor que su capital* (por allá no se asustan de que los bancos presten á los Gobiernos), tenía en circulación 1.470.000.000 de fcos. Y la facultad de emitir hasta 1.800.000.000. *Antes y durante el préstamo, esa facultad le fe elevada hasta 2.400.000.000 primero, en seguida á 2.800.000.000 y luego hasta 3.200.000.000.* Cuando el Banco concluyó de entregar la suma prestada, *tenía en circulación mas de 2.850.000.000 de francos.* Es decir, CASI TODO EL PRÉSTAMO DE 1.440.000.000 LO HABÍA HECHO CON NUEVA EMISIÓN Y ADEMÁS PRESTABA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE SUS DEPÓSITOS.

¡Cuánta diferencia entre el proceder de nuestro Banco y el de Francia!

Allí el uno por ciento y la emisión usada para el préstamo, deja pingües utilidades sirviendo al país, y al crédito del Gobierno; aquí el 4 p% al año y la emisión para el préstamo anulada por ideas erradas, da pérdidas, con perjuicio del comercio, de la industria, de la propiedad raíz y del crédito público!!

¿No será tiempo de apercibirse del hondo abismo que hay en el camino por el que el Directorio lleva á la circulación, al crédito y al Banco?

¿No revela todo esto que es indispensable, cambiar de rumbo y de sistema y crear defensas y recurso al país contra los errores en estas materias, de los que dirijan en cualquier tiempo, bajo el actual sistema, el gobierno del Banco?

---

Sobre estas cuestiones en las que tal vez también disiente el Directorio de mis opiniones, me ocupo en otros capítulos.

Voy ahora á ocuparme del remedio que propongo al mal señalado, que no es solamente provincial, sino también nacional. Es indispensable suprimir el poder absoluto que reside en el Banco de la provincia, y que da lugar á que la mayoría del Directorio gobierne sin control y sin recurso, *el medio circulante y el crédito que la comunidad hace á ese medio circulante, y que es hoy el principal elemento de hacer préstamos á particulares y gobiernos, sobre todo en países sin capitales acumulados, como el nuestro.*

El remedio que voy á proponer no va contra el Directorio actual, no es á los hombres á quienes critico, es al sistema, es á la institución.

El Directorio actual es honorable como el que mas, y nadie puede decir que el que le suceda ha de guiar al Banco y á la circulación por sendas mejores.

No. El mal está en el sistema y en la institución.

El Banco es hoy, siguiendo mi símil, como el alquilador único de carros, imponiendo la capacidad de carga que ha de tener el que le necesita, lo que necesitamos es dar un vuelco al sistema.-la capacidad para la carga tiene que darla el dueño de la carga, que en este caso es el país, *es la sociedad y no el Banco quien tiene que fijar el medio circulante que necesita y no el Banco quien puede medir su capacidad productora é industrial.*

Veamos como se puede conseguir esto.

---



XXIII

**Bancos de circulación-Sistema para combinarlos con el Banco de la Provincia**

Mientras se toman las providencias que unidas á la fuerza de nuestra producción, han de dotar al país de la moneda metálica que necesita para asegurar la conversión de su moneda fiduciaria, debe resueltamente tomarse las disposiciones convenientes para que esa moneda fiduciaria entre á la circulación en las cantidades necesarias para ser el vehículo del comercio y de la industria, según su capacidad actual lo demande, ó lo exija su capacidad creciente, sobre todo, después que los cambios en la manera de comerciar exijen mayor crédito y capital al país.

Para conseguir esto, el Banco único, aunque sea de Estado, y aunque sea de la importancia del Banco de la Provincia, no es á mi juicio lo que basta.

La emisión y el poder emisor responsable de papel moneda, debe ser uno, y éste, el Banco de la Provincia, pero los Bancos de *circulación*, deben ser tantos cuantos el país reclame, en la seguridad de que no hay poder humano que haga posible la existencia en el mercado de un país, de mas medio circulante, del que el país mismo quiere circular.

Lo dicho antes, sobre la fuerza y la economía social que entraña la circulación monetaria de un país, está plenamente comprobado por la experiencia de doce años, en una nación colosal, los Estados Unidos, cuyo crecimiento, proporcionalmente hablando, es análogo al nuestro.

Hoy mas que nunca y hoy principalmente, porque tenemos papel inconvertible, creo que hace falta al país, y que será el verdadero remedio radical á la enfermedad que le aqueja y el único control y recurso en el gobierno del medio circulante y del crédito, una ley autorizando los *Bancos garantidos* como los que creó, la ley de los llamados *Bancos Nacionales* en los Estados Unidos del Norte de América.

Creo que la ley debe darse por los poderes nacionales, á fin que haya unidad monetaria en la República y para que la legislación sobre la materia sea uniforme en toda ella.

Deberá en mi opinión tomarse el modelo norte americano que es *indispensable conocer para poderlo apreciar*, con las siguientes modificaciones:

1ª la circulación de los Bancos será garantida la mitad por fondos públicos nacionales de 5 ó 6 p% de renta, especialmente creados á ese objeto. La otra mitad con fondos públicos provinciales actualmente emitidos, ó títulos públicos de la nación que posean los bancos actuales y quieran vender.

Los fondos públicos nacionales y los que vendan las provincias, se recibirán por el precio á que hayan sido vendidos para garantir la circulación de los Bancos, y el 25 p% de su importe será depositado en dinero en el Banco de la Provincia, ganando 5 p.% de interés, para responder además de la cartera del Banco á que se vendieron los fondos, por el importe de la circulación autorizada, que este recibió.

Dichos fondos solo podrán garantir un valor en billetes igual á 85 p.% del valor á que fueron recibidos en garantía.

2ª Hasta nueva resolución la circulación de todos los Bancos de la República no podrá exceder de veinte y cinco pesos por cabeza de habitante en la ciudad de Buenos Aires, y de diez pesos por cabeza de habitante en las otras provincias y campaña de Buenos Aires. Para la computación, se tomará la población que indica el censo de la República de 1869.

3ª Los Bancos en la Capital de Buenos Aires, podrían establecerse con capital de 250.000 fuertes ó mas, y los de su campaña y demás provincias, con capital, de 50.000 ó mas, pero ninguno, cualquiera que fuera su capital, podrá recibir billetes para su circulación por valor de mas de dos millones de pesos fuertes. Bancos con capital debajo de 50.000 fuertes pero no menor de 10.000 podrían establecerse en las poblaciones con menos de 5.000 habitantes.

4ª Los billetes de los Bancos particulares serán impresos bajo la superintendencia de la Comisión nombrada por el gobierno de la nación, de la que para mayor garantía podrían formar parte, el Presidente de la Junta del Crédito Público Nacional y el Presidente del Banco de Buenos Aires.

5ª Dichos billetes serían convertibles al portador y á la vista por billetes del Banco de Buenos Aires garantidos por la Nación, y la oficina de conversión sería la Tesorería de dicho Banco ó una oficina especial del mismo; para lo cual los Bancos particulares deberían mantener constantemente, una reserva igual al 20 p.% de su emisión en poder del Banco de la Provincia, entregando para formarla, moneda metálica de curso legal ó papel moneda y billetes del Banco Provincial, la cual reserva sería diariamente integrada, si á ello daba lugar la conversión hecha en el día. (Este sistema se propone como un medio de concentrar todas las reservas bajo la dirección del Banco de la Provincia, lo que es una economía y lo que importa aumentar la garantía de la emisión; y se propone también, como un medio de crear simultáneamente con los Bancos particulares un *Clearing House*, oficina de liquidaciones, fácil para el intercambio de sus billetes.)

6ª La falta de entrega al Banco de la Provincia por un Banco particular de las cantidades necesarias para la conversión de los billetes de su circulación, importa declararse en liquidación y habilitar á la Inspección de Bancos para pagar sus billetes ó vender los fondos públicos dados en garantía y disponer del fondo depositado en el Banco de Buenos Aires. En caso de liquidación de un Banco particular, el Banco de la Provincia ó los que hubieren vendido fondos provinciales ó nacionales, retomarán por el precio de venta de los fondos públicos que hubieren vendido al Banco particular, si su precio en el mercado fuese menor que el de venta.

---

Con estas modificaciones, el sistema de Bancos de los Estados Unidos detallado minuciosamente en la ley que nos servirá de modelo, y cuya lectura recomiendo, pues de otro modo no se comprendería el sistema, daría al país una vez planteado entre nosotros, un medio fácil de conseguir el medio circulante necesario no solo en la actualidad, sino en el desarrollo creciente de nuestro progreso.

Por el sistema de esos Bancos no se aumenta la emisión de papel moneda ó billetes del Banco de la Provincia, y como antes de mucho, ese papel moneda y billetes serán también convertible á metálico, desde que, la circulación de los Bancos particulares tendría siempre que ser convertible en billetes del Banco Provincial.

Ese sistema además, permitiría concentrar en las cajas del Banco de la Provincia la gran masa de la moneda metálica existente en el país, desde que ella sería innecesaria para los Bancos particulares.

Otra ventaja que resultaría del sistema, sería la difusión en la campaña y en el interior de los Bancos particulares, elemento indispensable á nuestra producción, que no se expande como debiera, por la falta de crédito local.

La campaña es en esta provincia la única productora de artículos esportables, y es entretanto la que goza apenas de los beneficios bancarios, no obstante que el sorprendente desarrollo de las sucursales del Banco, establecidas con poco capital en

unos pocos partidos, indica la necesidad de crédito y de Bancos, que en toda ella se siente.

Este sistema busca además, reunir por la asociación, los capitales dispersos que tiene hoy el país y que serán unidos, la fuerza mas poderosa á que podemos aspirar, desde que se multiplicarán por sus utilidades que no saldrán del país, y que servirán en el porvenir para formar nuevos Bancos ó nuevas empresas industriales.

Antes de pasar á ocuparme de otras de sus ventajas, quiero decir que en esta como en la mayor parte de las cuestiones que están por resolverse entre nosotros, es la falta de coraje nuestro mayor enemigo, falta de coraje que nos lleva al sistema de *no hacer nada* y que nos contenta mientras languidecemos con hacernos mirar desde aquí los millones de libras esterlinas que tiene la Inglaterra y que creemos deben venirnos en la forma de empréstitos, en vez de hacer porque vengan algunos, en pago de los productos que los Bancos garantidos, desarrollarían favoreciendo las industrias.

¿Acaso los Estados Unidos, país colosal por la rapidez de su desarrollo, y que han tenido título bastante para darnos las instituciones que sirven de garantía á nuestra libertad, á nuestra vida y á nuestra fortuna, no han adquirido también por su poderosa iniciativa y por su experiencia, título suficiente para que aceptemos como bueno lo que hace doce años y en medio de descalabros atroces, practican con beneficio de su industria, de su comercio y de su progreso?

---

Sea la forma que anteriormente se propone si la ley es nacional, sea dando una ley para la Provincia de Buenos Aires su Legislatura, si la Nación no da una, ó sea en fin en la forma que se propusieron en el proyecto presentado en 1876, y mejor que todo si ellos se establecen por los poderes nacionales respetando el Banco de la Provincia y dándole intervención en la forma indicada, los bancos particulares de circulación *son indispensables al país*.

Hasta hace poco, el Banco de la Provincia era el gran proveedor de capitales, para los hombres emprendedores, á punto que fuera de él, inútil era buscar dinero para empresas industriales. El Banco de la Provincia, ya no es y no será lo que ha sido, ¿á donde entonces, se buscará ese capital necesario á empresas de mas ó menos riesgo, y cuyos solicitantes no pueden dar garantías de bienes hipotecarios ó cosas parecidas?

En países como el nuestro, donde todo está por hacerse, la sociedad tiene que esperar todo de los espíritus emprendedores, espíritus que llevan consigo un capital en ideas, en trabajo y en invenciones que centuplican las fuerzas sociales sin equivalencia de gastos. Son estos espíritus, los que han hecho grande á los Estados Unidos, y son para estos espíritus, para los que se han inventado esas máquinas poderosas de crédito que se llaman los Bancos de emisión y á cuyo servicio está esa fuerza inacabable que se llama la asociación.

Si á nosotros nos faltan ambas, ¿cómo progresar? ¿cómo desarrollar la riqueza y la actividad?

No se diga que en Inglaterra no hay Bancos de emisión y que allí el espíritu de empresa es tan activo como en los Estados Unidos, porque en Inglaterra la asociación y el capital disponible, suplen al crédito de los Bancos, prestando incansablemente su concurso á toda idea y á toda empresa que el espíritu emprendedor presente.

Entre otras razones pues, necesitamos de los Bancos particulares de circulación, que por la asociación reúnen capitales dispersos, para que presten su mano fuerte á los hombres emprendedores y á todas las empresas que están en germen todavía entre nosotros, y que sin embargo entrañan las mas grandes fuentes de nuestra riqueza social.

Por último, la ley de los Estados Unidos sobre Bancos garantidos con las modificaciones apuntadas ú otras, si se aceptan por una ley nacional, podría ser otra solución para el *Banco Nacional*, quien amparándose de esa ley, podría cambiar su emisión, imposible si ha de ser convertible á metálico en emisión garantida convertible en el Banco de la Provincia por papel moneda ó billetes del mismo Banco, que hoy tienen garantía nacional, lo que le permitiría un desarrollo natural y útil á la circulación y á los accionistas del Banco.

Este sistema además, si se adopta por ley nacional, permitiría crear un título especial á bajo interés para garantir la emisión de los Bancos, lo que daría recursos al tesoro general, tomados al crédito interno, que no pesa jamás, como el crédito externo.

¿Creerá alguno que estos Bancos, vendrían con su circulación, á dañar el valor del papel moneda ó de los billetes autorizados por la ley de Setiembre de 1876?

Cometería error el que lo creyera. Los billetes de esos Bancos no serían moneda legal, es decir moneda con facultad de cancelar deudas y por consecuencia su recibo no sería obligatorio. Siendo además esos billetes convertibles á la vista y á voluntad de su dueño por billetes del Banco de la Provincia, que son moneda legal, vendrían precisamente á interesar á todos los Bancos particulares en la valorización de los papeles del Banco provincial, puesto que de la apreciación de ellos, dependería la de los billetes propios y sucedería aquí lo que ha sucedido en los Estados Unidos, donde el poderoso sostén de los *greenbacks* ha sido el necesario empleo que de ellos tienen que hacer los *national banks*, para la conversión de sus billetes.

Los billetes de los bancos particulares serían respecto al papel moneda ó billetes del Banco de la Provincia, lo que estos eran respecto al oro, cuando había oficina de cambio funcionando, ó lo que son los cheques respecto al depósito en los Bancos.

La circulación no podría estenderse á menos de ser convertible y los bancos particulares para mantener su reserva de conversión, tendrían siempre que tener billetes del Banco de la Provincia, lo que equivaldría á tener permanentemente buscadores fuertes de billetes, como era antes el Banco buscador de oro para la conversión de la oficina de cambio.

Supóngase para estimar la bondad de estas ideas que se da la ley nacional de Bancos de circulación, con billetes convertibles á billetes metálicos del Banco de Buenos Aires garantidos por la Nación y que aplicada la ley, todos los Bancos de la República ponense á circular los nuevos billetes ¿no sería indispensable á lo menos la tercera parte de toda la emisión actual del Banco para garantir los nuevos billetes? ¿Esto solo no contribuiría poderosamente á la apreciación de la moneda fiduciaria circulante?

Mas que eso. Interesados los Bancos particulares en el valor de los billetes del Banco de la Provincia, con relación al oro, desde que los suyos propios valdrían siempre, lo que esos billetes, ¿no es incuestionable que muy pronto ellos aglomerarían recursos, además del que se formaría en el Banco por la reserva establecida en otra parte, para dar un valor estable á la moneda fiduciaria, que es ya nacional y que circularía en todas partes?

Por último, ¿no es evidente que establecidos estos Bancos particulares, ni la cantidad del medio circulante, ni la cantidad de crédito que por la moneda fiduciaria puede hacerse, dependería exclusivamente del Banco de la Provincia? ¿No sería entonces la sociedad, usando los billetes de esos bancos convertibles á moneda nacional, y prestándoles su crédito la que regularía la cantidad de medio circulante y la capacidad de hacer créditos pro la circulación fiduciaria?

Es mi convicción que ese sería el resultado, por eso creo que allí está el recurso contra el poder absoluto del Banco de la Provincia, bajo el actual sistema.

---

Por último no debemos olvidar que el tiempo no se detiene, mientras los hombres discuten ó miran á la luna como alivio á sus desgracias; él sigue imperturbable su camino y con él seguirán las amortizaciones de billetes de la provincia garantidos por la Nación, á tal punto que la *duodécima parte de las rentas nacionales que en ella se emplean*, habrán en mi opinión amortizado antes de seis años, todos los diez millones que el Banco podría emitir de ese lado, haciéndose esa amortización pro trimestres, ó sea disminuyendo trimestralmente la capacidad emisora de moneda fiduciaria que tiene la provincia. Y esto sería la ruina, ya lo hemos visto.

¿Dejaremos llegar el mal sin remediarlo? ¿O creemos que es mejor atenernos exclusivamente á lo que puedan dar nuestras minas en el futuro ó las utilidades de nuestra naciente, contrariada, pero naciente industria?

Mi opinión es que ha llegado el día de hacer, y que el sistema de *no hacer nada* no puede menos que llevarnos á la ruina.

*Ayúdate y te ayudaré*, no lo olvidemos, es la divisa que ha dado el progreso á los pueblos que quieren prosperar y ser grandes.

Voy ahora á ocuparme del papel que juega el oro en nuestro mercado y de la influencia que tiene su oferta y su demanda en la fijación de precios en papel moneda y en el valor de este mismo, ó sea en su facultad de adquirir.

Al propio tiempo propondré medios simples que si son aceptados, muy luego fijarían la estabilidad del valor de la moneda fiduciaria.

---

XXIV

**El oro.-Necesidad de ese metal.-Cotizaciones en papel moneda.-Modo de dar por ahora estabilidad al papel.**

Ningún país puede vivir exclusivamente de las producciones de su suelo. Para la vida social necesita de los productos de otros países, y de ahí nace el intercambio ó sea el comercio de importación y esportación.

Pocas veces el comerciante de importación lo es á la vez de esportación, y pocas veces por consecuencia, es posible realizar el troco directo, de producto extranjero por producto propio. De ahí se ha creado la necesidad de mercaderías universales, que lleven consigo la facultad de pagar los otros artículos de consumo humano. Estas mercaderías universales son el oro y la plata, á las cuales se les ha dado en cada país un valor oficial, según su peso y su ley de fino, para que sirvan de medida de valor de las demás mercaderías, y se les ha llamado *moneda*, con facultad de cancelar deudas, poniéndoles un sello que autentica su peso y su ley.

Pero el valor oficial fijado por los gobiernos á la mercadería oro ó plata en cada país, no es el valor comercial de esa mercadería, aun cuando tenga el sello de moneda.

Ella vale en cada país, según la necesidad que de ella se tiene, y por consecuencia según lo que costaría traerla al mercado que la necesita. De ahí ha venido la creación de los *giros ó cambios*, que no son otra cosa que el comercio de las mercaderías oro ó plata, que para cada país suben ó bajan de valor, según la tengan abundante y á su disposición dentro del país ó fuera de él.

Ahora bien, si en cada país la mercadería oro ó plata, es la medida del valor de todas las mercaderías, y si además, el oro ó plata convertidos en monedas, son el medio universal definitivo de cancelar deudas internacionales, síguese como consecuencia, que basta saber que un país hace comercio de importación, para saber que en él es *indispensable* el oro ó la plata.

En efecto, la simple indicación del mecanismo comercial lo prueba. El que compra fierros en Inglaterra para venderlos en Buenos Aires, los compra dando en pago libras esterlinas [oro], y por consecuencia, para fijar el valor á que venderá eso fierros aquí, tiene que calcular lo que le costarán aquí esas libras esterlinas, las que ha pagado por el flete, seguros y demás gastos para traer los fierros, y por último, además de su ganancia, lo que le costará llevar las libras esterlinas á Inglaterra.

Este comerciante, *está pues obligado* á ir á la Bolsa y averiguar cuantos pesos papel vale la libra esterlina, y esta simple operación, equivale á cotizar el oro en papel moneda que es la moneda corriente del país.

Pero, ese comerciante, que es importador de fierros comprados á libras esterlinas, y que no es esportador de productos argentinos, cuando ha vendido sus fierros, ó cuando quiere anticipar su valor, necesita remitir su importe á Inglaterra y entonces *está obligado* á hacer comercio de oro ó plata y tiene que ir á la Bolsa á comprar aquí el oro que equivalga á las libras esterlinas que necesita, para embarcarlo en seguida, ó tiene que comprar oro en el extranjero á cuyo efecto compra una letra de cambio, á aquel que teniendo oro disponible en Londres por ejemplo, se lo vende aquí para que lo reciba allá.

Toda operación de comercio trae pues la obligación de hacer cálculos y operaciones á oro y de cotizarle por consecuencia en papel moneda: 1º Para reducir el valor de costo del artículo traído de mercado extranjero, al precio que se ha de fijar para

la venta en este mercado. 2º Para adquirir ó remitir el oro al mercado extranjero donde se compro el artículo.

Esto quiere decir que fijar en papel el valor del oro es *indispensable* en cada operación de comercio, y por consecuencia que los metales *son indispensables al país*.

---

Siendo necesario el oro, él es forzosamente artículo de comercio.

Si el país no se hallara sometido al régimen del papel moneda, apesar de la necesidad del oro *no habría comercio interno de oro amonedado*, porque cualquiera que fuera la cantidad que cada negociante deseara para exportar y pagar sus importaciones, ella saldría de la circulación *al precio oficial fijado á la moneda*, limitándose el comercio de oro, á la compra y venta de ese metal en el extranjero, ó sea el comercio de giros ó cambios.

Pero desde que el medio circulante no es oro, ni es convertible por valor fijo á oro, el comercio de ese metal es *indispensable* en su doble faz-como comercio interno y como comercio externo, vendiendo á papel ó comprando á papel *aquí* oro, efectuando la tradición del metal, y vendiendo y comprando oro con el extranjero, entregando letras de cambio que lo representan.

Este comercio, por lo mismo que es *indispensable*, es perfectamente legítimo, pero también porque es indispensable, es el que mas se presta á la especulación.

No compra y vende oro aquí solamente el comerciante que tiene de él necesidad para pagar sus importaciones. Lo compra también el que teniendo desconfianzas respecto á su capital en papel, le convierte á oro, y le compra y vende aquí y en el extranjero el que especula en oro como podría especular en azúcar ó en fondos públicos.

---

Para juzgar la importancia que tiene y á lo que puede reducirse ese comercio de oro, es bueno estudiar lo que lo motiva.

Comencemos por las necesidades legítimas del comercio en general.

En otra parte de esta memoria he demostrado las variaciones radicales que ha sufrido la manera de comerciar en nuestro país.

Antes era casi *esclusivamente*, por no decir *esclusivamente*, el capital extranjero, el que hacía el comercio de importación. Hoy la gran masa de ese comercio, se hace con el capital del país, porque no otra cosa significa la adopción del pagaré que se descuenta y la supresión de la venta en cuenta corriente.

El capital extranjero antes, no solo suplía el comercio de importación, sino que la gran parte de las utilidades producida por este, los dejaba acumular dentro del país, y servían para darse en descuento de documentos que el comercio usaba en sus transacciones ó para anticipar sobre letras de cambio.

Hoy, poco, muy poco de ese capital existe. Una gran parte de las casas mas fuertes de comercio se han liquidado ó se liquidan aunque no lo dicen, y el pagaré es exigido en toda venta, para poder descontarlo en muchos casos y enviar á Europa el importe, á fin de que puedan remitirse otras mercaderías.

En el comercio de exportación sucede algo análogo como en otro lugar lo digo. Esta radical variación en el modo de comerciar, ha traído verdaderas transformaciones en el mercado de los cambios y en el de los descuentos, que no deben perderse de vista al considerar la cuestión de que se trata.

Al mercado de descuentos se le exige hoy doble esfuerzo de crédito sobre la misma mercadería, y sobre el mismo derecho de aduana. El primero al descontar el

pagaré que toma el comerciante de importación al vender su artículo, y el segundo al descontar el pagaré que por idéntica mercadería toma el mayorista al venderla en detalle. Estos dos pedidos de crédito son hechos al capital del país, pues ya no hay capital extranjero que descuenta, y lo son tanto mas, cuanto que el primero de esos pedidos, el que se hace sobre el pagaré dado á la importación puede salir del país inmediatamente en la forma de plata ú oro que se exporta ó de letra de cambio, que representa la entrega del oro que el país tiene á su disposición en el extranjero. Todo esto antes de que la mercadería importada haya entrado al consumo.

En el mercado de cambios, la exigencia no es menor. Antes, el capital extranjero que vendía á crédito á este país, esperaba para cubrir el importe de sus ventas, á que llegara la época de nuestras cosechas, para aprovechar el buen cambio, lo que permitía al país comerciar sin estorsión, es decir, importar según sus necesidades y á crédito, y pagar con sus esportaciones y en la oportunidad que estas son posible. Hoy ya no se hace esto. El país paga con su capital propio sus importaciones antes de consumirlas, y *como es muy poco el capital extranjero en él, anticipa también el valor de la exportación*, desde que, no otra cosa significa el descuento de las letras de los esportadores.

De aquí la perturbación sufrida por el mercado de cambios y de aquí la necesidad de hacer hoy, lo que antes no se hacía.

---

Veamos, las exigencias que este nuevo medio de comerciar, hace al mercado del oro y de los cambios.

Un comerciante introduce hoy mercaderías del exterior que vende con pagares ó al contado. Estos pagarés, una de dos, ó son con obligación de pagarse en metálico ó moneda corriente al cambio del día del vencimiento, ó son pagaderos en papel. Si lo primero, ellos exigen el oro el día de su vencimiento, si lo segundo ellos lo exigen el día en que han sido firmados.

En el primer caso el comerciante que ha vendido á metálico ó á su equivalente el día del vencimiento del pagaré, tiene que asegurar ese día el precio de su venta y solo puede asegurarlo recibiendo ó comprando oro para ponerlo en depósito, ó comprando letras de cambio para remitir. Esto en el caso que no haya descontado el pagaré para comprar la letra de cambio.

En el caso de vender á papel moneda, el comerciante para asegurar el precio de su mercadería, ó descuenta el pagaré y compra oro al contado para depositarlo ó pagar una letra de cambio, ó compra oro al plazo que le conviene para asegurar el precio de la venta.

Pero en todos los casos, la operación termina por una compra de oro aquí para depositar, ó por la compra de un giro que es la compra de oro en Europa, para pagar allí el precio de la mercadería.

La regla general por ahora es la compra del giro, no solamente para el pago de la mercadería vendida, sino también para el pago de la mercadería recibida pero no vendida, y esto por varias razones:

- 1<sup>a</sup> La desconfianza de las casas europeas, ha restringido el crédito hasta cerrarlo, y es necesario inspirarles confianza remitiéndoles fondos.
- 2<sup>a</sup> Hay poco *stock* de mercaderías y las pocas casas que hacen hoy el comercio de importación, aprovechan los buenos precios y activan los pedidos, á cuyo fin activan también las remesas.
- 3<sup>a</sup> No pagándose interés por el oro disponible en este mercado ó pagándose muy poco, y siendo por regla general, interés de la cuenta corriente del comercio



exterior 5 p%, y hallándose además los cambios convenientes al tomador, hay ventaja en remitir á Europa todo lo que se vende y todo lo que se puede anticipadamente, para que las casas descuenten allá al 2 p% al año las letras que de aquí se envían, y carguen el valor á la cuenta corriente que gana 5 p%.

Todo, pues, indica que para el comercio exterior el oro ó la plata son *indispensables* y que es un error suponer que el régimen del papel moneda, disminuye ó atenúa su necesidad.

---

Por el contrario. Bajo el régimen del papel moneda, un país tiene necesidad de hacer el comercio interno del oro y la plata, que dejan de ser moneda para ser exclusivamente mercaderías, y su valor sube ó baja con relación á la moneda de papel, en la misma forma que la oferta y la demanda, ó la especulación, hace subir ó bajar cualquier otro artículo.

Además del oro para las necesidades comerciales *y de la especulación*, que es mucho, hay necesidad de ese metal bajo el régimen del papel moneda, para tesaurizar los ahorros de los desconfiados.

Todos los días se hacen ahorros y se hacen utilidades, y unos y otras, cuando pertenecen á personas que tienen desconfianza sobre la estabilidad del papel, se invierten en oro, que desaparece del mercado por lo general, pues la desconfianza no ocurre á depositar en las cajas de los Bancos, sobre todo cuando estos no pagan interés.

---

¿De dónde puede sacar el país oro, para todas estas necesidades-del comercio, de la especulación y de las desconfianzas?-Incluyo en la primera categoría el oro que se lleva la emigración ó los viajeros.

Tiene dos fuentes únicas de metálico, mientras se hace minero; el *stock* que tiene el país y las cantidades que su producción vendida en el exterior puede hacer venir.

Todo lo demás es ficticio ó transitorio. Suponer que pueden hacerse importaciones de oro ajeno, por medio de créditos á tres meses y que puede conseguirse que ese oro quede en el mercado, es suponer lo imposible.

Los hechos pasados lo revelan. Durante los meses de la cosecha de nuestras principales producciones, el que las compra, para pagarlas vende oro en el extranjero dando letras de cambio, y entonces el Banco de la Provincia puede hacer venir oro que es el valor de nuestros productos, pero cuando pasan esos meses, la actividad del comercio de importación es relativamente mayor y la necesidad de pagar esa importación, con oro se hace también mas evidente. ¿De dónde ha de tomarse el oro para esos pagos?

Si no hay letras de cambio (giradores), eso quiere decir que no hay oro á nuestra disposición en el extranjero y no podrá haberlo cuando el Banco se lo anticipe; entonces es forzoso tomarlo del país y exportarlo.

Si no viviéramos bajo el régimen del papel moneda, esas exportaciones de oro se harían del metal que hubiera en la circulación ó en la oficina de cambio que era lo mismo, y no modificarían ni el valor de la moneda papel, ni los precios de todos los artículos del consumo y producción que se venden á papel.

Pero bajo el régimen de papel moneda, toda demanda de oro en la bolsa, principalmente para la exportación, produce alarma porque sale de la caja de algún particular que ha de buscar reemplazarle y porque disminuye el *stock* que constituye la oferta, al mismo tiempo que aumenta la demanda. Esa alarma, precipita los descuentos de pagarés en papel, para asegurar por la compra de oro el precio de venta y entonces

escaseando la mercadería metal, lógicamente sube de precio, sobre todo cuando la especulación aprovecha las alarmas del comercio y las segunda con propósito de alza.

---

En esta emergencia, *no es la abundancia de papel* lo que hace cotizar el oro á mas alto precio. *Es la escasez de oro*, que es un hecho diverso. Con mucho ó con poco papel moneda, bien entendido dentro de las sumas que el mercado soporta en la circulación pues, á nadie puede ocurrírsele hablar en este tiempo de *asignados*, si hay escasez de oro para los tres necesidades,-comercial, de especulación y de tesaurizar por desconfianza-la cotización del oro subirá, porque será siempre un hecho independiente de la circulación fiduciaria, desde que esta tiene que esceder siempre al valor de las demandas diarias, del metal buscado.

Mas que eso, cuando en un mercado sometido al régimen del papel moneda, se produce la escasez del oro, porque es solicitado por necesidades comerciales, por necesidades de especulación ó por necesidades de los que metalizan su capital ó sus ahorros por desconfianzas políticas ó de otra causa, entonces al medio circulante fiduciario hay que agregar los depósitos en papel moneda, como masa de capital disponible para la compra de oro.

¿De qué valdría por ejemplo, que el Banco recojiera dos cuatro ó seis millones de pesos fuertes en billetes ó papel moneda, si no podría cerrar la puerta al retiro de los depósitos en los Bancos que suben á *seis veces por lo menos*, el valor de todo el papel moneda y billetes en circulación?

Al ocuparme en otra parte de la conveniencia de hacer el descuento fácil y barato en el mercado, haciéndolo en el Banco por el uso de la emisión autorizada, á fin de obtener para el país una de las ventajas del régimen del papel moneda-el interés bajo y crédito abundante-hago presente los serios inconvenientes que tiene la restricción de la emisión por el retiro de la circulación de billetes ó papel moneda.

En efecto, si porque el precio del oro con relación al papel aumenta, ó si para evitar la salida del oro el Banco disminuye la circulación fiduciaria, entonces inevitablemente se producen dos males en vez de uno, agregándose á la depreciación del papel ó suba del oro, la carestía del interés del papel dado en crédito, con todo su cortejo de alarmas y precauciones, que significan nuevas exigencias de numerario de toda especie y por consecuencia, nuevas dificultades en el mercado.

---

Cuando una ciudad está amenazada del bloqueo y del sitio, cada habitante ante el peligro de la escasez futura, se provee de toda clase de alimentos dentro de sus medios y los almacena para esperar los sucesos, lo mismo en el mercado del crédito y en el mercado del oro, cuando la amenaza se presenta de que el interés ha de subir, porque el Banco restringe los descuentos y la emisión, ó de que el oro ha de aumentar de valor con relación al papel moneda, porque el Banco que ha comprado cambios, se metaliza por ese medio, retirando ese oro del mercado comercial, entonces cada comerciante procede como el habitante de una ciudad que amenaza ser sitiada, y hace provisión de oro, de papel y de crédito, según las necesidades que provee para mañana, y entre esos comerciantes, como entre los habitantes de una ciudad hay especuladores que acaparan para revender, haciendo concurrencia en las compras á los que provisoriamente buscan proveerse para sus legítimas necesidades.

Esta simultánea concurrencia del comercio y de los especuladores en los momentos de amenazas futuras, levanta el valor del oro, mercadería universal, que chancela deudas en todas partes, y que no se reemplaza por el papel moneda, de

circulación forzosa solo en el país donde circula-y levanta el interés del dinero dado en crédito, lo que pone en movimiento á los depositantes, estimulándoles á dejar los bancos y dar su dinero en plaza, sea con la garantía de oro á títulos, si es especulador el que los toma, sea con otras garantías que el comercio le ofrece.

Entretanto, ¿qué ha conseguido el Banco que ha producido la alarma y las amenazas, por la disminución de sus descuentos y la restricción de la emisión?

Nada de lo que se propuso y todo lo contrario de lo que buscaba.

No ha conseguido que el oro disminuya de valor con relación al papel, *por que mientras haya una necesidad comercial ó una desconfianza, hay capital en papel moneda con que comprar oro*, desde que el comerciante que busca precaverse vende artículos ó descuenta pagarés á cualquier tipo, y desde que quien tiene desconfianza, si busca metalizarse es *por que tiene papel moneda suyo ó á su disposición en los depósitos de algún Banco*, aun cuando no esté en la circulación.

No ha conseguido tampoco mejorar el mercado de cambios sobre el exterior, que tanta influencia tiene sobre los mercados interiores, porque el comercio de importación, inseguro por la alarma sobre el valor del papel moneda, descuenta sus pagares á medida que vende y usa de su crédito, para comprar oro y pagar cambios, en la duda de que la desconfianza aumente y la depreciación de la moneda fiduciaria se haga mayor. Y esta exigencia de giros ó compras de oro en el exterior, encarecen los cambios para el país, y hacen posible la exportación de metales, que antes no lo era.

Como apéndice de todo esto, la desconfianza en estos casos toca una parte de los depositantes, y es sabido que son estos, los que una vez resueltos á metalizarse, son los que menos se detienen para pagar los precios que la especulación pide, á fin de esconder sus depósitos.

---

¿Puede hacerse algo para evitar estos males?

Creo que sí.

Bastaría tal vez, para entrar en nuevas sendas, tomar el camino de la experiencia entre nosotros y en otras partes, y convencerse de que son hechos diferentes la escasez de oro y su apreciación por esa causa-y la abundancia exagerada de papel moneda y su depreciación producida por esa abundancia.

Ya en 1875, *un año antes de caer la oficina de cambio* y cuando la crisis era evidente, pero no era tan recia, decía en el documento público (Exposición sobre la crisis) lo siguiente: “El retiro del oro del país *por la exportación*, es un hecho independiente del aumento de la circulación fiduciaria, es decir, aumentar la circulación fiduciaria no importa auxiliar la exportación del oro como muchos creen, pues si hay necesidad de esportar metálico para pagar al extranjero, con mucha ó poca circulación fiduciaria, desde que ella esceda cuantiosamente la existencia de oro en el país, el comercio encuentra los medios de exportar el oro que representa saldos suyos de que puede disponer. Mas que eso sea ó no convertible á metálico el medio circulante, la *exportación de oro* cuando hay causas que la motivan, se produce lo mismo con independencia de la cantidad de moneda de papel y de billetes de Banco que circulan.

La prueba reciente la ha dado la Francia en 1870 la ha dado antes la Inglaterra y la damos nosotros hoy que á medida que hemos visto disminuir la emisión en circulación, hemos visto aumentar la *exportación del oro*.” (1875)

Lo que entonces decía sobre la *exportación del oro*, debe aplicarse á la *tesaurización* de ese metal por los que desconfían, hecho que se produce en todo país sometido al régimen del papel moneda.

Si hay, quien busque oro para tesaurizar, lo ha de comprar á cualquier precio, haya mucho ó poco papel en circulación y del mismo modo si hay comerciante que tiene orden de metalizar sus ventas, ó de remitir su importe, ha de comprar el oro á cualquier precio, y haya mucho ó poco papel moneda en circulación.

La acción y conveniencia individual, para nada se preocupan en estos casos de las conveniencias generales, obran inconcientemente y obedeciendo solo al móvil personal y á veces egoísta que les impulsa.

Si pues, en este estado de cosas, hay escasez de oro, y la demanda de oro que es una mercancía como cualquier otra, escede la oferta, el oro sube de precio en papel moneda, aun cuando haya muy poco papel en circulación, del mismo modo, que cuando la demanda de arroz, escede la oferta, sube de precio aun cuando se pague en oro y haya mucho ó poco oro, á alto ó bajo interés.

El precio del oro pues, como el de cualquier otra mercadería, está sujeto en un país cuya moneda circulante es el papel moneda, á las leyes inflexibles de la oferta y la demanda figurando como necesidades para la demanda de la mercancía oro, las necesidades de la especulación y las necesidades de la desconfianza que atesora, además de las legítimas necesidades del comercio que necesita pagar al exterior ó garantizar sus ventas en el interior.

Siendo esto evidente, resulta igualmente cierto que el precio del oro, no depende de la cantidad de papel moneda en circulación, sino *de la cantidad de oro que en el mercado HAY EN VENTA y de la demanda que ese oro tiene.*

El esfuerzo del Banco debe entonces concentrarse á estos dos objetos,

1º Disminuir la demanda de oro.

2º Aumentar la cantidad de oro en venta lo que equivale á aumentar la oferta.

Para disminuir la demanda, uno de los mejores medios, es inspirar confianza, lo que se consigue haciendo fácil el mercado de descuentos, porque entonces no hay alarma bancaria que secunde las alarmas políticas y no se hace provisión de créditos anticipados para estar á las eventualidades, que, presenta siempre un mercado donde el descuento es precario.

Además, el descuento fácil y el interés bajo, son estímulos reales á la industria y, *es por el aumento de la industria principalmente*, que el país puede volver á la prosperidad sólida y franca.

Sin confianza y movimiento industrial, la movilización de los capitales que ahora se esconden, es poco menos que imposible, y la demanda de oro para tesaurizar será creciente, porque faltará el incentivo para que los ahorros y utilidades que hace el país entren al mercado de descuentos en la forma de depósitos en los Bancos ú en otras.

La demanda de oro, pues, cuando ella no proviene de necesidades de exportación como sucede hoy entre nosotros, se hace disminuir, dando facilidades de descuento en papel al comercio, á la industria y á los timoratos.

Esto puede parecer una paradoja, pero fácilmente se demuestra su verdad.

Con seguridad de descuento fácil, la industria aumenta y productos nuevos se ofrecen á la exportación, ó las faenas de productos conocidos se activan y se hacen mayores. Si el descuento continuara difícil, ¿cuántas graserías dejarán de trabajar, cuántas trabajarán menos de lo que pueden, y cuántos productos del país que podrían salir en el año á buscar oro, dejarán de ser exportados?

Con papel se hace la producción y el aumento de ésta es aumento de giros, que son oro en el extranjero para hacer venir al país, ó aumento de productos que se

consumen en él, en reemplazo de análogos que antes se importaban y había que pagarlos con oro ó lo que lo vale.

El descuento fácil en papel, por último, aquieta á los timoratos, porque revela confianza de parte del Banco, porque estiende las transacciones á papel y porque es ley invariable de la confianza humana dejarse solo seducir por lo que visiblemente se aprecia y se busca, y por el contrario, dejar de lado lo que se deprecia.

De igual modo, en Buenos Aires que en Londres, hay mas compradores para casas, títulos de renta, etc., cuando suben estos de precio, que cuando bajan. Con mas razón entre nosotros, los compradores de oro aumentan cuando su tendencia es á subir con relación á la moneda corriente, porque entonces el pánico se apodera, y por la compra se busca garantir un valor al capital que se tiene en papel. Cuando el oro baja de precio, muy pocos procuran comprar, porque entonces esa baja está aumentando el capital que se tiene en papel moneda, y todos sienten la inclinación al lucro que pueda producirles al dejarse estar.

---

Para aumentar la cantidad de oro en venta, lo que equivale á aumentar la oferta, el Banco de la Provincia tiene dos caminos.

El primero hacer pesar sobre el mercado del oro como oferta, todo el que tenga disponible, y el que pueda obtener;-el segundo-ayudar á hacer productos, para que aumenten nuevos créditos sobre el exterior que son oro.

Para hacer pesar sobre el mercado del oro toda la cantidad que el Banco tiene y puede tener, no debe ir á venderla á la Bolsa y mucho menos en la forma que lo ha hecho.

El Directorio conociendo lo fácil que es la calumnia en nuestro país, ha querido ponerse á cubierto, procediendo á la luz del día, y revelando sus armas á la especulación que ha sido exitada y le ha vencido, entre otras razones principalmente, porque se ha quedado á mitad de camino.

Debe deplorarse ese exceso de delicadeza, pero no vituperarse. Es un tributo pagado á la época.

El Banco no ha debido hacer lucha, su cometido no está en la Bolsa, está dentro de su casa, que es el mercado entero.

Su misión no es vender oro solamente, es entrar de lleno al mercado de metales y ser árbitro en él.

Comprar y vender letras de cambio es, como antes he dicho comprar y vender oro ó plata en el extranjero, y esto es apenas una parte de las operaciones del mercado de metales.

El Banco debe comprar y vender oro y plata, aquí, en la República y en el extranjero, y debe importar y exportar, uno ó los dos metales, según las conveniencias ó necesidades del país, se lo indiquen.

No es posible olvidar que el valor del papel moneda repasa en las seguridades de que con él se podrá comprar oro y plata, y que tanto mayor será su valor, cuanto mayor sea la cantidad de metales que pueda comprarse con igual suma de papel, luego el Banco no puede prescindir del mercado de metales, á menos de entregar su emisión, que es la moneda del país, á las variaciones que la especulación audaz quiera imponerle, que es lo que hoy sucede con perjuicio común.

Los metales, como lo hemos visto, son hoy mercaderías sujetas en el país, á las leyes inflexibles de la oferta y la demanda, incluyendo en esta, los pedidos que hace la especulación y la desconfianza.

Distraer de la oferta, cualquier suma de metales, oro ó plata, es auxiliar la demanda y por consecuencia es auxiliar la depreciación del papel.

Si esto es verdad, *el oro y plata que está en el Banco de la Provincia, que no se ofrece en venta, y el oro y plata que los particulares guardan en sus cajas ESTAN CONSPIRANDO CONTRA el valor del papel moneda, por cuanto no concurren al mercado Y NO PESAN COMO OFERTA.*

Hay pues verdadera conveniencia, en hacer que esa masa de metales figure en el mercado de la oferta y la demanda:

Para ello el Banco debe:

1º Comprar y vender oro y plata en la oficina de cambio, fijando un precio de compra y un precio de venta, y las cantidades que á esos precios venderá ó comprará alterando esos precios cada vez que el Directorio lo considere conveniente, sin preocuparse de lo que la calumnia ó los malos intencionados puedan decir. El precio de compra debe ser siempre inferior al de venta.

2º Debe recibir en pago de deudas al Banco de giros, etc. oro ó plata á los precios fijados.

3º Debe recibir depósitos á plazo fijo de cantidad de oro ó plata, pagando interés y obligándose á devolver oro ó plata, según sea el depósito.

4º Debe siempre, cuando tenga saldos que hacer venir, importar el metal despreciado sobre el mercado del mundo, y además debe hacer esas importaciones en la moneda de curso legal entre nosotros, que menos valga en el mercado donde tiene sus saldos. (Muchos cientos de miles de pesos fuertes está costándole al país, la incuria con que estas cuestiones se han mirado y que han dado lugar á que se hagan importaciones en libras esterlinas, que es precisamente la moneda mas cara en Londres y la que mas ha convenido para que en seguida se esporte de aquí, sin que el Banco utilice, puesto que la entregaba en la oficina de cambio, al valor legal que tenía.)

---

Hablo en todas estas operaciones de *plata y oro*, porque á mi juicio, ahí está el secreto para dar estabilidad por ahora al valor del papel moneda, mientras llega el día en que recupere su precio fijo.

La plata y el oro siguen un valor en el mercado del mundo y si el Banco consigue, y no sería difícil conseguirlo dar á los billetes de su emisión un valor aproximado á la par con el valor de la plata depreciada hoy, entonces nuestro sistema monetario se hallaría en las mismas condiciones del de la Francia, donde el papel moneda no sufre oscilaciones, aun cuanto sigue las variaciones del valor de la moneda de plata con relación al oro.

Todos los inconvenientes que se atribuyen á la moneda de plata, para hacerla moneda única, son en este momento ventajas; para dar por medio de ella estabilidad al valor del papel y contrarrestar los perniciosos efectos de la especulación.

La plata por su volumen y peso no se presta al agio de Bolsa que remueve cantidades incesantemente. Por igual causa, no se toma para tesaurizar, ocupa demasiado espacio y no seduce el ojo del timorato, como el brillo del oro.

Todo esto tiene su verdadera importancia en estos momentos, en que el Banco debe buscar mas que otra cosa, *la estabilidad en el valor del papel moneda*, aun cuando no sea la fijación de su valor.

En efecto, al comercio legítimo, que compra oro para asegurar las ventas de sus mercaderías, ó para entregar por las letras de cambio en que remite su valor, podó le importaría el valor del papel moneda, si este fuera cambiabile por moneda de plata lo que le importaría sería el valor de la plata aquí, con relación al valor de la plata en los

mercados europeos, puesto que ningún comerciante había de entregar su plata aquí (ó su papel que valía plata) en cambio de oro aquí, si exportar la plata le hacía mas cuenta, que llevar oro ó pagar una letra de cambio con ese oro.

El comerciante pues, solo entraría al mercado del oro, cuando hubiera para él conveniencia, conformándose entretanto con el valor estable de su papel, que podía cambiar por plata, que tiene su valor fuera de Buenos Aires, y que es mercancía en el mercado del mundo, análoga al oro.

La demanda, pues, del metal amarillo disminuiría, sin aumentar la demanda del metal plata, mientras no se necesitara para la exportación, y el papel no sufriría otras alteraciones, que las que pudiera sufrir la moneda de plata.

Inútil es decir, que la especulación no podría dar un valor ficticio al oro con relación á la plata como lo hace hoy con relación al papel moneda, por cuanto siendo la plata moneda ó mercancía en todas partes del extranjero, lo que no sucede con el papel, ella tendría siempre el precio que representara el costo de su exportación hasta el mercado donde fuera á venderse.

—————

¿Y, sería muy difícil traer el valor del papel moneda, al valor de la plata?

No en mi opinión. La depreciación del papel hoy, no es efecto de causas económicas propiamente dichas. No hay exceso de circulación, no hay saldos contra el país, que reclamen oro para exportarle, no hay decadencia de producción que indique desniveles para mañana,-en cambio hay desconfianzas políticas, hay temores por esas desconfianzas, ha habido casi pánico y hay especulación.

El oro es necesario al comercio como medida de valor, pero el metal no le es necesario mientras los cambios sobre el extranjero sean favorables y sea ruinoso exportar oro, luego el comercio no tendría en este momento necesidad de comprar metales, si el Banco por cualquier medio, consiguiera dar estabilidad al valor del papel para tener base en la fijación de precios, que es lo que el comercio necesita principalmente para sus operaciones.

Y esto se consigue fijándole un valor aproximativo al de la plata, cuando la plata sea el metal depreciado ó al valor del oro, cuando este lo sea.

Para conseguirlo, el Banco debe hacer adquisiciones del metal depreciado que en este momento es la plata y deshacerse del metal apreciado que es el oro, y debe comprarlos y venderlos en su casa.

Si mañana el Banco cambia su oro por plata y ofrece un millón de pesos fuertes en plata á un precio en papel con relación al oro, que no permita esportarla sin pérdida como mercancía, hallará pocos compradores: 1° porque la plata como he dicho no es manejable para hacerla metal de especulación en juegos de Bolsa; 2° porque la plata no será el metal preferido para tesaurizar, por los inconvenientes de volumen y peso, y además porque no seduce como el oro á los desconfiados; y 3° porque ni bancos ni particulares se metalizará á plata, desde que lo que buscan al metalizarse es asegurar una moneda de valor fijo para sus cambios, lo que no conseguirán con la plata que sube ó baja con relación á la libra esterlina oro, según la oferta ó la demanda en los mercados del mundo y no del nuestro.

Pero supónganse que halla compradores. Como el Banco á la vez que vendedor será comprador de plata al precio que él le fije, esa plata á ser concurrente con el oro, para la inversión de los capitales que se destinan á la especulación ó á la tesaurización y reemplazará su equivalente en oro, lo que hará aumentar de igual suma la oferta de ese metal, y consecuentemente hacer menos exigente la demanda. Esto por si, producirá apreciación del papel moneda.

Pero además, en esta concurrencia de los dos metales en la Bolsa [sobre todo si el Banco provee por los medios de que puede disponer el mercado de la plata], llegará un momento en que uno de los dos metales abunde con relación al otro, y esta abundancia relativa no podrá marcarse por otro medio, que por la suba del papel moneda con el cual esos metales se pagan, desde que aquellos tienen un valor intrínseco sobre el mercado del mundo y sería forzosamente esportado como mercadería, el metal que se vendería á precio menor que el intrínseco, para ser revendido en la plaza europea que mejor lo pagará.

Esto sin tener en cuenta que la presencia de la plata en la Bolsa cotizada por el Banco para compra y venta, obligaría á la especulación al empleo de mayores capitales, lo que es mayor dificultad para esas operaciones.

Debe pues el Banco entrar de lleno al mercado de metales, comprarlos y venderlos al precio que considere conveniente y buscar en la abundancia de metal plata, que es hoy el metal depreciado sobre el mercado del mundo, el medio eficaz de dar estabilidad al valor del papel moneda.

En el opúsculo *¿Oro ó Plata y Oro?* Que inserto al fin de esta memoria, he tratado estensamente esta cuestión, pudiendo con satisfacción decir, que ella está resolviéndose en todas partes, en sentido que en esas líneas se indicaba como conveniente para nuestro país.

---

Reasumo:

El Banco para dar estabilidad al valor del papel moneda y billetes de su emisión, debe:

1° Entrar resueltamente al mercado de metales; comprándolos y vendiéndolos aquí y en el extranjero.

2° Debe vender todo su oro, porque es escasez de oro la que se siente en el mercado y no abundancia de papel. [Véanse los datos estadísticos que en otra parte se insertan.]

3° Debe introducir la moneda de plata en el mercado, como moneda de cambio por papel, que llegará á ser moneda de conversión, y como moneda concurrente con la de oro. El Gobierno de la Nación para facilitar la operación debe hacer acuñar moneda nacional de plata.

4° Las operaciones de compra y venta de oro y plata, debe hacerlas dentro de la casa del Banco fijando cantidades y precios para comprar y vender, y alterándolos cada vez que lo considere conveniente.

5° Si el Banco no ha de vender la plata y el oro que hace venir del extranjero, como pago de las letras de cambio que compra aquí, debe dejar de traer ese oro, porque al secuestrarlo en sus cajas, perjudica al comercio internacional á quien ese oro pertenece, y al que de nada sirve en las cajas del Banco.

6° Debe resueltamente hacer crédito fácil, usando la emisión que tiene autorizada y sin cuidarse de la cantidad en circulación, que le será devuelta si excede las necesidades.

7° No debe atribuir al valor del oro en papel á la cantidad de papel en circulación, sino á las necesidades de oro, que no dependen hoy de la cantidad de moneda fiduciaria sino de causas completamente ajenas á ella.

8° Debe recibir oro y plata en depósito, pagando menor interés que á los depósitos en papel, porque es por medio de los depósitos que el oro debe acumularse en el Banco, y no por importaciones artificiales. La negativa del Banco á recibir oro y plata



ahora, produce por único efecto, que lo lleven á otra parte ó que lo escondan y una ú otra cosa perjudica al mercado de metales.

9º Debe inspirar á todos confianza y fomentar la industria nacional por el crédito y por la estensión de sus descuentos, con lo que hace nacer productos, que valen oro ó plata, y que el país venderá y servirán para valorizar su papel.

Termino este capítulo, reproduciendo un cuadro estadístico que revela á su simple lectura como es errónea la creencia de que el precio del oro, depende de la cantidad de papel en circulación. Es curioso observar que ha sucedido precisamente lo contrario, es decir que el valor del oro en papel, se ha elevado exactamente á medida que el Banco ha contraído su emisión y disminuido sus descuentos.

Fecha 1877	Emisión en Circulación <sup>(1)</sup>	Descuentos del Banco <sup>(2)</sup>	Precio del oro
Enero	686.317.309	1.282.254.065	29.10
Febrero	663.735.462	1.283.058.421	29.10
Marzo	633.524.779	1.289.316.084	29.20
Abril	627.236.365	1.241.951.624	32.80
Mayo	589.932.706	1.223.054.910	32.10

En otro capítulo de la memoria á que pertenece este estado se trata la cuestión papel moneda en circulación, y se demuestra por una simple comparación un hecho, único tal vez en el mundo, á saber:

En Junio de 1874 la circulación en la Provincia de Buenos Aires se formaba de este modo:

Emisión antes de la oficina de cambio.....	298.788.659
Emisión de la oficina de cambio.....	205.904.547
Billetes metálicos en circulación.....	162.794.625
Emisión del Banco Nacional.....	<u>87.142.725</u>
<b>Total de emisión en 1874.....</b>	<b><u>\$ 754.630.556</u></b>

Esta suma al cambio de 25 pesos papel por uno fuerte á que era entonces convertible, representa 30.185.222 (TREINTA Y PICO MILLONES SDE PESOS FUERTES) con los cuales se hacía la industria de la provincia y un comercio que ya se liquidaba.

El 31 de Mayo de 1877 la emisión que ha salido del Banco y todo el papel moneda que está en circulación no solo en Buenos Aires, sino también á lo menos en todas partes de la República donde haya aduanas, sube á 589.932.706 pesos moneda corriente que á 31.50 pesos papel por peso fuerte, representan solamente 18.728.022 (DIEZ Y OCHO Y PICO MILLONES DE PESOS FUERTES) para servir á la industria y el comercio de Buenos Aires y una parte del interior de la República.

En tres años los medios monetarios se han reducido de 30.000.000 de fuertes á 18.000.000 de fuertes, es decir un 40 p.% ¿hay necesidad de mas explicación para darse cuenta de lo que pasa?

¿Ha sucedido algo análogo en otra parte del mundo?

<sup>(1)</sup> La emisión comprende el papel moneda y excluye la existencia en la tesorería del Banco, en en billetes y papel moneda.

<sup>(2)</sup> Se incluyen las deudas en mora y gestión, y los descuentos de las sucursales.

Lo repito, estamos haciendo con el país, lo que los chinos con los pies de sus mujeres, lo encerramos en formas estrechas para que no pueda moverse.

---

XXV

**El papel moneda-Emissiones del mismo y precio del oro en papel**

---

Para los estudios sobre el movimiento de la moneda fiduciaria, he formado el cuadro que acompaño á estas páginas y en el que determino:

1° el monto de las emisiones desde 1836, época en que el primitivo Banco Nacional se convirtió en casa de moneda y Banco de la Provincia, hasta Mayo 31 de 1877-Desde Mayo de 1876 pongo por meses la moneda fiduciaria en circulación, *no incluyendo en esta ni el papel moneda, ni los billetes del Banco en Tesorería.*

2° El precio *máximo* de la onza de oro en iguales años y en los meses de Mayo de 1876 á Mayo de 1877.

3° La existencia de oro ofrecido en la Oficina de Cambio y en la Tesorería del Banco á 25 pesos papel por uno de oro, desde el año 1867 en que se abrió la oficina, hasta Mayo de 1876 en que se suspendió esa oferta por falta de metal.

Ese cuadro á primera vista, explica los hechos ocurridos y la participación directa del Banco en esos hechos.

El es el que usa del crédito por la emisión, él es quien prestando para todo, inmoviliza el capital disponible, él quien gobernando el mercado, cesa de improviso de prestar, reduce su emisión que representa créditos de 800.000.000 en 1872 á 490.000.000 en 1876 y él quien habiendo sacado una gran suma del oro de la oficina de cambio para darlo á descuentos, subordina luego la marcha del país, á sus temores de que exporten el oro primero y de que suba el precio del oro en seguida.

Es curioso observar la manera como los hechos han respondido al Banco.

Se empeña, en el imposible, en contener la exportación del oro que el país debía al extranjero y el retiro que hacían los desconfiados y a pesar de reducir á casi la mitad su emisión, sacrificando á sus clientes, la exportación y el retiro del oro continúan y le demuestran poniéndolo en estado de inconvertibilidad, que son hechos independientes,- las necesidades de oro, de las necesidades de la circulación.

Sigue tenaz en su empeño de limitar el crédito y la emisión para valorizar el papel, y los hechos le demuestran que exactamente en el mes en que mas emisión tenía fuera del Banco, (Diciembre de 1876) el precio del oro en papel *era el mas bajo*; y que en el mes que menos emisión tenía fuera del Banco, el precio del oro *era el mas alto*.

¿No bastará esto para convencer que es la oferta y la demanda de oro la que gobierna su precio y no la oferta de papel? Si el papel es moneda entre nosotros, ¿qué importa que se halle escasísimo cuando *hay necesidad de la moneda de oro* para pagar al extranjero? Vice-versa,-¿si el oro viene abundante del extranjero para comprar nuestros frutos ó sale de los escondites para hacer compras, que importa que haya mucho papel en circulación, si es *indispensable* vender el oro?

No se confunda-En los meses de la cosecha, no sube de valor el papel, porque haya mas necesidad de papel, desde que el aumento de emisión llenaría siempre esa necesidad; sube porque hay mas oferta de oro, desde que los cambios que venden sobre el exterior los esportadores, es oro que venden que puede reemplazar el que de aquí se quiera llevar, ó que puede hacerse venir como antes lo ha hecho el Banco.

Disminuir las desconfianzas que engendra la intransigencia de los partidos y que dan lugar á mayor demanda de oro para los desconfiados, ayudar al crédito de los gobiernos para suprimir las desconfianzas de ese lado, ayudar principalmente al comercio, á la industria, á las operaciones de toda especie transfieren valores, casas, terrenos, títulos etc., para hacer posible el movimiento regular de la sociedad, eso es lo que los hombres públicos y el Banco están en el deber hacer parar valorizar el papel, haciendo este que su crédito y su emisión responda á todas esas necesidades, en vez de hacerles depender de las oscilaciones del precio del oro en moneda corriente, que nada, nada tienen que hacer con las legítimas necesidades del mercado en lo que á crédito y medio circulante se refiere.

He querido hacer gráficas estas verdades y el cuadro adjunto las prueba, si se estudia comparando los tres elementos que le componen.

Solo agregaré, que si la ley que creó la oficina de cambio, no hubiera establecido el valor legal de veinte y cinco pesos papel por uno fuerte de oro, y se suprimiera ese límite (lo que jamás aconsejaría) quitando la seguridad de que el precio del oro no podría ir debajo de veinte y cinco pesos papel por uno fuerte, muy luego tal vez tendríamos como en 1867 las cotizaciones debajo de ese tipo, porque entonces, las desconfianzas serían respecto á la depreciación del oro, y los acaparamientos se harían en una moneda que podría subir, hasta un límite inesperado.

Digo esto para hacer ver, que hoy la especulación y el acaparador de oro, -tiene el límite de 25 pesos papel, para saber que eso es lo menos que en papel vale su oro, y que por lo tanto no puede compararse la época actual, con la anterior á la oficina de cambio, y que por consecuencia, con mucha ó con poca emisión, ese tiene que ser el límite del valor del papel.

Lo que ese cuadro enseña, respecto al movimiento de un país, cuando se forza el uso del crédito por la circulación fiduciaria, es también digno de estudio.

Coinciden con los años de gran emisión, la alza en los precios de todos los valores, el exceso de las exportaciones, las especulaciones de toda especie y la elevación de los presupuestos.

Fue un error del Banco el exceso de emisión, como ha sido un capital error en mi opinión, el querer corregir los males causados por ella, quitando y suprimiendo de improviso el crédito y los préstamos que constituían la base de todo el mecanismo económico que tenía la sociedad á su servicio.

El exceso de vapor en un pistón de locomotora, produce movimientos de precipitación desarreglados, pero disminuir exajeradamente la tensión y la cantidad de vapor, para corregir el mal, produce el efecto contrario, -la inamovilidad, y si se va subiendo una pendiente, -la caída precipitada con todos sus desastres.

Eso nos ha pasado, y de ello el verdadero culpable, ha sido el Banco, que ha tenido y tiene el gobierno del vapor, en este caso del crédito.

Nota del autor: Del cuadro existente entre las páginas 168 y 169, se extrae la siguiente información.

**PAPEL MONEDA**  
**CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MONTO DE LAS EMISIONES Y DEL**  
**VALOR DE LA ONZA DE ORO**

*Desde el año 1836, en que cesó el Banco Nacional y comenzó la Casa de Moneda de la*  
*Provincia de Buenos Aires.*

*(Cuadro formado por el Ministro de Hacienda R. Varela, para la memoria de 1877.)*

<b>Años</b>	<b>Emisiones (1)</b>	<b>Precio de la Onza de oro (1)</b>
1836	15.283.540	122
1837	19.483.540	150
1838	36.058.540	203
1839	39.665.394	300
1840	51.665.394	570
1841	51.665.394	351
1842	51.665.394	297
1843	51.665.394	284
1844	51.665.394	249
1845	51.665.394	395
1846	126.722.060	441
1847	126.722.060	435
1848	126.722.060	405
1849	126.722.060	349
1850	126.722.060	262.50
1851	126.722.060	392
1852	210.247.656	315.50
1853	210.247.656	374
1854	210.247.656	353
1855	210.247.656	364
1856	210.247.656	376
1857	210.247.656	349
1858	210.247.656	400.50
1859	293.037.656	375
1860	285.192.656	356
1861	378.717.656	431.50
1862	359.687.656	432.50
1863	340.457.656	454.50
1864	310.457.656	473.50
1865	298.457.656	468
1866	298.457.656	421.60
*1867	454.857.681	400
1868	510.309.256	400
1869	543.733.906	400
1870	593.116.231	400
1871	709.412.031	400
1872	826.597.106	400
1873	765.696.781	400

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

*1874	727.920.431	400
1875	681.823.756	400
*1876		400
Mayo	490.427.037	460
Junio	539.199.607	468.57
Julio	558.987.204	502.43
Agosto	555.482.017	513.45
*Setiembre	600.466.542	463.95
Octubre	614.469.564	445.73
Noviembre	638.579.412	465.20
Diciembre	700.503.806	442.58
1877		
Enero	686.317.309	458.33
Febrero	663.735.462	458.33
Marzo	633.524.719	459.90
Abril	627.236.365	506.60
Mayo	589.932.706	495.58

(1) Hemos tomado el máximo de las emisiones, y el del precio de la onza de oro en cada año, y solo desde Mayo de 1876, lo tomamos á fin.

\*1867. Se abrió la Oficina de Cambio, fijándose por ley el valor de la onza de oro en 400 pesos papel.

\*1874. Se incluyen en la emisión 50.000.000, equivalentes de 2.000.000 fuertes en oro sacados en la Oficina de Cambio para la Tesorería del Banco, según ley.

\*1876. El 17 de Mayo se cerró la Oficina de Cambio.-Desde esa fecha las emisiones comprenden el papel moneda antes de la Oficina de Cambio 298.457.656 el emitido por la Oficina, 78.970.150 y los billetes emitidos por el Banco reducidos á papel á 25 por uno y no se incluye ni los billetes ni el papel en Tesorería.

\*1876. Setiembre.-Se autorizó el empréstito de 10.000.000 de fuertes al Gobierno Nacional, y se extendió la facultad de emisión por igual suma.

*Oro existente y ofrecido á 15 pesos papel por uno de oro, en la Oficina de Cambio y en la Tesorería del Banco*  
Desde el día de la apertura de la Oficina de Cambio (enero 1867) hasta su clausura en Mayo de 1876

	1867	1868	1869	1870	1871
Oficina de Cambio.....	3.480.881	5.340.314	5.877.700	7.001.583	10.527.595
Tesorería del Banco.....	3.253.811	3.263.228	638.298	1771.521	3.680.475
Total de oro en pesos fts....	6.734.692	8.603.542	6.515.998	8.773.104	14.208.070
Existente en.....	31 de Diciembre	31 de Diciembre	31 de Diciembre	31 de Diciembre	31 de Diciembre

  

	1872	1873	1874 <sup>(1)</sup>	1875 <sup>(2)</sup>	1876
Oficina de Cambio.....	15.413.202	10.157.653	6.242.224	2.823.989	158.806
Tesorería del Banco.....	5.535.762	610.274	1.020.179	831.222	138.075
Total de oro en pesos fts....	20.948.964	10.767.927	7.262.403	3.655.111	296.881
Existente en.....	31 de Diciembre	31 de Diciembre	31 de Diciembre	31 de Diciembre	31 de Diciembre

(1) En este año la Tesorería del Banco tomo 2.000.000 que no se hayan incluidos en los 6.242.224 de la Oficina de Cambio

(2) La Tesorería del Banco había tomado los 3.000.000 autorizados por ley.

...XXX

### La Bolsa de Comercio y el valor oficial en oro de la moneda corriente

---

La Bolsa de Comercio, es en el hecho, *el agente oficial para la certificación de los precios de todos los valores públicos* y actualmente *de la moneda circulante del país*, y sin embargo su Cámara Sindical pretende que es un establecimiento privado, á donde no tiene entrada la autoridad.

Creo que V. H. debe legislar sobre este punto y resolverlo de modo que consulte los intereses de la comunidad y los de aquellos que costean el establecimiento.

Soy partidario de la libertad en materia de organizaciones comerciales, creo que no hay derecho para estorbar aquellas acciones que no atacan derecho de tercero.

Considero que la compra y venta de oro es simplemente la compra y venta de una mercancía sujeta al comercio de los hombres, y considero de igual modo que la compra y venta de títulos de renta pública, es un comercio tan legítimo como la del oro.

Pero por lo mismo que soy partidario de la libertad, lo soy también del orden y considero que hay valiosísimos intereses sociales comprometidos por las operaciones de la Bolsa.

Cuando por la oferta y la demanda de la mercancía oro dentro de la Bolsa, se fija un precio á ese metal, se establece el valor relativo del papel moneda, que es la moneda legal y corriente del país. (Considero al billete del Banco como papel moneda).

La fijación de ese precio no se limita á las cantidades que dentro de la Bolsa pueden haber, muy lejos de ello, ese precio sale de allí y es la *base oficial* que tienen los tribunales para determinar el *quantum* á pagarse en los litigios en que hay necesidad de fijar un precio á la moneda corriente; es el *valor oficial* que adoptan los poderes públicos para fijar los cambios de las monedas, y es el *precio oficial* á que el comercio todo, sujeta sus operaciones y por el cual arregla sus cambios internacionales.

Por estas razones, el precio oficial de la Bolsa es el que determina el valor de la fortuna pública y de cada uno, estimada en la moneda corriente del país, por el tipo único que demarca ese valor oficial.

Hay, pues, para la sociedad entera y para los poderes públicos, no solo conveniencia, sino estricta necesidad de asegurarse que las certificaciones de ese precio oficial son legítimas, que provienen de operaciones legítimas, practicadas por aquellos á quienes las leyes dan capacidad para comprar y vender y que además reposan sobre operaciones reales y no ficticias.

Los corredores de Bolsa en estos casos, como los escribanos en otros, son guardianes de la fe pública, y así como un escribano no podría otorgar escritura de venta falsa ó nominal sin incurrir en responsabilidades y penas, un corredor tampoco puede, por operaciones de venta falsas ó nominales, fijar ó contribuir á fijar el precio oficial de la moneda corriente del país, y dar lugar á que los poderes públicos y la comunidad le tomen por el precio real y el precio legítimo.

Creo pues que no hay derecho, que no debe intervenir en la compra y venta de oro, ó de títulos de renta, que debe dejarse al respecto la libertad mas absoluta, pero que para asegurarse de la legitimidad del precio, debe resolverse:

1º Que la Bolsa de Comercio es un establecimiento público para los efectos de la vigilancia é intervención de la autoridad.

2º Que debe reputarse fraudulenta y no figurar en la nómina de las compras-ventas, para fijar el valor oficial, toda compra-venta en que no haya tradición material

de la mercancía oro, títulos, etc., y entrega efectiva de la moneda corriente que represente el valor.

3° Que debe fijarse una multa á todo corredor ó persona que haga compra-ventas fraudulentas.

4° Que toda compra-venta de oro ó plata ó títulos de renta, deberá anotarse en un registro oficial, llevado por empleado público, en el cual se anotarán simplemente el nombre de los corredores que han hecho la compra-venta, el precio y la cantidad, siendo obligatoria esta anotación bajo pena de una multa que se hará efectiva en la persona jurídica-*Bolsa de Comercio*, si el corredor autorizado por ella no la paga. (Para garantizarse de estas multas la Bolsa podrá exigir cauciones ó fianzas á los corredores antes de autorizarles como tales y habilitarles por el hecho á ser fautores del precio oficial del oro.)

5° Que el *precio oficial* del día debe fijarse á las 4 p.m., sobre las operaciones anotadas en el registro establecido por la 4ª disposición. No pudiendo después de esa hora hacerse operaciones de compra-venta de oro ó títulos dentro de la Bolsa.

6° Que las operaciones ficticias sean terminantemente prohibidas, reputándose tales todas aquellas en que no media la entrega del oro ó papel moneda. Para hacer esto efectivo la Bolsa deberá nombrar liquidador oficial, quien no admitirá á la liquidación sino las compras-ventas, para las cuales previamente á la liquidación se hayan depositado, donde la Cámara Sindical determine, el oro ó papel moneda para hacerlas efectivas.

7° Que la ley declare sometidas á la decisión y apremio de los tribunales, las deudas contraídas por compra-venta de oro, siendo responsables á sus clientes los corredores, que aleguen escusa de haber vendido á persona insolvente, si no prueban que lo hicieron con conocimiento y previa aprobación del mismo cliente.

8° Para la elección de la Cámara Sindical de la Bolsa no deben tener voto los corredores.

Estas medidas ejecutadas bajo la superintendencia de la Cámara Sindical de la Bolsa, que tendría la obligación de tomar precauciones y garantías que hoy no existen, - permitiría el libre comercio del oro, sin violentar el secreto de los corredores, respecto á nombres de clientes, compradores y vendedores, pero garantiendo en lo posible la verdad del *valor oficial*, de la moneda corriente en el país, con relación al oro que es la moneda universal é internacional.

Prohibir la compra-venta de oro ó títulos dentro de la Bolsa después de las 4 p.m., no es limitar el comercio de esos valores, es simplemente hacer lo que en otros países, resguardar el *valor oficial fijado para el día*, de intrigas de última hora, que el comercio ausente ó sus representantes no pueden contrarrestar.

No es prohibido vender casas ó terrenos después de las cuatro de la tarde, pero las oficinas públicas no certifican el hecho y el escribano no puede asignar la fe pública al acto. Del mismo modo todo el mundo podrá comprar y vender oro, ó títulos fuera de la Bolsa, después de las 4 de la tarde, pero esas operaciones no saldrán autorizadas por el hecho de haberse verificado en el recinto y por los agentes designados para establecer el *valor oficial*, que sirve para regular todas las operaciones y todos los actos oficiales.

El valor fijado á las 4 p. m., hora oficial á que se cierran los Bancos y las oficinas públicas, debería ser el *valor oficial* hasta las 4 p. m. del día hábil siguiente y á ese valor se ajustarían los actos de los poderes públicos y de todos aquellos que se convinieran en aceptarle para sus operaciones.

Lo que hoy existe en la Bolsa de Comercio no es libertad, es licencia perjudicial. Hay perfecto derecho de comprar y vender oro, que es una mercancía, pero como los precios de esas ventas afectan no solo á los que hacen la transacción, sino á toda la



comunidad porque por ellos se fija el *valor oficial* de su moneda corriente en el país, y por consecuencia el valor de la riqueza social en esa moneda, no es libertad sino licencia y desorden culpable, el consentir que un corredor ó persona irresponsable pueda por compra ventas imaginarias de sumas fabulosas, alterar el valor de la moneda que tienen todos.

En países muy civilizados, se entiende que no hay derecho para establecer precio al valor de la moneda fijado por la ley, porque esto importa un ataque á esa ley, pero aun cuando en efecto, no es lo mismo vender ó comprar arroz, que vender ó comprar oro por que en la primera operación no están comprometidos los valores é intereses sociales y en la segunda lo están, es de todo punto imposible que en un país de papel moneda, que comercia con el exterior y que por consecuencia necesita metales, dejen de cotizarse esos metales y se establezca por ese hecho un valor al papel.

No estoy por eso por las restricciones. Si se prohibiera la venta en la Bolsa, se haría en otra parte, porque el mercado de metales tiene que existir y su precio variar en papel, mientras que haya una oferta mantenida á un precio fija, como sucedía cuando la oficina de cambio ofrecía oro á 25 pesos papel por uno fuerte y vice-versa.

Debe en mi opinión consentirse perfecta libertad en la Bolsa, pero debe suprimirse la licencia culpable y el desorden, tomándose las garantías naturales á establecer la verdad, en la fijación del *valor oficial* de la moneda corriente que á todos afecta.

A eso responden las disposiciones presentadas.

1875

Lic. Ricardo R. Corigliano

**LA CRISIS**

—

**EXPOSICIÓN DEL MINISTRO DE HACIENDA**

**AL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

—  
**PROYECTOS**

SEÑOR GOBERNADOR:

La Comisión nombrada por V. E. para hacer la investigación de la situación económica, comercial y monetaria que el país atraviesa, parece mirar como de importancia secundaria las cuestiones de hecho y las verificaciones de estadística que se le sometieron, entendiendo con su buena voluntad que aplaudo, que el mas breve camino para llegar á una solución, es tomar la opinión individual de sus miembros respecto á la crisis y sobre ellas dictaminar.

Ha llevados tal vez á esta solución la falta de práctica en nuestro país de *comisiones de averiguación* (enquete) y mas que eso tal vez su buena voluntad y el deseo de no perder un tiempo realmente precioso.

Si hubieran consagrado una sesión á ese objeto, los ilustrados y prácticos miembros de la comisión, habrían podido convencerse, que con excepción de la cuestión *sobre bancos garantidos de emisión*, todas las demás eran cuestiones á resolverse en una semana, por ser todas cuestiones de hecho y reposar todas sobre las estadísticas del país.

Saber la existencia del oro en varios años, los cambios de la circulación fiduciaria, los valores aproximados por factura de nuestra importación y exportación para compararlos con los valores oficiales, estimar el capital extranjero que existía en comandita en el comercio del país y apreciar su movimiento, etc., etc., son todas cuestiones á desentrañar de los balances de los Bancos las primeras y de las declaraciones de una veintena de comerciantes y corredores las segundas y el trabajo todo habiéndose dado cuenta de su facilidad material, habría sido posible llevarlo á cabo en poco tiempo, si la Comisión, dividiéndose en sub-comisiones hubiera consagrado siquiera tres sesiones por semana á asuntos que tan profundamente afectan la sociedad entera.

Desgraciadamente los ilustrados miembros de la comisión no han pensado como el que suscribe y han considerado innecesario el conocimiento pedido y sus trabajos van á comenzar á la inversa-quiero decir-van á comenzar por donde á mi juicio debieran concluir.

A todos los juicios de los miembros de la comisión va á faltar la estadística oficial formada por ella misma, que habría sido la contestación á la mayor parte de las cuestiones que le han sido sometidas. Tanto mas necesaria era esa estadística, cuanto los opiniones difieren precisamente porque están en contradicción sobre hechos numéricos que ella habría resuelto.

Mi anhelo, señor Gobernador, porque el estudio de la comisión fuera completamente independiente ha sido tal, que no solo he prescindido intencionalmente, de la natural participación en sus trabajos que le habría correspondido al ministro de Hacienda, sino que he prescindido hasta de hablar con los miembros de la comisión, sobre las cuestiones á ellos sometidas limitándome á pedir á su presidente hiciera lo que á su alcance estuviera para activar los trabajos de la misma. Deseaba y deseo que los estudios de la comisión coloquen al país, á sus legisladores y al Gobierno en la aptitud de conocer íntimamente las causas del mal, para aplicar el remedio que la ciencia y la experiencia alcanzada por nuestra propia vida y la estraña aconsejen.

Perdida mi esperanza de que el conocimiento estadístico y oficial, preceda á las resoluciones de la Comisión nombrada por V. E., respetando su resolución y atendiendo á la conveniencia de que la mayor luz y el mayor número de datos le sean sometidos á la misma comisión y al estudio de los legisladores, he creído de mi deber presentar á V. E. sin pretensión oficial mis ideas personales, basadas sobre datos que personalmente he

buscado en documentos que todos conocen, ideas que tendrán por lo menos la ventaja de no dar lugar á las dudas y á las invenciones que contantemente se me atribuyen.

Si V. E. me lo permite someterá á la Comisión nombrada por V. E. estas ideas, anticipándome á declararle, que ni el amor propio, ni la pretensión me ciegan y que las veré posponer con placer, si otras mas ventajosas y mas prácticas son traídas á la consideración del Gobierno de que formo parte.

Todas mis apreciaciones reposan sobre los balances de los bancos de la provincia y nacional y sobre otros documentos oficiales. He pensado que la aplicación de esos balances á la situación económica del país, da una idea de la *verdad* de las cosas tales como han ocurrido y ocurren, pues hay razón para suponer que lo indicado por el movimiento de esos bancos es mas ó menos lo ocurrido en los demás elementos que interesan la vida económica del país.

Esplicados los móviles que me llevan á presentar al señor Gobernador este escrito y su base de apreciaciones, entro en materia.

### I

El censo de 1869 daba á la provincia de Buenos Aires 495.107 habitantes. En 1870 entraron 39.667 inmigrantes, de manera que deduciendo las salidas después del censo y la baja por epidemias y calculando el aumento natural de la población, me coloco tal vez arriba de la verdad, estimando en 510.000 habitantes la población de la provincia en 1871, época que tomo como punto de partida, por ser el año en que vino íntegro el primer empréstito que trajo capitales al país, por otras causas que el movimiento natural del comercio y por ser el año en que comenzaron las operaciones del Banco Hipotecario.

El movimiento de la población de 1871 á la fecha puede estimarse el siguiente modo:

INMIGRACION		
Año	1871	20.298
“	1872	37.037
“	1873	76.332
“	1874	68.277
Hasta Junio	1875	<u>18.253</u>
		220.827
SALIDAS		
Año	1871	10.688
“	1872	9.158
“	1873	18.236
“	1874	46.937
Hasta Junio	1875	<u>12.000</u>
		97.019
Aumento de población		<u>123.808</u>

La inmigración de 1871 á la fecha ha traído pues un aumento al país de 123.808 habitantes de los cuales, para ser exagerado, quiero suponer que ha salido un diez p.% fuera de la provincia dejando así solo un aumento de 111.428 habitantes.

El crecimiento natural de una población que no está sujeta á la inmigración puede estimarse que duplica su número cada 37 años, de manera que estimando que la duplicación se haga en Buenos Aires por el crecimiento natural en cuarenta años (40), me pongo también debajo de la verdad para los cálculos que voy á hacer. El aumento de

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

la población á razón de una duplicación cada 40 años, es igual á un 2 ½p.% de aumento al año, de manera que de 1871 á 1.º de Junio de 1875 la población ha crecido en cuatro años y medio por aumento natural en 61.605 habitantes calculando en ese número el aumento natural, del promedio de la inmigración durante igual período.

Resulta entonces que la población de Buenos Aires era igual en el-Año 1871 á 510.000 habitantes y en 1º de Junio del Año 1875 á 683.033 habitantes formados de este modo:

Población en 1871.....	510.000	
Inmigración hasta 1875.....	111.428	
Aumento natural desde 1871 hasta 1875..	61.605	
Total en 1875.....	683.033	ó sea

173.033 habitantes mas que en 1871 lo que equivale á mas de un 25 p.% sobre la población que tenía Buenos Aires en aquel año.

**II**

Los medios monetarios incluyendo la existencia en tesorería de que podía disponer la población de 1871 era según balance del Banco de 30 de Junio:

Emisión antes de la Oficina de Cambio moneda corriente.....	298.457.656
Emitidos por la Oficina de Cambio.....	165.717.725
Billetes metálicos.....	83.230.000
Existencia en Tesorería oro.....	59.594.635
Suma en 1871.....	607.000.016

Esta suma equivale á poco menos de 1.190 (mil ciento noventa) pesos por habitante en 1871.

Los medios monetarios de que disponía la población el 30 de Junio de 1875, es decir en la actualidad, son los siguientes:

Emisión antes de la Oficina de Cambio.....	298.457.656
Emitido por la Oficina de Cambio.....	124.922.272
Billetes metálicos emitidos, menos dos millones en que no están circulación.....	152.590.550
Existencia en Tesorería oro, incluyendo existencia en poder de Baring hermanos en Europa.....	21.996.575
Según balance del Banco de la Provincia.....	597.966.253
Banco Nacional emisión en Buenos Aires.....	50.000.000
	647.966.253

Ni la existencia en oro en la Oficina de Cambio, ni el oro en el Banco Nacional figuran en este cuadro, porque para que esas sumas salgan á la circulación, hay que devolver un equivalente en moneda de papel ó billetes de Banco.

Esta suma equivale á poco mas de 875 (ochocientos setenta y cinco) pesos moneda corriente por cada uno de los 683.033 habitantes que suponemos tiene la Provincia en 1875, ó sea trescientos quince pesos menos por habitante ó sea 214.145.000 pesos menos que en 1871 tomada la proporción de la población.

Haré notar que si á la población de 1871 eran necesarios 1.190 pesos por habitante, debe serlo con mas razón á la población de 1875, pues la inmigración que es en su mayor parte adulta y que ha subido á mas de 111.000 habitantes necesita como es natural mayor suma proporcional para sus necesidades de la que puede necesitar un habitante tomado de la población en general, que como sabe V. E. tiene próximamente una tercera parte de niños.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

De esta demostración resulta evidenciado, aun suponiendo que no haya salido del país, ni perdidose mas moneda fiduciaria que en 1871 y aceptando como moneda existente en el país los 147.523 pesos fuertes que tenía el Banco el 30 de Junio de año en poder de los señores Baring hermanos, que cada habitante tiene hoy para sus necesidades monetarias *trescientos quince pesos menos* que en 1871.

**III**

Los cuadros de estadística de nuestro comercio nacional, importación y exportación dan los siguientes números:

<b>1871</b>	
Importación.....	44.157.258 pesos fuertes
Exportación.....	26.125.937

<b>1872</b>	
Importación.....	59.599.143
Exportación.....	45.743.192

<b>1873</b>	
Importación.....	71.065.199
Exportación.....	45.869.314

<b>1874</b>	
Importación.....	55.961.177
Exportación.....	43.104.712

No he podido obtener los datos referentes á los primeros meses de 1875 y por ello me limitaré á la comparación con 1874:

Desde luego estas estadísticas oficiales llaman la atención por la escenticidad de sus números y acusan la necesidad de estudios para colocar las fuerzas productivas del país en su luz verdadera.

A no dudarlo la epidemia y otras causas traspusieron para 1872 una gran parte de la producción de 1871 hago esta reflexión para estimar con todo rigorismo las variaciones de la producción y porque habría error en atribuir á 1872 la producción de lo que en ese año pagó derechos.

Para hacer un cálculo fácil, paréceme el mejor temperamento, sumar las importaciones de esos años, sumar luego las exportaciones y sobre esos números verificar si la producción del país, alcanza á pagar sus consumos.

**IMPORTACIONES**

1871.....	44.157.258	
1872.....	59.599.143	
1873.....	71.065.199	
1874.....	55.961.177	233.782.777

**EXPORTACIONES:**

1871.....	26.125.937
1872.....	45.743.192
1873.....	45.869.314

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

1874.....	43.104.712	<u>160.843.155</u>
Diferencia según valor oficial.....		72.939.622

Esta sería la diferencia según los valores oficiales, pero en ello debe haber exageración, como va V. E. á verlo.

Las evaluaciones en nuestra aduana se hacen de una manera que se acerca tan poco á los precios reales del mercado á bordo, que los hombres prácticos estiman en un 38 p% sobre el valor oficial, lo que realmente vale nuestra exportación. Y ese cálculo lo basan en hechos tan evidentes como los que demuestra el cuadro siguiente:

Lic. Ricardo R. Corigliano



**CUADRO DEMOSTRATIVO**  
de la  
**DIFERENCIA ENTRE EL VALOR OFICIAL Y EL COSTO EFECTIVO DEL MERCADO**  
de los  
**SIGUIENTES ARTÍCULOS DE ESPORTACIÓN**  
Tomando por base las cantidades exportadas en 1873 y los valores en plaza en 1874

ARTÍCULOS	Cantidades	Equivalente en libras	Aforo de la Aduana	Precio medio del mercado	C'to abordó	Valor oficial en fuertes	Valor real en fuertes	Por ciento demás
Carne salada Kil.....	30.800.000	67.030.000	.040	\$ 4 25	\$ 4 513	1.230.000	3.020.000	150
Cueros secos número.	1.616.000	33.930.000	\$ 3 80	51 rs.	20 64	6.140.000	7.000.000	14
Cueros salados “	922.000	53.470.000	\$ 5 40	57 ½ rs.	13 25	4.980.000	7.080.000	42
Cueros de carnero, Kil	25.200.000	54.840.000	.175	23 ½ rs.	13 66	4.410.000	7.490.000	70
Lana, Kil.....	83.700.000	182.200.000	.220	\$ 73	13 73	18.410.000	25.010.000	36
Sebo, Kil.....	40.200.000	87.500.000	.140	14 ¼ rs.	1 98	5.630.000	6.830.000	21
						40.800.000	56.430.000	

Este cuadro, debido á uno de nuestros comerciantes prácticos revela la diferencia entre el valor real de nuestros productos abordo y el que les fija el valor oficial.

Si, pues, en vez de un 38 p% en que se estima esa diferencia, la estimamos solo en 30 p% sobre la producción de los últimos años tendríamos que la exportación en vez de 160.843.155 pesos fuertes estaría representada por 209.096.085 pesos fuertes y se tendría:

Importación.....	233.782.777
Exportación.....	<u>209.096.085</u>

Diferencia á favor de la importación..... 24.686.692  
pesos fuertes, los cuales quiero suponer, para colocarme siempre en condiciones exageradas que han sido hoy pagados con los siguientes ítems:

- 1.º Utilidades obtenidas por la venta de nuestros productos en el extranjero.
- 2.º Dinero introducido por los inmigrantes.
- 3.º Fondos públicos nacionales y cédulas hipotecarias adquiridas por capitalistas extranjeros.

De todos modos aun suponiendo pagada hasta el día la diferencia en contra del país por el exceso de importación sobre la exportación, que el país ha consumido mas de lo producido en 1872, 1873 y 1874 sea que el hecho se atribuya á las epidemias tenidas, sea que se atribuya á falta de campo por el no ensanche de las fronteras, ó sea que la especulación y el aumento de nuestros consumos, obligue lo que es la verdad, á no dejar aumentar el capital productivo, que se llama vacas y ovejas, porque se mata anualmente mas de lo que producen ó á lo menos lo que producen.

Resulta además, tomando el término medio de los valores de las importaciones de 1871 y 1872, para hacer desaparecer los desniveles por la epidemia que la importación de 1875, estará en proporción ventajosa con la importación de aquellos años, comparada la población en iguales épocas.

En efecto el término medio de las importaciones de 1871 y 1872 es 51.878.201 pesos fuertes y la importación de 1875 alcanzará á lo sumo á 55.000.000 de pesos fuertes estimando la importación por la renta de aduana percibida hasta la fecha.

La exportación del año corriente alcanzará valuándola por los precios abordo y no por los valores que les da la aduana á mas de 60.000.000, si en cuenta se tiene, que además de los productos del cuadro antes presentado hay otros muchos productos que en él no figuran, de manera que sin exagerar creo puede decirse hoy que la importación será pagada este año por la exportación y que esta dejará un saldo á nuestro favor.

#### IV

¿Pero es solo lo que recibimos por importación del extranjero lo que debemos pagarle?

No desgraciadamente, y aquí comienzan á hacerse evidentes los males que solo pueden curarse por el aumento de nuestros productos, tarea perseverante á que deben consagrarse los poderes públicos y la comunidad.

Somos tributarios de la Inglaterra por sumas enormes provenientes de empréstito y de obras públicas construidas con sus capitales y que debemos pagar por anualidades y con regularidad estremas queremos si conservar nuestro crédito.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El país debe pagar por deuda nacional:		
Empréstito de 1824, ps. fts.....	561.380	
Empréstito de 1868.....	1.050.266	
Empréstito de obras públicas 1871.....	2.572.598	
Fondos públicos nacionales.....	360.000	
Localizados en Londres.....		4.544.244
El país debe por deudas provinciales:		
Empréstito Buenos Aires 1870.....	354.906	
Id id id 1873.....	708.000	1.062.906
Empréstito de Entre-Ríos.....		130.000
Empréstito de Santa-Fe.....		225.000
El país debe por dividendo de ferro-carriles y Bancos:		
Ferro-carril del Sud, 10 p.% sobre 1.600.000 £ mas ó menos.....	900.000	
Ferro-carril del Norte, 10 p.% sobre 360.000 £ mas ó menos.....	180.000	
Ferro-carril Central mas ó menos.....	750.000	
Id id del Este.....	400.000	2.230.000
Banco de Londres y Río de la Plata, mas ó menos.....	400.000	
Banco Mercantil id.....	250.000	
Aleman.....	120.000	770.000
Tramway Buenos Aires, 12 p.% sobre su capital mas ó menos.....	250.000	
Tramway Nacional.....	50.000	
Tranway Argentino.....	150.000	450.000
Suma anual á remitir \$f.....		9.412.150

Si á esta suma se agrega lo que habría que pagar al extranjero por cupones de cédulas hipotecarias, fondos públicos etc., se puede decir que será necesario mandar todos los años á lo menos 10.000.000 de pesos fuertes, ó sea próximamente el valor de la tercera parte de todo nuestro medio circulante.

Y digo que será necesario porque pronto se habrá gastado el saldo que tiene el gobierno nacional del empréstito de obras públicas y se habrán vendido las acciones del ferro-carril central.

Es indispensable entonces, que el país produzca para esportar diez millones de pesos fuertes mas de lo que introduce para sus consumos, si ha de mantenerse en condiciones económicas regulares.

Este solo dato bastaría para explicar una de la causas de la exportación de oro y digo una de la causas porque ni los empréstitos se han hecho simultáneamente, ni esa obligación ha pesado sobre el país durante los años de 1871 á la fecha.

Pero estas obligaciones que han contribuido á que la crisis se haga intensa, no son ni pueden haber sido causa producente de la crisis, desde que los dineros provenientes de los empréstitos han estado á disposición de los gobiernos y facilitado el pago de esas obligaciones.

Además, los empréstitos en vez de disminuir el numerario han venido á aumentarle y hay todavía sin invertir una gran cantidad de los mismos.

V

¿Ha sido acaso la disminución de las utilidades del país?

Veamoslo.

En Junio de 1871 los depósitos particulares en moneda corriente, (para la comparación que voy á establecer tomo los depósitos en moneda corriente porque en ellos no figuran los depósitos de los empréstitos ni de los gobiernos y de ese modo puede apreciarse netamente el movimiento de economías realizado por la población) en Junio de 1871 los depósitos particulares eran de 417.120.722 pesos-y en igual mes de los años siguientes hasta el actual el monto de esos depósitos ha sido:

1871.....	417.120.722
1872.....	516.210.690
1873.....	625.662.343
Banco de la Provincia.....	625.918.855
Id Nacional.....	22.801.350
1874.....	648.720.205
Banco de la Provincia.....	634.228.629
Id Nacional.....	30.857.600
1875.....	665.086.229

Este movimiento acusa una diferencia entre 1871 y 1875 de 247.965.507 de pesos moneda corriente a favor de 1875 y acusa esta consoladora verdad, que el país utiliza y economiza en proporción mayor de lo que crece en población, aun cuando á contar de 1874 el aumento es mucho menor que en los años anteriores:-lo que incuestionablemente debe atribuirse á los desastres de las crisis que ya comenzaban á hacerse sentir sobre la riqueza pública.

Tomados en conjunto los depósitos de los particulares y los gobiernos en moneda corriente y metálico, los años indicados presentan los siguientes números:

Junio 1871.....	727.331.997
“ 1872.....	1.021.282.035
“ 1873.....	1.159.953.843
“ 1874 Banco de la Provincia	} 1.192.764.255
1.053.898.780	
y Banco Nacional	} 1.089.752.729
148.875.475	
“ 1875 Banco Provincial	} 1.089.752.729
1.052.424.654	
y Banco Nacional	} 1.089.752.729
37.328.075	

Estos números indican que los depósitos han disminuido de los Bancos por retiro de la suma que en ellos tenía el Gobierno Nacional y esplicaran una de las causas de la contracción que está soportando el mercado de descuentos.

De los datos anteriores se deduce clara y evidentemente que el país ha hecho economías y ha provisto á los Bancos de nuevos recursos para hacer crédito al comercio y á los particulares, desde que el lógico suponer igual marcha ha seguido él el movimiento de los otros bancos, principalmente hasta 1874, pues lo ocurrido al Banco Argentino y mas tarde al Banco Mauá cambia la dirección de los depósitos, pero no los detiene.

## VI

¿Cuál es el uso que los Bancos han hecho de los recursos amontonados por la comunidad de sus capitales?

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El Banco de la Provincia y el Banco Nacional nos revelan el siguiente desarrollo en sus préstamos:

**1871**

	Fuertes	Moneda corriente
Letras é hipotecas.....	12.788.701	326.415.765
Crédito á descubierto.....	178.000	34.293.952
En gestión.....	409.504	23.836.130
	<hr/>	<hr/>
	13.376.205	384.545.947
Sucursales.....	2.075.932	31.710.075
	<hr/>	<hr/>
	15.452.137	416.256.022

**1872**

	Fuertes	Moneda C'te
Letras é hipotecas.....	13.634.269	397.354.498
Crédito á descubierto.....	145.500	34.102.529
En gestión.....	349.329	23.327.408
	<hr/>	<hr/>
	14.129.083	454.754.427
Sucursales.....	3.717.918	20.671.060
	<hr/>	<hr/>
	17.846.001	475.455.487

**1873**

	Fuertes	Moneda C'te
Letras é hipotecas.....	21.840.898	550.469.361
Crédito á descubierto.....	119.000	36.492.563
En gestión.....	308.858	22.246.858
	<hr/>	<hr/>
	22.268.756	609.158.782
Sucursales.....	5.251.142	21.855.281
	<hr/>	<hr/>
	27.519.898	631.014.063

**1874**

	Fuertes	Moneda C'te
Letras é hipotecas.....	20594.176	546.019.952
Crédito á descubierto.....	96.900	
En gestión.....	604.668	37.321.229
	<hr/>	<hr/>
	21.295.744	583.341.181
Sucursales.....	8.372.240	21.151.502
	<hr/>	<hr/>
	29.667.984	604.492.683
Banco Nacional.....	9.056.011	
	<hr/>	
	<u>38.723.995</u>	

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	<b>1875</b>		
Letras é hipotecas.....	19.491.516	fts.	514.571.670
Crédito á descubierto.....	91.800		
Varios deudores en mora.....	2.155.181		21.234.645
Varios deudores en gestión.....	807.784		44.231.475
	<hr/>		<hr/>
	22.546.281		583.037.790
Sucursales.....	9.655.184		20.972.648
	<hr/>		<hr/>
	32.201.465		604.010.438
Banco Nacional.....	6.493.232		
	<hr/>		
	38.694.697		

Reduciendo todas estas sumas á moneda corriente, concentrando cada año y agregando lo que el Banco de la Provincia ha prestado á los Gobiernos Nacional Provincial resulta que los préstamos suban á las sumas siguientes:

	<b>1871</b>	
Préstamos á particulares.....	802.559.447	
Idem á Gobiernos.....	127.310.091	
Total de préstamos.....	929.869.538	

	<b>1872</b>	
A particulares.....	921.605.512	
A Gobiernos.....	199.212.676	
Total de préstamos.....	1.120.818.188	

	<b>1873</b>	
A particulares.....	1.319.010.513	
A Gobiernos.....	298.423.607	
Total de préstamos.....	1.617.434.120	

	<b>1874</b>	
A particulares.....	1.570.092.558	
A Gobiernos.....	271.976.130	
Total de préstamos.....	1.842.068.688	

	<b>1875</b>	
A particulares.....	1.571.374.113	
A Gobiernos.....	302.082.909	
Total de préstamos.....	1.873.457.022	

En estos números está una gran parte de la historia de la crisis, y toda entera si se agregan los préstamos hechos por el Banco Hipotecario, que no figuran en ella.

Analizarlos, penetrarse de su movimiento y patentizar de donde les vino el impulso y á donde se han dirigido, es poner de relieve las causas y los efectos de la crisis y me atrevo á decirlo, señalar el mal necesario á corregir.

Desde luego llama la atención, comparando las sumas que representan los depósitos, aun incluyendo los depósitos de empréstitos, con las sumas que representan los préstamos, que estos han venido aumentando año por año de tal modo que en 1875, representan un valor igual á dos veces y medio los depósitos de 1871, mientras que los depósitos de 1875 solo representan *una unidad* mas que los de 1871.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En efecto los préstamos de 1875 suben á 1.873.457.022 pesos moneda corriente, mientras los depósitos de 1871 alcanzan solo á 727.331.997 y los de 1875 á 1.089.752.729, de donde resulta que los préstamos en 1875 esceden á los depósitos del mismo año en una suma casi mayor á todos los depósitos de 1871.

¿Han seguido esos aumentos alguna ley, por ejemplo la del aumento del capital de los Bancos?

El capital del Banco Provincial y el del Banco Nacional ha sido el siguiente en los varios años:

Junio	1871	Banco Provincial	327.443.593
“	1872	“ “	370.133.642
“	1873	“ “	408.280.851
“	1874	“ “	404.976.858
“	1875	“ “	454.636.943

Esto indica que el capital del Banco ha crecido casi á razón de un 10 p% todos los años.

El capital realizado del Banco Nacional ha sido:

Junio	1874	.....	75.000.000
“	1875	.....	97.500.000

Veamos ahora si unidos los capitales de los Bancos á sus depósitos, incluyendo los por empréstitos, alcanzamos las sumas que ellos han dado en préstamos:

**1871**

Banco Provincial, depósitos.....	727.331.997	
“ “ .....	327.443.596	
Capital y depósitos reunidos.....	1.054.775.593	
Préstamos á particulares y gobiernos.....	929.869.538	
Resulta que en 1871 el Banco prestaba menos que su capital y depósitos		124.906.055

**1872**

Banco Provincial, depósitos.....	1.021.282.035	
“ “ .....	370.133.642	
Capital y depósitos reunidos.....	1.391.415.677	
Préstamos á particulares y gobiernos.....	1.120.818.188	
Resulta que en 1872 el Banco prestaba menos que su capital y depósitos		270.597.499

**1873**

Banco Provincial, depósitos.....	1.159.953.843	
“ “ capital.....	408.280.851	
Capital y depósitos reunidos.....	1.568.234.694	
Préstamos á particulares y gobiernos.....	1.617.434.120	
Resulta que en 1873 el Banco prestaba mas que su capital y depósitos..		49.199.426

**1874**

Banco Provincial		
de depósitos.....	1.053.898.70	
Id. capital.....	404.986.858	1.458.875.638
Banco Nacional		
de depósitos.....	148.873.475	
Id. capital.....	75.000.000	223.875.475
Capital y depósitos reunidos.....		1.682.751.113

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Préstamos del Banco Provincial	1.618.168.413	
Id. del Nacional.....	223.900.275	1.842.068.688
Resulta que los Bancos han prestado mas de su capital y depósitos.....		150.317.575

**1875**

Banco Provincial		
depósitos.....	1.052.424.654	
Id. capital.....	454.636.943	1.507.061.597
Banco Nacional		
Depósitos.....	37.328.075	
Id. capital.....	97.500.000	134.828.072
Capital y depósitos reunidos.....		1.641.889.682
Préstamos del Banco Provincial	1.711.125.222	
Id. del Nacional.....	162.330.800	1.873.457.022
Resulta que los Bancos han prestado demas de su capital y depósitos...		231.567.350

Estos números revelan luminosamente como y donde ha comenzado la crisis y permite seguirle paso á paso.

En Junio de 1871 el Banco solo prestaba por un valor que no alcanzaba al que representaban sus depósitos y su capital, lo que quiere decir que el Banco solo hacia crédito sobre dineros propios ó en depósito, y que una *parte de su capital estaba disponible para garantir ó pagar su emisión, teniendo el resto de la emisión por garantía los préstamos en cartera.*

En Junio de 1872 las cosas continúan en el mismo modo ó mas bien dicho en proporciones mejores, porque los préstamos alcanzan solo á un valor igual á los *depósitos y el capital del Banco íntegro queda disponible como garantía de la mitad de la emisión, estando la otra mitad garantida por valores en cartera.*

Desde Junio de 1874 ese impulso ha tomado vuelo y los préstamos reunidos de los dos bancos cubren sus capitales y sus depósitos y revelan *que se ha prestado sobre aumento de emisión, cerca de un 9 p% del total de los préstamos, siendo el Banco de la Provincia el que ese escedente presenta.*

En Junio de 1875 la contracción del crédito se hace manifiesta en el Banco Nacional, y el Banco de la Provincia con muy buen juicio da lo que puede para atenuar el mal. Los Bancos tienen prestado *mas de su capital y depósitos pero tienen prestado muy poco mas que en 1874 aunque casi el doble de lo prestado en 1871.*

Llamo la atención de V. E. en medio de estas cifras acusadoras de poca previsión no en el año presente, sino en los años anteriores, sobre un hecho consolador para el país y que asegura la perfecta confianza que debemos tener todos en el porvenir.

El capital y depósitos del Banco de la Provincia en Junio de 1875 representa una suma *40 por ciento mayor que el capital y depósitos de 1871* y MAYOR POR VARIOS MILLONES QUE EL CAPITAL Y DEPÓSITOS DE 1874, NO OBSTANTE QUE EL BANCO HA DEVUELTO TODOS LOS DINEROS DEL EMPRÉSTITO NACIONAL QUE RECIBIÓ EN DEPÓSITO Y UNA GRAN PARTE DE LOS DINEROS PROVINCIALES RECIBIDOS IGUALMENTE EN AQUELLOS AÑOS.

Esto es una prueba de que el país, apesar de la crisis ha utilizado y economizado y diré mas utiliza y economiza.

Sigo entre tanto en el orden de mis ideas.

**VII**



**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

¿Ha sido solo este aumento desproporcional de crédito, el que puede haber sido causa de nuestra situación actual?

No, seguramente. A fines de 1871 se creó el Banco Hipotecario y con él una forma de crédito que en realidad importa monetizar la propiedad, habiéndolo hecho ya en proporciones desconocidas antes.

Veamos lo que dicen los balances del Banco Hipotecario en el mes de Junio de los años siguientes:

<b>1872</b>	
Préstamos hipotecarios.....	A.. 1.988.200
“ “.....	B.. 230.400
“ “.....	C.. 346.000
“ “.....	D.. 164.900
	\$f. 2.729.500
Reducidos á moneda corriente.....	68.223.500

<b>1873</b>	
Préstamos hipotecarios.....	A.. 7.770.150
“ “.....	B.. 325.900
“ “.....	C.. 764.900
“ “.....	D.. 276.800
	\$f. 9.137.750
Reducidos á moneda corriente.....	253.443.750

<b>1874</b>	
Préstamos hipotecarios.....	A.. 12.306.200
“ “.....	B.. 324.000
“ “.....	C.. 668.300
“ “.....	D.. 250.600
	\$f. 13.549.100
Reducidos á moneda corriente.....	338.727.500

<b>1875</b>	
Préstamos hipotecarios.....	A.. 14.307.500
“ “.....	B.. 960.800
“ “.....	C.. 646.600
“ “.....	D.. 224.400
	\$f. 16.139.300
Reducidos á moneda corriente.....	403.432.500

Resulta de estos números que la sola cédula hipotecaria ha aumentado el uso del crédito en mas de la *mitad* de lo que el país lo usaba en 1871 y si á los préstamos de los Bancos de la Provincia y Nacional se agregan los préstamos del Banco Hipotecario que han salido, como es natural, del capital disponible del país, tenemos que el *nuevo crédito*, es decir el crédito *que no existía en 1871* se ha presentado al mercado solicitando *mas de dos veces otro tanto* de lo que en aquel año 1871 entregaba en préstamos el Banco de la Provincia á los particulares aquí y á las sucursales! ¡Esto en cuatro años próximamente!

**VIII**

¿Ha habido causas que impulsen á esta tremenda expansión de crédito á que todos han contribuido, gobiernos, bancos y particulares? ¿Cuál ha sido el empleo de estos préstamos?

Contestar estas preguntas es poner de manifiesto las causas de la crisis y poner de relieve los males de la situación actual.

Si V. E. pide recuerdos á su memoria va á cerciorarse que de 1871 á la fecha Buenos Aires ha visto por encantamiento surgir entre otras, las obras siguientes, cuyo valor aproximativo pongo al lado y cuya construcción ha sido hecha con capitales del país:

Ferro-Carril á Lobos.....	27.000.000
Tranway Argentino.....	20.000.000
Tranway Central.....	20.000.000
Tranway á la Boca.....	18.000.000
Tranway á Belgrano.....	30.000.000
Penitenciaria.....	24.000.000
Gas Argentino.....	10.000.000
Usina de Consumidores de Gas.....	25.000.000
Aguas Corrientes antes del empréstito.....	25.000.000
	<hr/>
	199.000.000

A estas sumas hay que agregar las siguientes obras hechas casi esclusivamente con capital de Buenos Aires:

Aguas corrientes de Montevideo.....	30.000.000
Tranway en san Nicolás, Rosario, Entre-Ríos, etc.....	25.000.000

Dándonos un total por estas obras solamente, de 254.000.000 millones de pesos moneda corriente *pedidos al capital disponible circulante del país* para ser inmovilizados.

Y digo para ser inmovilizados porque dos terceras partes á lo menos de ese capital ha salido fuera del país para pagar.

1º Los materiales extranjeros que esas obras contienen.

2º Los consumos que han hecho los obreros de esas construcciones, consumos que poco han ayudado la fuerza productiva del país, pues con ellos poco ó nada se ha aumentado la producción del mismo.

A este *capital disponible del país* exportado en sus dos terceras partes á lo menos, tenemos que agregar el siguiente, por cálculo:

Tierras compradas fuera de Buenos Aires, en Córdoba, Santa-Fe, Entre-Ríos y Montevideo.....	100.000.000
Capital extranjero que se hallaba en Buenos Aires, en comandita y se ha retirado primero cuando el interés era de 6 p% en Buenos Aires, y segundo cuando los privilegios de los Bancos Provincial y Nacional les hacía temer el riesgo de perderse en concursos.....	150.000.000

Son otros 250.000.000 á lo menos *del capital disponible del país* que se han exportado en los últimos años.

Como si esto por si no bastara, ó mas bien dicho como consecuencia de todo esto, vino en 1873 el desmedido aumento de consumos, que tuvo su razón de ser en la alza improvisada que los *tranways* primero y las especulaciones en seguida dieron á la tierra en 1872 y 1873. En efecto, el tranway llegando á los confines de la ciudad, dando comodidades desconocidas para el transporte de personas, dio lugar á que las propiedades de los suburbios no solo valieran mas como tales, sino consecuentemente que produjeran mayor renta y esto trajo una clase de la sociedad que antes vivía

modestamente, á mayores comodidades que aumentaron desmesuradamente los consumos, por muy luego, por el aumento de los sueldos, por la facilidad de obtener dinero y por el mayor valor aparente de toda la propiedad, cundieron en toda la sociedad, á tal punto que la importación de 1873 alcanzó á la cifra de 1.779.129.965 de pesos moneda corriente, mientras la de 1874 ha sido solamente de 1.349.039.421 lo que revela el abuso, desde que en 1874 la población era mayor que en 1873.

La necesidad de pagar este exceso de consumo y de importación ha obligado á exportar *otra parte del capital disponible del país*, que para no exagerar mis cálculos he supuesto ha sido exportado en rentas ó en títulos de propiedades.

Pero el aumento de consumo simultáneo con el aumento de valor de la tierra, trajo la fiebre de la edificación y en la ciudad y en los suburbios y en la campaña puede asegurarse que se ha edificado por un valor no menor, á todo lo que ha dado el Balance Hipotecario en cédulas ó por lo menos igual á 300.000.000 de pesos moneda corriente.

Esta edificación representa pues otra cuantiosa suma del *capital disponible del país* inmovilizada, es decir convertida en renta á lo sumo, pero sacado de lo que se llama *capital disponible circulante*.

Los esfuerzos todos pues de 1871 á la fecha, hechos por gobiernos, por Bancos (tan prodigioso, es el contagio que los Bancos de la Provincia, hipotecarios han inmovilizado cerca de 20.000.000 de pesos m/c en hacer suntuosos edificios) y por particulares, han sido inmovilizar el *capital disponible del país* é inmovilizarlo hasta en los ahorros del obrero, pues no otra cosa significa la venta de solares en pueblos imaginarios, que el obrero ha comprado por mensualidades que aun debe, á precios onerosísimos, si ha de juzgarse por la renta que ellos puedan producir.

El mal pues, la causa evidente de la crisis y de la situación actual ha sido *haber gastado* para hacer progreso en poco tiempo, el *capital realizado disponible del país* y *haberle exportado en parte, inmovilizándolo todo, hasta el salario del obrero que ha sido anticipado en valores prodigiosos, puestos al pedazo de tierra, que todavía está obligado á pagar*.

## IX

Esto que acabo de decir esplica, la exportación del oro y esplica algo mas que no se ha tenido en cuenta por todos, á saber, que la existencia en oro de la Tesorería del Banco de la Provincia es parte del numerario del país y que al calcular el que tiene para sus usos, hay que acumularlo á la circulación fiduciaria so pena de caer en error.

En efecto, el movimiento del oro en los Bancos de la Provincia y Nacional ha sido el siguiente en Junio de los años:

1871		
Oficina de cambio.....	6.628.709	
Tesorería.....	2.683.693	
Total de oro.....		90.312.402
1872		
Oficina de cambio.....	11.151.546	
Tesorería.....	10.579.880	
Total de oro.....		21.731.426

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**1873**

Oficina de cambio.....	11.769.866	
Tesorería.....	976.435	
		12.746.301
Banco de la Provincia.....	7.234.610	
Banco Nacional.....	2.496.870	
		9.731.480

**1874**

Banco de la Provincia, oficina de cambio.....	2.996.890	
Tesorería.....	736.308	
Banco Nacional.....	1.500.000	
		5.233.198

Según lo indican estos números desde Junio de 1872 ha comenzado la emigración del oro y como los préstamos del Banco han seguido en aumento año por año, resulta evidente que ellos se han hecho de la existencia en oro en tesorería.

Resulta igualmente si se estudian los balances de la emisión de billetes á metálico, que ellos han venido aumentando casi exactamente en la proporción que el oro de la oficina de cambio ha venido disminuyendo, lo que quiere decir que la circulación de moneda corriente de la oficina de cambio devuelta á la misma para exportar oro, ha sido reemplazada por la circulación del billete á metálico.

Véase la prueba. La emisión de billetes metálicos ha sido:

1871.....	3.329.600	
1872.....	5.677.454	
1873.....	5.423.127	
1874.....	6.511.785	
Idem Banco Nacional aquí.....	3.485.719	
		9.997.504
1875.....	8.103.622	
Banco Nacional aquí.....	2.000.000	
		10.103.622

Dando un promedio de emisión á partir de 1872 de 16.000.000 de fuertes mas ó menos como emisión, unidas las de la oficina de cambio, la de billetes metálicos y la del Banco Nacional, hasta 1875 que comienza la disminución.

Los datos anteriores revelan á V. E. dos hechos:

- 1° Que se han exportado del país no menos de 30.000.000 de pesos fuertes en oro, si se atiende á las renovaciones que ha tenido la caja del Banco por los depósitos de empréstitos.
- 2° Que la emisión de billetes metálicos se ha aumentado á medida que el oro ha disminuido, lo que quiere decir que la proporción de la reserva metálica ha seguido la progresión inversa de la emisión de billetes metálicos.

Esto explica á V. E. otro de los hechos que ponen de relieve la situación, pues lo que pasa hoy respecto á la emisión y reserva metálica, es precisamente lo inverso de lo que sucedía hasta 1871 inclusive.

El retiro del oro del país *por la exportación*, es un hecho independiente del aumento de la circulación fiduciaria es decir, aumentar la circulación fiduciaria, no importa auxiliar *la exportación del oro* como muchos creen, pues si hay necesidad de exportar metálico para pagar al extranjero, con mucha ó con poca circulación fiduciaria

desde que ella escada cuantiosamente la existencia de oro en el país, el comercio encuentra los medios de exportar el oro que representa saldos suyos de que puede disponer. Mas que eso sea ó no convertible á metálico el medio circulante, *la exportación de oro* cuando hay causas que la motivan, se produce lo mismo con independencia de la cantidad de moneda de papel y de billetes de banco que circulan.

La prueba reciente la ha dado la Francia en 1870, la ha dado antes la Inglaterra y la damos nosotros hoy que á medida que hemos visto disminuir la emisión en circulación, hemos visto aumentar *la exportación del oro*.

A no dudarle esta exportación es un mal y es un mal grave, no solo porque revela que el país produce menos de lo que consume ó debe anualmente al extranjero, sino también porque disminuyendo la reserva metálica, disminuye la seguridad de que en todo tiempo el medio circulante será convertible á metálico á voluntad de sus dueños.

Por eso, es que como medida indicada, las cámaras han sancionado la venta de los fondos públicos que posee el Banco, lo cual traerá artificialmente algunos millones de oro al país, mientras este pueda aumentar su producción y disminuyendo por la economía de sus consumos, permitir que el comercio traiga metálico en cantidad como pago de saldos comerciales en nuestro favor.

Si antes de esto, faltara el oro ¿se creerá que estamos perdidos?

Pero el país, Sr. Gobernador, no produce menos porque momentáneamente le falta el oro en su seno, y sus productos no disminuyen de valor, pues su precio para pagar lo que consumimos depende del mercado que los consume y no del precio en papel que puede tener entre nosotros el oro.

La Francia es un ejemplo vivo de lo que sucede á un país productor en épocas de convulsión monetaria. Situaciones excepcionales declararon inconvertibles los billetes de su banco de emisión é hicieron que este duplicara la cantidad de esa emisión. A pesar de ellos, la Francia continuó creciendo comercialmente y han bastado cinco años para que su fuerza de producción, haga que el oro entre por millones á su suelo y gane las cajas del Banco, no obstante la inconvertibilidad de sus billetes.

Es una desgracia á no dudarle, una tremenda desgracia la perturbación en los precios que trae todo desnivel de la moneda papel con el valor que representaba para la conversión, pero es una desgracia remediable siempre, como lo ha probado la necesidad de crear la oficina de cambio en una época en que el oro se ofrecía al 9 p% de interés al año y el papel no se encontraba al 24 p%. lo que prueba que el oro no era moneda circulante y que abundaba en el mercado.

Para verlo abundar de nuevo no es empréstitos lo que necesitamos, es por el contrario no hacer empréstitos externos, y hacer productos del país que paguen no solo lo que consumimos del extranjero, sino también una parte de su oro para traerlo al país.

Por lo pronto lo que hace falta para que el oro vuelva á la oficina de cambio, es que la confianza se restablezca, pues no todo el metálico que se ha sacado de ella se ha exportado, habiendo la evidencia de que grandes cantidades están en los Bancos particulares y en los tesoros de los habitantes.

La época de la cosecha comenzará á hacer salir esas sumas, ó hacer venir otras por la necesidad de girar para pagar los productos del año, que puede ya decirse serán considerablemente mayores que los de 1874.

En efecto, en 1874 la faena de los saladeros de los doce meses del año, alcanzó solo á 269.061 cabezas vacuno, á 40.406 de yeguarizo y á menos de 900.000 de lanar. Entretanto la de 1875 lleva ya 259.868 cabezas de vacuno y 55.407 de yeguarizo y el inspector de Saladeros calcula que en Octubre, Noviembre y Diciembre se matarán 150.000 cabezas mas de vacuno, 20.000 de yeguarizo y para entonces no menos de 1.800.000 de lanar.

Si tiene V. E. presente que nuestros frutos en el extranjero no han bajado de precio y lejos de ello algunos han subido, puede V. E. calcular el aumento considerable de la producción, desde que el año excelente que llevamos, asegura que en la cosecha de lanas, el producto será también excelente y muy superior al de 1874.

Creo por ello poder decir que el oro no faltará al país, por mas que hoy escasea.

## X

Resumo hechos:

- 1º Los Bancos han prestado mas *que el capital realizado disponible del país* puesto á sus ordenes, lo que no sucedía antes de 1871.
- 2º Gobierno y particulares han tomado esos préstamos *que son deuda exigible para ellos*, y lo han inmovilizado en propiedades y empresas *que si producen renta, no dan para amortizar el capital en los términos del préstamo.*
- 3º Gran parte de *ese capital disponible del país ha sido exportado.*
- 4º Queriendo hacer menos exigible su deuda, los particulares ocurren al Banco Hipotecario y este al emitir cédulas, *crea un papel de crédito que disputa ventajosamente con el crédito comercial la adquisición del POCO CAPITAL DISPONIBLE (CIRCULANTE) QUE TIENE ACTUALMENTE EL PAÍS Y DEL QUE LA ECONOMÍA ESTÁ FORMANDO.*
- 5º La exportación del capital disponible empleado en empresas de todo género y en adquisiciones de tierras extranjeras y el exeso de la importación de artículos de consumo *ha traído la exportación del oro, al mismo tiempo que las transacciones han aumentado como lo revelan los prestamos hechos y al mismo tiempo que la población ha crecido como lo revela la estadística.*
- 6º La exportación del oro, trayendo la contracción de la circulación en papel moneda, ha obligado al aumento de la emisión de billetes metálicos, lo que ha traído una desproporción creciente entre la reserva metálica del país y la emisión.
- 7º Los bancos en presencia de esta situación han comenzado el período de contracción de créditos al propio tiempo que la desconfianza ha hecho la contracción en plaza.

He ahí Sr. Gobernador, definida y esplicada á mi entender, la crisis que tan rudamente aflige al país.

Esta definición revela á V. E. que el mal no es tan pasajero como algunos lo han creído y sobre todo que no es posible deshacer en un día, todo el mal realizado en los últimos años.

Esplicadas á mi modo de ver las causas de la situación, voy á esponer á V. E. algo de lo que como medidas rápidas, mi juicio me indica, sería conveniente hacer.

## XI

De todas las necesidades, la primera es la economía y esta se revela y de una manera elocuente.

El vulgarismo refrán: *no hay mal que por bien no venga* se está haciendo práctico á propósito de las causas determinantes de la crisis.

El exeso en los gastos llevó á edificar en los suburbios y en los pueblos vecinos á la capital mas de lo necesario, y el deseo de hacer economías está haciendo utilizar en parte esas moradas donde la familia disminuye sus gastos y por la disminución de consumos, realiza ahorros.

El espíritu de lucro llevó á una gran parte de la población á pagar precios exorbitantes por pedazos de tierra improductivos y la necesidad de la economía obliga hoy, tanto al obrero que tiene que entregar parte de su salario por la tierra comprada, como al mas rico que se anticipó por el crédito propiedades raíces, á disminuir sus consumos y á buscar en la economía lo que no pudo encontrar en la especulación.

La prodigalidad del crédito en los últimos años llevó á aumentar prodigiosamente los préstamos en la campaña por medio de las sucursales del Banco, á tal punto que estos se han triplicado según consta en los balances siguientes:

1871...	préstamos de las sucursales.....	83.608.375
1872	“ “ “	113.619.010
1873	“ “ “	153.133.831
1874	“ “ “	228.957.502
1875	“ “ “	262.350.998

Este aumento sorprendente de crédito ha contribuido á despertar en la campaña ideas prácticas de progreso, que llevarán á hacer grandes economías en la explotación de la industria rural, pues no á otra cosa conducirá el cercado de los campos, la mejora de jagüeles, las construcciones rurales y la subdivisión de la tierra á que puede haber dado lugar en la campaña el empleo de una parte del capital prestado por las sucursales.

Además, así como el desborde en los gastos fue contagioso en años anteriores, el espíritu de economía se ha contagiado también y toda la población consume hoy infinitamente menos de lo que consumía en 1873, según lo revelan las estadísticas de la Aduana.

En Gobiernos y Cámaras se nota igual tendencia á la economía, de modo que puede decirse sin exagerarse, que hay en todos un compromiso tácito de contribuir á que el mal hecho por todos, sea por todos corregido.

Pero las economías del país aunque de un resultado seguro serán remedio lento y en parte tardío. Ellas contribuirán á formar nuevos capitales, que el ahorro llevará á los bancos ó entregará á las necesidades del comercio y de la industria, pero no harán que la situación mejore rápidamente, haciendo disponibles capitales inmovilizados en corto tiempo; y arrancados como de improviso á las necesidades normales del comercio y de la industria.

La economía por parte de la sociedad, es pues solamente la vuelta á los hábitos de épocas normales, es la preparación de mejores tiempos, es puede decirse la atenuación del mal, pero como remedio rápido, no puede contarse con ella, desde que el aumento de la población hará que por poco que consuma el país, consuma mas que en 1872 ó sea poco menos de lo que produce, estimando los productos no por el valor oficial, sino por el valor real abordo, que es por lo menos el precio íntegro que por ellos recibe la provincia.

Lo que es necesario, lo que es indispensable á mi entender es hacer algo por devolver al mercado *una parte del capital realizado disponible*, (capital circulante) que *ó ha sido exportado ó ha sido inmovilizado* por varios medios, entre otros por la suspensión de los Bancos Argentino y Mauá y las moratorias, *ó ha sido absorbido y es disputado por la cédula hipotecaria* que es hoy el mejor papel de créditos que circula.

Algunos hacen una confusión estraña del capital disponible (circulante) del país con su numerario y es bueno corregir este error,-el primero representa una parte de los ahorros del país, es decir, la suma que puede darse en préstamos porque está disponible,-el segundo es el agente para representar esos préstamos, además de su rol para saldar transacciones.

Y si es verdad que tanto el medio circulante, con relación á la población, como el capital disponible, han disminuido, es incuestionable que la disminución ha sido

mayor del segundo y que hoy falta capital que prestar, por que los bancos han prestado ya sobre una emisión que disminuye por la exportación del oro y porque la cédula hipotecaria aumenta todos los días para disputar el poco capital que puede darse en préstamo en los bancos particulares y en el público.

Veamos pues, porque medio puede aumentarse el capital disponible de la comunidad.

## XII

Yo aconsejaría á V. E. someter al estudio de la Cámara ó previamente de la Comisión nombrada por V. E. para estudiar la crisis, los proyectos que pongo en seguida y que analizaré uno por uno:

### BASES PARA LA ADQUISICIÓN DEL BANCO NACIONAL POR EL DE LA PROVINCIA.

Base 1ª –El Banco de la Provincia comprará á los propietarios del Banco Nacional su establecimiento central y sucursales, sus propiedades raíces, su carta de fundación y todo lo que constituye propiedad del Banco, aceptando todas las obligaciones contraídas por el mismo, incluso su emisión, y recibiendo todas las otorgadas en favor suyo y su encaje metálico por una suma en fondos públicos nacionales, igual á ciento veinte pesos fuertes en fondos públicos por cada cien pesos fuertes entregados por los accionistas como cuota pagada por sus acciones.

Base 2ª –El accionista que lo prefiera podrá en vez de recibir fondos públicos nacionales por sus acciones, pagar con ellas aforadas al 90 p% las cuotas pagadas, las deudas que por letras ó por pagarés tuvieren en el Banco de la Provincia ó en el Banco Nacional.

Base 3ª -El accionista que lo prefiera podrá recibir el valor de sus acciones, en moneda corriente, estimando el precio del fondo público nacional setenta por ciento de su valor nominal recibiendo ese valor en pagarés del Banco de la Provincia, á dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete meses de plazo, cuyos pagarés no podrán ser descontados por el mismo Banco.

Base 4ª -El Banco de la Provincia devolverá al Gobierno de la Nación los fondos públicos entregados por este, como parte del precio de las acciones á que él debía suscribirse.

Base 5ª –La casa central del Banco Nacional en la ciudad de Buenos Aires será refundida en la casa central del Banco de la Provincia quién tendrá á su cargo la emisión de los billetes del Banco Nacional y servirá de casa matriz á las sucursales establecidas y que se establezcan en la República en virtud de la ley de creación del dicho Banco Nacional.

Base 6ª –Las sucursales establecidas y que se establezcan en virtud de la Ley de creación del Banco Nacional, serán administradas por un directorio que se reunirá en la casa central del Banco de la Provincia y que será compuesto de cuatro directores nombrados por el Poder Ejecutivo de la Nación con acuerdo del Senado y de ocho directores nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia del seno del directorio del Banco de la misma.

Base 7ª –Un diez por ciento de las utilidades de todas las sucursales será entregado al Gobierno de la Nación, en compensación del cinco por ciento que le acuerda la ley de creación del Banco Nacional y un treinta por ciento de las utilidades



de cada sucursal será entregado al Gobierno de la Provincia en que esta se halle establecida.

Base 8ª –Para los efectos legales y de responsabilidad la emisión de billetes del Banco Nacional, se declarará en la misma categoría de las demás emisiones del Banco de la Provincia.

Base 9ª –El directorio de las sucursales fijará á cada una de ellas el interés que pagará por los depósitos y el que cobrará en los descuentos.

Base 10ª –Aceptada por los accionistas del Banco Nacional la compra propuesta, ella tendrá efecto, desde la promulgación de las leyes del Congreso y Asamblea Provincial que la autoricen, debiendo considerarse como fecha de promulgación para hacer efectiva la compra, la de la ley del Congreso.

Base 11ª –En todo tiempo podrá procederse á la espropiación de las sucursales establecidas ó que se establezcan en virtud de la creación del Banco Nacional, si una ley del Congreso así lo determina. En el caso de espropiación esta se hará por el precio y condiciones que fijen árbitros nombrados por la Nación y la Provincia los que deberán previamente nombrar un tercero para el caso de discordia. En ningún caso podrá establecerse en la Provincia de Buenos Aires otro Banco Nacional ó con privilegios análogos al actual, dentro de los veinte años acordados por la ley en la concesión del Banco Nacional que compra el Banco de la Provincia.

---

Por este proyecto propongo refundir la casa central del Banco Nacional lo que á mi juicio daría resultados prácticos é inmediatos.

La amalgamación del Banco Nacional responde á los siguientes propósitos:

1º Devolver á los accionistas poco menos de *cuatro millones de pesos fuertes*, que ó entrarían al servicio del comercio y la industria en la forma de nuevos préstamos, ó servirían para pagar en los Bancos deudas exigibles actuales y que los Bancos á su vez repartirían en la comunidad comercial.

2º Suprimir un privilegio fiscal, que es hoy amenaza de los capitales particulares que se ocultan por temor de entrar en concursos donde ese privilegio puede ocurrir por créditos análogos. Estos privilegios contribuyen además á que los Bancos particulares y el público prefieran la cédula hipotecaria y otros títulos como caución de sus préstamos.

3º Concentrar en una sola caja, la principal masa de oro existente en el mercado, lo que es importantísimo tratándose de un país que no produce oro y que solo artificialmente puede hacerle venir por el momento.

4º Devolver al Banco de la Provincia el control de la oficina de cambio y á este el control de la circulación fiduciaria, hecho tan importante que sin él á mi entender la oficina de cambio no podrá subsistir bajo las bases actuales. En efecto el *Banco Nacional* por la ley, es el depositario de todas las entradas nacionales, lo que quiere en realidad decir:-que las aduanas y oficinas nacionales recojen el papel del Banco Provincial, pues la gran masa de pagos se hace naturalmente en ese papel, para entregarlo al Banco Nacional á fin de que este lo convierta en la oficina de cambio y emita luego papel propio con el cual el Gobierno Nacional hace en seguida todos sus pagos. Nada de esto pasaba antes del Banco Nacional y las aduanas eran un auxiliar de la oficina de cambio.

Esto no podrá hacer control si tales hechos han de continuar, y menos podrá hacerlo cuanto mayor sea la tendencia del Banco Nacional á ensanchar su emisión. Todo este mal se hace sin beneficio alguno para la comunidad ó para los intereses nacionales, ó para los accionistas del nuevo Banco, pues siendo y teniendo que ser la circulación fiduciaria de la provincia principalmente de papel provincial, todo cuanto en

perjuicio de esa circulación se haga, se hace en perjuicio de la comunidad, donde están radicados los intereses nacionales y los de los accionistas.

Dígalo la situación, como hecho evidente.

5° Facilitar las relaciones de Buenos Aires con el resto de la República, por medio de las sucursales, trayendo así por el hecho de la unidad de la circulación en toda la República, ventaja inapreciable para reducir á su menor espresión la reserva metálica que esta necesita.

6° Dejar si lo prefieren á los partidarios del Banco de Estado Nacional, el camino fácil para establecer este, en toda la República con exclusión de Buenos Aires, donde es innecesario por la existencia del Banco Provincial y donde solo mutuos perjuicios podría producir.

7° Interesar á las provincias en la prosperidad de las sucursales desde que ellas tendrían un 30 p% en las utilidades de las mismas.

Estos entre otros, son los fundamentos de las buenas razones que militan en favor de la refundición de la casa central del Banco Nacional, en el de la Provincia.

Debo igualmente hacer presente á V. E. que para llevar á cabo este pensamiento, á mi juicio de trascendental importancia para todos, es indispensable además de la voluntad de los accionistas y resolución de la Legislatura Provincial, el asentimiento de los poderes nacionales, asentimiento que debe esperarse; pues tan comprometidos están los intereses de la nación, como los de esta provincia, en la cuestión.

Por lo demás este ú otro sistema igualmente equitativo que se adopte para hacer la refundición de los dos Bancos, es á mi juicio medida indispensable para el porvenir.

## SEGUNDO PROYECTO

Art. 1° Suspéndese la emisión de cédulas hipotecarias desde la promulgación de esta ley.

Art. 2° El Banco Hipotecario continuará haciendo préstamos sobre bienes raíces, en los mismos términos y condiciones que lo ha hecho hasta aquí, entregando en vez de cédulas hipotecarias, dinero efectivo y debiendo considerar el préstamo para fijación de la suma á entregar como si él fuera hecho en cédulas y el Banco las retuviera al precio del mercado. En cada préstamo el Banco convendrá anticipadamente con el solicitante el cuanto por ciento en efectivo, le entregará en reemplazo de las cédulas, como valor del préstamo que le hace.

Art. 3° Limitase á veinte millones de pesos fuertes el máximo de préstamo que puede hacer el Banco, incluyendo en esa suma las emisiones de cédulas hechas hasta la promulgación de esta ley. Autorízase al Directorio del Banco para suspender los préstamos cuando lo considere conveniente.

Art. 4° Para atender á los préstamos en la forma establecida en el artículo 2° el Banco de la Provincia abrirá una cuenta corriente al Banco Hipotecario, hasta por cuatrocientos mil pesos fuertes al mes, no pudiendo exceder los préstamos de esa suma.

Art. 5° Asignase para el pago por el Banco Hipotecario de las sumas que le anticipe el Banco de la Provincia las partidas siguientes:

1ª El interés y amortización de los préstamos hipotecarios.

2ª Las amortizaciones voluntarias parciales ó totales que se hagan en cédulas ó en dinero sobre los préstamos en general. Si estas amortizaciones no corresponden á los préstamos hechos con posterioridad á esta ley, el Banco Hipotecario podrá vender en la Bolsa las cédulas que reciba por amortización y en ese caso retener para servicio de esas cédulas los intereses y amortización correspondientes á los préstamos hechos en virtud de lo ordenado por el art. 2°.

Art. 6° Devueltos al Banco de la Provincia los anticipos hechos, el Banco Hipotecario entregará á la Oficina de Cambios los intereses y amortizaciones que deben recibirse hasta la extinción de los préstamos acordados en virtud de esta ley y que no estuvieren afectos al servicio de cédulas provenientes de amortizaciones devueltas por el Banco á la circulación.

Art. 7° Autorízase al Banco de la Provincia para pedir al Banco Hipotecario, cada vez que los anticipos ordenados por el art. 4° alcancen á dos millones de pesos fuertes, cédulas hipotecarias con seis por ciento de renta y dos por ciento de amortización acumulativa anual por el dicho valor de dos millones de fuertes. Estas cédulas llevarán la garantía de la Provincia y podrán ser enagenadas en el extranjero y servidas allí con las sumas que se reciban por intereses y amortización de los préstamos hechos en virtud de esta ley. Las sumas provenientes de la venta de estas cédulas, se aplicarán al pago de los anticipos hechos al Banco Hipotecario.

Art. 8° Comuníquese.

Este proyecto responde directamente á la situación y abraza muchas de sus faces. Los objetos principales que por él se buscan son los siguientes:

1° Evitar que siga la emisión de cédulas hipotecarias, lo que importa evitar que sigan ellas absorbiendo el capital disponible y que se forma en el mercado.

2° Permitir que continúe hasta 20.000.000 de fuertes el préstamo hipotecario (no la cédula) en idénticas condiciones lo que importa permitir que continúe haciéndose menos exigible la deuda contraída en el período de fiebre de años anteriores.

3° Devolver al mercado, por el préstamo hipotecario una parte del capital invertido en bienes raíces, lo que importa devolver al comercio y á la industria esa parte de capital disponible que había sido absorbido.

Este capital volviendo al mercado después de servir á varias transacciones va á darse en préstamo al comercio ó va á entrar como depósito en los bancos, para que estos lo distribuyan mas tarde en descuentos.

5° Se adquiere para la oficina de cambio una suma que en la duración de los préstamos hipotecarios, no bajará de 5.000.000 de pesos fuertes, pues estimando que por el sistema del proyecto se den solo 4.000.000 de fuertes en préstamos, el interés y amortización que estos representan en veinte años permitirán pagar al Banco de la Provincia en poco tiempo los anticipos y dejarán á la oficina de cambio una utilidad no menor de la que se deja señalada.

6° Se levanta el valor de la cédula hipotecaria, lo que importa levantar el crédito territorial y consecuentemente el valor de la propiedad, tan deprimida hoy y se evita que esta baja de valores estimule el retiro de los depósitos de los Bancos.

### TERCER PROYECTO

Art. 1° Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia para dar á la circulación, *vales del tesoro del Banco convertibles á plazo*, hasta por valor de ocho millones de pesos fuertes.

Art. 2° Dichos vales serán convertibles á metálico á voluntad del portador desde el día siguiente á los tres meses de haber sido puestos en circulación.

Art. 3° Los vales del tesoro del Banco serán de la misma forma que los billetes de su emisión á metálico, estampando sobre ellos el día que se den á la circulación las siguientes: *Convertibles á metálico en la tesorería del Banco después del (día, mes y año)*. Estos vales serán recibidos por el Banco por su valor nominal antes ó después de

la fecha en que pueden ser convertibles en pago de las deudas al mismo, ó como depósitos que en él quieran hacerse y serán igualmente recibidos por las tesorerías del Gobierno de la Provincia en pago de contribuciones, impuestos ú otros. El Banco de la Provincia dará de nuevo á la circulación los vales del tesoro que reciba en pago de sus deudas ó en depósito, debiendo si la fecha en que los da de nuevo á la circulación, es posterior á la de convertibilidad de los vales, estampar en ellos la nueva fecha después de la cual serán convertibles.

Art. 4º el Banco descontará en vales del tesoro á quienes lo soliciten con garantías, pagarés de comercio, letras de plaza y de cambio, conformes y pagarés á noventa días con garantía de títulos hipotecarios, fondos públicos, acciones de compañías anónimas, etc., cotizadas al precio que el directorio determine.

Art. 5º Los descuentos de que habla el artículo anterior, no podrán escocer de dos millones y medio de pesos fuertes al mes y la tercera parte á lo menos será si hubiese solicitantes, de pagarés con causión de títulos, etc.

Art. 6º El Directorio del Banco de acuerdo con el P. E. retirará gradualmente de la circulación los vales de su tesoro, cuando lo considere conveniente.

Art. 7º Comuníquese.

No he creído necesario asignar interés á estos vales, pero si tal cosa se considera conveniente, podría asignárseles un octavo por ciento por cada diez días, lo que representaría un 4 ½ por ciento al año y permitiría calcular fácilmente el interés, no permitiendo calcular por menos de diez días. Repito que en mi opinión no lo creo necesario para que circulen con facilidad como moneda.

Este proyecto como el anterior es de actualidad y tiene por objeto visible auxiliar al crédito en todas sus formas, dando á la circulación un billete que hará el oficio de moneda y que solo podrá ser exigible en oro, cuando la época de la cosecha de nuestros frutos, y la probable venta de los fondos públicos del Banco en Europa, hayan levantado el cambio de tal modo que no habría riesgo alguno de la exportación de metálico.

Auxiliar el crédito en estos momentos en la forma que lo proponen los dos proyectos anteriores es facilitar la liquidación de aquellos que tienen que liquidar y es dar á la industria y al comercio sanos, el medio de desarrollar sus operaciones y volver á una situación normal.

La evidencia de la estadística, que he puesto á los ojos del Sr. Gobernador revela que la producción del país pagará este año con esceso lo que debemos al extranjero con tanta mas seguridad, cuando el precio de los cambios sobre el exterior, en esta época Junio y Julio en que los Gobiernos Nacional y Provincial han necesitado tomar no menos de *trescientas cincuenta mil libras esterlinas* para el pago de los dividendos de Octubre en Londres, es indicio evidente de que por el momento ó no somos deudores al extranjero ó si lo somos es por poca cosa y á plazos que aun no se han vencido.

Si apesar de todo esto alguien dijera que se abusa de la emisión fiduciaria, debo recordar á V. E. que por estos proyectos la emisión es gradual y á plazos y que una gran parte reemplazará la que ha salido de la circulación por la conversión en la oficina de cambio y que además lo que se propone alcanzará solo á lo que el aumento de población reclama para los usos de la vida diaria, principalmente en los momentos de cosecha que vienen pronto.

Por último, debe tenerse presente que en nada absolutamente en nada, se han aumentado los medios de acelerar la circulación de 1873 á la fecha, siendo notoria por otra parte la estensión que ha tomado en la campaña el uso de la moneda, como lo revelan los préstamos de las sucursales.

Las siguientes cifras esplican lo que digo:

EMISION DURANTE LOS AÑOS SIGUIENTES:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<b>1871</b>	
Emisión antes de la oficina de cambio.....	298.457.656
Emisión de la oficina de cambio.....	165.717.725
Billetes metálicos.....	83.240.000
Total de emisión en 1871 \$ m/c.....	547.415.381

<b>1872</b>	
Emisión antes de la oficina de cambio.....	298.457.656
Emisión de la oficina de cambio.....	278.788.659
Billetes metálicos.....	141.936.350
Total de emisión en 1872.....	719.182.665
Total de emisión en 1875.....	628.801.459
Menos en 1875.....	90.381.206

<b>1873</b>	
Emisión antes de la oficina de cambio.....	298.457.659
Emisión de la oficina de cambio.....	274.247.672
Billetes metálicos.....	136.578.175
Total de emisión en 1873.....	729.613.506
Total de emisión en 1875.....	628.801.459
Menos en 1875.....	100.812.047

<b>1874</b>	
Emisión antes de la oficina de cambio.....	298.457.659
Emisión de la oficina de cambio.....	205.904.547
Billetes metálicos.....	162.794.625
Emisión del Banco Nacional.....	87.142.725
Total de emisión en 1874.....	754.630.556
Total de emisión en 1875.....	628.801.459
Menos en 1875.....	125.829.097

<b>1875</b>	
Emisión antes de la oficina de cambio.....	298.788.659
Emisión por la oficina de cambio.....	127.422.350
Billetes metálicos.....	152.590.550
Emisión del Banco Nacional aquí.....	50.000.000
Total de emisión en 1875.....	628.801.459

La emisión de 1871 para una población de 510.000 habitantes era como acaba de verse de 547.415.381 pesos moneda corriente igual á 1.073 pesos por habitante. ¿Puede decirse exagerada esa circulación?

Absolutamente no, dadas las condiciones de nuestra circulación y la intervención de la moneda papel en las transacciones de nuestro comercio y de nuestra vida social. Y mucho menos en 1871 época en que las epidemias tenían todo paralizado.

Aquí, por excepción interviene como pago de precio de una transacción de comercio otra cosa que la moneda de papel circulante y jamás se ve pagar los gastos de la vida diaria de otro modo que con moneda corriente.

...En 30 de Junio de 1871 la moneda fiduciaria emitida por el Banco para una población de 510.000 habitantes era en valor igual á 547.415.381 pesos moneda

corriente, igual á 1.073 pesos por habitante. Y ese era año de paralización por las epidemias.

En 30 de Junio de 1875 la emisión de los dos Bancos Provincial y Nacional es para una población de 683.000 habitantes igual á 628.801.459-ó sea á 920 pesos por habitante.

La emisión de los Bancos es pues menor que en 1871 con relación á la población en 104.499.000 menor en lo realmente emitido que en 1872 en 90.381.206, menor que en 1873 en 100.812.047 y menor que en 1874 en 125.829.097 pesos.

Pero esta disminución real de numerario con relación á la que tenía el país en los años anteriores, es lo menos y no daría por sí solo lugar á la situación, si la actividad en la circulación se hubiera por lo menos mantenido como en años anteriores. (Por mayor ó menor actividad en la circulación, entiendo que una cantidad dada de moneda, es decir, que un mismo billete entre en mayor ó menor número de transacciones en un tiempo dado).

Y esto es desgraciadamente lo que no sucede. Las crisis en todas partes de la tierra se intensifican por la desconfianza, que disminuye el crédito y obliga á cada uno desde el primer banquero hasta el último comerciante, á tomar precauciones, que se traducen por aumento de reservas, y consecuentemente por inmovilización de una parte del medio circulante. Además, por la desconfianza, los pagos son siempre en numerario y hasta hay quien los exige en metálico, lo que es nueva causa de disminución en el medio circulante.

Hay, pues, que agregar hoy á la disminución por causa del retiro de la emisión de los bancos devuelta á la Oficina de Cambio, la disminución por el aumento de las reservas de todo el mundo, disminución que no es posible estimar, pero que debe ser grande á juzgar por la escasez de numerario y el haberse comenzado á hacer pagos en metálico como lo han hecho ya algunos bancos y como ha sucedido aunque en pequeñas cantidades en el pago de la contribución directa.

Es pues incuestionable que hay escasez de numerario y que su tendencia á disminuir continúa desde que subsisten las causas que dejo apuntadas, a saber: retiro por el banco, aumento de reservas por los particulares, y disminución de crédito, es decir, exigencia de mayor cantidad de numerario para hacer el comercio del país.

En estas condiciones ayudar el crédito, auxiliando simultáneamente la circulación será un bien en vez de un mal como algunos lo creen y eso es lo que busco por los medios propuestos, que están perfectamente dentro de la constitución, de la ley y de las prácticas bancarias.

No faltará tal vez, señor Gobernador, quien encuentre que propongo resolver una crisis producida por el exceso de crédito, aconsejando que se estienda el crédito, pero esto que aparentemente pueden decirlo algunos, no es verdad, como sencillamente puede demostrarse.

En las épocas de fiebre en que tan desmesuradamente se estendió el crédito, este se hacía no solo por el Banco de la Provincia sino también por los Bancos particulares y en la plaza por los prestamistas. Llega la crisis y el crédito de plaza y de los bancos particulares disminuye, decrece y por último no se hace. Entonces aquellos que habían contado con ese crédito se vuelven á los Bancos de la Provincia y Nacional y si estos no los auxilian producen la situación desesperante á que se va llegando.

Decirle al Banco de la Provincia que estienda su crédito hoy, es permitirle que de lo que antes se daba en la plaza ó una parte á lo menos de lo que antes se daba, lo que no importa exagerar los préstamos, sino facilitar la liquidación y permitir que las cosas vuelvan á su quicio.

Además, señor Gobernador, no es precisamente el exceso de crédito lo que ha traído la crisis, sino el uso á que han sido destinados los préstamos recibidos por ese crédito.

Si en vez de haberse inmovilizado ó exportado el capital disponible (circulante) del país, se hubiera dedicado por ejemplo á la agricultura, los productos de esta exportados, habrían no solo dado para pagar esos préstamos, sino también para traer del extranjero nuevo capital.

El mal, pues, está en el uso hecho de lo obtenido en crédito y los proyectos que propongo tienden precisamente á permitir que se corrija ese mal uso, por una liquidación menos forzada, no obligando al comercio en jeneral á entrar en esa liquidación porque la crisis lo determina á ello.

Por lo demás, señor Gobernador, todos los países de la tierra y pido se cite uno que no lo haya hecho, en situaciones de crisis como la nuestra, han salido de ellas por la emisión que no es el abuso del papel moneda y que es el aumento de crédito. La Inglaterra, la Francia, los Estados-Unidos, la Italia, el Brasil todos, todos, y esto se esplica de una manera sencilla.

Las crisis significan desconfianza y por consecuencia restricción de crédito. Aumentar la emisión dándola al descuento, es aumentar el crédito personal y consecuentemente restablecer la confianza porque los pagos se verifican y el crédito comercial se restablece.

En efecto, el mecanismo que resuelve la crisis por la emisión es fácil de explicarse. Supóngase el comercio de Buenos Aires y sus industriales. Todos ellos necesitan dinero, porque todos necesitan pagar, porque todos tienen deudas, desde que no se concibe ni comercio, ni industria sin deudas. Ahora bien, la emisión repartiendo dinero por el crédito, sobre letras, pagares, conformes, títulos, hipotecas, etc., permite á esos industriales y comerciales pagarse mutuamente y saldar hasta donde es posible sus deudas. Esto consecuentemente trae la confianza, por que si N. temía que F. dejara de pagarle y F. le paga, N. se tranquiliza y cobra confianza y argumentando del mismo modo el comercio todo, la confianza jeneral se restablece y vuelve la situación normal, habiendo sido iniciada por el mismo Banco que hizo la emisión y por el gobierno que la autorizó.

Esto, señor Gobernador, es lo que ha pasado en todas partes y esto lo que pasará aquí.

Los proyectos presentados pues, son de momento y si fueran sancionados por las cámaras en una semana; inmediatamente comenzarían á producir efecto é inmediatamente comenzaría el bien á producirse. Es mi convicción.

Por lo demás, señor Gobernador, estos proyectos en mi opinión ayudarán poderosamente á la situación, y nos permitirán esperar tranquilos la época de la cosecha de lana y de faena de saladeros en que tanto aumenta la necesidad del medio circulante y que hará salir de su escondite el oro ó venir del extranjero, ellos no dotan al país de los elementos que el progreso del porvenir reclama.

Para un país que crece por la inmigración y que necesita para progresar, que la actividad irradie á todas partes de la campaña, hay solo una solución práctica y ventajosa-*los bancos garantidos de emisión.*

Estos bancos, cuyo establecimiento puede hacerse, manteniendo la unidad y convertibilidad monetaria y creando el crédito interno de los gobiernos, serán la mas poderosa palanca de progreso de que los poderes públicos podrían dotar á nuestro país.

Cuando se hayan tomado las medidas para auxiliar la comunidad á salir de la crisis, débese á mi modo de ver, no perder momento y estudiar esa cuestión y resolverla para bien del porvenir.

Si me es permitido entonces volveré sobre tan importante materia. Voy ahora antes de terminar á presentar á V. E. algunas medidas que el Banco de la Provincia debiera adoptar porque reputo que no debe alterarse en momentos de crisis la organización del Banco, para evitar el error ó la precipitación nacida del apremio en circunstancias especiales.

Nada mas fácil que reorganizar el Banco de la Provincia después de adquirir el Banco Nacional teniendo tiempo y con situación interna y externa mas despejada.

Para dotarlo de capital efectivo hasta pueden, por ejemplo, los gobiernos pagar lo que deben en fondos públicos y estos negociarse en el exterior, pero no hoy que los precios de los títulos están deprimidos, sino cuando mejor oportunidad lo aconseje. Puede igualmente, según la opinión, de algunos, admitirse capital nacional y extranjero por 16.000.000 de fuertes y entonces elevar el capital del Banco á 32.000.000 de pesos fuertes, muchos depositantes entrarán como accionistas. Pero esto todo que no excluye la pluralidad de Bancos, desde que la emisión de los mismos sea hecha y convertible por el Banco Provincial y garantida en sus cajas, necesita tiempo y otro momento para llamar ó buscar capitales en Europa, razón por la que me he abstenido de indicar á V. E. nada al respecto. Estoy con la frase de Lincoln *no cambiemos caballos en medio del río*, que puede aplicarse lo mismo á organización del Banco en momento de crisis, que al cambio de generales en vísperas de una batalla.

Lo que propongo es todo reglamentario, pero importantísimo y es algo que hace muchos años debería existir en el Banco.

Es lo siguiente:

1° El Banco debe recibir dinero en depósito á plazos fijos y retirar con previo aviso.

2° El Banco debe recibir depósitos de los Bancos en cuenta corriente á retirar con tantos días de aviso y á plazos fijos con previo aviso si ha de ser retirado el depósito.

3° El Banco debe establecer la cuenta corriente, no los anticipos en cuenta corriente, fácil como en los demás Bancos.

4° El Banco debe hacerse cargo de reunir durante el año para los gobiernos nacional y provincial, los cambios que estos necesitan en momento dado para pagar sus empréstitos. Por reunir durante el año, entiendo tomar con anticipación y regularmente en las épocas convenientes, cambios y darlos en oportunidad á los gobiernos.

5° El Banco debe hacer sus descuentos diariamente por medio de comisiones de su directorio y no dar lugar á que se aglomeren los pedidos.

6° Debe considerarse el alza del interés como un medio de restringir nuevas operaciones y contener nuevos créditos y alzarlo cada vez que una situación como la presente lo indique.

7° Si se sanciona el tercer proyecto, debe disminuirse á 5 p% la amortización de los vencimientos.

Estas resoluciones por lo pronto, auxiliarían las operaciones del Banco y le darían recursos que hoy no tiene, haciéndole regulador del mercado de cambios.

He concluido señor Gobernador.

Si en cuanto digo hay error, escúselo la buena voluntad y el empeño con que he puesto mis horas al deseo de aliviar la situación afligente porque pasa el país.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideración.

R. VARELA.



Provincia de Buenos Aires – Departamento de Hacienda - Reformas indicadas por el Ministro del ramo al acompañar las Memorias de la Administración á la Asamblea General Legislativa. Buenos Aires. Imprenta de M. Biedma. 1877, págs. III, VI - VII, Primera Parte – Cuestiones rentísticas y soluciones á las mismas, IX (págs. 26 - 33), XI (págs. 30 - 34), XII (págs. 35 - 38), Segunda Parte – Cuestiones económicas, monetarias y Bancarias, XVI El sistema de no hacer nada y sus consecuencias (págs. 65 - 73), XVII Sistema comercial (págs. 74 - 78), XVIII De los medios de hacer crédito de que dispone el país (págs. 79 - 85), XIX Privilegios fiscales (págs. 86 - 89), XX Banco Nacional (págs. 90 - 93), XXII Circulación-Gobierno que ha hecho el Directorio del Banco-Disidencias de opiniones (págs. 102 - 133), XXIII Bancos de circulación-Sistema para combinarlos con el Banco de la Provincia (págs. 134 - 142), XXIV El oro.-Necesidad de ese metal.-Cotizaciones en papel moneda.-Modo de dar por ahora estabilidad al papel (págs. 143 - 165), XXV El papel moneda-Emisiones del mismo y precio del oro en papel (págs. 166 - 169), XXX La Bolsa de Comercio y el valor oficial en oro de la moneda corriente (págs. 209 - 213), 1875 La crisis - Exposición del Ministro de Hacienda al Gobernador de la Provincia – proyectos (págs. 1 - 47, 49 - 55).

**Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda, (Provincia de Buenos Aires), correspondiente al año de 1876.**

—  
...MEMORIA

DEL  
BANCO HIPOTECARIO  
DE 1876  
—

Banco Hipotecario.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1877.

*Al señor Ministro de Hacienda, D. Rufino Varela.*

Con mi mayor consideración y respeto elevo á V. S. la *Memoria* del Banco Hipotecario correspondiente al Ejercicio de 1876.

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO BALBÍN.

—  
Buenos Aires, Marzo 8 de 1877.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Rufino Varela.*

Señor:

Cumplo con el deber de presentar á V. S. la Memoria del Banco Hipotecario, rejido por el honorable señor D. Francisco B. Madero durante el ejercicio de 1876, á que me refiero.

#### **Préstamos Hipotecarios.**

Los créditos acordados en el año de 1876 importaron 283.600 fuertes.

Habiendo estado suspendido el préstamo, por disposición del Directorio, desde el 26 de noviembre de 1875 hasta Noviembre 6 de 1876, la cifra expresada representa lo concedido en los dos meses últimos del ejercicio. En los cinco años corridos desde la fundación del Banco, han sido dados al crédito real 21.574.000 \$f.

La suspensión de la emisión, que hoy puede ser juzgada con imparcialidad, fue muy oportuna en las circunstancias en que se dictó. Y aunque los hechos han venido á justificar la medida, sería conveniente á mi juicio que la ley diera á esos actos de administración un forma mas definida; diciendo, por ejemplo “El préstamo hipotecario se suspenderá toda vez que las cédulas bajaren del precio de 80 p.% en el mercado de la Bolsa.

En la época de la suspensión de la emisión, no existía motivo justificado para que las cédulas descendieran al precio de 50 p.% La propiedad valía mucho mas que en la actualidad, en que estos títulos se cotizan al 74 p.% Pero el juego bursátil y otras perturbaciones del buen sentido, produjeron una situación tan excepcional como desquiciadora, agrediéndolo todo, Banco Provincial, Banco Nacional, Banco

Hipotecario, Bancos privados, créditos públicos y personal. La prudencia y el interés de la propia conservación, aconsejaron al Banco Hipotecario la línea de conducta que debía seguir para salvar de una calamidad tan general.

Restablecida en parte la calma y alejados los peligros de aquella situación, el Banco no podía continuar en la posición que había asumido, sin exponerse a entrar en una liquidación forzada y sin objeto. Por eso, el Directorio, después de una madura meditación, tomó la resolución de continuar el préstamo desde el 1º de Noviembre del año pasado; y esta determinación tan provechosa para los que necesitaban el auxilio del Banco, lejos de traer alteración perjudicial en el valor de la cédula, produjo mas bien una saludable reacción, pues desde entonces y progresivamente han acrecido su precio hasta llegar a 74 p.% en que hoy se cotiza.

La institución a mas de útil, se ha hecho necesaria en las condiciones nuevas del crédito real introducidas por ella.

Sostener su crédito debiera ser la preocupación constante de los poderes públicos y de la prensa. Resultados mas fecundos produciría la misión reparadora de encarecer la puntualidad en los pagos, que el aconsejar moratorias ruinosas por lo general, y que si se adoptasen lo serían inconsultos los tenedores de cédulas; que si bien es cierto no han contratado con los deudores del Banco, también es indudable que han tratado con la ley, que prescribe el orden en la extinción de esas obligaciones que coincide con la extinción de las cédulas: que impone el orden de los percibos de las anualidades para que no falte el orden en el pago de los cupones: que no consienten la moratoria a fin de que no sea interrumpida la amortización en los periodos fatales determinados por las tablas, los avisos por la prensa, y demás documentos lanzados por el Banco a la publicidad.

El único ejemplo ocurrido de violación de estos contratos, fue dado en Prusia en el siglo pasado, antes de que el sistema amortizante fuera conocido. “Esta medida, y así debía ser, dice Dalloz, no fue sino un peligroso paliativo, porque ella separó completamente los capitales de la agricultura.”

Cualquier moratoria, si se decretase, además de las torcidas interpretaciones a que podría dar lugar, carecería de equidad, porque si bien favorecería a los propietarios atrasados, heriría los intereses de los portadores de cédulas, en las que se hallan representados los ahorros, en gran parte, de los industriales. Ni por el número comparativo de los protegidos y de los perjudicados, ni por la importancia de la anualidad, aquella medida será en ningún tiempo acertada.

La anualidad contiene la cuota mas chica que es posible hacer practica en esta plaza: 11 p %.

8 p.% de interés  
2 p.% “ amortización.  
1 p.% “ comisión.

El Banco de la Provincia percibe 27 p.%.

7 p.% interés.  
20 p.% amortización.

Las condiciones que presenta el Hipotecario con incuestionablemente las más cómodas y baratas que puede ofrecer el mercado: el capital se los pide en facciones insignificantes. ¿Se querría volver al tiempo de la hipoteca común del 2 p.% mensual con reembolso íntegro del capital; al tiempo de la retroventa con su expropiación instantánea consentida de antemano?

#### **Propiedades rematadas.**

Han sido vendidas en remate público en 1876, 72 propiedades sobre las cuales el Banco tenía dados 674.300 fuertes que han producido en común fuertes 705.659.

La pérdida que han producido al Banco en el citado ejercicio monta á pesos fuertes 67.198; que es la sola pérdida tenida desde su fundación, la que no ha impedido llevar al fondo de reserva el beneficio neto de 129.401 pesos fuertes.

Con la mayor prudencia se seguirá en 1877, la liquidación de las propiedades abandonadas, sin perjudicar al aumento del fondo de reserva.

Debe existir en la Secretaría de las HH. Cámaras el siguiente proyecto de ley, elevado por el Directorio al P. E.:

“Art. 1º En el remate de las propiedades que anuncie el Banco, se tendrá como primer oferta la *deuda actual*.

2º No alcanzando á ese precio, se sacará de nuevo la propiedad á remate, con prevención, en los anuncios, de que en caso de no presentarse comprador por la *deuda actual*, será perjudicada al Banco en pago de la deuda.

3º Las propiedades que adquiera el Banco por medio de la adjudicación, serán vendidas por él mismo en las oportunidades que juzgare conveniente, con pérdida ó con ventaja para el establecimiento, en venta pública.”

Sin esta ley, los privilegios relativos al cobro del préstamo serán eludidos por los deudores de mala fe, como está aconteciendo; lo que ha dado motivo al Directorio para formular el proyecto.

Siendo autorizado el Banco para adquirir la propiedad, puede proceder de dos modos: continuando con el contrato hipotecario, satisfaciendo al mismo Banco las anualidades correspondientes como lo haría el deudor en cuenta propia: chancelando el contrato hipotecario, cuando el precio inferior de la cédula se lo aconsejare. Adquirida así la propiedad, el Banco entra en posesión del inmueble aprovechando los alquileres intertanto se presenta la oportunidad de vender sin pérdida ó con ventaja. En ningún caso deberá darse plazo al deudor para redimir la propiedad, si no se quiere que todos hagan abandono.

Los privilegios acordados al Banco para el recobro del préstamo, tienen el principal objeto de asegurar el pago exacto de las anualidades debidas por el prestatario, exactitud sobre la cual descansa, es preciso reconocerlo, todo el mecanismo del Banco, pues que esas anualidades son el elemento correlativo por medio del cual puede pagar él mismo con exactitud á sus acreedores el interés de sus obligaciones y el capital de las que la suerte haya destinado el reembolso. Así, pues, para evitar el retardo en los pagos que le sería tan perjudicial, una legislación especial, dice Dalloz, ha armado al *Crédit Foncier* de medios de proceder y de vías de ejecución mas expeditivos que los inscriptos en el código de procedimientos civil.

En todos los país en donde existen establecimientos de crédito para la propiedad inmobiliaria, desde el momento en que se han ocupado de la teoría de la organización del crédito territorial, se ha considerado siempre la rapidez y la energía del procedimiento en expropiación como un de las condiciones esenciales de la existencia de esta institución. El motivo fundamental consiste en que el Banco es en realidad una clase de Banco intermediario entre la propiedad inmobiliaria y el capital mobiliario, que sería paralizado el día en que el recobro y encaje de las anualidades que le son debidas sufrieran alguna interrupción (*Jurisprudence general. Banque, núm. 189*)

El artículo 34 de los estatutos del *Crédit Foncier* da al Consejo la facultad administrativa de adquirir:

“El autoriza la adquisición por adjudicación de los bienes inmobiliarios, para asegurar el recobro de los créditos de la sociedad.”

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Entre las propiedades rematadas, casi todas reconocían diversos gravámenes ó tenían interdicción judicial, de modo que ellas debían ser vendidas por los jueces.

**Cédulas emitidas (Cuadros 6, 13 y 15.)**

Las cédulas emitidas en el ejercicio de 1876 importan 283.600 pesos fuertes de la serie A.

Las retiradas en el año por amortización voluntaria son:

Serie A	5.020	cédulas	\$f.	2.037.600
“ B	284	“	“	120.500
“ C	315	“	“	107.700
“ D	64	“	“	25.000

5.683                      \$f. 2.290.800

Las retiradas por amortización ordinaria; (sorteo)

Serie A	715	cédulas	\$f.	280.000
“ B	10	“	“	7.000
“ C	21	“	“	7.200
“ D	7	“	“	1.900

753                      \$f. 296.100

Desde la apertura del Banco han sido puestos en circulación 21.574.000 pesos fuertes en cédulas:

Serie A	50.559	cédulas.....	\$f.	19.381.300
“ B	1.984	“ .....	“	1.091.800
“ C	2.373	“ .....	“	812.700
“ D	878	“ .....	“	288.200

55.794                      21.574.000

Anuladas      14.511      Amortización voluntaria...      5.252.450      cuadro 16

41.283                      16.321.550      balance 1

Sorteadas      2.810      Amortización ordinaria....      1.035.500

En circul.      38473      cédulas.....      \$f. 15.286.050

Las cédulas nominales registradas en los libros del Banco, importan 5.542.550 pesos fuertes representados en 14.337-cédulas. (Cuadro 9).

Las cédulas guardadas en depósito en el Banco, montan á 846.000 pesos fuertes, comprendiéndose en ellas 311.000 pesos fuertes de las registradas.

**Cédulas sorteadas**

Desde que el Banco fue fundado hasta el 31 de Diciembre último, han sido sacadas á la suerte 2.810 cédulas que importan 1.035.500 pesos fuertes.

	CAPITALES	AMORTIZADAS	
Corresponden al primer cuatrienio..	\$f. 20.280.100	\$f. 1.014.400	
Corresponden al segundo.....	“ 1.293.900	“ 21.100	
	\$f. 21.574.000	\$f. 1.035.500	

El acto del sorteo se practica en cántaros separados por períodos de cuatro años, como lo prescribe el Reglamento.

La numeración con que empezó la emisión del segundo cuatrienio es la siguiente:

En la cédula de	1.000 fuertes	Serie A-Nº	3.229		
“ “	400	“ “	“ “	33.451	
“ “	200	“ “	“ “	4.282	
“ “	100	“ “	“ “	5.622	
“ “	50	“ “	“ “	1.223	

**Cédulas anuladas (cuadro 13)**

Las cédulas anuladas correspondientes á los anticipos en el presente ejercicio, importaron 2.290.800 pesos fuertes, las que fueron quemadas en presencia del representante del Gobierno (Cuadro 14).

En 21 de Mayo de	1876	\$f.	553.850
“ 29 de Setiembre	1876	“	995.550
“ 31 de Enero	1877	“	741.400

\$f. 2.290.800 cuadro 15

Las cédulas destruidas desde la apertura del establecimiento, ascienden á la cifra de \$f. 5.252.450.

A	492	cédulas de	1.000	\$f.	492.000
“	9.244	“	400	“	3.967.600
“	1.344	“	200	“	268.800
“	1.996	“	100	“	199.600
“	365	“	50	“	18.250
B	319	“	1.000	“	319.000
“	185	“	400	“	74.000
“	9	“	200	“	1.800
“	56	“	100	“	5.600

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

C	287	“	400	“	114.800
“	66	“	100	“	6.600
D	132	“	400	“	52.800
“	16	“	100	“	1.600

14.511

\$f. 5.252.450

De los anticipos del año, 222 corresponden á cancelaciones completas y 54 á entregas parciales.

El *cuadro 16* hace conocer las cancelaciones que han tenido lugar desde el origen del Banco con indicación de las localidades.

El *cuadro 17* comprende las mismas liquidaciones, designando el número hipotecario de los contratos.

**Anualidades por cobrar**

Los cuadros 11 y 12, sirven de comprobantes al Balance 31 Diciembre, *cuadros 1 y 2*.

En esa fecha quedaban por cobrarse las anualidades atrasadas que siguen:

Serie A	\$f.	460.156	125
“ B	“	17.127	500
“ C	“	16.428	500
“ D	“	2.360	

\$f. 496.072 125

Según la Memoria del año anterior, los atrasos no pasaban en 31 de Diciembre de 166.433 fuertes. El aumento en un año ha sido 329.639 fuertes.

A resultado tan notablemente perjudicial debe haber contribuido en gran parte la expectativa de moratorias anunciadas, que dejaron entrever á los deudores el aplazamiento de sus obligaciones.

La labor va á ser tan penosa como desagradable, á fin de traer á los deudores al cumplimiento puntual de sus compromisos.

De la situación dada por el cuadro 10 se saca en consecuencia, que la comisión probable del Banco para 1877, habrá de ser de 163.000 \$f., sin contar con los nuevos préstamos, que cuando menos servirán para compensar los anticipos.

Debe contarse además con las multas y cupones abandonados en las cancelaciones, que pueden estimarse en 110.000 fuertes, sirviendo de cálculo el *cuadro 21*.

**Anualidades á pagar.**

Cupones que deben ser pagados del 31 Diciembre en adelante.



**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Serie A	\$f.	281.698
“ B	“	13.430
“ C	“	19.156
“ D	“	8.092

---

\$f. 322.376

Se comprenden en esta cifra los cupones anteriores que no han sido presentados al cobro.

Serie A	\$f.	5.318
“ B	“	210
“ D	“	640

---

\$f. 6.168

**Actualidad de los préstamos**

Al fin del ejercicio, según los cuadros 1 y 2, los préstamos debidos al Banco ascendían á 16.321.550 fuertes; lo amortizado á 1.092.846 \$f.; quedando reducida la deuda á 15.228.703 fuertes.

	PRESTAMOS	AMORTIZADO		DEUDA ACTUAL
A	14.913.850	1.002.169 270		13.911.680 730
B	681.400	23.662 059		657.737 941
C	530.900	56.458 593		474.441 407
D	195.400	10.556 384		184.843 616
	\$f. 16.321.550	\$f. 1.092.846 306	St.	15.228.703 694
	Sorteado.....	“ 1.035.500		

● Diferencia á sortear \$f. 57.346 306

El sorteo de los sobrantes se practica siempre en el trimestre siguiente, con arreglo á las tablas de amortización.

El fondo de reserva ha crecido, como era natural, de un año á otro.

En el ejercicio de	1872	\$f	2.667 244
“ “	1873	“	54.891 443
“ “	1874	“	170.139 862
“ “	1875	“	331.711 663
“ “	1876	“	461.113 170

Ha habido pues, un aumento de 129.401 pesos fuertes sobre el fondo del año anterior, no obstante la pérdida de 67.198 fuertes, tenida en las propiedades rematadas.

### ...Depósito de Cédulas

Ha siete meses que fue abierto para el público en depósito, que hoy cuenta con 846.000 fuertes en cédulas.

Desde 1º de Julio último hasta la fecha de 15 Febrero presente, el Banco ha recibido en guarda 953.700 fuertes de los cuales han sido retirados 107.700 fuertes.

...Los depositantes reciben una libreta que les sirve de certificado nominativo del depósito.

...Cerraré esta Memoria, señor Ministro, con las palabras de Ad. Smith: “Cuando la ley no protege la ejecución de los contratos, coloca á todos los prestatarios en la condición de quebrados ó de individuos sin crédito.” Lo que en mi sentir quiere decir: que toda medida que se tome en el concepto de moratorias, perjudica al crédito de la propiedad.

FRANCISCO BALBÍN.

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Cuadro N° 1: Balance de las operaciones del Banco Hipotecario hasta el 31 de Diciembre de 1876: páginas 194 – 195.

Cuadro N° 2: Balance del Banco Hipotecario en el ejercicio de 1876: páginas 196 – 197.

Cuadro N° 17: CUADRO de anticipos desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre 1876: páginas 212 – 218.

Cuadro N° 21: Cuenta del fondo de reserva en 31 Diciembre 1876: página 222.

Cuadro N° 23: Propiedades rematadas en el año 1876: páginas 224 – 226.

ANEXOS

**...CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**  
**Efectuados desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1876.**  
**CIUDAD**

**Núm. 3.**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

<b>ÉPOCAS</b>	<b>SERIES</b>	<b>CONTRATOS</b>	<b>VALORES de \$f. 500 á \$f. 1.000</b>	<b>CONTRATOS</b>	<b>VALORES de \$f. 1.000 á \$f. 2.000</b>	<b>CONTRATOS</b>	<b>VALORES de \$f. 2.000 á \$f. 5.000</b>	<b>CONTRATOS</b>	<b>VALORES de \$f. 5.000 á \$f. 10.000</b>
Resumen de la Memoria anterior	A	141	115.750	201	342.700	305	1.115.700	267	2.059.600
	B								
	C								
	D								
Ejercicio de 1876	A	3	2.800	1	2.000	3	10.700	--	--
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
		144	118.550	202	344.700	308	1.126.100	267	2.059.600

EPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de \$f. 10.000 à \$f. 20.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 20.000 à \$f. 40.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 40.000 para arriba	TOTAL CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de Memoria anterior	A B C D	169	2.667.900	100	3.152.000	50	3.974.000	1.233	13.427.650
Ejercicio de 1876	A B C D	3	46.000	1	25.000	--	--	11	86.200
			--		--		--		--
			--		--		--		--
		172	2.713.900	101	3.177.000	50	3.974.000	1.244	13.513.850

BARRA-Contador.

VIGLIONE-Tenedor de Libros.

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**  
Efectuados desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1876.  
**CAMPAÑA**

**Núm. 4.**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de \$f. 500 á \$f. 1.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 1.000 á \$f. 2.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 2.000 á \$f. 5.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 5.000 á \$f. 10.000
Resumen de la memoria anterior	A								
	B								
	C								
	D	145	126.700	156	268.050	205	783.300	173	1.343.700
Ejercicio de 1876	A	--	--	2	4.000	1	5.000	2	16.000
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
		145	126.700	158	272.050	206	788.300	175	1.359.700

<b>EPOCAS</b>	<b>SERIES</b>	<b>CONTRATOS</b>	<b>VALORES de \$f. 10.000 à \$f. 20.000</b>	<b>CONTRATOS</b>	<b>VALORES de \$f. 20.000 à \$f. 40.000</b>	<b>CONTRATOS</b>	<b>VALORES de \$f. 40.000 para arriba</b>	<b>TOTAL CONTRATOS</b>	<b>VALORES TOTAL</b>
Resumen de memoria anterior	A B C D	78	1.224.000	43	1.267.000	41	2.850.000	841	7.862.750
Ejercicio de 1876	A B C D	1 -- -- --	12.400 -- -- --	1 -- -- --	30.000 -- -- --	1 -- -- --	130.000 -- -- --	9 -- -- --	197.400 -- -- --
		79	1.236.400	44	1.297.000	43	2.980.000	850	8.060.150

BARRA-Contador.

VIGLIONE-Tenedor de Libros.

**CUADRO DE LAS CÉDULAS**

**Puestas en circulación hasta 31 de Diciembre 1876.**

**Núm. 5**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

<b>SERIES</b>	<b>CÉDULAS DE 1000 \$f.</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CÉDULAS DE 400 \$f.</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CÉDULAS DE 200 \$f.</b>	<b>IMPORTE</b>
A	3.682	3.682.000	35.417	14.166.800	4.489	897.800
B	669	669.000	949	379.600	66	13.200
C	--	--	1.918	767.200	--	--
D	--	--	668	267.200	--	--
	4.351	4.351.000	38.952	15.349.200	4.555	911.000



<b>SERIES</b>	<b>CÉDULAS DE 100 \$f.</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CÉDULAS DE 50 \$f.</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>SUMA TOTAL EN PESOS FUERTES</b>
A	5.723	572.300	1.248	62.400	19.381.300
B	300	30.000	--	--	1.091.800
C	455	45.500	--	--	812.700
D	210	21.000	--	--	288.200
	6.688	668.800	1.248	62.400	21.574.000

BARRA-Contador.

VIGLIONE-Tenedor de Libros.

CÉDULAS EMITIDAS EN EL EJERCICIO DE 1876

Núm. 6.

series	CANTIDAD DE CÉDULAS					IMPORTES
	de 1000 \$ f.	de 400 \$ f.	de 200 \$ f.	de 100 \$ f.	de 50 \$ f.	
A	49	579	10	10	.....	283.600
B	.....	.....	.....	.....	.....	.....
C	.....	.....	.....	.....	.....	.....
D	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	49	579	10	10	.....	283.600

BARRA.  
 Contador.

VIGLIONE.  
 Tenedor de Libros.

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1876 equivalente al importe del fondo para amortización recibido de los deudores.

Núm. 7.

Valor de las cédulas	Cedulas	A Importes	Cedulas	B Importes	Cedulas	C Importes	Cedulas	D Importes
de \$f 1.000	117	117.000	8	8.000	.....	.....	.....	.....
“ 400	1.901	760.400	34	13.600	126	43.600	23	9.200
“ 200	195	39.000	1	200	.....	.....	.....	.....
“ 100	311	31.100	10	1.000	20	1.600	8	800
“ 50	56	2.800	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales.....	2.580	950.300	53	22.800	146	52.400	31	10.000

BARRA.  
Contador.

VIGLIONE.  
Tenedor de Libros.

CUADRO de cédulas sorteadas en Noviembre 29 de 1876 y cuyo pago corresponde al ejercicio de 1877

NÚMERO 8.

SERIES	CANTIDAD DE CEDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTE	TOTALES DE CADA SERIE
A	17	DE \$f. 1.000	17.000	66.050
“	109	“ 400	43.600	
“	16	“ 200	3.200	
“	21	“ 100	2.100	
“	3	“ 50	150	
B	2	“ 1.000	2.000	2.400
“	1	“ 400	400	
C	1	“ 400		400
D	2	“ 400	800	900
“	1	“ 100	100	
TOTAL	173	CÉDULAS	IMPORTANDO	69.750

BARRA.  
Contador.

VIGLIONE.  
Tenedor de Libros.

CUADRO de las Cédulas Nominales anotado hasta el 31 de Diciembre de 1876.

NÚMERO 9.

SERIE A	13.369	CÉDULAS, SU IMPORTE.....	\$f. 5.132.750	---
“ B	323	“ “ .....	“ 188.800	---
“ C	336	“ “ .....	“ 122.700	---
“ D	309	“ “ .....	“ 98.300	---
TOTAL	14.337	CEDULAS IMPORTANDO.....	\$f. 5.542.550	---

NOTA-Están comprendidas en estas Cédulas nominales pesos fuertes 311.000 en depósito.

BARRA

Contador

VIGLIONE

Auxiliar.

CUADRO de los préstamos y sus anualidades futuras en 31 de Diciembre 1876.

Núm. 10.

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	INTERÉS ANUAL	AMORTIZACIÓN ANUAL	COMISIÓN ANUAL
A	14.913.850	1.640.523 500	1.193.108	298.277 ---	149.138 500
B	681.400	68.140 ---	54.512	6.814 ---	6.814 ---
C	530.900	58.399 ---	42.472	10.618 ---	5.309 ---
D	195.400	19.540 ---	15.632	1.954 ---	1.954 ---
	18.328.750	1.786.602 500	1.305.724	317.663 ---	163.215 500

TRIMESTRAL								
SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES		INTERÉS TRIMESTRAL	AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL		COMISIÓN TRIMESTRAL	
A	14.913.850	410.130	875	298.277	74.569	250	37.284	625
B	681.400	17.035	---	13.628	1.703	500	1.703	500
	15.595.250	427.165	875	311.905	76.272	750	38.988	125

SEMESTRAL					
SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	INTERÉS SEMESTRAL	AMORTIZACIÓN SEMESTRAL	COMISIÓN SEMESTRAL
C	530.900	29.199 500	21.236	5.309 ---	2.654 500
D	195.400	9.770 ---	7.816	977 ---	977 ---
	726.300	38.969 500	29.052	6.286 ---	3.631 500

BARRA-Contador.

DE LAS CARRERAS-Auxiliar.



ANUALIDADES POR COBRAR

Balance de 31 Diciembre 1876

Núm. 11

SERIES	DETALLE	PESOS FUERTES			
A	Empiezan Enero 1º, 1877.....	408.018	875	868.175	---
	Atrasado.....	460.156	125		
B	Empiezan Enero 1º, 1877.....	17.035		34.162	500
	Atrasado.....	17.127	500		
C	Empiezan Enero 1º, 1877.....	29.199	500	45.628	---
	Atrasado.....	16.428	500		
D	Empiezan Enero 1º, 1877.....	9.770		12.130	---
	Atrasado.....	2.360			
				960.095	500

BARRA,  
Contador.

VIGLIONE,  
Tenedor de Libros.

**ANUALIDADES POR COBRAR**

**Balance 31 Diciembre 1876.**

**NÚMERO 12.**

SERIE A	DEBE	HABER
A cobrar en 1876.....	2.305.760 500	.....
Cobrado.....	.....	1.437.585 500
Saldo á 1877.....	.....	868.175
	2.305.760 500	2.305.760 500
<b>SERIE B</b>		
A cobrar en 1876.....	97.037 500	.....
Cobrado.....	.....	62.875
Saldo á 1877.....	.....	34.162 500
	97.037 500	97.037 500
<b>SERIE C</b>		
A cobrar en 1876.....	103.851	.....
Cobrado.....	.....	58.223
Saldo á 1877.....	.....	45.628
	103.851	103.851
<b>SERIE D</b>		
A cobrar en 1876.....	30.120	.....
Cobrado.....	.....	17.990
Saldo á 1877.....	.....	12.130
	30.120	30.120

BARRA  
Contador

VIGLIONE  
Auxiliar

**CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS**

Desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1876, por efecto de los anticipos parciales y totales.

**NÚMERO 13.**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

<b>ÉPOCAS</b>	<b>SERIES</b>	<b>Cédulas de 1000 \$F</b>	<b>Importe</b>	<b>Cédulas de 400 \$F</b>	<b>Importe</b>	<b>Cédulas de 200 \$F</b>	<b>Importe</b>	<b>Cédulas de 100 \$F</b>	<b>Importe</b>
Resumen de la Memoria anterior	A								
	B								
	C	277	277.000	5.828	2.331.200	912	182.400	1.610	161.000
	D								
Ejercicio de 1876	A	492	492.000	3.526	1.414.400	432	86.400	406	40.600
	B	42	42.000	178	71.200	9	1.800	55	5.500
	C	.....	.....	254	101.600	.....	.....	61	6.100
	D	.....	.....	62	24.800	.....	.....	2	200
		811	811.000	9.848	3.939.200	1.353	270.600	2.134	213.400

ÉPOCAS	SERIES	Cédulas de 50 \$F	Importe	Total de Cédulas	Suma total en \$F
Resumen de la Memoria anterior	A	201	10.050	8.828	2.961.650
	B				
	C				
	D				
Ejercicio de 1876	A	164	8.200	5.020	2.037.600
	B	.....	.....	284	120.500
	C	.....	.....	315	107.700
	D	.....	.....	64	25.000
		365	18.250	14.511	5.252.450

BARRA  
 Contador.

VIGLIONE  
 Tenedor de Libros

**Copia de las actas levantadas para quemar las cédulas anuladas que corresponden al ejercicio de 1876.**

**Núm. 14.**

En Buenos Aires, á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General Sr. D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público y del Banco se procedió á virtud de lo resuelto por el Directorio á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas desde el primero de Enero hasta el 30 de Abril del mil ochocientos setenta y seis por anticipos hechos por los deudores, las que mas abajo se detallan con designación de Serie, cantidad y número de cada una.

Serie	A	de	\$. 400	1.029	cédulas	\$. 411.600	
"	"	"	200	99	"	" 19.800	
"	"	"	100	129	"	" 12.900	
"	"	"	50	61	"	" 3.050	
				1.318	cédulas		\$. 447.350
"	B	"	1.000	12	cédulas	" 12.000	
"	"	"	400	95	"	" 38.000	
"	"	"	200	9	"	" 1.800	
"	"	"	100	1	"	" 100	
				117	cédulas		" 51.900
"	C	"	400	109	cédulas	" 43.600	" 43.600
"	D	"	400	27	cédulas	" 10.800	
"	"	"	100	2	"	" 200	
				29	cédulas		" 11.000
Total.....				1.573	cédulas, importando.....		" 553.850

Para constancia se firma por los Sres. presentes, de que doy fe.

(Firmado)-H. Medrano.

(Firmado)-Francisco B. Madero

“ Juan J. Romero.  
“ Francisco Balbín.  
“ Manuel P. de Peralta.  
“ F. B. Madero  
“ José M. Jurado

Ante mí-(Firmado)-*Pedro Medina*, Escribano Público.

Es copia-

BARRA  
Contador.

**Acta Segunda**

En Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman, y el Representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General don Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público y del Banco se procedió á virtud de lo resuelto por el Directorio, á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas por anticipos hechos por los deudores, desde el primero de Mayo al treinta y uno de Agosto del corriente año, las que mas abajo se detallan con designación de Serie, cantidad y número de cada uno:

Serie	A	de	\$. 1.000	248	cédulas	\$. 248.000	
“	“	“	400	1.477	“	590.800	
“	“	“	200	188	“	37.600	
“	“	“	100	116	“	11.600	
“	“	“	50	37	“	1.850	
				2.066	cédulas	\$. 889.850	
=====							
“	B	“	1.000	27	cédulas	27.000	
“	“	“	400	30	“	12.000	
“	“	“	100	26	“	2.600	41.600
				83	cédulas		
=====							
“	C	“	400	125	cédulas	50.000	

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“	“	“	“	100	21	“	“	2.100	“	43.600
					_____					
					146		“			
				_____						
“	D	“	“	400	30	cédulas			“	12.000
				_____						
Total.....				2.325	cédulas, importando.....				“	995.550
				_____						_____

Para constancia, se firma por los señores que están presentes ante mí, de que doy fe.

(Firmado)-H. Medrano.  
“ Francisco Balbín  
“ Juan J. Romero.

(Firmado)-Francisco B. Madero.  
Francisco Uriburu

Ante mí-(Firmado)-*Pedro Medina*, Escribano Público.

NOTA-En la Serie A., de cuatrocientos, foja once vuelta, línea treinta y cinco, debe leerse treinta y tres mil ochocientos cuarenta y uno, que por error se enmendó-Vale.

(Firmado)-H. Medrano.  
“ Francisco Balbín.

(Firmado)-Francisco B. Madero.  
Juan J. Romero.

(Firmado)-*Pedro Medina*.  
Es copia-

BARRA  
Contador.

**Acta Tercera**

En Buenos Aires, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia don Benjamín Villegas, ante mí, el Escribano Público y del Banco, se procedió á virtud de lo resuelto por el Directorio á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas desde el primero de Setiembre á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, por anticipos hechos por los deudores, las que mas abajo se detallan con designación de Serie, cantidad y número de cada una.

Serie	A	de	\$.f.	1.000	244	cédulas	\$.f.	244.000
“	“	“	“	400	1.020	“	“	408.000
“	“	“	“	200	145	“	“	29.000
“	“	“	“	100	161	“	“	16.100

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“	“	“	“	50	66	“	“	3.300
				1.636	cédulas			\$f. 700.400
<hr style="border-top: 3px double black;"/>								
“	B	“	“	1.000	3	cédulas	“	3.000
“	“	“	“	400	53	“	“	21.200
“	“	“	“	100	28	“	“	2.800
				84	cédulas			\$f. 27.000
<hr style="border-top: 3px double black;"/>								
“	C	“	“	400	20	cédulas	“	8.000
“	“	“	“	100	40	“	“	4.000
				60	cédulas			“ 12.000
<hr style="border-top: 3px double black;"/>								
“	D	“	“	400	5	cédulas		“ 2.000
Total.....				1.785	cédulas importando.....			\$f. 741.400

Para constancia se firma por los señores que están presentes ante mí, de que doy fe.

(Firmado)-Francisco Balbín.  
“ Manuel P. de Peralta  
“ V. C. Amadeo.  
“ Ernesto Tornquist.

(Firmado)-B. Villegas.  
“ J. H. Getting  
“ Francisco Uriburu.  
“ Emilio N. Casares.  
“ Francisco B. Madero.

Ante mí-(Firmado)-*Pedro Medina*, Escribano Público.  
Es copia-

BARRA.  
Contador.



**Detalle de los anticipos en el ejercicio de 1876**

**Núm. 15.**

SERIES		CANTIDAD DE PRÉSTAMOS		TOTAL DE PRÉSTAMOS	IMPORTES	TOTALES EN PESOS FUERTES
A	Cancelados Parciales	197	Préstamos	243	1.665.200	2.037.600
		46	...		372.400	
B	Cancelados Parciales	10	Préstamos	15	96.800	120.500
		5	...		23.700	
C	Cancelados Parciales	8	Préstamos	11	103.500	107.000
		3	...		4.200	
D	Cancelados Parciales	7	Préstamos	7	25.000	25.000
		.....	...		.....	
	Total....	122 54	cancelados Parciales	{ 276	Prést. \$f.	2.290.800

BARRA.

Contador.

VIGLIONE.

Tenedor de Libros.

CUADRO de los anticipos parciales y totales desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1876.

Núm. 16

PARTIDOS	A	B	C	D	RESUMEN
Ciudad.....	3.285.350	331.200	192.000	66.200	
Chivilcoy.....	30.000		6.500	2.200	
Belgrano.....	77.100	2.000			
San Martín.....	34.100		800	1.200	
Morón.....	78.400		14.000	500	
San José de Flores.....	377.200	3.700			
Moreno.....	30.500				
Saladillo.....	26.000			9.500	
Chacabuco.....	12.600		8.000	400	
Alvear.....	14.400				
Navarro.....	6.000				
Merlo.....	8.300			5.600	
Barracas al Sud.....	14.000		500		
Pergamino.....	6.500	39.000			
Quilmes.....	23.200	1.500			
Arrecifes.....	6.400			1.200	
San Isidro.....	10.600				
Magdalena.....	14.000		50.000		
Lomas de Zamora.....	23.500	20.000			
Ajó.....	5.000				
Mercedes.....	2.500				
Luján.....	10.200				

Luján.....	1.000				
San Vicente.....	51.000	8.000			
Las Conchas.....	7.000				
San Fernando.....	3.000				
Matanzas.....	29.800				
Ranchos.....	16.000				
Giles.....				6.000	
Nueve de Julio.....	12.200				
Ayacucho.....	4.000				
Exaltación de la Cruz.....	15.000				
Balcarce.....	2.000				
Las Flores.....	8.700				
Tandil.....	16.000		10.000		
Lobería.....	1.600				
Lobos.....	86.000				
Azul.....	4.500				
Rauch.....	66.000				
Vecino.....	8.800	5.000			
San Nicolás.....	4.000				
Arenales.....	20.000				
Tapalqué.....	15.000				
	4.467.450	410.400	281.800	92.800	5.252.450

BARRA-Contador.

DE LAS CARRERAS-Auxiliar.

...CUADRO estadístico de los préstamos en la Ciudad y Campaña desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1876.

NÚMERO 18.

DEPARTAMENTOS	PESOS FUERTES				TOTALES
	A	B	C	D	
Ciudad.....	12.331.950	574.600	473.300	134.000	13.513.850
Belgrano.....	618.300	5.000	4.000	--	627.300
Mercedes.....	133.900	--	--	--	133.900
Moreno.....	92.809	--	--	12.700	105.500
San Martín.....	280.100	1.400	800	1.200	283.500
San José de Flores.....	957.659	31.000	15.000	3.000	1.006.650
San Vicente.....	105.400	8.000	1.000	--	114.400
Las Conchas.....	42.800	2.500	1.500	--	46.800
San Isidro.....	80.500	118.000	--	--	198.500
Saladillo.....	142.500	--	10.000	400	152.900
Morón.....	270.900	--	47.000	500	318.400
Monsalvo.....	115.000	--	--	60.000	175.000
San Pedro.....	27.000	--	--	--	27.000
Merlo.....	119.000	50.000	--	--	169.000
Chivilcoy.....	224.300	4.000	17.000	13.000	258.300
Chacabuco.....	107.800	--	49.000	--	156.800
San Fernando.....	19.900	--	--	2.500	22.400
Matanzas.....	106.400	--	--	--	106.400
Vecino.....	100.800	5.000	--	--	105.800

Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

San Justo.....	90.600	--	--	--	90.600
Barracas al Sud.....	276.100	2.000	500	--	278.600
Ranchos.....	39.000	--	--	--	39.000
S. A. de Giles.....	9.000	--	--	6.000	15.000
Navarro.....	12.000	--	--	5.600	17.600
Carmen de Areco.....	27.500	--	--	28.000	55.500
Pila.....	6.000	20.000	--	--	26.000
Exaltación de la Cruz.....	172.000	--	--	--	172.000
Balcarce.....	58.000	--	12.000	--	70.000
Villa de Luján.....	39.000	--	--	--	39.000
Rauch.....	234.800	--	70.000	--	304.800
Arenales.....	60.000	--	10.000	--	70.000
Tapalqué.....	96.000	--	--	--	96.000
Las Flores.....	65.500	8.800	600	--	74.900
Pergamino.....	120.500	89.000	5.000	2.700	217.200
Quilmes.....	190.000	1.500	12.000	3.000	206.500
Tandil.....	149.000	10.000	32.000	--	191.000
Alvear.....	48.000	--	--	--	48.000
Lobería.....	24.000	--	--	12.000	36.800
El Monte.....	235.000	--	--	--	235.000
Lomas de Zamora.....	318.200	20.000	--	2.100	340.300
Zárate.....	66.500	6.000	--	--	72.500
Chascomús.....	22.000	--	2.000	--	24.000
Ajó.....	100.000	--	--	--	100.000
Magdalena.....	83.000	--	50.000	--	133.000
Las Heras.....	12.200	--	--	--	12.200
San Nicolás.....	93.500	--	--	--	93.500
Arrecifes.....	21.600	--	--	--	21.600
Nueve de Julio.....	22.200	--	--	--	22.200
Junín.....	6.000	--	--	1.500	7.500

Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Lobos.....	101.500	--	--	--	101.500
25 de Mayo.....	150.200	--	--	--	150.200
Azul.....	45.000	--	--	--	45.000
Ayacucho.....	5.000	--	--	--	5.000
Ensenada.....	42.700	--	--	--	42.700
Juarez.....	32.400	--	--	--	32.400
Salto.....	80.000	--	--	--	80.000
Lincoln.....	36.000	--	--	--	36.000
Dolores.....	140.000	--	--	--	140.000
Cañuelas.....	17.500	85.000	--	--	102.500
Rojas.....	92.000	35.000	--	--	127.000
Bragado.....	50.000	--	--	--	50.000
Tres Arroyos.....	15.000	15.000	--	--	50.000
	19.381.300	1.091.800	812.700	288.200	21.574.000

BARRA.

DE LAS CARRERAS.

Contador.

Auxiliar.

—  
...MEMORIA  
DEL  
BANCO DE LA PROVINCIA  
DE 1876  
—

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Abril 12 de 1877.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Rufino Varela.*

Tengo el honor de remitir al Sr. Ministro la Memoria de este Banco y sus cuadros correspondientes, relativa al movimiento del Establecimiento durante el año próximo pasado.

Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideración.

M. A. OCAMPO.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1877.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Rufino Varela.*

Tengo el honor de remitir á V. S. los cuadros anexos que demuestran las operaciones y movimiento del Banco durante el año 1876.

#### ...Emisión de notas.

La emisión de notas alcanzó en 1876 á \$f. 16.010.450, superando á la del año anterior en \$f. 5.499.795, según se observa comparando los estados respectivos.

La diferencia en mas que se nota este año, tiene por origen las entregas hechas al Gobierno Nacional por cuenta del empréstito de diez millones, ley 25 de Setiembre de 1876.

Sin embargo este aumento de emisión, la circulación de notas, propiamente no ha aumentado, pues según el estado número 6 en 31 de Diciembre había en Tesorería una existencia de \$f. 878.163-41 y en la Oficina de Cambio 4.714.136, recibidos en cambio de su equivalente en moneda corriente.

El cuadro número 6 demuestra la emisión de notas al 31 de Diciembre así como las clases de billetes en que se dividía.

#### ...CREDITOS A LOS GOBIERNOS

##### Gobierno Nacional

La cuenta del Gobierno de la Nación por razón del préstamo de los diez millones en 25 de Setiembre de 1876, se ha aumentado considerablemente.

En junto este Gobierno debía en 31 de Diciembre último \$f. 11.271.367 03, como se establece en partidas respectivas del Balance general del Banco y se detallan así:

Por préstamo, Ley 25 Noviembre 1871.....	\$f.	2.723.441 80
“ “ “ 1º Abril 1873.....	“	1.151.245 51



**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ “ “ 24 Agosto 1876.....	“	615.533 33
“ Crédito de 140.000 con amortización trimestral de 10 p.%...	“	81.060 68
“ Préstamo, Ley 25 Setiembre de 1876.....	“	5.826.544 46
“ Convenio de 15 de Febrero de 1876.....	“	104.015 82
“ “ de 2 de Marzo de 1876.....	“	769.519 43

\$f. 11.271.367 03

Los créditos autorizados por las leyes de 1871 y 1873 no han tenido durante el año próximo pasado amortización alguna, lejos de eso ha sido necesario capitalizar de acuerdo con las leyes que los autorizaron, los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre.

Hoy por la Ley de 25 de Setiembre solo empezarán á ser amortizados en la forma y época que en ella se determina.

**Gobierno de la Provincia.**

La cuenta del Gobierno de la Provincia también ha aumentado como se observa comparando sus saldos con los del año anterior.

En junto debía en 31 de Diciembre de 1876 la suma de \$ 164.643.297 81 en la forma siguiente:

Por préstamo para la construcción de la cárcel, ley 3 de Agosto de 1872.....		42.381.992
Por ley 21 de Enero de 1874.....		4.998.525
“ “ 1° de Abril de 1873.....		26.248.310
“ “ 1° de Octubre de 1874.....		55.733.969
“ “ 29 de Mayo de 1876.....		17.014.659 87
“ Crédito al Presupuesto de 1876.....		18.265.842

\$ 164.643.297 87

estando liquidados en todas estas cuentas sus respectivos intereses hasta el 31 de Diciembre.

**...Tasa de interés y descuento.**

Por el estado núm. 15 se ve que el Directorio ha conservado hasta el 1° de Noviembre la tasa del descuento á 8 % la del interés á los depósitos particulares á premio al 6% y la de 4% para los depósitos comerciales, desde esa fecha creyó conveniente disminuirla, cobrar por descuento solo 7% al año, abonar á los depósitos particulares á premio 5% y conservar invariable 4% para los depósitos comerciales.

**...Oficina de cambio**

La oficina de cambio suspendida por la ley de 17 de Mayo último, solo ha estado abierta al servicio público á fin de cambiar en los primeros meses de la suspensión, la

moneda corriente por billetes á metálico, y después á la inversa; operación que el Directorio creyó conveniente se continuara, para evitar que se depreciase una de las monedas del Banco.

El estado núm. 13 demuestra el balance de esa oficina el 31 de Diciembre.

**Papel moneda**

La circulación del papel moneda era el 31 de Diciembre de \$ 498.457.656 m/c. El estado núm. 14 demuestra su composición en esa fecha. Ha sufrido con relación al año anterior, el aumento que hizo necesario el trueque de billetes que el público ha pedido con insistencia.

Saludo al señor Ministro á quien Dios guarde.

B. Gayan.  
Secretario.

M. A. OCAMPO

ANEXOS

...NUMERO 6

**Emisión de Notas el 31 de Diciembre de 1876.**

DEBE				HABER
	Clases	PESOS FUERTES		PESOS FUERTES
A emisión de	0,08	20.920	Por existencia en Tesorería.....	878.163 41
“ “	0,10	25.800	“ id. en Oficina de Cambio.....	4.714.136
“ “	0,16	7.280	“ Circulación.....	10.418.150 59
“ “	0,20	8.800		
“ “	0,40	48.400		
“ “	1	717.950		
“ “	2	116.100		
“ “	4	773.200		
“ “	10	609.900		
“ “	20	1.736.100		
“ “	50	2.148.200		
“ “	100	3.065.000		
“ “	200	4.819.800		
“ “	500	1.913.000		
		16.010.450		16.010.450

M. A. OCAMPO.

M. A. Cuyar.

E. Nelson.

B. Gayan Secretario

...Balance de la Oficina de Cambio

El 31 de Diciembre de 1876.

NÚMERO 13.

D E B E		H A B E R	
Metálico	Moneda corriente	Metálico	Moneda corriente
A Emisión.....			
“ Conversión .....	7.872.942 77	200.000.000	196.823.569 2
		Por Conversión.....	
		“ Tesorería Ley 30	
		Junio 1873	3.000.000
		“ Exist. en metálico	
		158.806 77	
		Id. N <sup>tas</sup> 4.714.136	4.872.942 77
			3.176.430 6
	7.872.942 77	200.000.000	7.872.942 77
			200.000.000

M. A. OCAMPO.

M. A. Cuyar

Enrique Nelson.

B. Gayan, Secretario

Emisiones

El 31 de Diciembre de 1876.

NÚMERO 14

D E B E N	Moneda Corriente	H A B E R	Moneda Corriente
A Emisiones hasta 1859.....	235.247.656	Por Circulación	
“ Saldo de las de 1859 y 1861.....	63.210.000	De \$ 1.....	15.074.116
“ Emisión de Oficina de Cambio en Mayo 17.....	150.000.000	5.....	12.001.740
“ Emitido hasta Diciembre 31 en cambio de Notas.....	50.00.000	10.....	14.953.680
		20.....	15.469.520
		50.....	28.077.800
		100.....	45.311.100
		200.....	53.230.200
		500.....	49.894.500
		1.000.....	74.510.000
		5.000.....	189.935.000
	498.457.656		498.457.656

M. A. OCAMPO.

M. A. Cuyar

Enrique Nelson.

B. Gayan, Secretario

TASA EN 1876

NÚMERO 15

Descuentos	REDITOS					
	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	Metálico	Moneda C'te	Metálico	Moneda C'te	Metálico	Moneda C'te
Enero 1.º á Octubre 31.....	8	8	6	6	4	4
Noviembre 1.º á Dic'bre 31.....	7	7	5	5	4	4
Promedio.....	7,83	7,83	5,83	5,83	4	4

M. A. OCAMPO.

M. A. Cuyar.

B. Gayan, Secretario.

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1876. Buenos Aires. Imprenta del Mercurio. 1877, Memoria del Banco Hipotecario de 1876 (págs. 173 – 183, 192 – 193, 198 – 211, 219 – 220), Memoria del Banco de la Provincia de 1876 (págs. 229 - 234, 236, 243, 259 – 260).

**Renuncia de los Directores del Banco de la Provincia (Buenos Aires) y decreto del P. E. no aceptándola.**

Buenos Aires, Agosto 25 de 1877.

*Al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Rufino Varela.*

La memoria presentada por el señor Ministro á la Legislatura de la Provincia y las apreciaciones que ella contiene respecto á la dirección del Banco desde 1875 hasta la fecha, habían producido en nuestro espíritu una impresión desagradable, examinando tranquilamente las doctrinas en que ellas se fundan, así como los hechos que le sirven de precedentes errados quizás los unos, inexactos ó mal apreciados siempre los otros, pero si allí hubiera concluido todo, habríamos esperado la oportunidad conveniente para su examen, justificando nuestra conducta hasta donde fuera posible atendiendo los intereses que nos están confiados.

Desgraciadamente, el señor Ministro, las apreciaciones no se han detenido en las opiniones individuales del que redactó la memoria y el H. Senado ha podido escucharlas no ya en aquel carácter, sino como manifestaciones del Poder Ejecutivo, desde que V. S. allí no es sino el eco de las resoluciones de este, y entonces estas convicciones del jefe de la administración, corroborando las de uno de sus ministros, nos han indicado el único camino compatible con nuestra dignidad, camino que hemos resuelto tomar, y que por la presente nota deseamos poner en su conocimiento.

Es de estrañarse sin duda que cuando V. S. trataba de someter á juicio nuestra conducta en la Administración del Banco no hubiera siquiera una palabra de justicia para los que en su mayoría hemos pasado desde 1875 luchando día á día con todos los inconvenientes de una de las situaciones mas difíciles y mas delicadas en que ha podido encontrarse este Establecimiento, y que la primera opinión manifestada al L. C. durante todo su Ministerio, no fuera sino una acumulación de cargos que se prestan á interpretaciones irregulares y que nos presentan como ineptos ó como prevenidos siempre en daño de los intereses generales y particulares que se vinculan con nuestros procedimientos.

El señor Ministro ha podido tener todas las opiniones que en su inteligencia y en su deber formara, ya sobre si el monto de la emisión debe ser librado al criterio del Directorio del Banco ó á los Bancos de emisión, ya sobre si á la mayor ó menor abundancia de moneda fiduciaria debe atribuirse el valor del oro en papel, ha podido creer que poseía el secreto de curar los grandes males, y amortiguar los intensos sufrimientos que perturban los caracteres mas bien empleados, pero no ha podido ni debido por si, ni á nombre del P. E., desconocer que la infalibilidad no es un atributo de su persona como Ministro, y que cuando los poderes públicos rechazaban sus proyectos, cuando la opinión manifestada en reuniones pública y privadas le era adversa algún respeto debía merecer la de los que han tenido la entereza bastante para quebrar muchas veces hasta sus propias afecciones en el cumplimiento de sus deberes.

No podemos en este momento, ni en esta nota que debe tener límites estrechos, ocuparnos del análisis detenido y minucioso de todos los puntos que toca la memoria, puntos que han servido de tema en parte para fulminar en el seno del H. Senado cargos



tan injustos como severos y en los que como en otros muchos, el Directorio disiente completamente con el señor Ministro, pero se nos á permitido, aunque lijeramente, recordar algunos que podrían decirse escojidos para colocarnos como malos ciudadanos y atraernos las animosidades de todos los que por accidentes desgraciados se han visto colocados en situaciones difíciles y que pueden estar inclinados por sentimientos que respetamos, á juicios extraviados.

Las emergencias producidas por la situación del Gobierno de la Nación en 1876, así como la solución que ellas alcanzaron no son ya un secreto para nadie; y podemos afirmar resueltamente con los comprobantes que guarda el archivo del Banco, que el Directorio de aquella fecha no fue inferior á autoridad alguna ni en abnegación, ni en patriotismo. El Directorio no fue jamás indiferente á la difícil situación rentística de la Nación, señor Ministro como V. S. lo afirma, ni esperó que el patriotismo ajeno viniera á despertar su propio patriotismo; pero cuando el engaño había destruido los desprendimientos de su buena fe, cuando las leyes habían establecido clara y terminantemente el límite de sus atribuciones, no podía lanzar el porvenir del Banco en las dificultades de los poderes Nacionales, ni usurpar atribuciones trayendo sobre sí la condenación de los poderes públicos de la Provincia.

Si hubo negativas, esas negativas se refirieron á los préstamos sin autorización ni garantía después de los desengaños, que el Directorio había sufrido; y antes que ni se pensara, siquiera en arreglo definitivo alguno, pero cuando éstas se iniciaron, cuando tornó á su estudio las bases que debían proponerse, los que intervinieron en ellos, pueden atestiguar si la conducta del Directorio no fue siempre digna y elevada. No podrá consentir, es verdad que se sacrificará directa y exclusivamente el Banco, y se trajera la ruina de la Provincia por los mismos intereses que debía salvar, empeñados en sostener establecimientos que habían nacido en las horas de bonanza y que debían servir para fines ulteriores, y sostuvo hasta el último, condiciones que él creía salvadoras para los intereses que debía defender ante todo, sin que le viese flaquear en sus opiniones en la hora suprema.

No basta señor Ministro, afirmar que nuestros procederes han tenido la depreciación de la propiedad inmueble, siendo exigentes hasta donde no debíamos serlo, esponiéndose á lo que le digamos, como se lo decimos ahora, que nada de esto es exacto.

Las propiedades que, el Banco ha vendido son en número reducido y estas mismas, ó por ejecuciones anteriores á 1875 ó por petición de los mismos deudores, que veían en ello un medio de concluir con su situación, ó por liquidaciones de sucesiones ó de quiebras ó porque sus dueños hacían abandono completo de sus créditos. A ningún deudor que ha tenido ó dado garantías para seguir su crédito, á ninguno que ha propuesto un medio cualquiera de salir de sus dificultades de hacer el servicio de su deuda en el Establecimiento,-á ninguno que, aun sin hacer por el momento este servicio,-se ha considerado en situación de volver en días y *aún en meses*,-á colocarse en condiciones regulares, se le ha ejecutado, ni provocado su ruina y están para justificarlo los libros del Banco y los mismos particulares que han practicado los arreglos y gozado de estas concesiones.

No hay porque negar que el Directorio ha sido prudente en las concesiones, así como en los créditos á los que se encontraban en situación alarmante por su responsabilidad; pero no se citará un solo caso, en que ofreciéndose garantías bastantes y ajustándose á las prescripciones de las leyes que gobiernan el Banco, se haya dejado precipitar en la ruina una casa comercial, una industria, un particular cualquiera. Quizá si algún cargo pudiera hacerse, fuera el haber espuesto demasiado los intereses de la casa con sus condescendencias, porque muchos casos podría citarse en que mejor

resultado se hubiera obtenido, si la liquidación se hubiera practicado cuando la depreciación de los valores no había sido tan intensa y cuando la gran masa de intereses no había consumido una gran parte del capital.

No se ocultan, sin embargo, los verdaderos motivos que han inducido al señor Ministro á ocupar una parte de su memoria en formular los cargos que ella contiene: no hemos tenido la fortuna, sin duda, de ponernos de acuerdo sobre la interpretación de algunas de las leyes dictadas á su iniciativa, encontrándose entre ellas la del presupuesto, así como la que encargó al Banco el servicio del crédito público, en cuanto ambos se refieren á anticipos por el mismo Banco.

Así pretendió respecto á lo primero, que el artículo 8º que autoriza al P. E. para anticiparse el producto de los impuestos, derechos y recursos votados, usando del crédito en el Banco de la Provincia ó en plaza por las cantidades necesarias para hacer regularmente el pago de los servicios del presupuesto, era imperativo para el Banco y le imponía la obligación de hacer los anticipos por todo el importe del Presupuesto, sin que tuviera el derecho para exigir un arreglo previo, que determinara la forma en que debían hacerse, las rentas que debían afectarse y el tiempo en que debían cubrirse.

Pretendió, respecto á la 2º, á la ley de 21 de Mayo de 1876 ó por su artículo 1º encargo al Banco el servicio del Crédito Público y por los artículos 2º y 3º autorizó al P. E. para hacer con el mismo Banco operaciones para el anticipo de las sumas necesarias para el servicio, bajo la expresa condición de saldar esos anticipos dentro de los 3 meses de la fecha de los mismos, tratándose de la deuda interna y de 75 días de la fecha del envío de las letras en cuanto á la deuda esterna, imponía al Banco la obligación de hacer anticipos sucesivos aun cuando el P. E. no llenase por su parte las obligaciones que la misma ley le imponía. Y fácil es concebir con nuestra resistencia á tales pretensiones, como las precauciones que creíamos, debían tomarse para salvar los intereses del Banco, manifestando sin embargo la mejor intención para ayudar al P. E., irritaban su espíritu injustamente prevenido, y le hacían mirar al Directorio, mas veces causante de todos los descalabros políticos y sociales, como una traba, otras á la marcha regular de la Administración.

Pero el señor Ministro ha debido tener la calma requerida en todos los que ocupan un cargo público de su importancia. El Directorio tiene responsabilidades que no puede ni debe eludir, y por mas que el fuera agradable marchar de acuerdo con el señor Ministro, no podría olvidar que los intereses á su cargo deben ser administrados con prudencia y obedeciendo á reglas que no ha dictado ni está en su mano alterar.

No podemos discutir, sin duda, nuestra competencia, pero si el señor Ministro tenía el convencimiento de nuestra ineptitud, nadie menos que el ha podido ni puede enrostrarla legítimamente. La mayoría de los que componemos el Directorio actual, lo venimos componiendo desde 1875; y si los males de que nos hace responsable, tienen allí su origen, ha debido poner el remedio impidiendo la reelección y reemplazarlos con otros que superan comprender y practicar las altas concepciones financiera por cuya realización viene luchando desde entonces.

Si no lo ha hecho, sea cual fuere la causa que haya tenido para ello, tenga el valor siquiera de aceptar las responsabilidades que se desprenden con arreglo á sus propias opiniones.

Creemos, pues, que ha llegado el momento, señor Ministro, en que estamos demás ocupando un asiento en el Directorio de este importante establecimiento. No somos de los que esperan que las opiniones se traduzcan en luchas para tomar una actitud digna y decorosa: devolvemos sin violencia lo que se nos concedió sin requerirlo, y al hacerlo llevamos el convencimiento que no hemos descuidado un solo momento los intereses que se nos confiaron.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Desautorizando desde ya las afirmaciones que se ha permitido hacer el señor Ministro sobre que el Directorio haya dirigido cartas á los miembros de las HH. CC. respecto á los arreglos financieros de 1876, ó á cualquiera otras que pudieran ligarse con los intereses del Banco, y declarándolos inexactos por respeto á la dignidad de aquellos y á nuestro propio decoro, le rogamos quiera hacer conocer al señor Gobernador la renuncia que en calidad de indeclinable presentamos, pidiéndole recabe de este su aceptación con las manifestaciones de nuestro reconocimiento por el honor que nos ha dispensado confiándonos por tanto tiempo el cargo que hoy abandonamos.

Saludamos respetuosamente el señor Ministro.

*M. A. Ocampo-F. L. Balbin-Martin Berraondo-Juan Blaquier-  
Carlos Urioste-Jaime Cibils Buxareo-E. Madero-Estanslao  
Frias-Juan J. Romero-A. Sassemborg-Alejo Arocena-  
Gardens B. Parry-Manuel S. Aguirre-A. Alcorta-J.  
Dussaud.*

Agosto 31 de 1877.

No siendo atendibles las razones en que se funda la renuncia colectiva de los señores que componen el Directorio del Banco de la Provincia; el P. E. resuelve no hacer lugar á ella. A sus efectos dirijase la nota acordada, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
VICENTE G. QUESADA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1877, Imprenta del Mercurio, págs. 289 – 293.

**Renuncia de D. Rufino Varela del cargo de Ministro de Hacienda. (Provincia de Buenos Aires).**

Buenos Aires, Agosto 21 de 1877.

Señor Gobernador:

V. E. acaba de comunicarme verbalmente que está resuelto á no aceptar la renuncia indeclinable presentada por los señores Directores del Banco, no obstante los términos en que está concebida y las apreciaciones que contiene sobre actos en que he sido mero ejecutor de las ideas del P. E. y de las prescripciones de la ley. Ha sido con conocimiento de V. E. que he sostenido las interpretaciones sobre uso de crédito á que se refiere el Directorio y esto bien lo sabe, desde que jamás el Ministro de Hacienda ha ordenado á la Tesorería, la recepción de dinero sobre el cálculo de recurso, sin la firma del señor Gobernador y sin haber sido previamente autorizado.

Esta resolución de V. E. que importa implícita adquiescencia á las opiniones del Directorio, me señala el deber de dejar el puesto con que fui honrado y en el que tantas distinciones me han sido dispensadas hasta ahora.

Dejo de lado, señor Gobernador, los términos hirientes de la renuncia de los señores Directores: ellos nacen de sentimientos que califico, y para mí, ni la persona, ni la inteligencia del Ministro, tienen que hacer con los grandes intereses que han dado origen á este incidente.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Tengo la convicción que he cumplido con un alto deber, al señalar las consecuencias desastrosas para el país y para el Banco á que ha dado y puede dar lugar el gobierno de aquel establecimiento bajo el sistema actual, y comprendo fácilmente que ha sido la franqueza con que he demostrado ciertos hechos y la energía con que les he condenado lo que exclusivamente ha motivado el enojo de los señores Directores, á quienes en su carácter personal, me complazco en repetirla, he buscado demostrar siempre el respeto á que son acreedores.

He aceptado conscientemente el cumplimiento de mi deber, sabiendo de antemano que el poder absoluto que ejerce el Directorio, bajo el sistema actual, conseguiría hasta derribar ministros, pero sabiendo también, que el día no está lejano, en que la sociedad y los poderes que la representan, han de buscar los medios, para que en ningún tiempo puedan los administradores de un Banco, aunque este sea el de la Provincia, pesar con su influencia hasta sobre los intereses políticos del país, y por el gobierno errado, aunque bien intencionado, de la institución á su cargo, producir males considerables, retardando ó atrasando el desarrollo de la riqueza social y del bien estar general.

Quiera el señor Gobernador persuadirse, que conservaré siempre gratitud por las consideraciones que le he merecido, y que si llevo el sentimiento de no haber podido ser útil á mi país, me asiste la convicción de que no me ha faltado ni voluntad, ni empeño, ni coraje para servirle.

Me considero desde hoy separado de la Administración, lo que aviso á V. E., para que se sirva proveer á las atenciones del Ministro antes á mi cargo.

Dios guarde al señor Gobernador.

R. VARELA.

Agosto 31 de 1877.

Espídase el decreto acordado, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
VICENTE G. QUESADA.

Departamento de Gobierno.

Agosto 31 de 1877.

Considerando que el señor D. Rufino Varela insiste por escrito en la renuncia del cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda apesar del empeño del señor Gobernador para que continúe al frente del Ministerio que ha desempeñado con inteligencia, asiduidad y contracción, el Poder Ejecutivo acuerda y decreta.

Art. 1º Acéptase la renuncia que ha elevado del cargo de Ministro de Hacienda, D. Rufino Varela.

Art. 2º Dénsese las mas espresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado al país, con celo, patriotismo y contracción.

Art. 3º Queda encargado interinamente del despacho del Ministro de Hacienda el Oficial Mayor del mismo, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 143 de la Constitución.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

C. CASARES.  
VICENTE G. QUESADA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1877, Imprenta del Mercurio, págs. 294 – 295.

**Decreto: Nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Setiembre 4 de 1877.-Habiendo llegado la oportunidad de hacer el nombramiento de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, con arreglo á la Ley.-El Presidente de la República ha acordado y *-Decreta:*-Art. 1º Nombrase Vocales de la Junta á los Sres. D. Palemón Huergo y D. Juan Frías, quedando reelectos los Señores D. Leonardo Pereyra y D. Juan Drisdale.-Art. 2º Dénse las gracias á los Sres. Vocales salientes por los servicios que han prestado con celo y patriotismo.-Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 624.

**Ley 865: Autorizando al Poder Ejecutivo para entregar á la sociedad del Ferrocarril “Primer Entre-Riano” hasta 30.000 pesos fuertes en fondos públicos, para el pago de sus deudas.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *-Ley:*-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar á la sociedad del Ferrocarril “Primer Entre-Riano” hasta la suma de 30.000 pesos fuertes en Fondos Públicos Nacionales del 6 por ciento de interés y uno de amortización, para el pago de sus deudas, siempre que la totalidad de los accionistas hagan sesión de todos sus derechos y acciones, dejando á la Nación dueña absoluta de las propiedades de la sociedad, y sin responsabilidad alguna á favor de los acreedores de la misma.-Art. 2º Autorízase además para invertir la suma de 20.000 pesos fuertes en la construcción de dicho Ferrocarril, en el caso que éste pasara á propiedad exclusiva de la Nación.-Art. 3º Si no se obtuviese lo establecido en el art. 1º en las condiciones allí espresadas, el Poder Ejecutivo procederá á hacer la gestión necesaria para el reembolso al tesoro de la Nación, tanto de las sumas adelantadas en la reconstrucción del Ferrocarril “Primer Entre-Riano”, como para el pago de las deudas de la Empresa.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Setiembre 12 de 1877.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Bernardo de Irigoyen.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 624.

**Ley 868: Introduciendo algunas modificaciones al contrato celebrado con D. J. E. Clark, sobre el Ferro-carril Trasandino.**

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 626 - 627.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con D. Juan E. Clark, concesionario del Ferro-carril de esta ciudad á San Juan y de allí ó de Mendoza con dirección á San Felipe ó los Andes (Chile) hasta el límite de la República, se introduzcan en el contrato celebrado para su construcción en 26 de Enero de 1874, las modificaciones siguientes:-1ª Al artículo 1º del contrato: Que el punto de arranque de la línea de esta ciudad á Villa Mercedes (Provincia de San Luis) pueda ser de alguna estación del ferro-carril del Oeste de esta capital, ó de alguno de los ferro-carriles que se ligen con ella, á elección del Poder Ejecutivo, debiendo el empresario Clark dar principio á los trabajos de construcción desde Villa Mercedes á San Juan. Una vez terminada esta sección y abierta al servicio público, se construirá la sección desde Buenos Aires hasta Villa Mercedes, ó la de Mendoza ó San Juan hasta el límite de la República en los Andes, ó ambas á la vez, según lo acuerde la empresa con el Poder Ejecutivo.-...3ª Al artículo 3º, inciso 1º: Que para los efectos de la garantía, el Poder Ejecutivo fijará previo informe de peritos, aumento que corresponde sobre el costo á que fue contratada la vía angosta, no pudiendo esceder en ningún caso de una tercera parte más del precio contratado.-4ª Al artículo 3º inciso 2º: Que la Nación garante por el término de veinte años al interés del 7% anual á las acciones ó títulos que representen el valor kilométrico de cada sección entregada al servicio público, desde el día en que esto tenga lugar y no antes; siendo entendido que la Nación no garante en manera alguna la amortización de dichos títulos ó acciones.-...6ª Al artículo 5º: Que el pago de la garantía se hará semestralmente.-7ª Al artículo 7º; Que el concesionario entregará semestralmente á la Nación, el producto líquido de cada línea hasta reembolsarla por completo de las cantidades que por garantía hubiese pagado; y cuando el producto líquido escediese del 7% se destinará la mitad del escedente á formar un fondo de reserva para atender necesidades imprevistas, y en cuya conservación é inversión intervendrá el Poder Ejecutivo. Cuando las sumas destinadas á reserva hayan alcanzado la cifra de \$ 500.000, percibirá la Nación el escedente íntegro.-...10. Que la época en que debe darse principio á los trabajos de construcción se fijará por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el concesionario dentro del año siguiente á la suscripción del contrato modificado. El concesionario reconoce á la Nación el derecho de mandar construir por los medios que estime convenientes, la sección de Villa de Mercedes á Villa de la Paz ó hasta Mendoza, pudiendo hacerlo por partes. Este derecho reservado al Gobierno Nacional, espirará tres meses antes de la fecha que se haya fijado al Sr. Clark para dar principio á los trabajos de dicha sección; de modo que si tres meses antes de llegar ese día, el Gobierno no ha resuelto construir la espresada sección ó adjudicarla á otra empresa, lo hará saber al Sr. Clark quien estará obligado á construirla en la forma y bajo las condiciones establecidas en el contrato.-En el caso de que se resolviere construir por cuenta de la Nación una ó dos secciones entre Villa Mercedes y Villa de la Paz, el concesionario se obliga á reembolsar al Gobierno el valor de la parte construida después de terminada la línea hasta San Juan. El reembolso se hará en dinero efectivo,

cubriendo el precio de costo que arroje la licitación pública. Desde el día que la Nación se reembolse del valor de la sección ó secciones, empezará á regir la garantía acordada al concesionario por la modificación 4º al artículo 3º inciso 2º del contrato.-...Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 14 de Setiembre de 1877.-MARIANO ACOSTA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Setiembre 18 de 1877.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 626 – 627.

**Resolución: Disponiendo se esté á lo establecido en el decreto de 10 de Noviembre de 1873, respecto á la garantía del 7% acordada al Ferro-Carril Central Argentino.**

*Departamento del Interior*-Buenos Aires, Setiembre 17 de 1877.-Vista la presente solicitud del directorio del Ferro-Carril Central Argentino, por la que pide que la garantía del 7 por ciento acordada en el contrato de construcción de Marzo 19 de 1863, sobre un capital fijo de seis mil cuatrocientas libras esterlinas por milla, se estienda á la cantidad de cuatrocientas mil libras esterlinas levantada por la compañía, y considerando:-1º Que es regla seguida por el Gobierno, no alterar los contratos públicos que celebre.-2º Que en el caso presente se trata de un contrato en el que la Nación ha hecho concesiones especiales en favor de los contratistas, entre estas la de aumentar el número de acciones que estaba comprometida á tomar;-3º Que el empréstito de cuatrocientas mil libras esterlinas fue destinado como el directorio mismo lo indica, para completar el capital necesario para la construcción del Ferro-Carril, el cual estaba ya garantido con el siete por ciento á razón de seis mil cuatrocientas libras por milla;-4º Que si bien es cierto que la mayor solidez y perfección de las estaciones así como el aumento de su número, manifiesta una mejora en la obra del Ferro-carril, es también evidente que ella redundará en beneficio de la compañía misma, puesto que de este modo el tráfico puede desenvolverse en mayor escala y las obras son mas duraderas.-5º Que al autorizar la asamblea de accionistas al directorio de Londres á elevar de dos millones de libras esterlinas el capital y obligaciones de la Compañía, implícitamente acordó que el servicio del excedente de cuatrocientas mil libras fuera abonado con el producido mismo de la línea, tomándose de los dividendos de los accionistas; lo que se comprueba además, por el hecho de no haberse mencionado en dicha asamblea la necesidad de estender la garantía acordada.-6º Que esta es la práctica en todas las sociedades anónimas, cuando se hallan en el caso de que se trata, como lo observa justamente el Departamento de Ingenieros.-7º Que según también lo observa el Departamento, está en el interés de los accionistas mismos que se complementen y perfeccionen las obras del Ferro-Carril, para que sus rendimientos sean mayores en lo sucesivo, aunque para esto sea menester reducir temporariamente sus dividendos.-Considerando finalmente, que la compañía, al hacer el empréstito de las cuatrocientas mil libras esterlinas, procedía conociendo el decreto del Gobierno de 10 de Noviembre de 1873, en el cual se declaró terminantemente que cualquier operación de crédito que realizara la sociedad del Ferro-Carril para levantar fondos, no afectaría en nada las obligaciones del Gobierno en cuanto á la garantía acordada.-Por todo lo espuesto, se resuelve que se esté á lo

establecido en el decreto citado de 10 de Noviembre de 1873.-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Bernardo de Irigoyen.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 625 - 626.

**Documentos relativos al convenio celebrado con el Gobierno Nacional, para la canalización del Riachuelo de Barracas. (Provincia de Buenos Aires).**

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de las Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para acordar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la construcción de las obras que requiere la canalización del Riachuelo de Barracas, bajo las bases siguientes:

1ª Las obras se harán por cuenta de la Provincia y bajo su dirección, una vez aprobados los planos de común acuerdo por los Gobiernos Nacional y Provincial.

2ª La propiedad y explotación de dichas obras pertenecerá á la Provincia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Gobierno de la Nación.

3ª En todo tiempo, la Nación podrá participar en la construcción de las obras, y en tal caso la propiedad y utilidades de su explotación corresponderán proporcionalmente á la Nación y á la Provincia, según el capital empleado por una y otra.

4ª La explotación del muelle sobre el Riachuelo, que se hace hoy por cuenta de la Nación, pasará á la Provincia, cuando ésta haya invertido quinientos mil pesos fuertes en las obras que van á hacerse. Es entendido que respecto de la explotación del muelle y de su producto regirá igualmente lo dispuesto por la base tercera, una vez que la Nación haya concurrido para la construcción de las obras.

5ª Las tarifas de puerto y muelles las fijará el Gobierno Nacional.

6ª Todos los planos y estudios del Riachuelo, que posee la Nación serán facilitados gratuitamente para la determinación del plano que más convenga adoptar, en la forma establecida por la base primera.

7ª El Gobierno Nacional se reserva el derecho de espropiar estas obras en todo tiempo, abonando su costo y más un veinte por ciento de beneficio sobre el capital invertido por la Provincia.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.



Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MARIANO ACOSTA.  
*Carlos M. Saravia.*  
Secretario del Senado.

FELIX FRÍAS.  
*J. Alejo Ledesma.*  
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

Firmado-  
“  
Es copia conforme-

AVELLANEDA.  
V. DE LA PLAZA.  
*R. Mones Cazon.*

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1876.

*Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, D. Carlos Casares.*

(Buenos Aires.)

Tengo el honor de remitir á V. E. copia legalizada de la ley sancionada por el H. Congreso, el 11 de Octubre ppdo., y promulgada el 12 del mismo, autorizando al Gobierno Nacional para contratar con el de V. E. la construcción de las obras que requiere la canalización del Riachuelo de Barracas, bajo las bases que la misma ley determina.

Habiendo sido aceptadas ya por ambos Gobiernos los planos y estudios que deben servir de base para estas obras, solo me resta indicar á V. E. la conveniencia de formalizar cuanto antes el correspondiente contrato á fin de que las obras no se demoren.

Saludo á V. E. con las seguridades de mi mayor consideración.

V. DE LA PLAZA.

Junio 20 de 1877.

Al Ministerio de Hacienda, donde se ha resuelto radicar estos antecedentes.

QUESADA.

Setiembre 19 de 1877.

Autorízase al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda de la Provincia, encargado actualmente del despacho, para que formule con el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación el contrato á que se alude en la presente nota, que deberá someter á la aprobación del Poder Ejecutivo; avísese en contestación, agréguese á sus antecedentes; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
*Alberto Muñiz,*  
Oficial Mayor.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1877.

*Al Señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda de la Provincia.*

Tengo la satisfacción de participar á U. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, que en el día de hoy se ha procedido con las formalidades que espresa el artículo 10 del contrato de 5 de Octubre de 1876, á la quema de ciento ochenta y tres mil quinientos un pesos y cincuenta y seis centavos fuertes, (pfs. 183.501 56 cent.) en billetes con sello Nacional, suma equivalente á la remitida por la Tesorería de la Nación, como importe de la duodécima parte de las entradas de Aduana, correspondientes al trimestre vencido el 31 de Julio ppdo.

Dios guarde á Ud.

*Juan Blaquier.*

Setiembre 21 de 1877.

Acútese recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial y pase á la Contaduría.

C. CASARES.  
A. Muñiz.  
Oficial Mayor.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1877, Imprenta del Mercurio, págs. 313 – 315.

**Mensaje del Presidente Avellaneda al Congreso Nacional, proponiendo la compra de los depósitos a la Sociedad Anónima de almacenes para depósitos.**

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1877.

*Al Honorable Congreso.*

El Presidente de la Sociedad anónima de almacenes para depósito á quien pertenecen los conocidos con el nombre de *Depósitos del Sud*, ha presentado la solicitud que eleva á V. H. proponiendo la venta de dichos depósitos.

Para proceder con entero conocimiento y no distraer la atención del H. Congreso con proposiciones que no fuesen aceptables bajo algún punto de vista, el P. E. hizo inspeccionar esa finca por el Presidente del Departamento de Ingenieros, y por el Ingeniero Arquitecto del mismo, quienes después de un examen prolijo, opinaron que aun cuando los almacenes adolecen de un defecto procedente de haberse empleado mucha madera en su construcción, se encuentran en buen estado de conservación, que se construcción es sólida y que los consideran aceptables por el precio propuesto.

El precio porque se les ofrece es de \$f. 1.200.000 pagaderos en fondos públicos del 6% de renta y 1% de amortización, lo que impondría un desembolso anual de \$f. 84.000 en servicio de renta y amortización de los fondos.

Como V. H. tiene conocimiento esos almacenes estuvieron arrendados al Gobierno desde la fecha de su construcción hasta Diciembre ppdo. en que por resolución del H. C. ceso el contrato de arrendamiento, y se pagaba la suma de \$f. 11.400 mensuales ó sean \$f. 148.000 al año; de modo que si se resolviese la adquisición en la forma propuesta habría una diferencia de \$f. 64.000 al año entre lo que se pagaba por arrendamiento, y lo que importaría el servicio de renta y amortización de los fondos entregados al pago de la propiedad.

Actualmente el depósito de las mercaderías está concentrado en los almacenes fiscales, pues con el descenso en las importaciones, disminuyó también el monte de las mercaderías en depósito, pero es indudable que si el movimiento comercial aumenta como es de esperarse habrá necesidad de arrendar ó adquirir nuevos almacenes para el servicio de los depósitos, y con esta consideración resolverá V. H. lo que encuentre por conveniente acerca de la propuesta mencionada.

Dios guarde á V. H.

N. AVELLANEDA.  
V. DE LA PLAZA.

Informe del Presidente del Crédito Público D. Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y Emisiones de papel moneda y acuñación de monedas de la República Argentina. Buenos Aires. Imprenta de La Tribuna Nacional. 1881, págs. LXII – LXIII.

**Ley 873: Reconociendo á favor de los herederos de D. T. Ocantos, la suma de 4.500 pesos fuertes en fondos públicos.**

*Departamento de Guerra y Marina.*-Buenos Aires, Octubre 6 de 1877.-Por cuanto:-El Congreso ha sancionado la siguiente ley:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Reconocese á favor de los herederos de D. Tadeo Ocantos, la cantidad de cuatro mil quinientos pesos fuertes, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización, como indemnización total de los auxilios prestados y contribuciones obladadas para el sostenimiento de los Ejércitos libertadores en la Provincia de Corrientes.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 21 de Setiembre de 1877.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-FELIX FRÍAS.-J. Alejo Ledesma. Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-A. Alsina.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 645.

**Ley (Provincia de Santa Fe): Se reorganiza el Banco Provincial de Santa Fe.**

Santa Fe, Octubre 2 de 1877.

*Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de-*

LEY

Artículo 1º Queda reducido el capital del Banco Provincial, á la suma de un millón cincuenta y seis cuatrocientos cincuenta pesos fuertes, representado en acciones de cincuenta pesos fuertes cada una, y constituido en la forma siguiente:

- 1º Con la suscripción realizada que representa trescientos seis mil cuatrocientos cincuenta pesos fuertes.
- 2º Con lo que quedó de los setecientos cincuenta mil pesos fuertes en oro efectivo que entrego el Gobierno para la fundación del Banco, de

los cuales se deducirán, doscientos cincuenta mil pesos fuertes, para acreditar á la cuenta del Gobierno, quedando éste accionista por quinientos mil pesos fuertes en efectivo, y por doscientos cincuenta mil pesos en títulos del Empréstito superior, conforme está autorizado por la Carta del Banco.

Art. 2º Tan luego como el Banco quede organizado según lo dispuesto en esta ley, el Directorio entregará á los accionistas, acciones al portador ó nominales á opción del interesado por el cincuenta por ciento pagado, quedando desobligado de pagar el otro cincuenta por ciento de las anteriores acciones.

Art. 3º El Directorio del Banco podrá facilitar los fondos necesarios al Gobierno de la Provincia, para el servicio del empréstito exterior; á otros fines solo podrá acordársele un crédito en el establecimiento por la sexta parte de la renta positiva, calculada en el presupuesto del año en que verifique la operación, y por una cantidad mayor, con autorización de la Legislatura.

Art. 4º Mientras dure la inconvertibilidad acordada al Banco Provincial, una emisión se considerará expedida como por un solo establecimiento, de manera que los billetes llevados á las Sucursales no sufran quebranto alguno.

Art. 5º Una vez que sea promulgada la presente ley, el Directorio convocará una Asamblea General de accionistas, para que nombre una comisión encargada de acordar los actuales Estatutos y someterlos á la brevedad posible á la aprobación del P. E.

Art. 6º Quedan en su vigor todas las disposiciones de la Carta del Banco en la parte en que no se opongan á las presentes reformas.

Art. 7º Comuníquese.

JUAN M. ZAVALLA.  
*Z. Gil*

Santa Fe, Setiembre 22 de 1877.  
L. A. DE MONASTERIO.  
*Manuel Galvez.*

Por tanto: Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

BAYO.  
*José María Perez.*  
Oficial Mayor.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 438 – 439.

**Ley 895: Contrato entre el Gobierno de la Nación y la Compañía anónima del Ferro-Carril Central Argentino para el empalme y explotación de la estación “Córdoba” de dicha Compañía con el Ferro-Carril Central Norte, de Córdoba á Tucumán.**

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 661 – 666.

El Inspector General de Ferro-Carriles Nacionales don Guillermo Villanueva, en representación del Exmo. Señor Ministro del Interior, por una parte, y el Gerente de la

Compañía del Ferro-Carril Central Argentino D. Enrique Fisher, en representación del Directorio de la susodicha Compañía, por la otra, han celebrado el siguiente:

**CONTRATO**

**Empalme**

Art. 1º El Señor D. Enrique Fisher por la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino Anónima, según el poder de que lo acredita en su encargo y está reconocido por el Exmo. Gobierno Nacional hará las modificaciones y arreglos necesarios para el Empalme del Ferro-Carril Central Norte y conveniente servicio de tráfico con el del Central Argentino, levantará los edificios necesarios, construirá y arreglará las vías auxiliares y los muelles y plataformas que se indican en el plano adjunto esceptuando el depósito de cargas que se mantendrá como ya existe por no ser necesario estenderlo para el servicio actual de ambas líneas; pagará al Gobierno Nacional lo que á este le hayan costado los terraplenes y demás obras permanentes ejecutadas en dicha estación por el Señor Telfener.

**Garantías**

Art. 2º El Exmo. Gobierno Nacional estenderá la garantía del 7% anual de que goza la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino por su primitivo contrato de concesión á la suma á que alcance;-1º El valor de las obras y terraplenes construidos por el Señor Telfener que la Compañía del Ferro-Carril C. Argentino toma á su cargo;-2º El importe de las obras y arreglo de la estación Córdoba, como edificios, cambios, plataformas ó murallas, señales y demás obras para el empalme de las dos líneas;-3º El mayor costo de la estación Córdoba que la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino tuvo que erogar á causa del cambio del local primitivo en previsión de la reunión de las líneas, que hoy se trata de realizar.-Art. 3º Las cantidades que el Gobierno Nacional abonase por cuenta de la garantía que acuerda por este contrato quedan sujetas á las condiciones análogas que prescribe el contrato de concesión del Ferro-Carril Central Argentino.

**Presupuesto preliminar.**

Art. 4º Antes de principiar los trabajos el Gerente del Ferro-Carril Central Argentino presentará un presupuesto al Exmo. Gobierno Nacional para su aprobación y obtenida esta se comenzarán inmediatamente los trabajos que quedarán terminados á los seis meses desde la fecha en que se aprueben dichos presupuestos.

**...Duración del contrato.**

Art. 39 El término de este contrato será por todo el tiempo que el Exmo. Gobierno Nacional siga pagando la garantía del siete por ciento anual al Ferro-carril Central Argentino, pero las condiciones podrán ser modificadas por mutuo convenio entre las partes contratantes.-Art. 40 Para hacer modificaciones en este contrato es necesario que la administración lo solicite, presente á la otra una nota en la que se especificará la variación que se desee introducir, debiendo la otra administración hacer las observaciones que crea conveniente dentro de los veinte días después de haber recibido el aviso ó nota.

**...Enajenación**

Art. 42. Si alguna de las partes contratantes enajenase su propiedad en los respectivos Ferro-Carriles, este contrato seguirá vigente en todas sus estipulaciones, y por el tiempo que dure el pago de la garantía.-Art. 43. Este contrato se someterá á la aprobación del Gobierno Nacional y del Directorio del Ferro-Carril Central Argentino y regirá desde el día de su aprobación por el Gobierno. Para su constancia firmamos dos de un tenor en la Ciudad de Rosario de Santa Fe, á tres días del mes de Julio del año de mil ochocientos setenta y siete. Firmados:-Guillermo Villanueva-Henry Fisher.

El Gerente del Ferro-Carril Central Argentino don Enrique Fisher, ha sido plenamente autorizado por el Directorio de la Compañía, para aprobar con las modificaciones que se indican en seguida, el contrato formalizado para el empalme de las líneas del Ferro-Carril Central Norte y del Ferro-Carril Central Argentino en la estación “Córdoba” y explotación en común de dicha estación por la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, en tres de Julio del corriente, entre el Inspector General de Ferro-Carriles Nacionales, Ingeniero D. Guillermo Villanueva en representación del Exmo. Señor Ministro del Interior, por una parte y el Gerente de la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, Don Enrique Fisher, en representación del Directorio de susodicha Compañía y que debe someterse á la aprobación del Gobierno, como se estipula en el artículo 43. Las modificaciones que introduce el Directorio de la Compañía al aprobar el contrato de tres de Julio, son las siguientes: 1ª En el artículo 1º cambiar en el último párrafo que dice “pagará el Gobierno Nacional lo que á este le haya costado los terraplenes y... “por para el Gobierno Nacional el valor de los terraplenes y...”...7ª Al artículo 39, sustituirlo por el siguiente: “Artículo 39. Este contrato podrá modificarse cada tres años desde la fecha de la aprobación por parte del Gobierno ó rescindirse previo aviso, por una y otra nota, con seis meses de anticipación, lo que no invalida la garantía concedida por el artículo 2º y subsiguientes, sobre el capital empleado y á emplearse á causa del empalme de las dos líneas”-Buenos Aires, Agosto veinte y uno de mil ochocientos setenta y siete.-Firmado-Guillermo White-Henry Fisher.

El Gerente del Ferro-Carril Central Argentino, D. Enrique Fisher, competentemente autorizado por el Directorio de la Compañía, y el Director del Departamento de Ingenieros Civiles en representación del Exmo. Gobierno Nacional, han convenido en introducir las siguientes modificaciones y aclaraciones, al contrato fecha 3 de Julio de 1877, y modificaciones fecha 21 de Agosto de 1877 que anteceden: ...5ª El artículo 42 queda anulado por lo que se establece en las modificaciones introducidas con fecha 21 de Agosto del corriente año.-Buenos Aires diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.-Firmado-Guillermo White-Henry Fisher.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, para el empalme y explotación en común de la estación “Córdoba” donde aquel se verifica con el Ferro-Carril Central del Norte.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado-FELIX FRÍAS.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Octubre 15 de 1877.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 661 – 662, 665 – 666.

### **Ley 910: De Presupuesto General para el ejercicio de 1878.**

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, 30 de Octubre de 1877.-Por cuanto:- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-Ley:-

ARTÍCULO 1°

El Presupuesto general de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y ocho, queda fijado en la suma de diez y siete millones setenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos, cuarenta y un centavos fuertes, distribuidos en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2°

Asignase al Departamento del Interior la suma de dos millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos, veinte y cuatro centavos, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Ministerio del Interior, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 702.

ARTÍCULO 3°

Asignase al Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ciento once mil novecientos cuarenta y ocho pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Relaciones Exteriores, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 702.

ARTÍCULO 4°

Asignase al Departamento de Hacienda, para servicio de la Deuda Pública y uso del crédito, la cantidad de siete millones, seiscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos, noventa y tres centavos fuertes. Inciso único-Deuda Pública y uso del crédito.....\$ 7.678.682 93

Y para los gastos de Administración la suma de novecientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, veinte y cuatro centavos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan.

Inciso 1°.-Ministerio.....\$	19.080
“ 2°.-Crédito Público.....”	12.540
“ 3°.-Contaduría General.....”	77.580
“ 4°.-Tesorería General.....”	10.140
“ 5°.-Dirección General de Rentas.....”	38.940
“ 6°.-Administración General de Sellos y Patentes.....”	12.240
“ 7°.-Administraciones de Rentas.....”	683.240
“ 8°.-Pensiones y Jubilaciones.....”	8.655 24
“ 9°.-Edificios Fiscales.....”	18.000
“ 10--Faros.....”	5.040
“ 11--Eventuales.....”	24.000

ARTÍCULO 5°

Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública la suma de un millón noventa y cuatro mil trescientos cuarenta pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 702.

**ARTÍCULO 6°**

Asignase al Departamento de Guerra y Marina la suma de cinco millones doscientos diez y ocho mil cuatrocientos doce pesos fuertes para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Guerra y Marina, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 702.

**ARTÍCULO 7°**

El Presupuesto general de gastos será cubierto con las rentas siguientes:

1°.-Importación.....\$	10.500.000
2°.-Exportación.....”	3.000.000
3°.-Almacenage y Eslingage.....”	500.000
4°.-Papel Sellado y Patentes.....”	800.000
5°.-Correos y Telégrafos.....”	400.000
6°.-Faros y abalices.....”	50.000
7°.-Ferro-Carriles del Estado.....”	270.000
8°.-Intereses de fondos públicos nacionales prestados á varias Provincias.....”	48.777
9°.-Intereses y amortización de títulos del empréstito de 1871 no colocados.....”	514.352
10.-Intereses sobre acciones del Ferro-Carril Central Argentino.”	100.000
11.-Visita de Sanidad.....”	16.000
12.-Eventuales y diferencias.....”	260.000
Pesos fuertes.....	16.459.129

**ARTÍCULO 8°**

Para cubrir el déficit anterior y los gastos que demanden las leyes especiales, pagarán en el año próximo de mil ochocientos setenta y ocho, un derecho adicional de uno por ciento las mercaderías que se importen y los productos que se exporten, sujetos á derechos según la ley de Aduana.

**ARTÍCULO 9°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.-**DARDO ROCHA.**-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-**CARLOS S. ZAVALETA.**-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. DD.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-**AVELLANEDA.**-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 701 – 703.



**Ley 910: Del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1878.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1877.

POR CUANTO:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-*

**LEY**

**Artículo 1°**

El Presupuesto general de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y ocho, queda fijado en la suma de diez y siete millones setenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos, cuarenta y un centavos fuertes, distribuidos en la forma siguiente:

**Artículo 2°**

Asignase al Departamento del Interior la suma de dos millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos, veinte y cuatro centavos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Departamento del Interior, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1878. Buenos Aires. Imprenta del PORVENIR. 1877, págs. III y IV.

**Artículo 3°**

Asignase al Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ciento once mil novecientos cuarenta y ocho pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Departamento de Relaciones Exteriores, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1878. Buenos Aires. Imprenta del PORVENIR. 1877, pág. IV.

**Artículo 4°**

Asignase al Departamento de Hacienda, para servicio de la Deuda Pública y uso del crédito, la cantidad de siete millones,

seiscientos setenta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos, noventa y tres centavos fuertes.	
INCISO ÚNICO-Deuda Pública y uso del crédito.....	7.678.682 93
Y para los gastos de Administración la suma de novecientos nueve mil, cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, veinte y cuatro centavos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:	
INCISO 1º-Ministerio.....pfts.	19.080
“ 2º-Crédito Público.....	12.540
“ 3º-Contaduría General.....	77.580
“ 4º-Tesorería General.....	10.140
“ 5º-Dirección General de Rentas.....	38.940
“ 6º-Administración General de Sellos y Patentes.....	12.240
“ 7º-Administraciones de Rentas.....	683.244
“ 8º-Pensiones y jubilaciones.....	8.655 24
“ 9º-Edificios fiscales.....	18.000
“ 10-Faros.....	5.040
“ 11-Eventuales.....	24.000

**Artículo 5º**

Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de un millón noventa y cuatro mil trescientos cuarenta pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1878. Buenos Aires. Imprenta del PORVENIR. 1877, págs. V y VI.

**Artículo 6º**

Asignase al Departamento de Guerra y Marina la suma de cinco millones doscientos diez y ocho mil cuatrocientos doce pesos fuertes para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Departamento de Guerra y Marina, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1878. Buenos Aires. Imprenta del PORVENIR. 1877, pág. VI.

**Artículo 7º**

El presupuesto general de gastos será cubierto con las rentas y recursos siguientes:

1º-Importación.....	10.500.000
2º-Exportación.....	3.000.000
3º-Almacenaje y eslingaje.....	500.000

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

4°-Papel Sellado y patentes.....	800.000
5°-Correos y telégrafos.....	400.000
6°-Faros y abalices.....	50.000
7°-Ferro carriles del Estado.....	270.000
8°-Intereses de fondos públicos nacionales prestados á varias Provincias.....	48.777
9°-Intereses y amortización de títulos del empréstito de 1871, no colocados.....	514.352
10-Intereses sobre acciones del ferro-carril Central Argentino.....	100.000
11-Visita de Sanidad.....	16.000
12-Eventuales y diferencias.....	260.000
Pesos fuertes.....	16.459.129

**Artículo 8°**

Para cubrir el déficit anterior y los gastos que demanden las leyes especiales, pagaran en el año próximo de mil ochocientos setenta y ocho, un derecho adicional de uno por ciento la mercaderías que se importen y los productos que se esporten, sujetos á derechos según la ley de Aduana.

**Artículo 9°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires quince días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

DARDO ROCHA  
*Carlos M. Saravia.*  
Secretario del Senado.

CARLOS S. ZAVALETA  
*J. Alejo Ledesma.*  
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:-

Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.  
V. DE LA PLAZA.

Nota del autor: A continuación se desagrega el Inciso único Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 79 – 84.

		<b>AL AÑO</b>
<b>INCISO ÚNICO</b>		
<b>DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO</b>		

**Empréstito Inglés de 1824.**

Ítem 1

1 Intereses sobre los bonos orijinarios. £ 1.000.000 al 6 p.%.....	60.000	
2 Amortización al ½ p.%.....	5.000	
3 Intereses sobre los Bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 p.%.....	49.230	
4 Amortización al ½ p.%.....	8.205	
5 Comisión á los Sres. Baring Hnos. y C <sup>a</sup> . por el pago de los intereses 1 p.%.....	650	
6 Comisión á los mismos Sres. sobre la amortización al ½ p.% £ 290.....		
Gastos “ 300.....	590	
	123.675	
Las £ 123.675 á pfts. 4. 88 por £ 1.....		603.534

**Empréstito Inglés de 1868**

Ítem 2

1 Intereses sobre los Bonos argentinos. £ 2.500.000 al 6 p.%.....	150.000	
2 Amortización al 2 ½ p.%.....	62.500	
3 Comisión de los Sres. Baring Hnos. y C <sup>a</sup> . por el pago de los intereses al 1 p.%.....	1.050	
4 Comisión á los mismos Sres. sobre la amortización al ½ p.%. £ 540.		
Gastos 220.....	760	
	£ 214.310	
Las £ 214.310 á \$fts. 4. 88 por £ 1.....		1.045.832 80

**Empréstito Inglés de 1871**

Ítem 3

1 Intereses sobre los Bonos argentinos de Obras Públicas £ 6.122.400 al 6 p.%.....	367.344	
2 Amortización al 2½ p.%.....	153.060	
3 Comisión á los Sres. C. de Murrieta y C <sup>a</sup> . por el pago de los intereses al 1 p.%.....	2.960	
4 Comisión á los mismos Sres. sobre la amortización al ½ p.% £ 1.125.....		
Gastos 475.....	1.600	
	524.964	
Las £ 524.964 á pfts. 4. 88 por £ 1.....		2.561.824 32

<b>Deuda interior consolidada</b>		
<u>Ítem 4</u>		
1 Renta 3.000.000 pesos plata. Ley 1° de Octubre de 1860 al 6 p %.....	180.000	
2 Amortización al 2 ½ p%.....	75.000	
3 Renta de 5.000.000 \$p. Ley 8 de Octubre 1864.....		
Id de 600.000 ” Ley 3 de Octubre 1867.....		
Id “ 1.111.083 ” Ley 6 de Octubre 1868.....		
Id “ 1.430.000 ” Ley 16 de Octubre 1868...		
Id “ 458.917 ” Ley 6 de Octubre 1869.....		
8.600.000 \$p. al 6 %.....	516.000	
4 Amortización al 1 p%.....	86.000	
Pesos plata.....	857.000	
Los 857.000 pesos plata de 17 en onza, reducidos á pesos fuertes de 16 en onza, son	806.588 23	
5 Renta sobre pfts. 156.000 al 6 %. Ley 29 de Agosto de 1870.....	9.360	
6 Amortización al 1 p%.....	1.560	
7 Renta sobre pfts. 6.000.000 al 6 p% Ley 11 de Octubre de 1869.....	360.000	
8 Amortización al 1 p%.....	60.000	
9 Renta sobre pfts. 1.000.000 al 6% Ley 2 de Octubre de 1871.....	60.000	
10 Amortización al 1 p%.....	10.000	
11 Renta sobre pfts. 120.000 al 6 p% Ley 16 de Agosto de 1873.....	7.200	
12 Amortización al 1 p%.....	1.200	
13 Renta sobre pfts. 150.000 al 6 p% Ley 23 de Setiembre de 1873.....	9.000	
14 Amortización al 1 p%.....	1.500	
15 Renta sobre pfts. 500.000 al 6 p% Ley 29 de Julio de 1875.....	30.000	
16 Amortización al 1 p%.....	5.000	
17 Renta sobre pfts. 250.000 al 6 p% Ley 29 de Setiembre de 1875.....	15.000	
18 Amortización al 1 p%.....	2.500	1.378.908 23
<b>Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires</b>		
<u>Ítem 5</u>		
1 Renta de ps. m/c. 24.000.000 al 6 p% sobre la cantidad en circulación, Ley 8 de Junio 1861.		

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>		
1er trimestre	12.120.000	181.800		
2° id.	11.940.000	179.100		
3° id.	11.760.000	176.400		
4° id.	11.580.000	173.700	711.000	
4 Amortización al 3 p%.....			720.000	
		Pesos m/c.....	1.431.000	
Los \$ m/c. 1.431.000 á \$ 25 por pfts. 1.....				57.240
<b>Acciones de Puentes y caminos</b>				
<u>Ítem 6</u>				
1 Renta sobre pfts. 1.250.000 al 8 p%.....			100.000	
2 Amortización sobre \$f. 1.500.000 al 3 p%.....			45.000	145.000
<b>Cupones de la deuda á extranjeros</b>				
<u>Ítem 7</u>				
1 Para pago de la deuda, pesos de 17 en onza 86.427-55, ó sea.....				81.343 58
<b>Billetes nacionalizados del Banco de la Provincia de Buenos Aires</b>				
<u>Ítem 8</u>				
1 Renta y amortización, Ley de 25 de Setiembre de 1876.....				1.125.000
<b>Billetes de Tesorería</b>				
<u>Ítem 9</u>				
1 Servicio de \$f. 3.000.000.-que se calcula se emitirán hasta el 31 de Diciembre de 1878, Ley 19 de Octubre de 1876.....			390.000	
2 Intereses sobre pfts. 1.000.000 al 9 p% anual entregados al Banco Nacional.....			90.000	480.000
<b>Uso del Crédito</b>				
<u>Ítem 10</u>				
1 Para el servicio de intereses y amortización de deudas corto plazo.....				200.000
				7.678.682 93
		Total del Inciso.....		

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1878. Buenos Aires. Imprenta del PORVENIR. 1877, págs. III – VII, 79 – 84.

**Ley 911: Autorizando la inversión de una suma, para plantear en esta Ciudad una casa de Moneda.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, 17 de Octubre de 1877.-Por cuanto:- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley*:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de *doscientos sesenta y siete mil pesos fuertes* (\$ 267.000) en la planteación, en esta Ciudad de una casa de Moneda con sus máquinas y talleres correspondientes, para la acuñación, de oro, plata y cobre, de acuerdo con lo establecido en la ley de 29 de Setiembre de 1875.-Art. 2º El Poder Ejecutivo mandará al extranjero, uno de los Ingenieros al servicio de la Nación, para hacer estudios sobre los sistemas mas aventajados de acuñación, bajo la base de los planos presentados por la Comisión Especial de Monedas nombrada por el Poder Ejecutivo, en cuanto á la capacidad del establecimiento.-Art. 3º Queda autorizado para negociar la cantidad designada en el artículo 1º, usando del crédito; y á garantizar su pago con las utilidades que se obtengan de la acuñación.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Octubre de 1877.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado-FELIX FRÍAS.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 671.

**Ley 1.129 (Provincia de Buenos Aires): Creación de un Monte de Piedad.**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1877.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de “Ley sobre creación de un Monte de Piedad” que ha tenido sanción definitiva en el Senado en sesión de 13 del corriente.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

LUIS SAENZ PEÑA.  
*Carlos Alfredo D’Amico*.  
Secretario.

---

“*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*”

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para fundar en esta ciudad un establecimiento de préstamos sobre prendas, denominado “Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires”.

Art. 2º El Banco de la Provincia abrirá un crédito en cuenta corriente á interés mutuo al establecimiento Monte de Piedad, hasta la suma de doscientos mil pesos fuertes ó cinco millones de pesos m/c.

Art. 3º La administración del Monte de Piedad, hará uso de este crédito en las cantidades que crea necesarias para atender á su marcha.

Art. 4º La Administración del Monte de Piedad estará á cargo de un Jерente y un Consejo Consultivo, compuesto de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Art. 5º El Reglamento interno del Monte de Piedad, será presentado por el Consejo de Administración del mismo y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Para el reembolso de los préstamos de plazos vencidos, queda autorizado el Directorio del Monte de Piedad para ordenar la venta extrajudicial de las prendas, en remate público.

Art. 7º Desde la promulgación de esta ley deberán cerrarse todos los establecimientos de este género que no estén autorizados por las Municipalidades en la Provincia; y dentro de los doce meses siguientes quedarán cerrados todos los que tengan tal autorización en la capital.

Art. 8º Los contraventores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de mil pesos por la primera vez y de dos mil por las reincidencias.

Art. 9º Si mas adelante algunas ciudades de las Provincias exijieren un Monte de Piedad por medio de sus Municipalidades, el Poder Ejecutivo, previo los informes que estime conveniente, proveerá á su reglamentación.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SAENZ PEÑA.  
*Carlos A. D'Amico,*  
Secretario del Senado.

ROQUE SAENZ PEÑA  
*J. M. Jordan (hijo)*  
Secretario de la C. de DD.

Octubre 17 de 1877.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
VICENTE G. QUESADA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1877, Imprenta del Mercurio, págs. 349 – 350.

**Resolución mandando entregar al Inspector de Contabilidad de Ferro-Carriles, la suma de treinta mil pesos en fondos públicos, á los efectos de la Ley de 12 de Setiembre último, sobre el Ferro-Carril Entrerriano.**

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Octubre 22 de 1877.-Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega al Inspector de



Contabilidad de Ferro-Carriles D. Juan Dam, de la suma de treinta mil pesos en fondos públicos nacionales del 6% de interés y uno de amortización, á fin de que se traslade dicho empleado á la ciudad de Gualeguay y haga la entrega de esa suma al directorio de la sociedad del Ferro-Carril Primer Entre-Riano, previa sesión por escritura pública que otorgará el directorio, en los términos del decreto fecha 11 de Octubre, el que se entregará en copia autorizada al mencionado Inspector, pudiendo gestionar los interesados ante el Honorable Congreso lo que estimen convenir á sus derechos. Impútese á la ley de 12 de Setiembre último, publíquese y dése al Registro Nacional.- AVELLANEDA-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 679 – 680.

**Decreto: Mandando impartir las órdenes para que no se reciban billetes que no estén convertidos á moneda nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Octubre 24 de 1877.-Por cuanto ha vencido el término fijado en el artículo 22 de la ley de 24 de Octubre de 1876, para que los Bancos de emisión existentes en la República sustituyan los billetes que hubiesen emitido á moneda extranjera por otros á moneda nacional, de acuerdo con las disposiciones precitadas.-El Presidente de la República-*Ha acordado y decreta:*-Art. 1º Que por los Ministerios respectivos se libre orden á todas las oficinas encargadas de la recaudación de impuestos nacionales, para que en ningún caso reciban billetes que no estén emitidos con arreglo á la ley; y á los Procuradores Fiscales de Sección, para que en los asuntos de su intervención exijan el cumplimiento de esa ley.-Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.- AVELLANEDA-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 680.

**Resolución disponiendo que el pago de los espedientes comprendidos en los créditos suplementarios votados últimamente por el Congreso, se haga en billetes de Tesorería.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Octubre 26 de 1877.-Habiendo votado últimamente el Honorable Congreso diversos créditos suplementarios para el pago de las deudas pendientes en los diversos Departamentos de la Administración, y considerando:-Que el Poder Ejecutivo esta autorizado por el artículo 4º de la ley de 19 de Octubre de 1876, para hacer el pago de la deuda exigible con billetes de Tesorería.-El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros-*Ha resuelto:*-Art. 1º El pago de los espedientes por suministros ó servicios prestados á la Nación, comprendidos en cualesquiera de los créditos suplementarios votados por el Honorable Congreso, se hará en billetes de Tesorería, reconociéndoles el interés de 4% anual, desde la fecha de su presentación, que se abonará en la misma forma.-Art. 2º Los intereses que se reconozcan, se imputarán á este acuerdo.-Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.- AVELLANEDA-V. de la Plaza-Bernardo de Irigoyen-Rufino de Elizalde-José María Gutierrez-Adolfo Alsina.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 680.

**Resolución: Disponiendo que la Contaduría de cumplimiento al acuerdo de 26 de Octubre ppdo.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Noviembre 5 de 1877.-En vista de las observaciones de la Contaduría y considerando que el acuerdo de 26 de Octubre ppdo. esta fundado en razones de equidad:-Que al decretar el Honorable Congreso las diversas leyes acordando créditos suplementarios para el pago de deudas pendientes, se entiende que el Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que la ejecución de esas leyes demande, como sucedería si para esos pagos tuviese que tomar dinero á interés; y que esos gastos deben imputarse á las mismas leyes.-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-Resuelve:-1º Que la Contaduría dé cumplimiento al precitado acuerdo, imputando las cantidades que se abonen por intereses á las leyes de los créditos respectivos, en virtud de lo que en este y en anterior acuerdo se dispone.-2º Que para hacer menos morosa la tramitación de los espedientes, los Ministerios respectivos decreten el pago en la forma ordinaria, pasando los espedientes á la Contaduría para la liquidación de los intereses, y de esta directamente al de Hacienda para el pago del capital é intereses en la forma acordada; y en cuento á los que en esta fecha se encontrasen en el Ministerio de Hacienda, este lo pasará á la Contaduría para la liquidación de los intereses respectivos.-3º El pago de intereses, no es estensivo á los créditos por pensiones.-4º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-V. de la Plaza.-Bernardo de Irigoyen.-Rufino de Elizalde.-José María Gutierrez.-Adolfo Alsina.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 684 – 685.

**Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. a emitir la suma de 600.000 pesos en fondos públicos.**

Córdoba, Noviembre 20 de 1877.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de*

LEY

Artículo 1º Autorízase al P. E. para emitir hasta la suma de 600.000 pesos en fondos públicos, de 6% de renta y 2 ½ % de amortización acumulativa.

Art. 2º El pago de interés y amortización se verificará semestralmente el 1º de Marzo y el 1º de Setiembre de cada año. La amortización se hará por licitación y á la par.

Art. 3º Destínase especialmente para el servicio de esta deuda el derecho de marchamo de frutos; creándose además el siguiente impuesto:

Inciso 1º El derecho adicional del uno por mil sobre la contribución directa.

Art. 4º La emisión de que habla el art. 1º queda destinado al pago de las siguientes deudas liquidadas hasta el 31 de Diciembre del corriente año:

1º La presentada á la comisión clasificadora nombrada por decreto de 9 de Setiembre de 1853 y clasificada por ella como deuda provincial,

que no estuviere prescripta por leyes anteriores, ni hubiese sido pagada como nacional.

Se pagará sin interés.....	\$f.	172.033
2° La deuda proveniente del decreto de 5 de Mayo de 1852, en las condiciones que dicho decreto establece.....	“	23.712
3° La deuda de los Padres Jesuitas , liquidada con el interés del 6%.....	“	8.047 03
4° La deuda proveniente de sueldos y gastos de la Administración por ejercicios vencidos.....	“	275.000
5° Intereses de la Caja de Depósitos y consignaciones.....	“	18.914
6° El déficit que arroje el ejercicio del presupuesto vijente por sueldos y gastos de la Administración calculado.....	“	102.293 97

Art. 5° Los acreedores del Estado, que no se hubiesen presentado á gestionar el cobro de sus créditos á las comisiones liquidadoras de fechas anteriores, podrán hacerlo ante el Gobierno de la Provincia en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente Ley, declarándose prescriptos aquellos que no se presentasen dentro del plazo indicado.

El P. E. deberá fijar los avisos respectivos llamando á los acreedores.

Art. 6° El P. E. mandará liquidar los documentos que se presentasen en virtud del artículo anterior, siempre que ellos fuesen de igual procedencia á los reconocidos por esta Ley, dando oportunamente cuenta á la Legislatura.

Art. 7° Los fondos públicos se darán en pago por su valor escrito á los acreedores que voluntariamente quieran recibirlos.

Art. 8° El P. E. depositará mensualmente en el Banco de la Provincia, á la orden de la comisión encargada de hacer el servicio de la deuda, la suma que produzca el impuesto de frutos, ó en caso de remate, las letras que dieren los rematadores en pago de dicho impuesto.

Art. 9° El P. E. dictará todas las disposiciones necesarias para la organización de la Junta del Crédito Público que será la encargada del servicio y amortización de la deuda.

Art. 10 La Junta del Crédito Público, se compondrá de un Senador y un Diputado, nombrados por sus respectivas Cámaras y del Contador de Hacienda que debe presidirla.

Art. 11 Los miembros de dicha Junta no gozarán de emolumento alguno, y durarán por el término de dos años siendo reelegibles.

Art. 12 Los fondos públicos que se amortizasen serán quemados cada seis meses, con toda la publicidad posible, en presencia del Señor Ministro de Hacienda y del Fiscal de Gobierno, debiendo levantarse el acta correspondiente por el escribano de Hacienda.

Art. 13 Los fondos destinados al servicio de la deuda, no podrán tender otra aplicación, interin ella no sea completamente estinguida.

Art. 14 Queda autorizado el P. E. para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente Ley.

Art. 15 Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa en Córdoba á 17 de Noviembre de 1877.

SANTIAGO DIAZ.

MANUEL LUCERO.

*José Echenique*  
S. del S.

*F. M. Olmedo*  
S. de la C. de DD.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

VISO.  
C. BOUQUET.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 406 – 407.

**Decreto (Provincia de Córdoba): Se determina el modo de pago a los acreedores de la Caja de Depósitos y Consignaciones.**

Córdoba, Noviembre 27 de 1877.

El Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que confiere el art. 3 de la Ley de 27 de Marzo de 1873, creando el Banco Provincial de Córdoba, y considerando:

- 1º Que habiendo las Cámaras dictado la Ley de consolidación de toda la deuda pública reconocida, no es posible, ni sería justo, postergar por mas tiempo el pago de la que proviene de los capitales que fueron depositados en la “Caja de Depósitos y Consignaciones”, con tan especiales garantías por parte de la Provincia.
- 2º Que estando ya incluidas en la consolidación los intereses devengados por esos mismos capitales, se hace en la forma que está establecida por la Ley del 1873 citada.
- 3º Que dado el alto encaje del Banco Provincial, según lo ha manifestado el mismo Directorio en conferencias tenidas al efecto, la baratura del interés y dificultad de colocar su dinero, es para él una operación de evidente conveniencia recoger los títulos que para cancelar esta deuda deben emitirse, en caso que los acreedores quieran demandar su pago.
- 4º Que la obligación de pagar el déficit de la Caja de Depósitos y Consignaciones le está impuesta por la Ley de su creación, como una consecuencia de los privilegios y prerogativas que de ellas ha recibido, al considerarlo como una transformación de aquella institución, que los tenía desde antes de la promulgación del Código Civil, que ha puesto en duda la legalidad de los privilegios que con posterioridad se acuerden.
- 5º Y considerando finalmente, que es de evidente justicia que el establecimiento que recibió el activo y pasivo de la “Caja de Depósitos y Consignaciones”, concurra á la cancelación de sus deudas.

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º Para pagar á los acreedores de la Caja de Depósitos y Consignaciones se hará sobre los mismos modelos de los fondos públicos que se han mandado hacer, una emisión especial bajo la serie D de 450 títulos de cien pesos fuertes cada uno con 8% de renta y 5% de amortización acumulativa.

Art. 2º Los colores serán distintos de los otros como también la numeración y los veinte y cinco cupones que debe tener.

Art. 3º Estos títulos llevarán la siguiente leyenda: La Provincia de Córdoba se obliga á pagar al portador de este título el interés de 8% anual sobre la suma de cien pesos fuertes.

El título será redimido por sorteo y á la par con un fondo amortizante de 5% cada año. El servicio se hará por semestres vencidos el 1º de Julio y el 1º de Diciembre á contar desde 1878. El Banco Provincial de Córdoba está obligado á recibirlos á su presentación, por el valor escrito de conformidad al art. 3º de la Ley de su creación.

Art. 4º La Junta de Crédito Público queda encargada de hacer el servicio de esta deuda.

Art. 5º Por el Ministerio de Hacienda serán remitidas con un mes de anticipación, al Banco Provincial, las sumas que sean necesarias para el pago de intereses y amortización, las que estarán á la orden de la Junta de Crédito Público.

Art. 6º Las cantidades á que se refiere el artículo anterior, serán tomadas de la renta general é imputadas á una cuenta especial que abrirá “Acreedores de la Caja de Depósitos y Consignaciones”.

Art. 7º Las cantidades que en adelante se cobraren por cuenta de la Caja de Depósito y Consignaciones, serán destinadas también á la amortización de estos títulos de conformidad á lo dispuesto por el art. 4 de la Ley orgánica del Banco.

Art. 8º Los títulos serán firmados por el Ministro de Hacienda, por el Fiscal de Estado y por el Presidente de la Junta del Crédito Público, que lo hará al tiempo de entregar los títulos á los acreedores.

Art. 9º Si la cantidad mandada emitir en fondos públicos exediere al monto de la deuda á cuyo pago se destina será inutilizado con las formalidades prescriptas por las leyes vijentes.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

VISO.

C. Bouquet.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 407 – 408.

**Decreto: Comisionando al Ingeniero D. Eduardo Castilla, para que trasladándose á Inglaterra, Francia, Bélgica y Estados Unidos de América, haga el estudio de los mejores sistemas de acuñación de moneda.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Diciembre 13 de 1877-A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 17 de Octubre último, y después de oído el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación-El Presidente de la República, ha acordado y-Decreta:-*Art. 1º El Ingeniero Nacional don Eduardo Castilla se trasladará á Inglaterra, Francia, Bélgica y Estados Unidos de América, para hacer el estudio de los sistemas más aventajados de acuñación de moneda que se practiquen en dichos países, con sujeción á lo establecido en la ley de 17 de Octubre citada y á las instrucciones que se le darán por el Ministerio de Hacienda-Art. 2º El nombrado

gozará durante el tiempo de su comisión, del sueldo correspondiente á su clase y de un sobresueldo de doscientos pesos fuertes (\$ fts. 200) mensuales.-Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional-AVELLANEDA-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 698.

**Decreto: Regularizando la Contabilidad Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Diciembre 29 de 1877.-Siendo facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes dictadas por el Honorable Congreso para su mejor ejecución, y considerando:-1º. Que la ley de Contabilidad, en la parte que se refiere á la clausura de los libros en que se asientan los operaciones correspondientes á los ejercicios de los presupuestos anuales, ofrece inconvenientes palpables en la práctica, por cuanto el artículo 1º de dicha ley prescribe que el ejercicio del Presupuesto principie el 1º de Enero y termine el 31 de Diciembre de cada año á los efectos de consignar la entradas y gastos respectivos, mientras que el artículo 48 dispone que los mismos libros continúen abiertos hasta el 31 de Marzo, para la imputación de gastos procedentes del ejercicio vencido.-2º. Que siguiendo este procedimiento en la forma que hasta ahora se ha llevado, es imposible establecer el balance exacto entre las entradas y pagos hechos por el ejercicio; desde que, los primeros solo alcanzan á doce meses, mientras que las imputaciones y pagos se hacen durante quince, de donde resulta una marcada desigualdad procedente de la diferencia de tiempo entre las entradas y gastos y los pagos.-3º Que si bien es cierto que las entradas y gastos, están circunscriptos á un mismo período de tiempo (doce meses), sin embargo, es evidente que entre las imputaciones y pagos hay una visible diferencia que obsta al final de los balances, desde que estas se hacen durante quince meses, tomando para ello los recursos necesarios de las entradas en los tres primeros meses del año siguiente, mientras que en la cuenta de inversión solo figuran las entradas y pagos hasta el 31 de Diciembre; de donde resulta que los créditos imputados y pagados durante los tres meses del año siguiente figuran en aquella cuenta como deuda, con gran perjuicio para el crédito del país, cuando en realidad no lo es;-4º Que por otra parte, la modificación del procedimiento seguido hasta el presente, no altera en manera alguna las disposiciones precitadas de la ley de contabilidad, desde que pueden continuar abiertas las imputaciones hasta el 31 de Marzo en libros suplementarios, dándose cuenta en la forma correspondiente al Honorable Congreso.-5º Que además, por este medio, el Ministerio de Hacienda queda habilitado para obtener con mayor facilidad los balances de los ejercicios vencidos y en aptitud de poder estudiar con anticipación las cuentas administrativas y llenar la prescripción constitucional de dar cuenta al Honorable Congreso, proponiendo las medidas y reformas convenientes para el mejor servicio.-Por estas consideraciones:-El Presidente de la República, ha acordado y-*Decreta*:-Art. 1º La Contaduría General cerrará desde el presente año los libros de la contabilidad de la Administración, el día 31 de Diciembre, y procederá á levantar el balance y estados generales de las rentas y gastos del año, en la forma que prescriben las leyes vigentes.-Art. 2º La misma oficina abrirá un juego de libros en los que llevará la Contabilidad de los tres meses que acuerda la ley para cerrar definitivamente cada ejercicio, los que quedarán cerrados una vez vencido dicho término, presentando los balances respectivos.-Art. 3º Desde el 1º de Enero próximo, cada Ministerio llevará cuenta de los gastos de su Departamento, librados por ejercicio del presupuesto, leyes especiales ó acuerdos de gobierno, pasando al fin de cada año al Ministerio de Hacienda el balance de las cantidades invertidas.-Art.

4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 699 – 700.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1877.

...BANCO DE LA PROVINCIA

...Tasa de descuentos y réditos.

PERIODO	LETRAS		PAGARÉS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	Metálico	M/C.	Metálico	M/C.	Metálico	M/C.	Metálico	M/C.
Enero 1 á Agosto 17.....	7	7	7	7	5	5	4	4
Agosto 18 á Diciembre 31.....	6	6	5	5	4	4	3	3
PROMEDIO.....	6.63	6.63	6.63	6.63	4.63	4.63	3.63	3.63



**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...Tesorería-Existencia mensual**

M E S E S	NOTAS	METÁLICO	MONEDA CORR'TE
Enero.....	2.773.028 04	1.400.943 43	43.171.875
Febrero.....	2.388.093 81	1.349.125 51	69.899.551 7
Marzo.....	1.597.932 40	1.119.926 35	70.359.279 4
Abril.....	1.777.098 20	865.129 27	65.493.544 5
Mayo.....	2.658.899 80	1.207.427 79	77.962.178 1
Junio.....	1.409.799	1.313.763 37	87.450.729 7
Julio.....	2.097.369	1.288.700 83	92.696.234 7
Agosto.....	2.722.627 20	1.283.753 74	83.168.886 4
Setiembre.....	1.359.555	1.452.116 51	83.516.443 4
Octubre.....	940. 862	1.173.307 79	68.819.137
Noviembre.....	724.386	1.122.099 86	43.323.806 5
Diciembre.....	1.474.161 20	382.665 06	3.312.458 3

**...Emisión de notas el 31 de Diciembre de 1877**

D E B E			H A B E R	
	Clases	Pesos fuertes		Pesos fuertes
A emisión de....	0,08	6.800	Por existencia en Tesorería	1.474.161 20
“ “ “.....	0,10	21.399 20	“ id. en oficina de cambio	5.168.853 --
“ “ “.....	0,16	6.399 68	“ Circulación.....	9.782.771 28
“ “ “.....	0,20	6.800		
“ “ “.....	0,40	25.999 60		
“ “ “.....	1	614.947		
“ “ “.....	2	41.100		
“ “ “.....	4	897.200		
“ “ “.....	10	1.024.890		
“ “ “.....	20	1.923.100		
“ “ “.....	50	2.312.450		
“ “ “.....	100	3.862.500		
“ “ “.....	200	4.174.200		
“ “ “.....	500	1.508.000		
		16.425.785 48		16.425.785 48

...Balance de la oficina de cambio el 31 de Diciembre

	D E B E		H A B E R	
	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
A Emisión.....	--	230.000.000	--	--
“ Conversión.....	8.327.660	--	--	--
Por Conversión.....	--	--	--	208.191.500
“ Tesorería, Ley 30 de Junio de 1873....	--	--	3.000.000	--
“ Exist. en metálico..... 158.807	--	--	--	--
“ “ en notas..... 5.168.853	--	--	5.327.660	21.808.500
	8.327.660	230.000.000	8.327.660	230.000.000

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Emissiones al 31 de Diciembre**

D E B E		H A B E R			
	Pesos moneda corriente				Pesos moneda corriente
Á Emisión hasta 1859.....	235.247.656	Por circulación de	1	peso	16.365.116
“ Saldo de las de 1859 y 61.....	63.210.000	“ “	5	“	12.477.240
“ Emisión de la Ofic. de Camb.	230.000.000	“ “	10	“	15.636.180
		“ “	20	“	17.090.520
		“ “	50	“	25.397.800
		“ “	100	“	41.846.100
		“ “	200	“	49.340.200
		“ “	500	“	53.169.500
		“ “	1.000	“	75.260.000
		“ “	5.000	“	221.875.000
	528.457.656				528.457.656

...Deudas de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre.

FECHA DE LAS LEYES DE EMISION	VALOR DE EMISION		PAGADO		DEBE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1877		VALOR DE LA DEUDA EN PESOS FUERTES
	En £	En m/c.	En £	En m/c.	En £	En m/c.	
<b>INTERNO</b>							
<b>á cargo de la Provincia</b>							
Ley de 30 de Octubre de 1821, fondos públicos del 4 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	2.000.000	-	1.701.633	-	159.578	6.383 12
Idem-fondos públicos pertenecientes á Capellanías, sorteados y no rescatados.....	-	-	-	-	-	138.789	5.551 56
Leyes diversas hasta 5 de Mayo de 1859, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	94.360.000	}	90.627.123	-	3.962.710	158.508 40
Ley de 18 de Noviembre de 1868, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	3.249.250					
Idem-fondos públicos pertenecientes á Capellanías, sorteados y no rescatados.....	-	-	-	-	-	3.019.417	120.776 78
Ley de 7 de Diciembre de 1872, fondos públicos del 7½ por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	100.000.000	-	5.640.000	-	94.360.000	3.774.400
<b>Deuda Municipal</b>							
Ley de 26 de Junio de 1870, bonos municipales del 8 por ciento de interés y 4 por ciento de amortización.....	-	15.000.000	-	5.555.000	-	9.445.000	377.800
Ley de 13 de Setiembre de 1871, bonos municipales del 8 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	25.000.000	-	7.580.000	-	17.420.000	696.800
Ley 21 de Enero de 1874, bonos municipales del 9 por ciento de interés y 4 por ciento de amortización.....	-	18.000.000	-	2.680.000	-	15.320.000	621.800
Ley 21 de Noviembre de 1876, bonos municipales del 9% de interés y amortización fija.....	-	25.000.000	-	958.000	-	24.042.000	961.680

<b>INTERNO</b>							
<b>á cargo de la Nación</b>							
Ley de 8 de Junio de 1861, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	24.000.000	-	11.700.000	-	12.300.000	492.000
Ley de 30 de Enero de 1862, fondos públicos del 9 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización.....	-	50.000.000	-	48.590.000	-	1.410.000	56.400
<b>EXTERNO</b>							
<b>á cargo de la Provincia</b>							
Leyes de 1870, Empréstito de Londres.....	1.034.700	-	86.800	-	947.900	-	4.625.752
Ley 30 de Octubre de 1872, Empréstito de 1873.....	2.404.800	-	78.180	-	1.962.620	-	9.577.585 60
<b>EXTERNO</b>							
<b>á cargo de la Nación</b>							
Ley de 1824 { Bonos originarios del 6%.....	1.000.000	-	266.500	-	733.500	-	3.579.480
{ Bonos diferidos del 3%.....	1.641.000	-	965.500	-	675.500	-	3.296.440
SUMAS.....	5.716.500	356.609.250	1.396.980	175.031.756	4.319.520	181.577.494	28.342.357 36

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1877, Año Vigésimo Cuarto, Buenos Aires, Imprenta y Fundición de tipos La República”, 1882, págs. 360, 361, 367, 368, y 399.